DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Sábado 29 de Diciembre de 1956

TOMO 205 — Dirección: Florida 1178 — Teléfonos: 83371 - 95925 — Número 15002

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Decreto. Se modifica el Presupuesto de la Administración Nacional de Puertos

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 18 de diciembre de 1956.

Visto la nota de la Administración Nacional de Puertos dando cuenta de los inconvenientes que trae aparejado la aplicación del Apartado I) del artículo 2º del decreto de fecha 23 de noviembre de 1955 al observarse, por parte del Poder Ejecutivo, el Presupuesto del referido organismo;

Resultando: 1º) El apartado I) citado establece lo siguiente: "Las vacantes que se produjeran en el rubro 1.02 no pudieron ser provistas y las economías resultantes de este concepto, pasarán a aumentar el rubro 1.04 con excepción de las cantidades destinadas a retribución del personal de navegación de ultramar y cabotaje";

2º) La Administración Nacional de Puertos destaca que la aplicación estricta de la mencionada disposición, crea inconvenientes en la provisión de las vacantes existentes en la División de los Servicios Marítimos y Sección Dragado, tanto en lo que respecta al personal de máquinas como al de cubierta, por tratarse de personal especializado que se rige por escalafones propios, convenientemente jerarquizados;

Que los mismos inconvenientes extendidos a la parte jerárquica y disciplinaria, se presentarán igualmente en ocasión de efectuar movimientos en los personales sujetos a escalafones y jerarquías (guincheros, motoristas, etcétera), en los cuales figuraran funcionarios pagos con cargo al Item 1.02 y con cargo al Item 1.04 (contratados), con lo que se llegaría a que quienes encabecen dichos escalafones por su jerarquía sean contratados, con numeroso personal a sus órdenes cuyas asignaciones se atienden por Item 1.02 (Sueldos con cargo a Partidas Globales con remuneración mensual);

Considerando que el organismo referido propone la sustitución del Apartado I) comentado, con lo que redundará en el cumplimiento de un mejor servicio,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Sustitúyese el Apartado I) del artículo 2º del decreto de 23 de noviembre de 1955 por el siguiente:

"Los importes producidos por las vacantes del personal brazal sin oficio, que se produjeran en el rubro 1.02 y no pudieran ser provistas, pasarán a aumentar el rubro 1.04, que se reforzará con el importe que por ese concepto; se produzcan en el rubro 1.02".

Art. 2º Comuníquese, etc.

Por el Consejo: ZUBIRIA. — LEDO ARROYO TORRES. — Justo José Orozco, Secretario.

2

Decreto. Se fija tipo de cambio para las exportaciones de aceite de lino y los subproductos de la industrialización de la semilla.

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 11 de diciembre de 1956.

Visto el artículo 2º del decreto de 7 de agosto de 1956 y el artículo 1º del decreto de 18 de setiembre de 1956;

Resultando que según dichas disposiciones las declaraciones juradas de exportación de aceite de lino corresponde liquidarlas en dicho período a un tipo de cambio de $ 1.519 el dólar estadounidense;

Considerando que de acuerdo a lo establecido por el artículo 2º del decreto de 7 de agosto corresponde realizar la respectiva reliquidación para el período mencionado;

Considerando que se han suscitado controversias en cuanto al alcance del rubro subproductos del aceite de lino;

Con lo informado por el Banco de la República Oriental del Uruguay y la Asesoría Financiera y Bancaria del Ministerio de Hacienda,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Las exportaciones de aceite de lino y los subproductos de la industrialización de la semilla de lino declaradas con anterioridad al decreto de 18 de setiembre de 1956 y sujetas a reliquidación según decreto de 7 de agosto de 1956, se liquidarán por la categoría J del artículo 1º del decreto de 3 de agosto de 1956.

Art. 2º Declarar, a título interpretativo, que dentro del régimen cambiario que se establece en el decreto de 18 de setiembre se comprende únicamente el acite de lino y la borra de aceite de lino.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **ZUBIRIA**. — LEDO ARROYO TORRES. — **Justo José Orozco**, Secretario.

3

Decreto. Se incluyen los productos de la industria fideera en el régimen que sustituyó los tipos de cambio para las exportaciones e importaciones.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 18 de diciembre de 1956.

Visto el artículo 1º del decreto de 3 de agosto de 1956, que establece los tipos de cambio para las exportaciones de productos nacionales y el de 7 de agosto de 1956, que distribuye los diferentes productos en grupos de acuerdo al artículo anteriormente mencionado;

Considerando la necesidad de fijar el tratamiento cambiario a las exportaciones de productos de la industria fideera;

Considerando la exportación de fideos u otras pastas industriales tendría la ventaja para el país de la elaboración nacional de un producto y de permitirle la utilización de los subproductos, afrecho y afrechillo;

Con lo informado por el Banco de la República Oriental del Uruguay,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Inclúyese en el grupo "C" (75 o|o libre y 15 o|o dirigido) de la lista establecida en los artículos 1º de los decretos de 3 y 7 de agosto ppdo., las exportaciones de productos de la industria fideera nacional.

Esta autorización tendría un plazo de validez de seis meses a partir de la fecha de publicación de este decreto.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **ZUBIRIA**. — LEDO ARROYO TORRES. — **Justo José Orozco**, Secretario.

4

Decreto. Se adoptan medidas de emergencia para facilitar el descongestionamiento de mercaderías depositadas en el Puerto de Montevideo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 18 de diciembre de 1956.

Visto la gestión de la Administración Nacional de Puertos, solicitando se adopten medidas de emergencia que faciliten el descongestionamiento de mercaderías de la zona portuaria;

Resultando: Esta situación se debe a la permanencia en ramblas y depósitos, por plazos excesivos, de mercaderías cuyos propietarios o consignatarios encuentran dificultades de diversa índole para proceder a su despacho. Aunque ellas sean abandonadas por sus propietarios, al procederse a su subasta en muchos casos el 33 o|o del producto líquido que le corresponde al Instituto Portuario de acuerdo a lo establecido por el decreto de 9 de diciembre de 1933, no alcanza a cubrir los proventos que deja de percibir, lo que redunda en perjuicio de sus intereses;

Considerando: Por tales fundamentos y en atención a que dentro de breve lapso las dificultades para el almacenamiento se han de agudizar debido al arribo de mercaderías en tonelajes considerables, en función al régimen cambiario establecido por el decreto de 3 de agosto de 1956, aconsejan se contemple favorablemente lo solicitado;

Por lo expuesto,

El Consejo Nacional de Gobierno.

DECRETA:

Artículo 1º Los destinatarios de mercaderías depositadas en el Puerto de Montevideo con una antigüedad mayor de un año a computarse de la fecha del presente decreto, que soliciten el despacho de las mismas dentro de los tres meses siguientes, y por las que, antes de retirarlas, paguen los proventos portuarios devengados, tendrán las siguientes bonificaciones: sesenta por ciento (60 o|o para los que presenten las solicitudes dentro de los primeros treinta (30) días, a partir de la fecha del presente decreto; cuarenta por ciento (40 o|o) para los que lo hagan dentro de los sesenta (60) días y veinte por ciento (20 o|o) los que lo hagan dentro de los noventa (90) días.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

Por el Consejo: **ZUBIRIA**. — LEDO ARROYO TORRES. — **Justo José Orozco**, Secretario.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

5

Ley. Se autoriza la expropiación de un inmueble destinado a sede de la Junta Electoral Departamental de Rocha. (*)

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para expropiar, por razones de utilidad pública, el inmueble ubicado en la calle José E. Rodó, esquina Montevideo, manzana Nº 89, padrón Nº 922, de la Ciudad de Rocha, con destino a sede de la Junta Electoral Departamental de Rocha.

Art. 2º El importe de la indemnización correspondiente será tomado de los recursos creados por el artículo 6º de la ley Nº 11.869, de 22 de octubre de 1952.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 6 de diciembre de 1956.

JUAN RODRIGUEZ CORREA, Presidente. — **Mario Dufort y Alvarez**, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 13 de diciembre de 1956.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Por el Consejo: **ZUBIRIA**. — CLEMENTE RUGGIA. — HECTOR A. GRAUERT. — LEDO ARROYO TORRES. — **Justo José Orozco**, Secretario.

(*) Se reinserta por haber aparecido con importantes errores, imputables al taller impresor, en el número 14.997 (22 de diciembre de 1956).

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

6

Circular N.o 30. Se designan los Magistrados que actuarán en la Feria Judicial Mayor

"N.o 3537. —En Montevideo, a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Julio César de Gregorio, Presidente, don Alvaro F. Macedo, don Rivera Astigarraga, don Manuel López Esponda, y don Luis Alberto Bouza, por ante el infrascripto Secretario,

DIJO:

Que debiendo quedar clausurados, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 61 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, desde el día primero hasta el día treinta y uno, inclusive, del próximo mes de enero, la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales de Apelaciones y los Juzgados Letrados de la República, encarga de administrar justicia, durante el receso, en las condiciones establecidas en el artículo 62 del expresado Código y para casos administrativos urgentes, al señor Ministro de la Corporación, doctor don Luis Alberto Bouza; para el despacho de los Tribunales de Apelaciones, al señor Ministro doctor don Enrique Piñeyro Chain, debiendo actuar con la Secretaría del Tribunal de Apelaciones en lo Civil de Segundo Turno; para el de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de la Capital y de los Letrados de Menores, al señor Juez doctor don Juan José Vertiz; para el de los Juzgados Letrados de Instrucción y Correccional de Montevideo, a los señores Jueces doctores don Luis Barbé Pérez y don Gilberto P. Echeverry, quienes actuarán, en ese orden, durante períodos comprendidos entre los días primero y quince, inclusives, y dieciséis y treinta y uno inclusives, respectivamente; para el de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de los Departamentos del Interior, a los Jueces de Paz de las primeras secciones de los respectivos Departamentos, excepto, en el de Paysandú en que actuará el Juez de Paz de la décimosegunda sección o los de que sus despachos estén encargados.

Actuará como Defensor de Oficio en lo Civil y Criminal y como Defensor de Oficio de Menores, el doctor don Eduardo Vaz Ferreira.

Que designa Alguacil de Feria para los Tribunales y Juzgados Letrados de la Capital, al señor Hernán Moreno.

Que los Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, en el primer día hábil de la apertura de los Tribunales, deberán comunicar telegráficamente que han tomado posesión de sus cargos, dando cuenta la Secretaría de las omisiones que se constataren.

Que en atención a que los señores Jueces de Paz del Interior, ejercen funciones como Oficiales del Registro de Estado Civil, declara que deben continuar en el desempeño de sus puestos durante el feriado. Respecto de los Magistrados de igual clase del Departamento de Montevideo, regirá lo establecido en la Acordada N.o 2656 de fecha 16 de junio de 1947 y sus concordantes.

Que el horario de las Oficinas Judiciales durante el feriado será de diez a once horas, todos los días hábiles, (numeral 4.o, artículo 171 Reglamento de Oficinas Judiciales).

Que se comunique y publique.

Y firma la Suprema Corte de que certifico. — De Gregorio. — Macedo Astigarraga. — López Esponda. — Bouza. — Jorge Gamarra, Secretario".

7

Acordada Nº 3.539. (Circular Nº 33). Se modifican disposiciones de la Acordada 3.269 sobre el funcionamiento y organización del Depósito Judicial de Bienes Muebles.

Montevideo, 18 de diciembre de 1956.

Esta Secretaría cumple con librar la presente circular, transcribiendo la Acordada Nº 3.539 dictada por la Suprema Corte de Justicia que se refiere a la organización y funcionamiento del Depósito Judicial de Bienes Muebles, que dice:

"Nº 3.539. — En Montevideo, a diez y siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Julio César De Gregorio, Presidente, don Alvaro F. Macedo, don Rivera Astigarraga, don Manuel López Esponda y don Luis Alberto Bouza, por ante el infrascripto Secretario.

DIJO:

"Que atento a lo resuelto en los antecedentes administrativos Nº 105|954, por auto de fecha 9 de noviembre próximo pasado, que manda modificar algunas disposiciones de la Acordada Nº 3.269, de 19 de mayo de 1954, de acuerdo con el dictamen emitido por una Comisión Especial designada al efecto,

DISPONE:

"Sustitúyense los artículos de la Acordada Nº 3.269, de 19 de mayo de 1954, que a continuación se expresan, por los siguientes:

"Artículo 2º En el Depósito Judicial de Bienes Muebles, se depositará toda especie mueble, con excepción de semovientes, alhajas, valores y monedas o especies metálicas, bastando para su admisión, oficio en forma de cualquier autoridad judicial o policial, expresándose en este caso el Juzgado que dispuso la diligencia. Quedan exceptuados los bienes en que, por acuerdo de partes o decisión judicial, sea designado un depositario particular.

Artículo 3º El Depósito Judicial de Bienes Muebles, llevará un Libro de Depósito, un Mayor, uno de Caja, uno de Oficios recibidos y uno de Oficios librados, todos ellos rubricados. En el Libro Depósitos se anotarán los depósitos por orden de entrada, llevándose una cuenta por cada uno y anotándose su movimiento; en el Mayor, se llevará una cuenta por cada Juzgado; en el de Caja, se anotarán los movimientos de dinero; y, en los de Oficios, todos los que recibieran o libraren. Se cerrarán anualmente, practicándose por el Depositario un estado general dentro del mes de febrero de cada año, que será elevado a la Suprema Corte de Justicia.

"Artículo 4º El ingreso de todo depósito deberá ser comunicado dentro de cinco días al Juzgado de la causa, con la discriminación completa de los objetos recibidos por el Depositario. El Actuario de cada Juzgado confrontará esa comunicación con el expediente respectivo y transcribirá luego el asiento al Libro de Depósitos, dando cuenta al Juez de cualquier anomalidad que observare.

Igualmente, el egreso de objetos del Depósito, será comunicado también dentro de cinco días al Juzgado correspondiente, a sus efectos.

Además del estado anual a que alude el artículo anterior, el Depositario enviará cada semestre y, por triplicado, una relación del movimiento ocurrido en la cuenta de cada Juzgado, indicando las variaciones que se hubieren registrado.

Las relaciones serán confrontadas por el Actuario con el Libro de Depósitos,, quien si la hallare en orden prestará su conformidad elevando un ejemplar a la Suprema Corte, devolviendo el otro al Depositario; o hará las observaciones que correspondan antes de prestar su conformidad, dando cuenta al Juez. La relación se confeccionará dentro de los diez primeros días del vencimiento del semestre.

"Artículo 5º Los bienes depositados pagarán una comisión del seis por ciento (6 o|o) anual, cobrándose como mínimo un trimestre, cuando la duración del depósito no alcance a ese lapso. Los depositarios cobrarán, además de esa comisión, el uno por ciento (1 o|o) por una sola vez por concepto de almacenaje y todo otro gasto.

Cuando los bienes depositados hayan sido tasados, las comisiones referidas se calcularán sobre el valor de la tasación o, en su defecto, sobre el valor de venta de los objetos o sobre el monto del litigio. Y, cuando no pueda determinarse el valor de la cosa depositada, será el Juez quien a esos solos efectos lo determinará con citación de las partes.

En las causas criminales en que se declare de oficio los tributos judiciales, no se pagará comisión alguna.

"Artículo 10. Cuando un bien depositado no sea retirado por su dueño dentro de los treinta días de notificado el Auto que dispone su entrega, el Depositario dará cuenta al Juzgado, el que dispondrá se intime al interesado lo retire dentro del plazo de diez días. Y si éste no lo hiciere, se practicará por la Oficina una liquidación de lo adeudado por concepto de comisiones la que aprobada con citación del interesado, se pasará al Fiscal de Hacienda de turno para que promueva la acción correspondiente".

Que se comunique, circule y publique en el "Diario Oficial".

Y firma la Suprema Corte, de que certifico.

DE GREGORIO. — MACELO. — ASTIGARRAGA. — LOPEZ ESPONDA. — BOUZA. — Manuel T Rivero, Secretario.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Acta N.o 828. — En Montevideo, el día veinte del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis, en acuerdo celebrado entre el Consejo Nacional de Gobierno y el señor Ministro de Defensa Nacional, y visto los asuntos de esta Cartera sometidos a su consideración, a propuesta del mismo.

RESUELVE:

Retiros

Sdo. del Reg. Cab. 7, Exaltación Ledesma, $ 115.00. Sgto. (TEA) de la E.M. Aer. Regino Mila Pereira, $ 244.57. Tambor del Reg. Inf. 2, Ernesto Luis Soto, $ 81.04.

Modificaciones de retiro

Cabo retirado, Pedro Raúl Martínez, $ 315 62. Suboficial de Cargo retirado Eliseo Sosa, $ 346.35. Sdo. retirado Anselmo Soria $ 266.00, (14.820); N.o 4, Sdo. retirado Austeriano Da Rosa, pesos 204.20.

Pensiones

Señora Glide Errecaita de Ferrer, pesos 58.50 mensuales. Señora Eusebia Rosa Fernández de Altamiranda, $ 53.00 mensuales. Señora Ursula Lugarda Rivero de Fleitas, y menores Juan Carlos, Ignacio Wilson, Amelia María Ester y Julio César Fleitas Rivero, $ 30.00 mensuales a cada uno. Señora María de Luján González de Corbo, $ 38.63 mensuales.

Asignaciones de rancho en metálico

Se concede a favor del personal de la I|G|M, que se indica y a partir del 1.o|XII|956: Suboficial de 1.a Juan A. Pereira, suboficial de 2.a Orlando Muniz, Luis A. Suñol, Juan J. Gordiola, Elbio Britos; Cabos de 2.a Germán Rodríguez y Sergio Ramos; Marineros de 1.a Esteban Lusich Harpuk y Domingo Martínez; Marinero de 2.a Julio C. Da Silveira; Cabo 1.o Sergio Ramos Pintado; Marinero de 1.a Jorge Mario Ramos Vidal y Marinero de 2.a Antelo Manginou.

Varios

Autorízase a la Contaduría General de la Nación a liquidar la suma de $ 694.16 a favor de la señora Juana Gómez de Mercado. Concédese licencia por el término de seis meses para trasladarse al extranjero al Suboficial de 1.a retirado Arturo P. Marzol. Concédese prórroga de licencia por el término de seis meses al Suboficial de 1.a retirado Marcelino Carlos Muñoz, a partir del 7|III|956. Autorízase a la Contaduría General de la Nación a liquidar la suma de $ 63.23 a favor del Sdo. retirado José Carabajal. Amplíase la resolución de fecha 28|VI|956, estableciéndose que el Suboficial de Cargo retirado Raúl Rivera Amoretti quedó exonerado del pago de montepío a partir del 15|X|953. Extiéndase las resoluciones correspondientes en los expedientes respectivos, las que serán firmadas por el señor Ministro de Defensa Nacional, dejándose constancia de haber sido autorizadas en la presente Acta.

Por el Consejo: ZUBIRIA. — J. FLORENTINO GUIMARAENS. — Justo José Orozco, Secretario.

Acta N.o 77. — En Montevideo, el día veinte del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis, en acuerdo celebrado por el Consejo Nacional de Gobierno y el señor Ministro de Defensa Nacional, y visto los expedientes pensionarios de Jefes y Oficiales de los Institutos Armados sometidos a su consideración a propuesta del mismo.

RESUELVE:

Señora Asunción María Gimeno Núñez, $ 43.47 mensuales, acumulable a la pasividad civil que percibe. Señora Blanca Nieves Rivas Domínguez, Sara Eufemia Rivas de D'Angelo, Modesta Olinda Rivas de Aguilar, Bertilde Dorila Rivas de Centurión y Rosa Claudia Rivas de Maggi, $ 31.11 mensuales a cada una y señorita Zulma Felisa Rivas $ 217.77 mensuales. Señora Carmen o Carmen Trifona R. de Cuello, $ 238.32 mensuales. Señora Angela Venturin de Amaral y Zulema Venturin, $ 9.20 mensuales a cada una, mejoradas con las cuotas suplementarias establecidas en las leyes N.os 11.326, 11.780 y 12.081.

Extiéndanse las resoluciones correspondientes en los expedientes respectivos, las que serán firmadas por el señor Ministro de Defensa Nacional, dejándose constancia de haber sido autorizadas en la presente Acta.

Por el Consejo: ZUBIRIA. — J. FLORENTINO GUIMARAENS. — Justo José Orozco, Secretario.

Relación de asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo con el señor Ministro de Defensa Nacional el 20 de diciembre de 1956.

136—Del Ministerio de Relaciones Exteriores. Declárase terminada con fecha 13 de setiembre del año en curso, la Misión Oficial en la República del Ecuador, confiada al General Armando R. Lerma.

137—Modifícase el Resultando 1.o de la Resolución 18.496, relacionada con la designación en forma interina para desempeñar las funciones de Jefe de 1.a (Jefe de Ilum. y Balizamiento) del del Item 3.27 (Direc. de Aeronáutica Civil) al Jefe de 2.a (Subjefe de Ilum. y Balizamiento), Hugo L. Drews.

138—Declárase terminada con fecha 11 de noviembre de 1956, la Misión Oficial en la Zona del Canal de Panamá, confiada por Resolución 18.215 al Capitán (SM-F) Amilcar C. Augusto.

139—Dispónese que el Teniente 2.o, Donaldo Carlos Catalá, designado en Misión Oficial en la Zona del Canal de Panamá por Resolución 17.435, continúe la misma.

140—Líbrese orden de pago a favor del Servicio de Intendencia por pesos 102.212.30 por concepto de suministros, según Estado de Cuentas N.o 12.

141—Autorízase a la Dirección de Aeronáutica Civil a abonar al Colonia Aero Club, $ 1.818.18 por concepto de subvención.

142—Autorízase a la Dirección de Aeronáutica Civil a abonar al Aero Club de Melo, $ 2.477.46, por concepto de subvención.

143—Autorízase a la Contaduría General de la Nación a liquidar por concepto de reintegro, a favor del Cabo del Servicio de Intendencia, Angel Stefanovich, $ 220.00.

144—Autorízase a la Contaduría General de la Nación, a liquidar a favor del Oficial Talabartero de la Inspección General del Ejército, Lino Alvez da Silva, $ 390.00.

145—Nómbrase al Capitán de Navío, Retirado, Alberto Sghirla, para prestar servicios en la Prefectura General Marítima.

146—Nómbrase al Teniente Coronel, Nicolás Antonio Zunini, de los Cuerpos Técnicos, para prestar servicios en el Servicio de Material y Armamento.

147—Nómbrase al Capitán de Corbeta, Retirado, Eitel Fritz Ravenna, para prestar servicios en la Escuela de Guerra Naval.

10.148—Mensaje al Tribunal de lo Contencioso Administrativo relacionado con autos "Chiavone Carlos E. con Estado, Acción de Nulidad".

10.149—Autorízase al Servicio de Intendencia a adquirir directamente a la firma Porcile Hnos 45.000 kilos de papas.

10.150—Modifícase la Resolución 17.526, rebajando de la partida de pesos 17.000.00 asignada para la compra de munición, $ 3.317.65, la que será destinada a abonar el déficit pendiente con motivo del VI Pentanthlon Militar Sudamericano.

10.151—Autorízase a la Inspección General de la Fuerza Aérea a reforzar el rubro 1.07.01 "Compensaciones sujetas a Montepío (Riesgos de Vuelos para aviadores militares)" en $ 24.000.00.

10.152—Autorízase al señor Jefe de la Misión de las Fuerzas Armadas y Agregado Militar a la Embajada del Uruguay en los EE. UU. de América a tomar de la Cuenta Conjunta de las Misiones Militar y Naval U$S 150.00, para reintegro del complemento de sueldo abonado a la Secretaría de esa Misión.

10.153—Autorízase a la Dirección de Aeronáutica Civil a abonar al Colonia Aero Club, $ 1.013.52 por concepto de subvención.

10.154—Autorízase a la Dirección de Aeronáutica Civil a abonar al Aero Club del Uruguay, 4.222.97, por concepto de subvención.

10.155—Autorízase a la Dirección de Aeronáutica Civil a abonar al Centro de Aviación Civil de Florida, $ 844.50, por concepto de subvención.

10.156—Declárase que los señores Oficiales Superiores, Jefes, Oficiales y Personal del Cuerpo de Equipaje de la Marina que se indican, cumplieron una Misión Oficial en la República Argentina.

10.157—Retrotráese al 1.o de febrero de 1955, la fecha de ascenso al grado de Mayor (SM-M) del Mayor (SM-M) Carlos Pascual Pittaluga, estableciéndose que el sistema por el cual asciende, es el de "Antigüedad".

10.158—Retrotráese al 1.o de febrero de 1956, la fecha de ascenso al grado de Capitán (SM-M) del Capital (SM-M) Emilio Simeone.

10.159—Autorízase a la Contaduría General de la Nación a reintegrar al Teniente de Navío Julio César Francini, el equivalente a U$S 1.841.00.

10.160—Refuérzase el rubro 8.01 "Gastos Eventuales o Extraordinarios" del Item 3.22|03 en $ 2.000.00.

10.161—Revalídase al Capitán P.A.M. Francisco A. Ribas el Curso de Comandante de Grupo (Squadrón Officcer's Course) realizado en los EE.UU. de América, por el de pasaje de grado establecido en el artículo 267 de la Ley Orgánica Militar N.o 10.757, que le corresponde realizar.

10.162—Nómbrase al Teniente Coronel (A) Retirado Domingo Lepera, Director Departamental de la Defensa Pasiva de Colonia.

10.163—Retrotráese al 1.o de febrero de 1954, la fecha de otorgamiento de su

actual grado, al Capitán de Reserva Carlos Hernani Santa Cruz Peláez.

10.164—Revalídase al Capitán P.A.M. Jorge A. Borad el Curso de Comandante de Grupo (Squadron Officcer's Course) realizado en los EE.UU. de América por el de pasaje de grado establecido por el artículo 267 de la Ley Orgánica Militar N.o 10.757, que le correspondía realizar.

10.165—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia relacionado con causa seguida al funcionario de la Dirección de Aeronáutica Civil, Walker Amarillo.

10.166—Autorízase a la Contaduría General de la Nación a incluír $ 1.100.00 en la Relación de Créditos Pendientes de pago al cierre del ejercicio 1955 y practicar una liquidación talonaria a favor del Mayor Julio C. Vadora Bozier, una vez arbitrados los recursos.

10.167—Retrotráese al 1.o de febrero de 1953, por aplicación del artículo 4.o inciso 1.o de la ley N.o 12.185, las fechas de ascenso a sus actuales grados de los Tenientes de Administración Dante González, Juan Carlos Roberto, Lirio Nelson González y José Antonio López.

10.168—Revalídase los cursos efectuados por el Teniente Ingeniero Carlos A. Oreggioni en el instituto que se indica y en consecuencia, otorgarle el Título de "Ingeniero Especialista Aeronáutico" categoría "Navegante".

10.169—Autorízase a la Contaduría General de la Nación a incluír en la Relación de Créditos Pendientes de pago al cierre del ejercicio 1955, $ 550.00 a favor del Teniente 2.o (E.F.) José Raúl Varela.

10.171—Convócase al enrolamiento de los ciudadanos varones nacidos en los años 1927, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 inclusive.

10.172—Amplíase el artículo 879 del Reglamento de Servicio N.o 21 con la disposición que se expresa.

10.173—Acta N.o 828. Compuesta de: 3 Retiros, 4 Modificaciones de Retiro, 4 Pensiones, 1 Asignación de Rancho en Metálico y 5 Varios.

10.174—Acta N.o 77. 4 Pensiones de Jefes y Oficiales de los Institutos Armados.

10.175—Autorízase a la Sociedad Anónima de Viaçao Riograndense (V.A.R.I.G.) a aumentar la frecuencia de los vuelos que realiza entre Nueva York (EE.UU. de América) y Buenos Aires (República Argentina) con escala en Montevideo, en un vuelo redondo semanal.

La Secretaría.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámites de la Propiedad Industrial

Montevideo, 18 de diciembre de 1956.

Pasan al Ministerio de Industrias y Trabajo los siguientes asuntos: Acta número 7.391 "Nuevo cerrojo de seguridad" de Otto Loffler, de Montevideo. — Acta N.o 48.053 "Isogel" de Allen y Hanburys Limited, de Inglaterra. — Acta N.o 47.681 "Antamin" de Gerardo Ramón y Cía. S.R.L. de Montevideo. — Acta N.o 56.253 "Atomic" de The Theobald Industries, de Estados Unidos de América. — Acta N.o 55.563 "King" de Walter Hugo, de Montevideo, Uruguay. — Acta N.o 47.941 "Fervitan" de Theo Frank Sociedad de Resp. Ltda. de Montevideo, Uruguay.

—Pasan a la Dirección de Industrias los siguientes asuntos: Acta N.o 10.661 "Mejoras en la preparación de composiciones veterinarias" de Canterburg Agricultural Collage (Nero Zealand) de Nueva Zelandia. — Acta N.o 11.241 "Procedimiento para la fabricación de calzado de goma" de Moisés Almosnino y Trajan Herrera, de Buenos Aires (Rep. Arg.).

—Pasan a la Cámara Nacional de Comercio los siguientes asuntos: Acta número 74.807 "Envase" (Emblema) de Societé Guerlain, de Francia. — Acta número 74.604 "Filth Avenue" de Walter Hugo, de Montevideo. — Acta número 74.007 "Cornely" de Manuel Epistein, de Uruguay. — Acta N.o 74.678 "Krause" de Karl Krause, de Alemania. — Acta N.o 71.728 "Vigorin" de Jacobo Blechman, de Montevideo, Uruguay. — Acta N.o 74.107 "Britannia" de José Caffini S. A. de Montevideo, Uruguay. — Acta N.o 74.045 "Bambswool" de Country Club Ltda., de Montevideo, Uruguay. — Acta N.o 74.315 "Robin-Hood" de Sudamtex de Uruguay S. A. de Montevideo. — Acta N.o 73.391 "Elandaluz" de Matesanz y Cía. de Uruguay. — Acta N.o 71.181 "Phostoxin" de Deutsche Gesellschaft Guer Schaedlingebekaempfung m.b.H. de Alemania. — Acta N.o 74.307 "Bronco-Rect" de Szabó Hnos., Kessler y Batki, de Uruguay. — Acta N.o 74.308 "Pingo" de Medina Hnos. de Uruguay. — Acta número 71.581 "Yolumina" F.I.S.C.H.E.R., de Cosme de los Santos, de Uruguay. — Acta N.o 73.880 "Nel" de J. y E. Atkinson Ltda. S.A.U.I. y C. de Montevideo. — Acta N.o 73.881 "Nal" de la misma firma y lugar. — Acta número 74.365 "Floorflex" de Emilio Fontana S. A. Comercial, de Uruguay. — Acta N.o 74.012 "Refracmold" de Mellor-Goodwin del Uruguay S.R.L. de Montevideo. — Acta N.o 74.009 "Confraxem" de la misma firma y lugar. — Acta número 73.739 "Nyrolan" de Ets Louis Rochegude, de Francia. — Acta número 74.314 "Surlan" de Sudamtex de Uruguay S. A. de Montevideo.

—Pasan al señor Fiscal de Gobierno de 2.o Turno: Acta N.o 1.035 "Fabricación de artículos de alambre con maquinarias automáticas, etc." de Alejandro Neres, de Uruguay. — Acta N.o 71.448 "Buxiolan" de Droguería Surraco Soc. Ltda., de Uruguay. — Acta N.o 72.688 "Sapphire" (Zafiro) de Roberto Slowak S. A. de Uruguay. — Acta N.o 71.053 "Chiripa" de Riel Limitada, de Montevideo, Uruguay. — Acta N.o 71.862 "Cero Humo" de Amanda O. Pisón de Rodríguez, de Uruguay. — Acta número 72.246 "Goes Palace" de Feliciano Recupido, de Montevideo, Uruguay. — Acta N.o 72.686 "Garnet" de Roberto Slowak S. A. de Montevideo. — Acta número 70.934 "Obolip" de Francisco Alonso Adami S. A. de Montevideo. — Acta N.o 72.960 "Topaz" de Roberto Slowak S. A. de Montevideo.

—Pasan al Ministerio de Salud Pública los siguientes asuntos: Acta número 72.275 "Prothenyl" de Adolfo Tassani, de Uruguay. — Acta N.o 72.808 "Peripherin" de Chemiewerk Homburg A. G. de Alemania. — Acta N.o 74.599 "Telfa" de The Kendall Company, de Estados Unidos de América. — Acta número 74.509 "Rinomicine" "Laboratorios Funk S. A." de Laboratorios Funk S. A. de España. — Acta N.o 73.566 'Emerge" de Ruggyantaárugyár, de Hungría. — Acta N.o 73.498 "Jenatherm" de Veb Jenaer Glaswerk Schott y Gen. de Alemania. — Acta N.o 73.499 "Jena Therm" de la misma firma y lugar. — Acta número 73.767 "Grovar" de Grosso y Cía. Ltda., de Uruguay. — Acta N.o 74.135 "Codasal" de Instituto Andromaco S. A. de Montevideo. — Acta N.o 74.288 "Solustrep" de Laboratorios Glaxo (Uruguay) S. A. de Montevideo. — Acta número 74.086 "Promacin" de Laboratorios Magnus Ltda. de Montevideo.

—Vistas concedidas por el término de 20 días: Acta N.o 74.266 "Anker" de Anker Werke A. G. de Alemania. — Acta N.o 11.413 "Alarma electrónica" al ingeniero Nicolás L. Rodríguez Luis, de Montevideo, Uruguay. — Acta número 73.792 "Rodent" a Societé Des Usines Chimiques Rhone Poulenc, de París, Francia. — Acta N.o 49.407 "W" de Carlos Regalia, de Montevideo, Uruguay. — Acta número 74.085 "Magnusol" a Magnus Chemical Company, Inc. de Estados Unidos de América. — Acta número 9.932 "Un nuevo método electroterapéutico" "ausente de radioactivo" de Antonio Florio, de Montevideo.

—Prórrogas concedidas por el término de 90 días: Acta N.o 74.779 "Delta-Cortef" de Laboratorios Gautier J. Jiménez Cabrera Ltda. de Uruguay. — Acta número 74.701 "Delta-Cortef" de la misma firma y lugar. — Acta N.o 74.227 "Fivre" de Fivre Fca. Italiana Valvole Radio Electtriche S.p.A. (Fivre, Fábrica Italiana de Válvulas de Radio Eléctricas Soc. por Acciones) de Milán, Italia.

—Trámite detenido: Acta N.o 67.202 "Braun Multimix" de Cía. Maine Soc. Comercial, de Uruguay.

—Renovaciones concedidas: Acta numero 75.440 "Cocinero" a favor de Cía. Bao S. A. de Montevideo. — Acta número 75.414 "5005" a favor de The Stanley Works, de Estados Unidos de América. — Acta N.o 75.250 "Serra Hnos." a favor de Serra Hnos. Montevideo, S. A. de Montevideo, Uruguay. — Acta N.o 74.429 "Black y Decker" a favor de The Black y Decker Manufacturing Company, de Estados Unidos de América. — Acta número 75.283 "Pomada Adreno Estíptica Mydy" a favor de Ste. Anon. Societe D'Etuded, de Recherches Et D'Applications Scientifiques Et Medicales, por abreviación (E.R.A.S.M.E.) de París, Francia. — Acta N.o 75.415 "838" a favor de The S. Works, de EE.UU. de América. — Acta N.o 75416 "Kodachrome" a favor de Kodak Uruguaya Ltd., de Montevideo. — Acta N.o 75.421 "Emblemática" a favor de Lanman y Kemp Barclay y C.o Incorporated, de Estados Unidos de América. — Acta N.o 75.182 "El Puma" a favor de Yerbatera Campeón S. A., de Montevideo. — Acta N.o 71.151 "Trevira" a favor de Farberke Hoechst Aktiengesellsechaft vormals Meister Lucius y Bruning de Alemania. — Acta N.o 75.079 "Victaulic" a favor de The Victaulic Company Ltd., de Londres, Inglaterra. — Acta N.o 75.408 "Diatan" a favor de Diatan S. A., de Montevideo. — Acta N.o 74.508 "Envase Bristol" a favor de Ameglio y Cía., S. A. de Montevideo, Uruguay. — Acta N.o 75.181 "Irutau" a favor de Yerbatera Campeón S. A., de Montevideo. — Acta N.o 75.044 "El Jilguero" a favor de Vicente Martínez, de Montevideo. — Acta N.o 75.251 "La Mascota" a favor de Serra Hnos. S. A. de Montevideo. — Acta N.o 73.976 "Cuatro Bocas" a favor de Pedro B. Solari y Cía., de alto, República Oriental del Uruguay. — Acta N.o 75.252 "Fulgor" a favor de Serra Hermanos S. A., Montevideo, Uruguay. — Acta N.o 75.169 "Philip Morris" a favor de Philip Morris Incorp. de Estados Unidos de América. — Acta N.o 75.128 "Opale" a favor de José Carlos ala, de Montevideo, Uruguay. — Acta N.o 75.253 "Magnus" a favor de Serra Hermanos S. A. Montevideo, Uruguay. — Acta N.o 75.191 "Nordex" a favor de Carl Wikstrom Trading as P. Wikstrom Junior, de Suecia. — Acta N.o 75.199 "Motoreze" a favor de Unión Oil Company of California, de Estados Unidos de América. — Acta N.o 75.277 "Jaque Mate" a favor de Francisco López y

Cía. S. A., de Montevideo, Uruguay. — Acta N.o 74.673 "Century" a favor de Julio A. Barreiro S. A., de Montevideo. — Acta N.o 74.408 "Emblemática "75" a favor de Compañía General de Fósforos Montevideana S. A., de Montevideo, Uruguay. — Acta N.o 75.034 "Donar" a favor de Carlos Stoff y Cía. S. A., de Montevideo. — Acta No 75.218 "C" a favor de Francisco López y Cía. S. A., de Montevideo. — Acta N.o 75.504 "Lancaster" a favor de Algorta S. A., de Montevideo, Uruguay. — Acta N.o 75.409 "Noxin" a favor de Diatan S. A., de Montevideo. — Acta N.o 75.281 "Wisdom" a favor de Addis Limited, de Inglaterra. — Acta N.o 74.409 "Slamma" a favor de Compañía General de Sósforos Montevideana S. A., de Montevideo. — Acta N.o 75148 "CPJ?A" a favor de United Mechants Inc. de Estados Unidos de América. — Acta N.o 75.130 "Equigraf" a favor de Enrique Mario, Martha Clotilde, Blanca Noemi Laplacette y Artalaz y de doña Blanca Azucena de Laplacette, de Buenos Aires (República Argentina). — Acta número 75.242 "Sietevidas" a favor de S. A. Lábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo. — Acta N.o 75.202 "Rheinbach" de Oyama S. A. de Montevideo, Uruguay. —Acta N.o 75.201 "Anda Lucía" a favor de la misma firma y lugar — Acta número "Bar le Luc" a favor de la misma firma y lugar. — Acta N.o 75.264 "Beflavin" a favor de Ooffmann La Roche Inc., de Estados Unidos de América. — Acta N.o 75.270 "Indígena" a favor de Carlos Anselmi S. A., de Montevideo. — Acta N.o 75.271 "Hitex" a favor de Unión Carbide and Carbon Corporation, de Estados Unidos de América. — Acta N.o 75.276 "White Cross" a favor de Interlake Mills C.o, Ltd. de Canadá. — Acta N.o 75.272 "Trinitrine Cafeine Dubois" a favor de A. Valette e hijos, de Buenos Aires, República Argentina. — Acta N.o 74.425 "Ancla" a favor de Trabucati y Caí., de Montevideo. — Acta N.o 74.436 "Caress" a favor de Moure y Cía., de Montevideo, Uruguay. — Acta N.o 75.198 "Reina" a favor de Manuel Martínez Reina S. A., El Telar, de Montevideo, Uruguay. — Acta N.o 75.171 "Partagás" a favor de Cifuentes y Cía., de Cuba. — Acta N.o 75.391 "Pay - Pay" a favor de M. C. de Trailmobile Inc., de Estados Unidos de América. — Acta N.o 75.244 "Patinol" a favor de Ramón Barreira e Hijos, de Montevideo, Uruguay. — Acta N.o 75.243, "Aquasol" a favor de S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo. — Acta número 75.218 "Foseco" a favor de Foundry Sevices Limited, de Inglaterra. — Acta N.o 75.221 "Clermont" a favor de Vicente Sgroi, de Buenos Aires, República Argentina. — Acta N.o 75.226 "Wiremold" a favor de The Wiremold Company, de Estados Unidos de América. — Acta N.o 72.500 "Beechies" a favor de Beech - Nut Packing Company, de Estados Unidos de América. — Acta N.o 75.364 "Legitimus" a favor de The Collins Company, de Estados Nnidos de América. — Acta N.o 72.359 "Tabú" a favor de Financiera de Perfumería S. A., de Panamá. — Acta N.o 75.262 "Emblemática" a favor de Fratelli, García y C.o, de Italia. — Acta 75.235 "Arrasiva Laeve" a favor a Beisso y Cía., de Montevideo. — Acta número 75.237 "Okey" a favor de Eduardo Marques Castro S. A., de Montevideo. — Acta N.o 75.253 "Saforizado" a favor de Cluett, Peabody l C.o Inc., de Estados Unidos de América. — Acta N.o 75.234 "Duro-Test" a favor de Duro-Test Corporation, de Estados Unidos de América. — Acta N.o 75.400 "Vogue' a favor de Bakirgian y Cía., (Uruguay) S. A., de Montevideo. — Acta N.o 75.240 "Arkitropin" a davor de Eduardo Marques, Castro S. A. de Montevideo. Acta N.o 75.263 "Ephynal" a favor de Hoffmann La Roche Inc., de Estados Unidos de América. — Acta N.o 75.354 "La Boyada" a favor de Raúl Umpiérrez, de San Jos , (República O. del Uruguay). — Acta N.o 75.239 "Pirotiazol" a favor de Eduardo Marques Castro S. A., de Uruguay. — Acta N.o 75.238 "Auritiazol Emar" a favor de la misma firma y lugar. — Acta N.o 75.450 "Taurino Confitería de los Bombones" a favor de Concepción Jesús Camacho de Machado, Elida y Omar Lucio Machado, de Montepideo. — Acta N.o 75.413 "Decca" a favor de Decca Records Inc., de Estados Unidos de América. — Acta N.o 75.410 "Wintroplex" a favor de Laboratorios Winthrop Ltda., de Montevideo. — Acta N.o 75.402 "Unolox" a favor de Unión Oil Company Of California, de Estados Unidos de América. — Acta N.o 75.110 "Mexsana" a favor de Plough Inc., de Estados Unidos de América. — Acta número 75.110 "Parasol" a favor de S. A. Fca. Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo. — Acta N.o 75.229 "R C" a favor de Nehi Corporation, de Estados Unidos de América. — Acta N.o 75.230 "Angelus Carrillon" a favor de Fabrique D'Horlogerie Angelus, Stolz Freres Societé Anonyme, de Suiza. — Acta número 75.231 "La Uruguaya" a favor de Matías Llado, de Montevideo. — Acta N.° 74.481 "Dos Mundos" a favor de J. Roger Balet, de Montevideo. — Acta N.° 74.952 "Mercury" a favor de Fleming, Birkby y Goodall, Limited, de Inglaterra. — Acta N.° 75.403 "Unoba" a favor de Unión Oil Company Of California, de Estados Unidos de América. — Acta N.° 75.404 "Unacal" a favor de la misma firma y lugar. — Acta N.° 75.288 "Par-T-Pak" a favor de Nehi Corporation, de Estados Unidos de América. — Acta N.° 75.114 "Sandeman" a favor de Geo, G. Sandeman y Sons y Co. Limited, de Londres, Inglaterra. — Acta N.° 74.609 "Marques el mérito" a favor de José López de Carrizosa y Martel, Marques del Mérito, de Jerez de la Frontera, España. — Acta N.° 74.464 "Tropical" a favor de José Marí, de Montevideo, Uruguay. — Acta N.° 74.439 "Vitrum" a favor de Vitrum Ltda.; de Montevideo. — Acta N.° 74.437 "Albor" a favor de Alfredo Bordoni, de Montevideo. — Acta número 74.438 "El Riojano" a favor de Luis Moreno, de Montevideo. — Acta número 73.639 "Emblemática' 'a favor de Eugene Schuller, de París, Francia. — Acta N.o 74.404 "Tropical" a favor de Calzados Sasi S. A., de Montevideo. — Acta N.° 75.405 "Triton' 'a favor de Unión Oil Company Of California, de Estados Unidos de América. — Acta N.° 75.399 "Lux" a favor de Bakirgian y Cía. (Uruguay) S. A., de Montevideo. — Acta número 75.227 "Nehi" a favor de Nehi Corporation, de Estados Unidos de América. — Acta N.° 73 939 "Avitana" a favor de Parke Davis y Co., de Estados Unidos de América. — Acta N.° 74.981 "Douglas" a favor de Mayo S. A., de Montevideo, Uruguay. — Acta N.° 74.923 "Costabrava" a favor de Ataulfo Pulgar, de Buenos Aires, (República Argentina). — Acta N.° 74.986 "El Maragato" a favor de Fibravegetal S. A., de Montevideo. — Acta N.° 74.958 "Blanco y Negro" a favor de Linn y Cía. S. A., de Montevideo. — Acta N.° 74.975 "Revere" a favor de Pirelli Lastex, Soc. Italo Americana Filoelastico S. p. A., de Milán, Italia. — Acta N.° 74.988 "Araña" a favor de Fibravegetal S. A., de Montevideo. — Acta N.° 74.499 "Libradol" a favor de Cía. Industrial Farmacéutica Ltda., de Montevideo. — Acta N.° 74.507 "La Perfección" a favor de Ameglio y Cía. S. A., de Montevideo. — Acta N.° 74.428 "Philadelphia" a favor de Kraft Foods Company, de Estados Unidos de América. — Acta N.° 74.385 "Emulsión de Scott" a favor de Eno-Scott y Bowne (Uruguay) Limited, de Canadá. — Acta N.° 74.472 "Tycol" a favor de Tide Water Associated Oil Company, de Estados Unidos de América. — Acta N.° 74.473 "Sugestión" a favor de J. y A. Alonso S. A., de Montevideo. — Acta N.° 74.435 "Nelly" a favor de Moure y Cía., de Montevideo, Uruguay. — Acta N.° 74.942 "Nabisco" a favor de National Biscuit Company, de Estados Unidos de América. — Acta número 74.420 "National" a favor de National Blank Book Company, de Estados Unidos de América. — Acta N.° 73.940 "Irradol" a favor de Parke Davis y Co., de Estados Unidos de América. — Acta N.° 74.974 "Baltimore" a favor de La Madrileña S. A., de Montevideo. — Acta N.° 74.953 "La Catedral de las Camisas" a favor de José Alejo Gianelli, de Montevideo. — Acta N.° 74.480 "Dos Mundos" a favor de J. Roger Balet, de Montevideo. — Acta N.° 74.903 "Liebre" a favor de Gramon S. A. Grandes Molinos Nacionales S. A., de Montevideo. — Acta N.° 74.498 "Belona" a favor de Cía. Industrial Farmacéutica Limitada, de Montevideo. — Acta N.° "50" a favor de Cía. Gral. de Fósforos Montevideana S. A. de Montevideo, Uruguay.

—Transferencia de Patente: N.° 4.679 "Un dispositivo para su aplicado a Thermos" a favor de José M. Lloret Pons, de Uruguay.

La Secretaría.

RECLAMACIONES POR "DIARIO OFICIAL"

La necesidad de limitar el sobrante y de reducir las existencias de números atrasados en el Archivo, induce a la Administración a recomendar a los subscriptores que hagan sus reclamaciones por ejemplares que puedan no llegarles en un plazo breve.

Al mismo tiempo, esas quejas transmitidas rápidamente, consienten que la Administración de "Diario Oficial" mantenga con la debida estrictez el servicio de reparto.

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron, por haber una gestión fiscal, que realizan las oficinas, al igual que los que usan su cuenta corriente.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiren 48 horas después de repartido el diario.

Los avisadores tienen un plazo hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones. Pasado ese plazo todo ejemplar solicitado deberá pagarse.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Celebró Acuerdo, el diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, la Suprema Corte de Justicia, bajo la presidencia del Ministro doctor Julio César De Gregorio y con la asistencia de los señores Ministros, doctores Alvaro F. Macedo, Rivera Astigarraga, Manuel López Esponda y Luis Alberto Bouza, actuando en la Secretaría Judicial el doctor Jorge Gamarra y en la Administrativa el doctor Manuel T. Rivero.

Asuntos tratados

Asuntos Administrativos: Hacienda 2.o Turno, en autos: "Jacoottet, Alberto M. y otro c|Estado", eleva exhorto. — Hacienda 2.o turno, en autos: "Bertino, Juan Luis c|Concejo Departamental de Montevideo", eleva exhorto. — Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en autos: "Bustelo de Gómez, Nélida c|Gobierno Departamental de Lavalleja", remite solicitud. — Treinta y Tres, en autos: "Freire Olivera, Fermín y Santamaría, Ruben", eleva exhorto. — Civil 4.o turno, en autos: "Ambrosoni, Nelly c Martinicorena Ambrosoni, Martín", eleva exhorto. — Instrucción y Correccional 2.o Turno, en autos: "Gallo, Julio A"., eleva exhorto.

Asuntos Civiles: Banco Comercial contra Gilberto Buscarons Dotta, — Paseggi S. A. c|Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas. — "Lorenzo Lluch S. A." c| Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas. — "Gori, Salvo y Muracciole" contra "La Pampa S. A." — Bajac, Luis. — Loustau, Urbano J.

Asuntos Penales: Un recurso de casación en causa seguida por homicidio. — Un recurso de casación en causa seguida por hurto. — Un recurso de casación en causa seguida por homicidio.

Sentencias dictadas: Costa y Fígoli contra Aceitera Sud Americana Ltda. — Un recurso de inconstitucionalidad en causa seguida por difamación e injurias.

Movimiento habido en Secretaría: Oficios librados: 133; Mensajes: 5. — Causas elevadas en consulta: 34.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Celebró Acuerdo, el diez y nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, la Suprema Corte de Justicia.

Asuntos tratados

Asuntos Administrativos: Dusanduc, José Nolasco, jubilación. — Muñoa, Jacinto Bartolomé, jubilación. — Menores 2.o turno, en autos: "Badano Veiga, Mario R. y D'Angelo de Badano, Olga", eleva exhorto. — Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en autos: "Lucas, Brigido c|Intendencia Municipal de Treinta y Tres". remite solcitud. — Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en autos: "Sollanes Alamilla, Roberto c| Gobierno Departamental de San José", remite solicitud. — Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en autos: "Morales, Manuel Nieves c| Gobierno Departamental de San José, remite solicitud. — Hacienda 1.er turno, en autos: "Larrocha de Della Ratta, Catalina c| Estado", eleva exhorto. — Civil 6.o turno, en autos: "Pintos, Oscar V. y Dabat, Pedro c|S. A. U. D. E. C.", eleva exhorto. — Hacienda 2.o turno, en autos: "Liga de Defensa Comercial contra Estado e Industria Carrocera Uruguaya", eleva exhorto. — Civil 1.er turno, en autos: "Núñez, Antonio María c| Unión de Transportes del Uruguay", eleva exhorto. — Correa Moreira, Pío Diego, jubilación.

Sentencias dictadas: Arló, Enrique C. c| Natz Grosz Hermina.

Asuntos Civiles: Santos Lemes, Juan José c| Flores, María Ofelia. — José Luis Rodríguez Tellecheа, en autos: "José Luis Rodríguez Tellechea c| Susana Martins. — Bajac, Luis. — Loustau, Urbano J. — Pereyra Sosa, Roberto contra Acuña, Berta. — Moreira, Jesús y otros c| Cooperativa Nacional de Productores de Leche (CONAPROLE).

Asuntos Penales: Un recurso de casación en causa seguida por hurto.

Juramento de Abogado: Presentaron juramento con arreglo a normas de derecho la doctora María Galarregui Díaz y el doctor Carlos Alberto Giambruno Giribaldi, quedando en consecuencia habilitados para ejercer dicha profesión en todo el territorio nacional.

Libertades anticipadas: Concedidas 1.

Movimiento habido en Secretaría: Oficios librados: 178; Mensajes, 3.

Celebró acuerdo, el veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, la Suprema Corte de Justicia, bajo la presidencia del Ministro doctor Julio César De Gregorio y con la asistencia de los señores Ministros doctores Alvaro F. Macedo, Rivera Astigarraga, Manuel López Esponda y Luis Alberto Bouza., actuando en la Secretaría Judicial el doctor Jorge Gamarra y en la Administrativa el doctor Manuel T. Rivero.

Asuntos tratados:

Asuntos Administrativos: Tribunal de lo Contencioso Administrativo. En autos: "Colaso, Héctor con Administración de Ferrocarriles del Estado", remite solicitud. Florida. En autos: "Dornell Machado. Abelardo", eleva exhorto. Pollero de Martínez, Vicenta, solicitud de información de servicios. Hacienda 1er. turno. En autos: "Dirección General de Impuestos Internos con Porta, Ventura", eleva exhorto. Tribunal de lo Contencioso Administrativo. En autos: "Gatti, Manuel Dionisio con Gobierno Departamental de Maldonado". remite solicitud. Treinta y Tres. En autos: "Lissidini, Antonio", eleva exhorto.

Asuntos Civiles: Montauban Hnos. con Sociedad Americana de Intercambio Ltda. "Gori, Salvo y Muracciole" con "La Pampa S. A.". Nifra S. A. con Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas

Asuntos Penales: Un recurso de casación en causa seguida por rapiña y robos. Un recurso de casación en causa seguida por hurto.

Libertades anticipadas: Concedidas: 9.

Movimiento habido en Secretaría: Oficios librados: 180; Mensajes 28.

MUNICIPALES

DIRECCION DE NECROPOLIS

Defunciones registradas

Día 17 de diciembre de 1956

Loreley Fátima Méndez, oriental, 1 mes, Casa del Niño.

Miguel Angel Alvariza, oriental, 6 días, Hospital Pereira Rossell.

Martha Delgado, oriental, 6 meses, Hospital P. Visca.

Hortensia Vázquez, oriental, 85 años, soltera, Sierra 1658.

Isidro Gontade, oriental, 75 años, casado, Soriano 1189.

Generosa Torres de Mallo, española, 87 años, viuda, Megested 1770.

Gerardo Gutiérrez Gutiérrez, español, 89 años, casado, J. M. Blanes 1073.

Roque Luongo Mazero, italiano, 67 años, casado, Durazno 978.

María Vavelini de Marzi, italiana, 87 años, viuda, Rectificación Larrañaga 2189.

Sergio Pino Brander, portugués, 50 años, casado, Avenida Millán 4132.

Pedro Varela, español, 73 años, casado, J. Raissignier 2329.

Rosa Nassim Hatter, se ignora, Instituto Traumatología.

Pedro María Cuitiño Pereyra, oriental, 57 años, soltero, J. Paullier 2193.

Julián Domingo Méndez Rivero, oriental, 73 años, casado, Colonia Saint Bois.

Luisa Diega Rainosso de Rainosso, oriental, 75 años, viuda, A. Vespucio 1361.

Guido Revello, oriental, 77 años, casado, Verdi 4574.

Elisa Sienra Sienra, oriental, 83 años, soltera, Tomás Diago 683.

Julio Fay Balsarini, oriental, 94 años, viudo, San Salvador 1428.

Carlos Alfredo Vassena, oriental, 2 días, Vecinal 4117.

Delia Victorica Velazco, oriental, 61 años, soltera, L. B. Cavia 3035.

Pablo Wertel, polaco, 71 años, casado, Larrañaga 3017.

Sixto Doroteo Boyé, oriental, 74 años, soltero, Juanicó 3132.

Día 18 de diciembre de 1956

Celestina Gotuzzi Leonardini, oriental, 74 años, soltera, Hospital Clínicas.

Gilberto Medeiros de López, oriental, 66 años, casado, Hospital P. Rossell.

Elbio Roberto Safria, oriental, 1 mes, Casa del Niño.

Rica Márquez Silva, oriental, 5 días, Casa del Niño.

Ana Marceli, oriental, 6 horas, Casa del Niño.

Antonio Kratechian, oriental, 2 días, Casa del Niño.

Florinda De Souza de Larraya, oriental, 84 años, viuda, Asilo Piñeiro del Campo.

Giovani Perini, italiano, 83 años, casado, Asilo P. del Campo.

Justo Eugenio Bruzzoni, oriental, 46 años, casado, Colonia Saint Bois.

Mariberta Rivero, oriental, 7 años, Colonia Saint Bois.

Cándido Currixo, oriental, 38 años, casado, Colonia Saint Bois.

Prudencio Raffo, oriental, 73 años, casado, Lavalleja 2389.

Antonio Regueira González, español, 60 años, Pedro Bustamante 1403.

Benaine Pilla, brasileño, 26 años, soltero, Colonia Saint Bois.
José Varela, español, 42 años, casado, Propios 1879.
Josefa Blanco de Harris, oriental, 75 años, viuda, Guaviyú 3024.
Pura Angel de Sánchez, oriental, 64 años, casado, Ceibal 1678.
Luisa Vidal de Chiappe, oriental, 63 años, viuda, Guadalupe 2046.
Agustina de Alba de del Valle, española, 78 años, viuda, Camino La Boyada 1925.
Juan Llander Hoder, húngaro, 54 años, casado, Vázquez 1348.
Norma Sandina Guido de Barrios, oriental, 21 años, casado, 8 de Octubre 2429.
Juanita Bouzzout de Irigoin, oriental, 63 años, viuda, San Martín 3312.
Carmen Beloso, oriental, 4 días, Avenida Millán 4482.
Victoriana García, oriental, 74 años, divorciada, calle "D" 2483.
Vicente Martorano, italiano, 59 años, casado, Itú 2296.
Enrique Pose Peña, oriental, 63 años, casado, Santa Lucía 7129.
Félix Royero, oriental, 59 años, casado, Manuel Haedo 3073.
Corina Sosa, oriental, 32 años, soltera, J. J. de Herrera 1432.
Guillermo Thuma Strahum, alemán, 56 años, casado, Rincón 659.
Alejandro Guillermo Gil, oriental, 66 años, casado, Fco. Fco. Calahuig 172.
Alberto Miguel Figari Martinari, oriental, 69 años, viudo, Canelones 1283.
Angela Morales Péndola de Beretta, oriental, 64 años, casada, D. Terra 1342.
José Tarasovich, checo, 51 años, casado, Goteh 4484.
Emigidio Fernández Peña, español, 61 años, casado, General Freire 1320.
María Esther Idiarte Borda, oriental, 64 años, soltera, Avenida Lezica 5942.
Rosa Chiazzaro Décia, oriental, 84 años, soltera, 19 de abril 1144.
Leoncia González de Soa, oriental, 67 años, viuda, N. Palmira 2126.
Adolfo Gómez, oriental, 67 años, casado, Joaquín Requena 1644.
Bernardo Liesaq, oriental, 51 años, casado, Arroyo de Pando.

Día 19 de diciembre de 1956

Flor de Lys Silva de Martínez, oriental, 54 años, casada, Hospital Maciel.
Francisca Alemañy de Sosa, española, 74 años viuda, Hospital Maciel.
Vicente Carafa Lombardo, italiano, 67 años, casado, Hospital de Clínicas.
Pascual Herrera, oriental, 64 años, casado, Hospital de Clínicas.
María Isabel Amy de Dánvila, oriental, 67 años, casada, Hospital Británico.
Ernesto Paulson, sueco, 67 años, casado, Hospital Británico.
Thomas Edward Gallaugher, canadiense, 80 años, casado, Hospital Británico.
María Josefa Duarte de Mármol, oriental, 63 años, viuda, Hospital Pasteur.
Fulgencia Pereyra, oriental, 80 años, Hospital Pasteur.
Angela Graciela Alvarez, oriental, 9 años, Hospital P. Visca.
Cirila Gutiérrez, oriental, 75 años, soltera, Hospital Vilardebó.
María Nelly Silveira, oriental, 2 meses, Casa del Niño.
Vitalina Sosa, oriental, 66 años, soltera, Asilo P. del Campo.
Carmen Zaccarino Piombino, oriental, 46 años, soltera, J. Requena 1382.
María López de Dumptiérrez, española 69 años, casada, Maciel 1440.
Casimiro Palleiro, oriental, 75 años casado, Fco. Miranda 4316.
María Luisa Santi de D'Albera, oriental, 77 años, casada, Lucas Obes 294.
Luciano Gancio, oriental, 80 años, casado, Pasaje a la Vía 588.
Lino González, oriental, 86 años, viudo, Jenner 1430.
José María Fernández Figueroa, español, 67 años, casado, Carabelas 2401.
Isabel Salomé Rodríguez de Leite oriental, 56 años, casada, Lancaster número 3882.
Eduardo Alberto Rivero Sobrero, oriental, 4 meses, Bruno Méndez 3773.
José Antonio Ríos, oriental, 57 años casado, J. M. Blanes 1158.
Alfonso Iglesias, español, 46 años, casado, Gaboto 1380.
Gerardo Luis Nogueira, oriental, 54 años, soltero, Caiguá 1483.
Agustín Ravera, oriental, 83 años, viudo, Figurita 2312.
Matías Vázquez Balda, 62 años, soltero, Canelones 1596.

Día 20 de diciembre de 1956

María Santos González de Pérez, oriental, 66 años, casada, Hospital de Clínicas.
María Cassarino de González, oriental, 59 años, viuda, Hospital de Clínicas.
Carlos Schenk Haberman, austríaco, 72 años, viudo, Hospital de Clínicas.
Julio González Minetti, oriental, 29 años, soltero, Hospital Maciel.
Felisa Rabuñal de Piñero, española, 78 años, casada, Hospital Maciel.
Silvestre Juan José Landaberry, oriental, 48 años, casado, Hospital Maciel.
Francisco Jardín, oriental, 64 años, casado, Hospital Maciel.
Mario Segundo de León Vidal, oriental, 34 años, casado, Hospital Maciel.
Gaudioso Maldonado, oriental, 41 años, Hospital Pasteur.
Carlos Acosta Rodríguez, oriental, 21 años, soltero, Hospital Militar.
César Porciúncula, oriental, 7 meses, Hospital P. Visca.
Federico Nin Pérez, oriental, 72 años casado, Cuareim 2328.
Nelly Súsana Maciel de Hornos, oriental, 34 años, casada, China 1484.
Leonardo Severo Félix Correa, oriental, 75 años, casado, Ascárate 4581.
Francisco Vázquez, oriental, 51 años, casado, Polonia 4082.
Nasiomour de Stenz, francesa, 88 años, viuda, Rossi 3561.
Ramona Esleralda Medina de Capo, oriental, 31 años, casada, J. M. Chanez número 5930.
Francisco Positano, italiano 75 años, casado, Soriano 959.
Margarita Caballero, oriental, 58 años, divorciada, Gronardo 3665.
Laura Frioni de Poggi, oriental, 75 años, viuda, Robinson 3171.
José Suárez, oriental, 79 años, soltero, Florida 1485.
Antonio Amalio Mazzino, italiano, 74 años, divorciado, Lavalleja 2289.
Ignacia Urreaga de Ayerza, española, 81 años, casada, D. Muñoz 2005.
Raúl Alfonso Filippini Loustau, oriental, 47 años, casado, P. Campbell 1588.
María Esmeralda Ariosa, oriental, 42 años, soltera, Mazangano 790.
Cecilia Zapata de Correa, oriental, 76 años, viuda, J. Requena 2119.
Angel Florindo Núñez, oriental, 4 meses, Hum 3754.
Feliciana Galván de Artigas, oriental, 93 años, viuda, Guenoas 3984.
Rosa Falero de Fernández, oriental, 77 años, viuda, Sgo. Sierra 3645.
Joaquina Machado, oriental 76 años, soltera, R. Hortiguera 3663.
Gil Ramón Araújo, oriental 59 años, casado, Azara 3998.
Nelson González Grasi, oriental 20 años, soltero, Departamento Maldonado.

Día 21 de diciembre de 1956

Juliana Labrucherie de Icazuriaga, oriental, 94 años, viuda, Hospital Pasteur.
Manuel Mesa, oriental, 70 años, casado, Hosptal Pasteur.
Alberto Pifaretti Colombo, oriental 67 años, casado, Hospital de Clínicas.
Santos Pío González, oriental 48 años, soltero, Hospital Maciel.
María Aída Laguna de Martínez, oriental, 57 años, viuda, Hospital Maciel.
Wáshington Bentos, oriental, 1 día, Hospital P. Rossell.
Elvira Silva oriental, 4 meses, Hospital P. Visca.
Alberto Casidolle, oriental, 24 años, soltero, Hospital Vilardebó.
Celia Minelli de Villagrán Bustamante, oriental, 70 años, viuda, P. Castellanos número 1390.
Isaac Fernández, español, 60 años, casado, Salamanca 1371.
Prospelina Violeta Ríos de Becerra, oriental, 34 años, casada, Santa Ana número 3475.
Julián Morán Martínez, español, 61 años, casado, Rivera 3523.
Gumersinda Sken de Zabala, oriental, 91 años, viuda, Nueva York 1634.
Roberto Manuel Grassi, oriental, 42 años, casado, R. Anador 3038.
Félix Julián González Lara, oriental, 65 años, casado, Humberto 1.o 3876.
Juan Pedro Pablo Oliveri Zitto, oriental, 51 años, casado, A. Latorre 5110.
Manuela María Fontes de Reboledo, oriental, 37 años, casada, Hum 3528.
María Pece de Hernández, oriental, 70 años, casada, Zapucay 3433.
Paula Segovia de Pérez, oriental, 67 años, casada, Sgo. Sierra 3156.
Manuel Souto García, español, 69 años, soltero, Manjoré 4584.
Bailón Pintos, oriental, 73 años, casado, B. Susviela 4439.
Esperanza Villa de García, española, 85 años, viuda, Larrañaga 1385.
Félix Valois Moreira, oriental 75 años, casado, Piedra Alta 1612.
Manuel Martínez Díaz, oriental, 72 años, casado, Cordobés 568.
Pascual Palumbo, italiano, 78 años, casado, Laureles 232.
Pascual Croce Guarino, italiano, 81 años, viudo, Garibaldi 1729.
Raúl Bonomi Burghi, oriental 67 años, casado, Martín García 1430.
Hilda Montes de García, oriental, 32 años, casada, M. Berthelot 1855.
Manuel García, español, 59 años, casado, Marcelino Berthelot 1776.
María Díaz de Costa, oriental, 80 años, viuda, Goes 2079.
César Loberato Bozzini Coscia, italiano, 70 años, viudo, D. Terra 1674.
Mirtha Solari de Dubra Beltrán, oriental, 58 años, casada, Sgo. Vázquez 1133.
María Durán Gómez, oriental, 80 años, soltera, J. Paullier 1425.

Aviso: Se ruega a los usuarios del Sep. N.o 1002, Cementerio Buceo, se sirvan pasar por la Dirección de Necrópolis, Soriano N.o 1363.

(Continuación de la 63 Sesión, de noviembre 14 de 1956)

ca de medicamentos, de específicos, significa hipotecarse por meses y años.

Por esto, creo que el Batllismo ha perdido la calle, que ha perdido la confianza del pueblo. De aquel partido avasallante, brioso, que tuvimos que enfrentar durante tantos años, sólo queda un partido totalmente burocrático, materializado, corroído por divisiones profundas, sin equipo de gobierno y totalmente incapaz para salvar al país de la bancarrota fatal a que se encuentra expuesto.

Estas dos comprobaciones son exactas. Tengo la seguridad de que si al salir del Senado le preguntáramos a cualquier hombre del pueblo: ¿usted cree que con el actual costo de la vida, con los impuestos que se le van a sobreponer, setenta pesos significan alguna cosa en su hogar? Nos contestaría que no le alcanzan ni siquiera para adquirir un par de zapatos. ¡Desventurado el que tenga tres, cuatro o cinco hijos, a quienes deba comprarles pares de zapatos al mismo tiempo!

Este inmenso sacrificio que se va a imponer a la población, este desgaste de la clase media, este sufrimiento inmotivado, se hace sin ningún rendimiento, señor Presidente. Basta observar, que todo este sacrificio impositivo que se tiende sobre la masa popular, no deja una sola obra. Todo se va en sueldos, en gastos. No queda ni en materia de previsión social, ni en materia de asistencia social, ni en materia educacional, absolutamente nada. Ninguna obra que desafíe al juicio del tiempo, que signifique un amparo, una protección, avanzada, humana y progresista.

Siempre he creído, señor Presidente, que si Batlle y Ordóñez, cuya personalidad he estudiado y situado en el verdadero lugar que le corresponde, dentro de la historia política del país, sobreviviera, quedaría asombrado de que casi treinta años después de su desaparición y después de casi veinte de restauración de su sector en el gobierno y en la resopnsabilidad del país, no quedara ninguna obra que pueda asociarse a una política trascendente, ni en lo material, ni en lo espiritual, ni en lo cultural. El país, bajo la égida del régimen batllista, va diluyéndose; podría decirse que se va derritiendo como un terrón de azúcar.

Esto, señor Presidente, es lo que crea el profundo escepticismo que va ganando nuestro ambiente político. Creo que la masa popular, de todos los sectores, de todos los partidos, mira con profundo recelo nuestras actuales prácticas políticas. Reprochan —algunos con significativos silencios y otros estentóreamente—, la incapacidad para resolver sus problemas urgentes y, lo que es más grave, la insensibilidad frente a la desgracia generalizada. De ahí, pues, que nuestras clases rurales procuren con sus agremiaciones, encontrar medios de ser efectivas y de gravitar en las realizaciones de aquellos planes que puedan mejorar su angustiante situación, cansadas de que toda clase de reclamos resulte indiferente, porque es inútil apelar a las autoridades gubernativas. Hay una insensibilidad generalizada. Todo se reduce a buscar precipitadamente alguna organización electoral que permita, en las próximas elecciones, repetir la situación política que hemos soportado.

Nuestros adversarios cometen un profundo error. Este proyecto de presupuesto es un anticipo de las exequias del eclegiado. Es también un índice de cómo el Batllismo va retrocediendo, felizmente, en su gravitación en el destino nacional.

Este presupuesto, no resuelve, señor Presidente, la situación de nadie. Ni de ningún gremio. Con excepción de algunas personas que puedan salir favorecidas. Este es el presupuesto del descontento público. Descontentos quedan los rurales, los propietarios, los comerciantes, los empleados, los trabajadores, en una palabra, todos los sectores de la sociedad. Ninguno encuentra en este presupuesto, ni siquiera el germen de una resolución favorable a su desenvolvimiento, a una mayor holgura, a una mayor felicidad dentro de la convivencia social.

Este presupuesto, del cual se va a enterar la opinión pública mañana con estupor, será el más tremendo proceso que el pueblo habrá de hacer a este régimen. A este gobierno que lleva ya de funcionamiento más de año y medio, sin haber presentado un solo plan de gobierno, sin haber acometido ninguna obra de envergadura, a este gobierno batllista, que coloca a nuestro país en una situación deplorable, en una dolorosa encrucijada, que todos deseamos, como debemos desear, que no termine en una situación de violencia.

Hace apenas unas horas, han desfilado grupos de ciudadanos por las calles de Montevideo, con propósitos evidentemente agresivos. Han pronunciado, generalizándolas a los legisladores, las expresiones más duras, más crueles e inmerecidas, señor Presidente. Por más diferencias políticas que tengamos entre nosotros, no creo que en los anales parlamentarios pueda atribuirse inconducta, inmoralidad, a senadores o diputados, cualquiera sea la posición en que se hayan situado.

Pero ¡guarda! señor Presidente, cuando las multitudes salen a la calle y con ánimo exaltado se acostumbran a pronunciar la palabra ¡ladrones! A todos debe preocuparnos, que calificativo tan inmerecido, se descargue impunemente sobre el Poder Legislativo.

Es que hay una cosa más profunda, que parece que no quisieran verla. Génesis de este malestar: la desvalorización de nuestra moneda; la disminución del poder adquisitivo de nuestro signo monetario, que se agudiza con este Presupuesto. Cuando se dice: tenemos que aumentar el sueldo a los funcionarios públicos, siempre he contestado, que sí. ¿Quién cree que pueda vivir una persona con 200, 300 o 400 pesos mensuales? ¿Hay alguien que pueda sostener que se pueda mantener una familia con elementalísimo decoro, padre, madre y dos o tres hijos, con una entrada de 300 o 400 pesos mensuales, cuando hoy se sale a la calle con cinco o diez pesos y no alcanza absolutamente nada nada? ¡Y cuántos no ganan eso! Tienen razón los empleados públicos y tienen razón los jubilados, y tiene razón la clase media. Las retribuciones no alcanzan. Porque el desorden gubernativo, la improvisación y el favoritismo han traído al suelo la moneda.

A quién se le ocurre, que quien pagó, o entregó pesos fuertes, durante 30 años para obtener su jubilación, considerando que con 200 o 250 pesos mensuales iba a resolver el problema de su vejez, su tranquilidad después de una vida de trabajo, pueda conformarse conque se le entreguen 200 o 300 pesos, envilecidos, que no alcanzan ni siquiera para pagar el alquiler de casa? Más aún; el aumento del costo de la vida, cuenta además de la insensibilidad del Gobierno, con la irresponsabilidad del Gobierno. Nadie controla nada. Si bien es cierto que el costo de la vida es excesivo, si bien es cierto que en buena parte hay comercios honrados y responsables, cierto es también, que hay acaparadores, comerciantes inescrupulosos, que actúan frente a la total indiferencia del Estado. Basta recurrir a nuestros hogares para oír esto todos los días: precios fijados por la Comisión de Subsistencias, como la banana $ 0.70, pero ¡vaya uno a comprar bananas a $ 0.70! A $ 1.20, y "si quiere la lleva y si no la deja". El pan; he preguntado personalmente en lujosas panaderías, en las que hay precios especiales para tal pan; si se pide pan popular, el pan para el pueblo, le sacan un "pambaso", indigno de un país en donde el trigo abunda y sobran tierra para cultivar. ¡Si le gusta lo lleva, y si no lo deja! Lo mismo pasa en las grandes tiendas. Cobran los trajes lo que se les ocurre. Lo mismo camisas ,corbatas, zapatos, todo lo indispensable para la vida de nuestra clase media. No hay ninguna clase de inspección, de control o de contralor ¿cómo se dice don Martín? no no sé bien si es control...

SEÑOR ECHEGOYEN. — Control.

SEÑOR HAEDO. — Control. Perfectamente.

Yo pregunto si frente a esta situación, no tiene razón de estar desesperado el pueblo. De este error profundo el responsable es el Batllismo, error profundo que está minando a este régimen en el que tuvimos grandes esperanzas. Una de las cosas que ha contribuído más a colmar la medida, es, precisamente, el trámite de este Presupuesto, y a poner de manifiesto lo funesto que es para el país que una minoría disfrute de la mayoría absoluta del Colegiado, con los 9 Ministros, con la mayoría del Poder administrador, sin tener efectivo apoyo parlamentario.

El drama del Gobierno, señor Presidente, está en saber todos los días lo que va a resolver el Batllismo de la 14.

Yo pregunto si este es el viejo Partido de Gobierno contra el cual hemos luchado 30 o 40 años. Ese Partido, en este momento, por sus disidencias internas va a ser el primer responsable del abatimiento que el pueblo ha de hacer, mediante el plebiscito, de este régimen con el cual se está ensañando el pueblo, a veces pienso que doctrinariamente con alguna injusticia, porque reconozco que en el ascenso institucional del país, el Colegiado pudo y debió servir en forma fundamental a la evolución progresista, no sólo de nuestras instituciones, sino de nuestras prácticas políticas. Pero cuando los triunfadores, a pesar de ser ínfima minoría en la ciudadanía del país se consideran "instrumento de la providencia", y con toda soberbia avasallan a los otros sectores, para después, pretender que la minoría vote, invocando, como decía el señor senador Fusco, recién, una razón de patriotismo, yo respondo que el patriotismo no podemos invocarlo cuando nos conviene, cuando sirve a nuestros intereses políticos y a nuestras circunstancias. No; patriotismo es una alta categoría del sentimiento, que debe estar presente en todos los actos.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — ¿Me permite una interrupción?

Yo le preguntaría al señor senador —si no fuera una irreverencia, que no lo es en el ánimo— si le falta mucho

aún para terminar su discurso, preocupado como estoy por el tiempo que corre.

SEÑOR HAEDO. — Bien; le voy a contestar; primero, porque debo; y, segundo, por la consideración personal que tengo, también, al señor senador.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — Muchas gracias.

SEÑOR HAEDO. — Soy sensible a su preocupación. No soy hombre que tome con vulgaridad la función pública. Sé que podría plantearles a ustedes el problema de tener que hacerme callar. No me costaría nada continuar. Dios, —con D mayúscula—, me ha otorgado algunas facultades para poder hablar 3 o 4 horas— pero soy sensible a la gravedad que significa tener el país sin ley de Presupuesto y, sobre todo, lo que significaría vulnerar los plazos constitucionales.

Voy a terminar. No soy un pesimista. Creo que la Cámara de Representantes no votará estas enmiendas que se han introducido a su proyecto primitivo. Espero que dispondremos de tiempo en la Asamblea General —ya que se ha invocado el patriotismo, yo también lo invoco— para que este Presupuesto que no va a poder ser modificado una vez en vigencia, por un término bastante extenso, no lo lancen con errores fundamentales, y, sobre todo, no lo lleven adelante, descargando sin ton ni son sobre los exhaustos recursos de nuestro país, y comprendan la realidad, que se torna amenazante.

En consecuencia vamos a eludir toda votación en particular. Vamos a votar, en general, por la negativa. Por convicción personal, por resolución del Directorio de nuestro Partido, y de nuestro sector parlamentario. En defensa de la República.

Si los colegas de la mayoría tienen, como creo que deben tener, la sensación de gravedad de la situación del descontento público, de la generalización del excepticismo, del materialismo desbordado que está desnutriendo las esencias vitales de la nacionalidad, reconocerán que no es conveniente darle al país, como definitivo, en el término de una hora, un proyecto articulado en condiciones tan deficientes.

Con esa confianza, señor Presidente, no me niego a dar por terminado mi discurso, y a dar tiempo a que se haga la votación dentro de los plazos constitucionales. Siento, al fin de cuentas, por encima de nuestras diferencias políticas, que todos tenemos la responsabilidad de evitar la alteración de la convivencia social, y seguir marchando con nuestros defectos, por caminos que a nadie interesa ni conviene que se cierren, los de la paz, el progreso y la justicia.

He terminado.

(Muy bien).

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Voy a decir dos palabras, nada más.

Manifiesto que voy a votar este presupuesto consecuente con las declaraciones que hizo el sector político que integro en el instante de entrar a su estudio. No significa ello que esté de acuerdo ni con su presentación ni con su estructuración ni con las consecuencias que va a tener en distintos órdenes de la actividad del país; pero significa sí, nuestro firme propósito de contribuir a darle a la República la tranquilidad que necesita y al hacerlo refirmamos nuestra fe en la lucha que continuaremos de la misma manera como hemos venido realizándola hasta ahora.

Dentro de las filas de nuestro partido, caben todas las discrepancias; pero fuera de nuestro partido, frente a los peligros y a los riesgos que corre el país, nuestras discrepancias se aminoran y nos obligan a proceder como estamos procediendo.

Voto este presupuesto con toda la resistencia que él me merece, pero absolutamente convencido de que de esa manera sirvo mejor los intereses de la República.

SEÑOR VIGNALE. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

He sido consultado por el señor senador Tróccoli sobre algunas deficiencias que tiene el contexto de este presupuesto Espero que antes de comenzar la votación en general, se nos dé la garantía de que van a ser introducidas esas omisiones de que padece el contexto del presupuesto. Son correcciones necesarias.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor Presidente?

Las correcciones a que hace alusión el señor senador, al texto del repartido que obra en poder de los señores senadores, se deben, fundamentalmente, a modificaciones que, en la premura con que las oficinas debieron actuar en la emergencia, en algunos casos son de forma en cuanto a la redacción y en otros, por ejemplo, se trata de trastocamiento de numeración en algunos artículos

SEÑOR VIGNALE. — Así es.

SEÑOR TROCCOLI. — En algunos casos, son resoluciones de las Comisiones que no fueron incorporadas al texto del proyecto y en otros casos, resoluciones adoptadas por la Comisión que fueron corregidas posteriormente por éstas, como el caso de normas presupuestales de OSE.

SEÑOR VIGNALE. — La de la Imprenta Nacional, también, que me señalaba el señor senador Cardoso.

SEÑOR TROCCOLI. — Cuando dije resoluciones aprobadas por la Comisión, y que no habían sido incorporadas al texto del proyecto, englobaba a ésa a que alude, entre otra, el señor senador Vignale.

De cualquier manera como el texto original firmado de la ley presupuestal obra en poder de la Secretaría y como encuentro que la aspiración del señor senador es perfectamente legítima, yo pediría que antes de votarse se sometiera, por la Secretaría, al señor senador o a los miembros de la Comisión de Presupuesto, el proyecto original, a fin de que efectúen las verificaciones de estos extremos a que nos estamos refiriendo.

SEÑOR VIGNALE. — Me parece perfectamente bien.

SEÑOR BRAUSE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Quiero dejar constancia expresa, señor Presidente, de que como integrante de la Comisión de Presupuesto, en calidad de miembro de la Comisión de Hacienda, he firmado y votaré favorablemente el proyecto que estamos considerando.

Era mi intención, señor Presidente, fundar ampliamente mi posición.

Diré solamente, a esta altura que hemos contribuído y contribuiremos a su aprobación, aunque señalando algunas reservas sobre varias de sus disposiciones.

Consideramos, señor Presidente, que por encima de algunas discrepancias, existe la necesidad urgente de facilitar la aprobación de este presupuesto que el país espera y necesita.

Quería solamente, dejar esta constancia, señor Presidente, a título de fundamento de voto.

Nada más.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Me interesa decir que hago mías, íntegramente, las palabras expuestas por el señor senador López Toledo y en máxima parte las que pronunció el señor senador Cutinella.

Quiero agregar que el proyecto me merece, además de las expuestas genéricamente por el señor senador López Toledo y más en detalle por el señor senador Cutinella, otras reservas. Puntualizo una en detalle: el trato diferenciado que en él se ha aplicado a los funcionarios administrativos de la Policía.

Sobre este punto, confío que, en una revisión ulterior, cuando venga a consideración del Parlamento, la rendición de cuentas del ejercicio, sea factible reparar las injusticias que en este proyecto se cometen.

Nada más.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Quería preguntar al señor senador Tróccoli, compañero de Comisión, si en los servicios de Salud Pública, se había incluído el servicio pre-natal, de acuerdo a lo que, por unanimidad, la Comisión había aceptado, porque parece que en la grabación, no aparecía.

Los señores miembros de la Comisión, saben que, por repetidas veces con el consentimiento del señor Ministro de Instrucción Pública y después del señor Ministro de Salud Pública que trajo el mensaje, este servicio tiene que pasar a Salud Pública, porque si no, Unicef no dará la cantidad de 200.000 dólares para poder hacer marchar ese servicio cuyo edificio que ha costado $ 1:000.000.00, hace 7 años que no está habilitado.

Los demás miembros de la Comisión conocen el problema. Saben que fué resuelto, y no es posible que por un error quede ese servicio desmantelado por 7 años más, con un edificio pronto.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que el procedimiento en esta materia debe ajustarse a lo siguiente: las modificaciones que puedan introducirse al texto original de la ley de Presupuesto deben ser exclusivamente aquellas con respecto a las cuales haya antecedente en la Comisión, o en sus actas debidamente aprobadas, sin perjuicio de que, como en el caso que señala el señor senador Bove Artega, tengamos recuerdo de la resolución afirmativa de la Comisión, y que luego, con posterioridad a la votación de la ley, se las proponga como artículos nuevos de la ley.

En ese carácter, por ejemplo, los miembros informantes tenemos algunas disposiciones que no fueron incluídas en la ley y correcciones de algunos artículos, que no vienen de resoluciones expresas de la Comisión. Por ejemplo omitimos incluir en la Ley Presupuestal una disposición que derogue todas las disposiciones sobre premio estímulo para los funcionarios del Ministerio de Hacienda. Es una disposición que entendemos debe ir, porque ese problema se resuelve por otro conducto.

De no proceder de tal forma, continuaría rigiendo el premio estímulo.

SEÑOR FERRER S... — Estaba en el texto.

SEÑOR MINISTRO. — ...e omitió por error de imprenta.

SEÑOR TROCCOLI. — Por eso insisto que como mecanismo solamente incorporemos, por ese camino que está siguiendo la Secretaría, aquellas resoluciones expresas que consten documentadas en actas de la Comisión. Este tipo de omisión donde no existe esa documentación, entiendo que es preferible, a efectos de la historia de esta ley, que se proponga por separado y con posterioridad a la votación de aquel texto, a efectos de que se incorporen a la misma.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — No tengo inconveniente. Pero hago notar que le voy a dar la razón al señor senador López Toledo cuando siempre pedía a los taquígrafos, porque en el grabador se volvía a regrabar, y por eso hay resoluciones que no constan en él.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — Lástima que el señor senador me da la razón tarde.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — En cuanto a lo que me refería, es una resolución en la que están de acuerdo los miembros de la Comisión, por unanimidad.

SEÑOR TROCCOLI. — Estamos absolutamente de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Apremiado por la hora, y con la responsabilidad plena de que el país necesita un Presupuesto, he permanecido en silencio. Tendría que hablar algunas horas para demostrar que este Presupuesto está perfectamente nivelado.

Cumplimos en él lo que le prometimos al país, como asunto fundamental para su economía y sus finanzas: un Presupuesto nivelado.

Contrariamente con lo que ha ocurrido con los Presupuestos anteriores, no se recurre a la deuda pública. El Ministro tiene la seguridad de que no es posible recurrir a ese arbitrio, y que sería una solución desleal proponer gastos para ir a una deuda pública de muy difícil colocación.

Podrán hacerse al Presupuesto mil observaciones de detalle, pero, en general, salvo los recursos, contó con amplia mayoría en la Comisión.

En la discusión de la Cámara de Representantes, posiblemente tendré oportunidad de fundamentar y defender este gran Presupuesto.

Aprovecho esta oportunidad para agradecer a todos los señores senadores, a los miembros de la Comisión, y a los que fueron asistentes permanentes a la misma, la cooperación, el espíritu de trabajo, y hasta la estima personal que pusieron durante la larga elaboración de este Presupuesto.

Nada más.

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SILVA. — Comprendo, señor Presidente, que esta no es hora de discursos, y, telegráficamente, quiero fundar mi voto.

Voto este proyecto de Presupuesto por la negativa, por las consideraciones que formuló en Sala, brillantemente, mi compañero de sector, el señor senador Ferrer Serra, y considerar que el Presupuesto, como se prometió oportunamente, debió haber empezado a regir en el año 1956, y no en 1957.

Declaro que el aumento a los funcionarios públicos no me asusta. Creo que es adecuado, aunque pienso que, en definitiva, no es más que darle con una mano y quitarle con la otra, lo que le damos.

Voto en contra de este proyecto, fundamentalmente, por la parte de recursos, que grava esencialmente al consumo, a las clases media y obrera de este país, que están pasando tantas vicisitudes y necesidades.

Concretamente, por estas razones, doy mi voto negativo a este Presupuesto, y no me extiendo en otras consideraciones por el hecho de que estamos a solo una hora de que venza el plazo constitucional para su sanción.

Nada más.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Es para decir que, dada la angustia de la hora, he desistido de hablar. Creo que es una prueba de buen gusto. Comparto, en general, las manifestaciones de los señores senadores Ferrer Serra y Barrios Amorín, de manera que me coloco en la misma posición en que se han colocado ellos.

Votaré negativamente el proyecto de Presupuesto, sin perjuicio de que, en un detalle al que atribuyo suma importancia, en la votación de recursos, pienso proponer que el proyecto del doctor Malet, ex-Ministro de Hacienda, creando el impuesto a los ingresos, sea puesto a votación, porque considero que si se vota ese proyecto, con el rendimiento que produzca el impuesto a los ingresos, aquí previstos, podría evitarse la creación de todos los impuestos al consumo que se piensan votar esta noche. Sería un impuesto sustitutivo a los impuestos al consumo. Y como la mayoría es partidaria de este proyecto, y en la minoría habemos muchos que somos partidarios también, considero que debe ser puesto a votación, en opción con los impuestos al consumo que vienen propuestos, y que el Senado decida, y que los Partidos políticos que tiene opinión, sean los que decidan.

SEÑOR MATTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MATTOS. — Deseo señalar mi posición frente a este proyecto en el menor número posible de palabras.

Digo que voy a votarlo por la afirmativa, haciendo mías todas las consideraciones y reservas que le han formulado en su oportunidad, mis compañeros de sector político.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Adhiero a las reservas que se han formulado respecto al proyecto, por mis compañeros de sector. Al mismo tiempo, declaro que he guardado silencio frente a los ataques a mi partido político, obligado por las circunstancias.

SEÑOR COLLAZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR COLLAZO. — Señor Presidente: voy a votar negativamente el proyecto de presupuesto por las razones dadas en Sala por los señores senadores del Partido Nacional y en la declaración formulada por la máxima autoridad de mi Partido. Deseo dejar constancia de mi formal protesta por el hecho de que se nos ponga por delante en el pupitre de los señores senadores 2 libros uno que dice "Ley de Presupuesto" y otro "Recursos" con la consigna de votarlos cuando no hay tiempo siquiera para abrirlos ¡el Reloj va a dar las doce! el Presupuesto quedará aprobado pero aplastará al estatismo que le incubó. Creo que este hecho es único en los anales parlamentarios de todo el mundo y basta por sí mismo para poner una lápida sobre este régimen. El atentado hará renacer las esperanzas del pueblo en la reforma que cambiará esta situación política que tambalea en el pretil. Puede marcar la hora de la liberación. El régimen debe prepararse a sufrir con motivo del nuevo presupuesto las consecuencias de sus pecados.

Espero, sin ser un profeta de tormentas, que todos los excesos y horrores de este presupuesto van a llevar a una bancarrota y traerán la nueva situación a que aspiran las fuerzas productoras y trabajadoras de la ciudad y del campo que configurán la poderosa clase media de nuestro país.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¡Pobre país!

SEÑOR COLLAZO. — Pobre país si continúa el batllismo "mayoritario" (18 o|o del electorado) arrasando los más elementales derechos de la ciudadanía y del Parlamento.

He terminado.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¡Pobre país si ustedes llegaran al gobierno!

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en general el proyecto de ley presupuestal.

SEÑOR HAEDO. — Solicito que se haga votación nominal.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Haedo.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Negativa. — 12 en 30**).

—Se va a votar en general el proyecto de ley presupuestal.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 17 en 30**).

—Se pasa a la discusión particular.

La Mesa informa que el proyecto de ley presupuestal contiene 270 artículos y que si se vota un artículo cada minuto, la votación nos va a llevar cuatro horas y media.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Que se vote por Sección.

SEÑOR TROCCOLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TROCCOLI. — Confieso, señor Presidente, que me provoca una verdadera violencia formular la moción que voy a hacer. Pero la verdad es que dentro de los tér-

minos también violentos que nos imponen los plazos constitucionales para pronunciarnos en esta materia, voy a proponer que se vote el articulado de la ley presupuestal en una sola votación.

(Apoyados).

SEÑOR BAYLEY. — Como los Códigos.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Toda la ley presupuestal, señor senador?

SEÑOR PRESIDENTE. — La ley presupuestal tiene ocho secciones.

SEÑOR BRAUSE. — Formulo moción, señor Presidente, para que se vote por Secciones.

SEÑOR TROCCOLI. — Retiro mi moción y adhiero a la formulada por el señor senador Brause.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Brause en el sentido de que se proceda a tomar la votación de la ley presupuestal, por Secciones.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 18 en 27).

—En consideración la Sección I, que consta de un solo artículo.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

La primera Sección es el planillado.

Me voy a referir a una cuestión pequeña pero que tiene un contenido humano que creo no levantará resistencia, y que en lugar de estar en la ley presupuestal, está en el planillado.

Sobre esto varios senadores íbamos a proponer que se incluyera en la ley presupuestal.

En la página 103 se establece el aumento para el personal de la Dirección de Transmisiones y hay una llamada que dice: Los sueldos vigentes son tales y cuales y los funcionarios que perciben esta compensación deberán cumplir una jornada mínima de seis horas diarias.

Ahora bien; varios senadores, especialmente médicos, entendemos que de esta exigencia deben ser excluídos los telegrafistas, ya que es una contradicción del punto de vista científico que a costa de un pequeño aumento de sueldo, se les ponga un mayor trabajo, a un gremio, como el de los telegrafistas, que, como todos sabemos, a consecuencia de su labor, adquieren una enfermedad profesional, la llamada "calambre del telegrafista".

Por consiguiente, propongo que al final de este último párrafo se haga un agregado que diga así: "Exceptúase al personal técnico, que cumplirá su horario habitual", es decir, cinco horas o cinco horas y media, lo que sea.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Los señores miembros informantes, ¿aceptan el agregado propuesto por el señor senador Cardoso?

SEÑOR TROCCOLI. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la Sección I con el agregado propuesto por el señor senador Cardoso.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

SEÑOR CORDONES ALCOBA. — Llamo la atención que el señor senador proponente no vota; por consiguiente, retiro mi voto.

SEÑOR SILVA. — La modificación también la voto yo, pero no el resto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, en primer término, la Sección I, tal como viene, y después el agregado propuesto por el señor senador Cardoso, para no poner en violencia a los señores senadores que no están de acuerdo con el resto.

En primer término, tal como viene redactada, la Sección I.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 17 en 23).

—Se va a votar ahora el agregado propuesto por el señor senador Cardoso.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 23 en 23. — Unanimidad).

SEÑOR CORDONES ALCOBA. — No hubo unanimidad en la votación, Señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación del agregado propuesto por el señor senador Cardoso.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 21 en 23).

—Se va votar la Sección II, que comprende los artículos 2.o a 13.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 17 on 23).

—Se va a votar la Sección III, que comprende los artículos 14. a 34.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 22 en 23).

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FUSCO. — En este capítulo hubiera tenido que articular varias reservas y refutar algunos de los conceptos que a lo largo del debate se ha expuesto sobre algunas de las materias que él contiene, pero en homenaje a la premura del tiempo omito hacerlo.

SEÑOR TROCCOLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TROCCOLI. — Propongo que se incorpore a este capítulo de economías un agregado que diría así: "No regirán las disposiciones sobre premio estímulo para los funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda".

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Esa proposición la hace en nombre de la Comisión?

SEÑOR TROCCOLI. — No he tenido tiempo de consultarlos pero es una omisión natural de la Comisión.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Quiero dejar constancia que voto en contra con absoluta convicción esta medida. Pienso que el premio estímulo es una de las buenas conquistas que había hecho nuestra organización institucional.

SEÑOR MATTOS. — Se ha sustituído por el 30 o|o.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pero considero que ese 30 o|o es la burocratización total de la Administración Pública.

SEÑOR FUSCO. — Eso está votado.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Usted ha hablado como 40 veces, yo es la primera vez que lo hago. Déjeme hablar.

El premio estímulo es una de las pocas cosas serias que se habían incorporado al Presupuesto del año 1953.

SEÑOR FUSCO. — Apoyado.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — El premio estímulo tiende a premiar a los buenos empleados, a distinguir entre los buenos y malos, a discriminar, a lograr la eficiencia en el personal, y esta medida, que ha sido una de las pocas buenas que regían se ha suprimido para dar al barrer el 30 o|o a los buenos, a los malos, a los mediocres, y a los pésimos. Es una pésima resolución que ha tomado la Comisión. Nada más, en homenaje a la brevedad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el agregado propuesto por el señor senador Tróccoli.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa 21 en 23).

En consideración la Sección IV, artículos 35 a 103.

SEÑOR CHIARINO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Pregunto a la Comisión si en el Capítulo IV de esta Sección, Universidad de la República, en el artículo 84, no admitiría que se incorporara también, como se hace con la Escuela Nacional de Bellas Artes y el Conservatorio Nacional de Música, a la Universidad, la Escuela de Servicio Social, actualmente dependiente del Ministerio de Salud Pública.

(No apoyados).

Entiendo, señor Presidente, que la ubicación de la Escuela de Servicio Social, que por mucho conceptos, es evidentemente complicada de asignarle, sería mucho más razonable que estuviese incorporada a la Universidad de la República y no al Ministerio de Salud Pública, Ministerio que tiene una orientación clara de acuerdo con las normas presupuestales y hasta con el sentido lógico de las palabras, y que, evidentemente, no satisfacen en la amplitud que esta Escuela de Servicio Social merece, para que las egresadas, asistentes sociales, puedan desempeñar en nuestro medio, la alta y noble misión que deben desempeñar en base a una vocación auténtica y a una preparación científica completa.

Hago la pregunta a la Comisión.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite, señor Presidente?

He insistido en tres oportunidades en la proposición que hace el señor senador Chiarino y la Comisión no aceptó mi criterio. No creí del caso insistir en este momento.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la Sección IV, tal como viene de la Comisión.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa 20 en 22).

¿Propone alguna moción el señor senador Chiarino?

SEÑOR CHIARINO. — No tiene ambiente en la Comisión, por lo que es inútil que la presente, señor Presidente.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, para fundar el voto, señor Presidente?

Quiero dejar constancia de que también en esta Sección hubiera tenido importantes reservas que formular.

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración la Sección V, artículos 104 y 166.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Está mal, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — El repartido que tiene el señor Ministro no está ajustado a la nueva numeración que consta aquí en la Secretaría. Por eso puede haber, con respecto a los números, pequeña diferencia.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite para aclarar esta incidencia?

Lo que sucede, señor Ministro, es que, sobre el texto que usted tiene, está el original, que es el de que está dando cuenta la Secretaría y a medida que se han incorporado las disposiciones aprobadas por la Comisión, ha variado el orden de los artículos y no coincide con el que tenemos nosotros.

SEÑOR CHIARINO. — ¿Me permite, señor Presidente?

En esta Sección existe el Capítulo VII de Incorporación de Servicios. Solicito que se desglose y se separe del proyecto el artículo 152 y siguientes que establece la incorporación del Instituto de Química Industrial a la Ancap. No veo la razón de tomar con esta precipitación una medida que debería ser objeto de mayor meditación. No se me ocurre que haya ninguna razón circunstancial de urgencia, única que motivaría la inclusión de este artículo que establece la incorporación del Instituto de Química Industrial a la Ancap, puesto que esta misma determinación puede venir por ley en otro momento,...

SEÑOR CUTINELLA. — No apoyado.

SEÑOR CHIARINO. — ... siendo entonces meditadamente estudiada para ver, en el caso de que sea menester estudiar a fondo una nueva situación de este Instituto, a quién correspondería mejor su incorporación. De ninguna manera veo como razonable la incorporación a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, y por eso me opongo a esta disposición, solicitando su desglose.

SEÑOR FUSCO. — Esta fórmula viene estudiándose desde 1943. Alguna vez hay que aprobarla.

SEÑOR CHIARINO. — Ya que van trece años; valdría la pena dedicarle dos horas.

SEÑOR CUTINELLA. — Me voy a oponer a la exclusión que solicita el señor senador Chiarino, a pesar de las salvedades que hice en el momento oportuno, cuando hablé en la discusión general, porque precisamente, por un precepto constitucional, el artículo 86, es ésta la oportunidad en que deben hacerse las incorporaciones de servicios, las que no pueden realizarse por ley ordinaria.

SEÑOR BAYLEY. — Apoyado.

SEÑOR CUTINELLA. — Este problema del Instituto de Química Industrial es un asunto que se viene arrastrando desde hace muchos años, y sobre el cual hay concepto formado y definido.

SEÑOR CARDOSO. — Como no hay tiempo para discutir me limito a declarar que acompaño la posición del señor senador Chiarino por varias razones, pero bastaría esta: que para aprobar este punto no han sido oídas ni la Facultad de Química y Farmacia que reclama este organismo para ella, ni la ANCAP, ni otros orgnismos de asesoramiento que deberían haberse consultado al respecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la Sección V, página 34, artículo 104 a 166.

Hay una modificación que se introdujo y que altera totalmente la ordenación de la numeración.

(Se vota: 16 en 21. — Afirmativa)

SEÑOR TROCCOLI. — Se me advierte, con razón, que hay una omisión que padece el artículo 7.o, a raíz de la equiparación de los sueldos de los directores de los servicios descentralizados, que proyectan su propio presupuesto.

SEÑOR FERRER SERRA. — Se omitió la Corte Electoral.

SEÑOR TROCCOLI. — Está incorporada, señor senador.

El Poder Ejecutivo envió un mensaje, donde genéricamente se refería a los servicios descentralizados; al redactarse el artículo, en lugar de tomar la denominación genérica, se tomó la denominación de cada uno de los organismos, y se omitió a uno de ellos, a OSE. En consecuencia, propongo que se incluya en el artículo 7.o del proyecto de ley, el organismo a que hago referencia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay que reconsiderar la Sección II.

SEÑOR TROCCOLI. — Es un agregado por una omisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Estamos en la Sección V, señor senador, y la modificación se refiere a la Sección II.

Se va a votar si se reconsidera la Sección II.

(Se vota: 17 en 20. — Afirmativa)

—Se va a votar la Sección II con el agregado propuesto por el señor senador Tróccoli, en el sentido de que figure OSE dentro de los institutos descentralizados.

(Se vota: 18 en 20. — Afirmativa)

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — La Comisión de Presupuesto, en el artículo 107, incorporó a la Oficina de Ganancias Elevadas... No incorporó; modificó el cargo del Asesor Químico Industrial de 1.a en un cargo de Oficial 1.o, un cargo de Asesor Químico de 1.a en un cargo de Oficial 2.o, y un Asesor Técnico Agrónomo de 2.a en un cargo del Item 11.03. Fué iniciativa de la Comisión. Posiblemente, son técnicos que han visto a algún amigo de la Comisión; pero allí había cinco técnicos, y se han omitido los restantes, quizás porque no tendrían amigos en la Comisión. Son: un Asesor Químico Industrial de 2.a que ocupa un cargo de Oficial 1.o, y un Asesor Técnico Agrónomo de 1.a con un cargo de Ayudante Agrónomo de 2.a.

No se trata de modificar ningún sueldo, sino de darle la denominación y el cargo técnico que ocupan.

Deseo que se vote esa modificación, y si no que se eliminen los otros tres.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la modificación propuesta por el señor Ministro de Hacienda.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Qué Sección se vota?

SEÑOR FUSCO. — Es la Sección V.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera la Sección V.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Protesto contra ese procedimiento, señor Presidente; se acordó que se votaran las Secciones y luego las modificaciones.

SEÑOR FUSCO. — Yo me sujeté a los procedimientos que estableció la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa hoy pidió reconsideración, porque de la Sección V, se pasó a la Sección II. Aquí la Mesa está de acuerdo con el criterio sustentado por el señor Ministro, pues se había votado la Sección V, y ahora se votará la modificación propuesta.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

El señor Ministro de Hacienda no puede hacer mociones y, en consecuencia, hago mía su proposición.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Después le expliqué la doctrina, al señor senador.

SEÑOR SILVA. — Es colegislador.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Ministro tiene voz, pero no tiene voto; por lo tanto, puede mocionar.

Se va a votar la moción del señor Ministro de Hacienda.

(Se vota: 16 en 22. — Afirmativa)

—Se pasa a la Sección VI, artículos 167 a 177.

Se va a votar.

SEÑOR TROCCOLI. — Voy a proponer la modificación del artículo que figura en el repartido que obra en poder de los señores senadores, artículo 160. Ignoro la numeración que corresponde en el original que tiene la mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es el artículo 171.

Se va a votar tal como viene, a menos que sea una modificación propuesta por la Comisión.

SEÑOR TROCCOLI. — No es modificación propuesta por la Comisión, pero como decía relación con el texto, no tengo inconveniente en esperar a que se vote la Sección y, después, proponerla.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar tal como viene redactado.

(Se vota: 23 en 24. — Afirmativa)

—Se va a votar, ahora, la modificación propuesta por el señor senador Tróccoli, a quien solicitaría que tenga a bien leerla.

SEÑOR TROCCOLI. — Dice así, señor Presidente. Donde dice: "...pero no tendrán derecho a los aumentos establecidos por la presente ley, salvo que el cargo en que tengan menor antigüedad haya sido obtenido por concurso", diría: "...pero no tendrán derecho a acumular una suma superior a los quinientos pesos mensuales, y los aumentos que por esta ley se otorgan a los cargos con esta dotación. Exceptúase de esta disposición, las contrataciones a término de practicantes internos designados por concurso".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(Se vota: 19 en 23. — Afirmativa)

SEÑOR FUSCO. — Como consecuencia de esta votación, queda también eliminado el inciso 2.o del artículo. En cambio, queda vigente el inciso 3.o.

SEÑOR BAYLEY. — ¿Me permite, para una pregunta?

¿Es imprescindible, señor senador, decir que sean practicantes internos, o basta que sean practicantes con pues-

los ganados por concurso? ¿Qué razón hay para que sean unos y no otros? Hay practicantes internos y externos. Hay quienes han ganado su puesto por concurso y no son internos.

Que hablen los doctores Blanco Acevedo y Fabini, que son médicos.

SEÑOR FABINI. — ¿Me permite, señor Presidente?

El concurso se hace para los cargos de practicantes internos y externos; hay dos categorías que pueden ser comprendidas en la excepción.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta el señor senador Tróccoli que se amplíe su moción?

SEÑOR TROCCOLI. — Sí. señor Presidente.

SEÑOR BAYLEY. — Que diga, entonces. la disposición, "practicantes de medicina", porque el señor senador Tróccoli no había mencionado la palabra medicina.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, entonces, la modificación propuesta por el señor senador Tróccoli, con las ampliaciones que se acaban de hacer.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **17 en 22. — Afirmativa**).

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Me he abstenido de votar este capítulo y por consiguiente, he votado en contra, por contener una disposición, el artículo 161 del Repartido 353, que no sé ciértamente si me comprende, pero con la cual no estoy de acuerdo, como lo he expresado reiteradamente en diversas oportunidades.

SEÑOR TROCCOLI. — La modificación a que alude el señor senador, está incorporada al texto original que tiene la Mesa.

SEÑOR CUTINELLA. — Me he abstenido de votar, para no provocar otra votación al pedir que se votara con exclusión de esa disposición, dado el apremio de tiempo que nos agobia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la Sección VII que comprende los artículos 178 a 188.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **17 en 23. — Afirmativa**).

—Se va a votar la Sección VIII, y última, que comprende los artículos 189 a 200.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **22 en 24. — Afirmativa**).

SEÑOR TROCCOLI. — Señor Presidente: propongo que se agregue a este capítulo una disposición que fuera aprobada por la Comisión, que dice: "Prohíbese a toda persona física o jurídica que desarrolle actividades de carácter civil comercial y|o industrial, a otorgar premios en efectivo o en especie a los consumidores de sus productos, cualquiera que sea el procedimiento empleado para ello".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo propuesto por el señor senador Tróccoli.

Los señores senadores por la afirmativa. sírvanse indicarlo.

(Se vota: **23 en 24. — Afirmativa**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, para aclarar?

El artículo que ha propuesto el señor senador Tróccoli no corresponde a la Ley Presupuestal, sino a la Ley de Recursos, a continuación del impuesto a la cerveza.

SEÑOR TROCCOLI. — Está equivocado el señor senador, con todos los respetos debidos. Sin perjuicio de que pudiera corresponder incluirse en la Ley de Recursos estimo que como no es típicamente de recursos, sino que impone una limitación de este género, puede establecerse en disposiciones varias de la Ley Presupuestal, estando de acuerdo con el concepto, como no se repite el artículo, al no estar en aquella ley, me parece conveniente que se incluya aquí, como se ha votado.

SEÑOR BAYLEY. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores senadores por la afirmativa. sírvanse indicarlo.

(Se vota: **16 en 23. — Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y pasará a la Cámara de Representantes.

SEÑOR FUSCO. — ¿Se votó el artículo propuesto por el señor senador Tróccoli?

Entonces, hay que sacar el 66 de la Ley de Recursos.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite. señor Presidente?

El señor Miembro informante anunció hace un rato que en la Mesa había una serie de disposiciones que habría que incorporar. Algunas se refieren a nuevos mensajes. ¿No es así?

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Más mensajes todavía?

SEÑOR CARDOSO. — ¿No había una referente a la Corte Electoral?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Ya se votó.

SEÑOR CARDOSO. — Como uno a veces tiene que salir de Sala, no sé si llegó a tiempo un mensaje que se había anunciado referente a la equiparación de las maestras del Consejo del Niño a las maestras de cursos especiales. ¿Ese mensaje no ha llegado?

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa no tiene conocimiento.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Las maestras del Consejo del Niño están equiparadas a las maestras de Instrucción Primaria por el artículo 185 de la Ley Presupuestal de 1953, que no ha sido derogado. Se mantiene su vigencia por la actual Ley Presupuestal.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Considero que tiene razón el señor senador Cutinella: la Ley de Escalafón Magisterial de 1953 está vigente en sus disposiciones que comprenden al personal del Consejo del Niño y, además, está vigente con respecto a todos los maestros que ejercen funciones docentes en todas las reparticiones del Estado.

He observado que el Ministerio de Salud Pública no ha cumplido con las disposiciones vigentes a ese respecto, y mantiene en sus planillas, para un cargo de maestra en el Hospital Pereyra Rossell, un sueldo inferior al del Escalafón.

Hago esta aclaración, porque en virtud de la Ley de Escalafón Magisterial, esos sueldos deben ir al sueldo que perciben todos los maestros.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general la Ley de Recursos.

Los señores senadores por la afirmativa. sírvanse indicarlo.

(Se vota: **18 en 22. — Afirmativa**).

—La Mesa indica al Senado. que debe votarse la forma en que se va a poner a votación este proyecto No hay Secciones; tiene 81 artículos.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Pido la palabra.

Señor Presidente: propongo que se vaya votando por impuesto; que recoja otro la moción en este sentido.

SEÑOR FUSCO. — ¿El señor Ministro puede hacer mociones?

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay nada que lo impida.

SEÑOR FUSCO. — Están los artículos 210 y 211 del Reglamento del Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se van a leer los artículos a que hace referencia el señor senador Fusco.

Léase.

"Artículo 210. Los Ministros no podrán hacer mociones, si no es con relación a los proyectos presentados por el Poder Ejecutivo o en cuya sanción tenga éste participación".

SEÑOR MATTOS. — Yo hago mía la moción, para evitar dificultades.

SEÑOR PRESIDENTE. — Estamos considerando un proyecto remitido por el Poder Ejecutivo y la Mesa entiende que el señor Ministro está autorizado para hacer mociones.

SEÑOR TROCCOLI. — Hago moción para que se considere la ley de recursos por títulos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer por títulos.

SEÑORA SANCHO BARCELO. — Mociono para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota: **Afirmativa. — 17 en 22**).

—Se va a votar ahora, si se considera la ley de recursos por títulos.

(Se vota: **Afirmativa. — 17 en 22**).

A consideración el artículo 1.o que no tiene título.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa. — 16 en 22**).

Se va a considerar las patentes de giro.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Me permite. señor Presidente?

Quiero dejar constancia de que esta es la peor especie de impuestos al consumo que se ha podido inventar, lo más perjudicial y antieconómico que pueda concebirse al aplicarse la misma tasa, el mismo impuesto a los comerciantes que ganan, a los que no ganan, a los que pierden, a los que se enriquecen y a los que se arruinan. Es la contradicción más absoluta y antieconómica que pueda concebirse.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Dejo constancia que este impuesto que venía recargado por la Cámara de Representantes en cerca de $ 18:000.000 va a producir un

aumento de cerca de $ 5:000.000. Ha sido bajado en pesos 9:000.000 o 10:000.000.

SEÑOR BAYLEY. — Ha sido bajado en un 70 o|o.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Es la negación de la economía seria.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueban las patentes de giro.

(Se vota: **Afirmativa: 17 en 23**).

—Está a consideración el impuesto de herencia.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa. — 17 en 23**).

—Está a consideración la sobretasa inmobiliaria.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa. — 17 en 23**).

—Está a consideración el impuesto universitario.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa. — 18 en 23**).

—Está a consideración el impuesto del papel sellado y timbres.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa. — 18 en 23**).

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Todo esto se podría suprimir, si se votara el impuesto a los ingresos, que es el único impuesto justo, democrático y racional.

El único país que no lo tiene es éste, que se precia de ser un país democrático y que en realidad es aristocrático en materia económica y financiera.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Debo agregar otra característica a la que señala el señor senador Rodríguez Larreta y es que teniendo este país en su Parlamento, desde hace decenas de años, mayoría para imponer el impuesto a la renta, no lo establece.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Por que no lo quieren ustedes, los que no son partidarios...

(Interrupciones. — Campana de orden).

—... porque ustedes no nos dejan...

(Campana de orden).

—... porque el grupo político del señor senador González Conzi no deja que se ponga ese impuesto.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¡No es exacto!

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — No solamente el grupo del señor senador González Conzi es contrario al impuesto, sino que ha puesto como condición que no se vote el impuesto a quienes son partidarios del impuesto. Lo primero es respetable, pero lo segundo no es respetable.

SEÑOR CHIARINO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Me permito llamar la atención del Senado sobre un asunto que estimo sumamente grave e importante y que podría enmendarse en el artículo 25 que tenemos a consideración, sin que tenga que ver con el problema fiscal que ha alentado, me parece, esta incorporación, un tanto extraña dentro del proyecto a estudio.

Me refiero, señor Presidente, a la situación que se va a crear, seguramente, si no se incorpora en el primer párrafo de este artículo 25 la alusión al artículo 4.o, de la ley del 21 de marzo de 1918.

Notarán los señores senadores que en esta primera parte del artículo se expresa "de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2.o y 5.o a 23 de la ley N.o 5.649 de 21 de marzo de 1918" excluyendo, creo que por olvido, la alusión al artículo 4.o de esa ley que contenía una prudente limitación para los acreedores prendarios, de la siguiente manera que voy a leer.

Dice así el artículo 4.o: "Sólo podrán prestar los siguientes acreedores: **el Banco de la República y demás instituciones de crédito, las instituciones comerciales que lleven libros rubricados y las Cajas Rurales". Y el tercer inciso dice: "También podrán gozar del privilegio de prenda que establece esta ley los vendedores comerciantes o no de los objetos relacionados en el artículo 3.o sobre el bien vendido por el precio o saldo del precio que el comprador reste adeudando".**

Llamo la atención, señor Presidente, sobre la trascendencia de esta exclusión, porque el artículo tal como viene redactado permite que todos los usureros de este país se valgan de esta prenda sobre vehículos con el objeto de poder asegurar con garantía real sus pingües negocios.

(Apoyados).

—Esto es tanto más extraño cuanto que, más adelante, en la disposición que alude a la prenda sobre máquinas o aparatos, digamos, de uso familiar —artículo 26— no se hace esa exclusión, sino que también se incluye el citado artículo 4.o de la ley de 1918.

Además, como estos certificados de prenda van a ser endosables, se va a producir una especie de mercado sobrepticio que no sabemos adónde va a llegar; y por si estas razones fueran pocas, todavía llamo la atención sobre este nuevo argumento: que con este régimen que permite a cualquier particular ser acreedor prendario, se decretará el término de toda posibilidad de decomisar los vehículos que transportan contrabando, porque todos los vehículos que transporten contrabando, van a estar incluídos seguramente, dentro del régimen de prenda, aunque sea fraguado.

De modo que a mí me parece muy grave esta disposición, sobre todo en cuanto ella facilita los negocios usurarios, que entiende que el legislador debe tratar de impedir de todas maneras.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Este proyecto no es iniciativa del Poder Ejecutivo ni de la Comisión. Es iniciativa del Colegio de Abogados del Uruguay, prestigiada por dicha institución, cuya financiación descansa, precisamente, en permitir la prenda entre particulares.

SEÑOR BRAUSE. — Que ya se hace.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Que ya se hace, señor Senador.

Si nosotros incluímos el agregado a que se refiere el señor senador Chiarino, la financiación es cero, más cero, igual a cero, porque lo demás ya se hace. No tiene sentido incluír este capítulo de prenda automotriz, si se pone esa disposición.

Además, el problema que hay con respecto a los autos, es que las operaciones ya se hacen; pero el auto se transfiere a nombre del prestamista. Eso es lo normal, creándose verdaderas dificultades.

Por otra parte, los vendedores de autos, de casas que no llevan libros rubricados, cuando venden un auto, para asegurarse el saldo del precio, es normal y corriente, y muchos legisladores lo saben, que lo mantienen a nombre del propietario con todos los inconvenientes, que se derivan de esa situación, en caso de accidentes, choques etc., pues el responsable es el propietario simulado por este contrato.

Esta ley va permitir que quien venda un auto a un particular, se libre de tener el auto a su nombre. Cada cual con su responsabilidad.

Lo que destaco es que el sentido de esta disposición propuesta por el Colegio de Abogados, y la renta que produce, descansan totalmente en las operaciones entre particulares. Al hacer ese agregado, se rompería completamente la finalidad de este recurso.

SEÑOR BAYLEY. — ¿Me permite, señor Presidente?

Declaro que voy a votar por disciplina partidaria la disposición tal como viene redactada; pero creo que, en doctrina, del punto de vista técnico, tiene razón el señor senador Chiarino.

SEÑOR CHIARINO. — Yo, señor Presidente, no salgo de mi asombro: me parece inaudito, insólito, no tengo calificativos, —no quiero ser molesto— para el...

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Para el Colegio de Abogados, señor senador.

SEÑOR CHIARINO. — Para el que sea. Sigo presumiendo, porque no tengo por qué llegar a pensar en la malicia del Colegio de Abogados, que es un olvido, porque me parece realmente incalificable que se pueda sancionar una ley que, de antemano se sabe que la única utilidad que va a tener, además de satisfacer el afán fiscalista del Estado, es favorecer a todos los zaragüetas del país. El día que sancionemos leyes, con afán fiscalista, para favorecer a los usureros, bien van a quedar la reputación de los legisladores.

No sé en cuánto se ha calculado el rendimiento de gravamen, pero llamo a la sensatez de los señores senadores. Pero **el cálculo no me interesa. Si se demuestra, como lo acabo de hacer, que es evidente que va a ocurrir, —legalmente favorecida —una grave situación, no se me puede argumentar que eso ocurre actualmente: ya sé que existen prendas sobre vehículos; pero, aunque se hagan, están al margen de la ley. En cambio, ahora, les vamos a dar legitimidad nada más que porque actuamos bajo el apremio de las circunstancias y porque el Estado es insaciable en su afán fiscalista.**

Dejo sentada mi protesta, porque advierto que mi iniciativa no tiene ambiente; pero deseo que quede incorporado a **las actas el fundamento de mi posición, que no ha sido rebatido en momento alguno.**

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — No culpe al Estado, señor senador, de sed insaciable. Estos recursos vienen exclusivamente para solventar el aumento de los funcionarios del Poder Judicial. El Poder Ejecutivo no tenía la obligación de propiciarlos.

SEÑOR CHIARINO. — Pero los recogió y los aceptó el Poder Ejecutivo y el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA — Esta iniciativa fue prestigiada por el Colegio de Abogados, señor senador Traslado y autos al Colegio de Abogados.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicar la votación.

(Se vota: **Afirmativa. — 17 en 23**).

—En consideración lo referente al Registro Nacional de Propietarios de Inmuebles.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 17 en 23**).

—En consideración, el impuesto de Enseñanza Primaria.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa 18 en 20**).

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

Es para dejar la constancia expresa de mi voto negativo a este impuesto, y fundamentalmente, porque se convierte al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria en una oficina recaudadora, lo que va a ir en desmedro de sus propias actividades.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración el impuesto de Plus Valía.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Antes solicito que se verifique la votación anterior.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación correspondiente al impuesto de Enseñanza Primaria.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 18 en 23**).

—Si no se observa el impuesto a la Plus Valía, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 17 en 23**).

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — En el artículo 36, donde dice "valor real", debe decir "valor venal". Así lo aprobó la Comisión, y está en el otro repartido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la modificación propuesta por el señor Ministro.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 17 en 23**).

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Es por dos veces que se sustituye "real" por "venal".

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración lo referente a certificados de salida fiscal.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 17 en 23**).

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Aquí proponemos, si es que puedo proponer, eliminar el artículo 45, y darle la siguiente redacción: Se trata de eliminar las ganancias elevadas en la primer tasa, y las tasas que se proponen son las siguientes:

25 o|o sobre las ganancias imponibles en el excedente entre el 12 y el 15 o|o del capital. 35 o|o sobre el excedente de la ganancia imponible del 15 al 20 o|o. 45 o|o sobre la ganancia imponible sobre el excedente del 20 al 25 o|o. 55 o|o sobre la ganancia imponible sobre el excedente del 25 al 30 o|o. 65 o|o sobre la ganancia imponible sobre el excedente del 30 al 35 o|o. 75 o|o sobre las ganancias imponibles en el excedente del 35 al 40 o|o. Y el 80 o|o sobre la ganancia imponible excedente del 40 o|o del capital.

En concreto aquí lo que se hace es lo siguiente: se habría proyectado la tasa de 20 o|o sobre las ganancias del 10 al 12 o|o. Esto se elimina: Se vuelve al sistema viejo. Se grava solamente a las ganancias mayores al 12 o|o. Esto nos produce una pérdida, ya que habíamos calculado el mayor impuesto en $ 5:000.000.00 y no obtendremos, ahora, más que $ 1:500.000.00, pero esto está solventado con las economías que obtuvimos en el presupuesto de Defensa Nacional.

SEÑOR CUTINELLA. — El señor Ministro de Hacienda ha propuesto —y pido que quede constancia— la eliminación del artículo 45 del repartido 349 y que el artículo 46, que pasa a ser 45, tenga la redacción que ha leído y que acaba de pasar a la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime el artículo 45 y si el artículo 46, que pasa a ser 45, tiene la redacción que ha leído el señor Ministro de Hacienda.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 18 en 23**).

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — El artículo 51 hay que eliminarlo, porque este impuesto no fué aprobado por la Comisión; fué incluído por error.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la proposición que formula el señor Ministro de Hacienda.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 17 en 23**).

—Queda eliminado el artículo.

En consideración "Dirección General de Aduanas, página 40.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 16 en 22**).

—En consideración "Modificación de la escala de derechos de los Registros Públicos", página 41.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Me permite, señor Presidente, antes de la consideración de este título?

Quiero dejar constancia que el aumento de los impuestos de aduana, es otro espécimen de los impuestos al consumo más repelentes que existen, y que ha sido aumentado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la "Modificación de la escala de derechos de los Registros Públicos".

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 17 en 23**).

—En consideración "Contribución por depósitos judiciales", página 43.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 17 en 23**).

—En consideración "Bebidas alcohólicas", página 43.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 17 en 23**).

—En consideración "Régimen de tributación sustitutiva sobre la cerveza", página 44.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 17 en 22**).

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¿Me permite, señor Presidente?

El artículo 64, que pasa a ser 62, tiene una modificación aceptada por la Comisión, a pedido de los bodegueros, con relación a los vinos artificiales.

En el original está la modificación, pero no en el repartido. Quería formular esta aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime el artículo 66.

SEÑOR TROCCOLI. — Que este artículo quede, señor Presidente con la modificación propuesta. Posteriormente pediremos su eliminación de la ley presupuestal, porque tiene otro complemento en el artículo 67 de esta ley. Que se vote en esta ley, con la modificación propuesta.

SEÑOR FUSCO. — Que se vote en esta ley con la redacción que se le dió en la otra.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 16 en 22**).

—En consideración "Multa por infracción a las disposiciones de la ley 10.000", página 46.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 16 en 22**).

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¿Me permite, señor Presidente?

En el artículo 69 del repartido hay que hacer una corrección gramatical. Hay que agregar el vocablo "internos" y después de 25 la preposición "a". Quiere decir que las multas serán de veinticinco a mil pesos.

En cuanto al inciso 2º debe incluirse como inciso final del artículo 68.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la proposición formulada por el señor Ministro de Hacienda.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 16 en 22**).

—En consideración "Tasas postales", página 46.

Se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 17 en 22**).

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Señor Presidente: el artículo 76 del repartido, que pasa a ser 74, debe incorporársele el Banco Hipotecario con pesos 1:600.000.00. Entre las contribuciones de los Bancos, está omitida la del Banco Hipotecario.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la proposición del señor Ministro de Hacienda.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: Afirmativa. — 17 en 22).
SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — En el artículo 80 del repartido hay que hacer una corrección gramatical. Se elimina la relación al artículo 130 y hay que intercalar después de lo vigente, aunque tengan distinto destino.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la modificación propuesta por el señor Ministro de Hacienda.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: Afirmativa. — 18 en 22).
—Queda sancionado el proyecto de ley en primera discusión general y particular.
SEÑOR CORDONES ALCOBA. — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.
(Apoyados).
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: Afirmativa. — 18 en 22).
Habiendo sido aprobado el proyecto de ley en primera y segunda discusión general y particular. se pasará a la Cámara de Representantes.
SEÑOR TROCCOLI. — Pido que se elimine, señor Presidente. de la ley presupuestal, el artículo que habíamos propuesto y que posteriormente fué incorporado como 66 a la ley de recursos.
(Apoyados).
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime el artículo 66 de acuerdo con la moción propuesta por el señor senador Tróccoli.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: Afirmativa. — 18 en 22).
SEÑOR FABINI. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.
SEÑOR FABINI. — Señor Presidente: hoy se propuso en Sala y los miembros de la Comisión estuvieron de acuerdo, en la transferencia al Ministerio de Salud Pública de las planillas del Item 6.23, exclusivamente aquellos funcionarios afectados al Servicio de Prematuros, de la División Primera Infancia del Consejo del Niño. Existe un mensaje del Poder Ejecutivo proponiendo esta transferencia. Propongo señor Presidente que se vote.
SEÑOR TROCCOLI. — Se había prestado conformidad hoy temprano, que se vote.
SEÑOR FABINI. — Item 6.23. Funcionarios que comprende el Servicio de Prematuros del Consejo del Niño, pasan al Ministerio de Salud Pública.
SEÑOR CUTINELLA. — Que se lea.
SEÑOR FUSCO. — No es necesario. Lo conocemos todos. Que se vote.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la proposición del señor senador Fabini aceptada por la Comisión, que corresponde incluírla en la Sección V, Capítulo III. Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: Afirmativa. — 18 en 23).
SEÑOR FUSCO. — Hago moción para que se autorice a la Mesa, para que en consulta con los Secretarios de la Comisión de Presupuesto, hagá todas las correcciones que correspondan en la ordenación del articulado, de las dos leyes que acaban de votarse.
SEÑOR PRESIDENTE. — A quien corresponde ajustar los términos de todos los proyectos votados es a la Mesa.
Llamo la atención que el plazo de la hora 24 ya no juega, porque los proyectos de ley de gastos, sueldos y recursos han sido aprobados; para lo demás, no rige el término.
SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite para ampliar la moción del señor senador Fusco?
En virtud de que no hemos tenido tiempo ni nosotros, ni la Comisión de revisar el planillado que consta en este volumen, que se autorice a la Mesa para que los Secretarios del Senado y los Secretarios de la Comisión de Presupuesto, de acuerdo con las actas, hagan las correcciones que correspondan al planillado.
SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa podrá pedir los asesoramientos por su parte, pero no puede obligarse a la Mesa a pedir aseoramiento a funcionarios subalternos.
SEÑOR CUTINELLA. — No es la Mesa, es la Secretaría del Senado con la Secretaría de la Comisión de Presupuesto.
SEÑOR PRESIDENTE. — Eso corresponde a la Mesa.
SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.
SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Señor Presidente: nosotros hemos trabajado con un planillado hecho por la Comisión de Presupuesto y firmado, que tiene la Mesa. A eso se puede ajustar el repartido para que no haya errores. Lo que puede hacer la Secretaría es controlar si se ha publicado el planillado del Presupuesto de acuerdo con los originales firmados por la Comisión de Presupuesto.
SEÑOR CUTINELLA. — Eso es lo que he pedido que se controle.
SEÑOR FUSCO. — Yo he propuesto otra cosa y pido que se vote. Que se autorice a la Mesa...
SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa está facultada aunque no se le dé autorización expresa para pedir asesoramiento. La Mesa no precisa que le indiquen...
SEÑOR FUSCO. — No está autorizada la Mesa. Tendrá que ordenar los artículos en el orden cronológico. En cambio, por mi proposición puede cambiar la colocación.
SEÑOR PRESIDENTE. — Ya está hecho.
SEÑOR CUTINELLA. — Para la ordenación es preciso que se vote.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la Mesa está autorizada para dar numeración al articulado.
SEOR FUSCO. — Y ordenar la colocación.
SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — No señor. Un artículo puede cambiar totalmente cambiando de ordenación.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción que autoriza a la Mesa para dar ordenación a los artículos.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: Afirmativa. — 16 en 22).
SEÑOR CUTINELLA. — Insisto en la moción que hice, con la aclaración del señor Ministro de Hacienda. Es de orden que se vote: que la Mesa con la Secretaría de la Comisión de Presupuesto haga el contralor de la ley Presupuestal y las planillas.
SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Eso hay que hacerlo.
SEÑOR TROCCOLI. — Los funcionarios son dependientes de la Mesa que los llamará como elementos de contralor.
SEÑOR PRESIDENTE. — Señor senador Cutinella: que la Mesa pida asescramiento a sus funcionarios está bien, pero que le impongan el asesoramiento a los Secretarios del Senado...
SEÑOR CUTINELLA. — Señor Presidente: ese no es el espíritu. No tengo inconveniente que se autorice a la Mesa para controlar, porque este repartido no salió de las Oficinas del Senado, sino que vino de una imprenta particular. De modo, que, por esa razón insisto, en que se autorice a controlar los originales de la Comisión de Presupuesto con el repartido impreso por la imprenta y la ley Presupuestal.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: Afirmativa. — 16 en 22).
SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite para una cuestión de orden reglamentario?
Deseo consultar a la Mesa si cuando se reabrió la discusión sobre la Ley Presupuestal para incluir o para eliminar, mejor dicho, una proposición que habíamos formulado, eso no exige posteriormente en forma expresa la supresión de la segunda discusión.
Pregunto si están cumplidos los términos reglamentarios en todos sus aspectos.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se suprimió la segunda discusión para el total del proyecto.
Se va a votar si se suprime la segunda discusión.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: Afirmativa. — 18 en 22).
Queda aprobado en primera y segunda discusión el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Antecedentes: Mensaje del Poder Ejecutivo de 28 de febrero de 1956, referente a Presupuesto General de Sueldos y Gastos, publicado en el Tomo 510 del Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes) (35.a sesión extraordinaria de 27 de junio de 1956);
(Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo estableciendo los recursos con que se financiará el Presupuesto de Sueldos y Gastos, publicado en el Tomo 510 del Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes) (36.a sesión extraordinaria, de 28 de junio de 1956);
(En el mismo tomo aparece el texto del proyecto sancionado por la Cámara de Representantes, referente a recursos); y
(En el mismo Tomo (37.a sesión extraordinaria de 29 de junio de 1956), se publica el texto del proyecto sancio-

**ado por la Cámara de Representantes sobre Presupuesto General de Sueldos y Gastos de la República).

(Textos de los proyectos sancionados:)

PROYECTO DE LEY

SECCION I

Artículo 1.o (Planillas de sueldos y gastos).

SECCION II

Aumentos de retribuciones personales

Artículo 2.o Auméntanse las retribuciones de servicios personales establecidas en el planillado con cargo al rubro 1.01, de acuerdo con la siguiente escala de asignaciones que se aplicará en la forma que se indica:

Sueldos actuales				Primer aumento	Segundo aumento
	$			$	$
De menos de	160.00			35.00	
Desde	160.00	hasta	260.00	70.00	30.00
de más de	260.00	"	380.00	70.00	40.00
de más de	380.00	"	480.00	70.00	50.00
de más de	480.00	"	600.00	70.00	60.00
de más de	600.00	"	800.00	70.00	70.00
de más de	800.00	"	1.000.00	70.00	80.00
de más de	1.000.00			70.00	90.00

El primer aumento empezará a aplicarse a partir del 1.o de febrero de 1957 y el segundo desde el 1.o de setiembre del mismo año.

Las retribuciones de servicios que se pagan con cargo a los rubros 1.02 (Sueldos con cargo a Partidas Globales) y 1.04 (Jornales) tendrán los mismos aumentos, aplicados en la misma forma y de acuerdo con una escala análoga sobre las asignaciones actuales. A tal efecto, quedan reforzados los rubros correspondientes de cada Item, hasta las sumas necesarias para cubrir los aumentos, debiendo el Poder Ejecutivo, en oportunidad de dar cuenta de los montos definitivos.

Para liquidar los aumentos de las asignaciones de los jornaleros se tomará como contribución básica actual, la correspondiente a 25 (veinticinco) jornales mensuales.

La misma escala de aumentos se aplicará a las retribuciones de servicios personales que se pagan con cargo a los rubros 1.05 (Dietas) del inciso 3 y 1.09 (Retribuciones Varias) del Item 3.21 (Personal Civil).

Art. 3.o Elévase a $ 10.00 (diez pesos) mensuales el monto de la asignación familiar acordada por el artículo 14 de la ley N.o 11.490, de 18 de setiembre de 1950.

Las asignaciones familiares se servirán a los atributarios cuya retribución no exceda de $ 500.00 (quinientos pesos) mensuales, aumentándose este límite en $ 50.00 (cincuenta pesos) por cada beneficiario, cuando el número de éstos exceda de uno. A los efectos de la fijación del referido límite, decláranse aplicables las disposiciones de los incisos 2.o y 3.o del artículo 12 de la Ley N.o 11.618, de 20 de octubre de 1950.

Art. 4.o No percibirán los aumentos a que se refiere el artículo 3.o:

A) Los cargos con sueldo militar del Ministerio de Defensa Nacional, los cargos presupuestados de la Sección Policía Marítima (Personal Policial) del Item 3.30 (Prefectura General Marítima), de los Item 6.06 (Dirección General de Registro del Estado Civil), 6.07 (Escribanía de Gobierno y Hacienda), 6.08 (Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación), 6.09 (Fiscalías de lo Civil de 1.o, 2.o y 3.er Turnos), 6.10 (Fiscalías del Crimen de 1.o, 2.o, 3.o y 4.o Turnos), 6.11 (Fiscalías Letradas Departamentales del Interior y Fiscalías Letradas Departamentales de 1.o, 2.o, 3.o, 4.o, 5.o, 6.o, 7.o, 8.o y 9.o Turnos), 6.12 (Fiscalías de Hacienda de 1.o y 2.o Turnos), 6.13 (Fiscalías de Gobierno), 6.17 (Registro General de Arrendamientos y Anticresis), 6.18 (Registro General de Inhibiciones), 6.19 (Registro General de Poderes), 6.20 (Registro de Traslaciones de Dominio), 6.28 (Registro de Hipotecas 1.a Sección), 6.29 (Registro de Hipotecas 2.a Sección) y 6.30 (Procuraduría del Estado en lo Contencioso-Administrativo), Poder Judicial, Juzgados, Poder Judicial (Servicios Especiales), Corte Electoral), Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, Tribunal de Cuentas de la República, Contralor de Exportaciones e Importaciones, Obras Sanitarias del Estado, Instituto Nacional de Viviendas Económicas, Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica y los de la Policía Ejecutiva del Ministerio del Interior; y

B) Las retribuciones de servicios personales a que se refieren los artículos 6.o, 7.o, 80, 97 y 98.

Art. 5.o. Los aumentos de sueldos establecidos por esta ley en las planillas de los servicios a que se refiere el apartado A) del artículo anterior se aplicarán en dos etapas: en la primera, a partir del 1.o de febrero de 1957, el aumento será de $ 70.00 (setenta pesos) mensuales; en la segunda, a partir del 1.o de setiembre del mismo año, se liquidará el remanente hasta cubrir la suma fijada en la planilla.

Art. 6.o. Fíjase en la suma líquida de $ 2.000.00 (dos mil pesos) mensuales la asignación de los señores Ministros y del Secretario del Consejo Nacional de Gobierno, y en la suma líquida de $ 1.500.00 (mil quinientos pesos) mensuales la de los señores Subscretarios de Estado, siendo de cargo del Tesoro Nacional los descuentos establecidos por las leyes jubilatorias.

Las asignaciones referidas serán sin perjuicio de las compensaciones establecidas por la presente ley.

Art. 7.o. Los Miembros de la Corte Electoral, del Tribunal de Cuentas de la República, de los Directorios de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal y de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado; el Rector de la Universidad de la República y los Directores de Enseñanza Secundaria y de la Universidad del Trabajo, gozarán de una retribución mensual de $ 1.500.00 (mil quinientos pesos) líquidos.

Los Decanos de las diversas Facultades dependientes de la Universidad de la República, tendrán una retribución mensual de $ 1.000.00 (mil pesos) líquidos.

Los Presidentes de los Directorios o Consejos de los Organismos a que se refiere el inciso 1.o de este artículo, de la Corte Electoral y del Tribunal de Cuentas de la República y el Rector de la Universidad de la República, tendrán además una partida para gastos de representación, sujeta a montepío, de $ 200.00 (doscientos pesos) mensuales. En ningún caso las retribuciones totales que se fijan podrán ser inferiores a las que actualmente perciben los funcionarios comprendidos en este artículo.

Estas asignaciones se imputarán a las partidas correspondientes de cada Organismo.

Art. 8.o. Todas las retribuciones de servicios personales que se abonan con los fondos corresponodientes del Tesoro de Vialidad (Ley N.o 10.589 y modificativas o concordantes) se aumentarán con cargo a los mismos y de acuerdo con el régimen del artículo 2.o de esta ley.

Los funcionarios recibirán el aumento siempre que haya transcurrido un año a partir de la fecha de su ingreso.

Elévase la cuota de conservación de la red de carreteras nacionales establecida en el artículo 5.o de la Ley número 10.589, de 23 de diciembre de 1944 y modificativas en la siguiente forma: desde el 1.o de febrero de 1957, a pesos 2.440.00 (dos mil cuatrocientos cuarenta pesos) y desde el 1.o de setiembre del mismo año a $ 2.590.00 (dos mil quinientos noventa pesos) por kilómetro y por año.

Art. 9.o. El aumento del 25 o|o (veinticinco por ciento) acordado en el rubro 1.02 del Item 6.21 sólo será percibido por el personal que integre la Orquesta Sinfónica, Conjunto de Música de Cámara y Cuerpo de Baile, el que estará sometido al régimen establecido por el artículo 150 de la Ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953. Este porcentaje será sin perjuicio de los aumentos establecidos en el artículo 2.o de la presente ley.

Para gozar del porcentaje que se acuerda, el personal a que se refiere el inciso anterior deberá actuar en régimen de dedicación total. No obstante, podrá intervenir en actividades artísticas patrocinadas por el SODRE.

Art. 10. Créase el rubro 1.08-02 "Quebrantos de Caja para el personal de Tesorería" en el Item 22.01 con una dotación anual de $ 20.000.00 (veinte mil pesos).

Art. 11. Créase el rubro 1.07 en el Item 8.04 (Dirección de Hidrografía), con una dotación anual de $ 95.208.00 (noventa y cinco mil doscientos ocho pesos).

Art. 12. Queda comprendido en los porcentajes establecidos en el apartado 2do. inciso E) del artículo 5.o de la Ley N.o 11.638, de 16 de febrero de 1951, el Jefe de 1ra. a cargo de la Sección Inspección de la Dirección de Inmigración (Item 7.04).

Los porcentajes que perciben los funcionarios Inspectores de Inmigración, así como los que por igual concepto les corresponde percibir a los funcionarios inspectivos de la Sanidad Marítima, por habilitación de horas extraordinarias para la inspección de los buques que arriben al país, estarán sujetos a montepío.

Art. 13. Incorpórase al régimen del artículo 43 de la Ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953, al personal de

tropa de la policía, bomberos, coraceros, Guardia Metropolitana y Patrulleros, hasta la categoría de Suboficial, inclusive.

Art. 14. Modifícase el régimen establecido para la aplicación de sus proventos por la Imprenta Nacional, en el artículo 3.o de la Ley N.o 12.079, de 11 de diciembre de 1953, en los siguientes términos: "La Imprenta Nacional dispondrá de la totalidad de sus proventos, para atender el desarrollo de sus actividades. Con cargo a esa disponibilidad, se destinará el 10 o|o (diez por ciento) de dichos proventos a gastos de mejoramiento técnico y adquisición de maquinarias. El personal de dicho Organismo, percibirá, además de los sueldos establecidos en la planilla presupuestal correspondiente, una asignación mensual complementaria, sujeta al descuento de montepío, equivalente al 15 o|o (quince por ciento) de los sueldos fijados para cada cargo en el Item 5.04 de la Ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953. El personal administrativo y de servicio que se beneficie con tal mejora, cumplirá un horario de seis horas y media".

SECCION III

Economías

CAPITULO I

Cargos vacantes

Artículo 15. Deróganse los artículos 19 de la Ley número 11.923, de 27 de marzo de 1953-52 de la Ley número 12.079, de 11 de diciembre de 1953, y 11 de la Ley número 12.276, de 10 de febrero de 1956, en cuanto establecen plazos para la provisión de vacantes e imponen su supresión.

Los cargos respecto de los cuales, a la fecha de la promulgación de la presente ley, no esté vencido el plazo de 210 (doscientos diez) días que establecían las normas derogadas o ya haya vencido el de 270 (doscientos setenta), deberán ser provistos por vía de ascenso dentro de los 90 (noventa) días de la referida promulgación. Mientras no se realicen estas promociones los titulares de los cargos suprimidos por esta ley, continuarán percibiendo sus haberes con cargos suprimidos por esta ley, continuarán percibiendo sus haberes con cargo a los créditos presupuestales correspondientes a las vacantes a que se refiere este inciso. Efectuadas las indicadas promociones, las vacantes subsistentes quedarán automáticamente suprimidas.

Los cargos administrativos que vaquen en lo sucesivo correspondientes a la Administración Central y los Servicios Descentalizados, que no configuren ascensos dentro de cada inciso, se suprimirán al vacar, con las únicas excepciones que a continuación se establecen: Ministerio del Interior, salvo el Item 7.01: Item 3.28 (Dirección General de Comunicaciones), Item 6.22 (Dirección General de Institutos Penales), Fiscalías, Cajas de Jubilaciones y Pensiones, Obras Sanitarias del Estado y Comisión Nacional de Educación Física.

Ninguna vacante podrá proveerse antes de los 210 (doscientos diez) días de producida, salvo lo dispuesto en el inciso 2.o de este artículo.

Los decretos mediante los cuales se efectúen las promociones deberán indicar expresamente, en todos los casos, los cargos que resulten vacantes y queden suprimidos en cumplimiento del inciso anterior. Si no se hiciese esa determinación la Contaduría General de la Nación no podrá dar cumplimiento al decreto de promociones.

El Tribunal de Cuentas deberá fiscalizar que en las planillas de los Item respectivos, una vez efectuadas dichas promociones, se rebajen los cargos, dando cuenta, en cada caso, a la Asamblea General de las promociones efectuadas y de las supresiones de cargos realizadas en cada Item.

Art. 16. Los cargos de carácter administrativo, los policiales del Ministerio del Interior y Prefectura Marítima que se crean por esta ley, sólo podrán ser provistos hasta en un 60 o|o (sesenta por ciento) por las autoridades competentes.

Art. 17. A medida que vayan vacando los cargos del Escalafón técnico resultantes de las promociones que se efectúen en los Item del Ministerio de Obras Públicas se suprimirán hasta que quede el 75 o|o (setenta y cinco por ciento) de los cargos establecidos en las respectivas planillas.

Las bajas resultantes que se produzcan en el personal obrero que se paga con cargo al Tesoro de Vialidad, no podrán reponerse hasta que las mismas no disminuyan el número actual de funcionarios en más de un 30 o|o (treinta por ciento).

Art. 18. Cuando en cualquier repartición pública dependiente del Poder Ejecutivo se juzgare necesario reforzar su personal, se podrá disponer el traslado a esa repartición de funcionarios procedentes de cualesquiera otras.

Son condiciones necesarias para que se pueda hacer uso de la facultad prevista en este artículo:

A) Sólo podrá hacerlo luego de haber dado destino a los funcionarios de las planillas de "Disponibilidad".
B) Que el traslado no importe dar destino al o a los funcionarios fuera de la localidad en que tiene su sede la repartición de que proceden, salvo que medie expresa conformidad del o de los funcionarios.
C) Que haya sido oído en expediente el jerarca de la repartición o reparticiones de donde se extrae personal.
D) Que la decisión sea adoptada por el Poder Ejecutivo; y
E) Que no se afecten los derechos al ascenso del o de los trasladados.

Al cumplir anualmente lo dispuesto por el artículo 215 de la Constitución, el Poder Ejecutivo deberá dar cuenta de los traslados de los funcionarios que haya dispuesto.

CAPITULO II

Créditos diferidos

Artículo 19. Sobre los créditos presupuestales asignados a los Consejos Nacionales de Enseñanza Primaria y Normal y de Enseñanza Secundaria, a la Universidad de la República y a la Universidad del Trabajo, se efectuarán las siguientes economías:

Inciso 15:	
Durante el Ejercicio 1957	$ 5:500.000.00
Inciso 16:	
Durante el Ejercicio 1957	$ 3:500.000.00
Item 17.01:	
Durante el Ejercicio 1957	$ 5:479.165.15
Durante el Ejercicio 1958	$ 1:972.517.00
Item 17.02:	
Durante el Ejercicio 1957	$ 1:300.000.00

Las economías se realizarán proporcionalmente a los aumentos que se hubieran realizado en cada uno de los rubros.

CAPITULO III

Normas referentes a la locomoción oficial

Artículo 20. Los vehículos de propiedad de los órganos del Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, son vehículos oficiales y están afectados al servicio público correspondiente.

Los funcionarios públicos, cualquiera sea el órgano del que dependan, sólo podrán utilizar los vehículos oficiales en actos directos de dicho servicio, dentro de los días y horas hábiles o debidamente habilitados.

Configúrase uso indebido del vehículo oficial:

A) Cuando los vehículos conduzcan personas y|u objetos ajenos al servicio.
B) Cuando circulen en día feriado o fuera del horario administrativo, salvo que pertenezcan a servicios de prestación continua; y
C) En cualquier circunstancia que suponga, total o parcialmente, el uso del vehículo para fines ajenos al servicio público al cual esté afectado.

Art. 21. Exceptúanse de lo dispuesto en los párrafos segundo y siguientes del artículo anterior, los vehículos de los Consejeros Nacionales, Presidentes de las Cámaras de Senadores y Representantes, Miembros de la Suprema Corte de Ministros de Estado.

Art. 22. Sin perjuicio de la que compete a los jerarcas de cada servicio en lo referente a los vehículos sometidos a su jurisdicción, la fiscalización del cumplimiento de esta ley estará a cargo del Ministerio del Interior, a cuyo efecto y con fines de asesoramiento y contralor, podrá designar Comisiones Especiales Honorarias integradas, en Montevideo, con un delegado por cada Ministerio y un delegado del Consejo Departamental, y, en los demás departamentos, con delegados de los Concejos Departamentales, de la Jefatura de Policía y de las Administraciones de Rentas Departamentales.

Los miembros de dichas Comisiones estarán facultados para inspeccionar los vehículos oficiales, a los efectos de fiscalizar el cumplimiento de esta ley, así como para efectuar las denuncias que consideren procedentes.

Art. 23. Todos los funcionarios policiales de la República, cualquier sea su jerarquía y el servicio que se hallaren prestando, quedan obligados a detener los vehícu-

los oficiales que encontraren en infracción a lo dispuesto en esta ley, los que serán conducidos a la Seccional más próxima, en donde se formulará e instruirá la correspondiente denuncia que se elevará a la respectiva Jefatura de Policía.

El vehículo será restituído de inmediato a la repartición a que pertenezca y la denuncia, con todo lo actuado, se cursará al Ministerio del Interior, el que a su vez la remitirá al organismo a cuya jurisdicción corresponda el vehículo, para que adopte la resolución a que hubiere lugar. Dicha resolución, fundada, deberá dictarse dentro del plazo de los 60 (sesenta) días contados desde el recibo de los antecedentes.

Art. 24. Podrán disponer de vehículos oficiales, para el cumplimiento de sus misiones específicas, con las limitaciones y prohibiciones establecidas en el artículo 20, los siguientes servicios:

A) Los de asistencia externa del Ministerio de Salud Pública.
B) Los no administrativos del Ministerio de Defensa Nacional y del Interior.
C) Los de actuación de los Jueces Letrados de Instrucción y Correccional y de sus Actuarios.
D) Los de transporte de alumnos de las distintas ramas de la Enseñanza y de menores dependientes del Consejo del Niño.
E) Los de transporte de correspondencia, carga y valores.
F) Los de transporte de reclusos de la Dirección General de Institutos Penales.
G) Los de inspección dependientes de los Ministerios de Obras Públicas y de Ganadería y Agricultura; y
H) Los de inspección, construcción y reparación de UTE y OSE.

La enumeración precedente podrá ser ampliada por el procedimiento siguiente: el Poder Ejecutivo dentro del plazo de 30 (treinta) días de promulgada la presente ley, deberá dirigirse al Poder Legislativo indicando los servicios no incluídos en esta lista (Administración Central, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados), que tengan necesidad de vehículos oficiales, indicando calidad y número, estándose en definitiva a lo que la ley determine.

En caso de no existir pronunciamiento legislativo dentro de los 90 (noventa) días de darse cuenta de la comunicación respectiva, se considerará denegado el pedido de ampliación.

Art. 25. Una vez cumplido lo dispuesto por el artículo anterior, no podrán adquirirse más unidades sin previa autorización legislativa.

Art. 26. A los vehículos oficiales no mencionados en los artículos 21 y 24 apartados A), B), C), D), E), F), G), y H) de la presente ley, se le aplicarán las siguientes disposiciones:

A) Los actualmente existentes y que no fueren incluídos en el pedido de ampliación que eleve el Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en la parte final del artículo 24, deberán venderse en subasta pública por el Ministerio de Hacienda, dentro de los 30 (treinta) días siguientes al vencimiento del plazo acordado para presentar al Poder Legislativo la solicitud de ampliación; y
B) Los que habiendo sido incluídos por el Poder Ejecutivo en la solicitud de ampliación y cuyo mantenimiento no fuere autorizado por ley, serán igualmente vendidos en subasta pública por el Ministerio de Hacienda, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la promulgación de la ley que no haga lugar al pedido, o de vencidos los 90 (noventa) días sin pronunciamiento.

Art. 27. Deberá verterse en Rentas Generales el 30 o|o (treinta por ciento) de los rubros destinados al uso y conservación de vehículos oficiales, cuando éstos se mantienen, y el total en los casos en que éstos se supriman.

Art. 28. El Poder Ejecutivo dentro del plazo de los 30 (treinta) días de la promulgación de la presente ley, dispondrá las medidas necesarias para la caracterización uniforme de los vehículos oficiales, a fin de facilitar el contralor eficiente del cumplimiento de esta ley.

Art. 29. Las infracciones a lo dispuesto en los artículos 20 y 23 de la presente ley, serán sancionadas disciplinariamente con penas que podrán llegar a la privación de los medio-sueldos correspondientes hasta seis meses, según la gravedad de la omisión. La reincidencia en caso de haberse aplicado anteriormente la sanción máxima, será la causal de destitución

Todas estas disposiciones se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran corresponder.

CAPITULO IV

Economías varias

Artículo 30. El 50 o|o (cincuenta por ciento) de las economías que se efectúen en los siguientes rubros de gastos de cada Oficina: 2.02, 2.05, 2.06, 2.10, 3.02, 3.04, 3.12, 3.15, 8.01, 8.02 y 8.03 se distribuirá entre su personal al fin de cada ejercicio y en proporción a sus asignaciones, no pudiéndole corresponder anualmente a cada funcionario más que el importe de un sueldo.

El Poder Ejecutivo, antes de proceder a dicha distribución, deberá dar cuenta circunstanciada a la Asamblea General de las economías reales producidas. Si la Asamblea General no se pronunciara dentro de los 90 (noventa) días, se procederá a la distribución.

Art. 31. Los funcionarios a los que se mantiene el beneficio del Premio Estímulo establecido por los artículos 228 a 243 inclusive de la Ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953, y 12 de la Ley N.o 12.276, de 10 de febrero de 1956, en ningún caso podrán percibir una suma mayor de $ 300.00 (trescientos pesos) mensuales.

A partir de la fecha de promulgación de esta ley no podrá afectarse para el cumplimiento de lo establecido en las disposiciones citadas en el inciso precedente, mayor suma que la que para ese fin se distribuyera en el año 1955.

Art. 32. No regirán las disposiciones sobre Premio Estímulo para los funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda.

Art. 33. Los funcionarios del Servicio de Iluminación y Balizaminto, dependiente de la Inspección General de Marina, gozarán de una retribución por concepto de Premio Estímulo, igual a la percibida por ese concepto en el ejercicio 1956, la que será atendida por Rentas Generales. Tanto este personal como el Ministerio de Instrucción Pública incluído en el régimen del Premio Estímulo por el artículo 12 de la Ley N.o 12.276, de 10 de febrero de 1956, no podrán percibir por el mismo más del 50 o|o (cincuenta por ciento) de su asignación presupuestal.

El Poder Ejecutivo determinará la nómina de funcionarios comprendidos en este artículo, no pudiendo aumentar el número de los que actualmente perciben el beneficio referido.

Los funcionarios que ingresen a los servicios comprendidos en este artículo no tendrán derecho al Premio Estímulo.

Art. 34. Derógase el artículo 253 de la Ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953.

Art. 35. La partida de $ 5:600.000.00 (cinco millones seiscientos mil pesos) que figura en el rubro 0.64-11, del Item 24.01, se reducirá a razón de $ 1:300.000.00 (un millón trescientos mil pesos) por año.

SECCION IV

Organismos docentes

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 36. Los Consejos Directivos de la Universidad de la República, Universidad del Trabajo, Enseñanza Primaria y Normal y Enseñanza Secundaria, estructurarán sus Presupuestos de acuerdo a las partidas globales y normas de ejecución que esta ley establece. Los Consejos Directivos comunicarán sus Presupuestos a la Asamblea General, antes del 30 de junio de cada ejercicio, por intermedio del Poder Ejecutivo y en ocasión de dar éste cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 215 de la Constitución, especificando las afectaciones que hayan previsto de los créditos autorizados para el ejercicio en ejecución, con determinación de servicios, personal y naturaleza de sus funciones, y monto de los distintos rubros de gastos de acuerdo a la nomenclatura que establezca el Tribunal de Cuentas.

Art. 37. En la ejecución de sus Presupuestos los Entes de Enseñanza se ajustarán a las ordenanzas de Contabilidad que dicte el Tribunal de Cuentas.

Art. 38. Los Entes de Enseñanza, al estructurar los distintos escalafones de los servicios a su cargo, deberán respetar las jerarquías funcionales existentes y tomar como asignaciones mínimas las que resultaren de aplicar sobre las actuales retribuciones de escala de aumentos prevista en el artículo 2.o.

Art. 39. Elévase a $ 1.600.00 (mil seiscientos pesos) el límite máximo de acumulación establecido en el artículo 37 de la Ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953.

Para las acumulaciones de cargos exclusivamente docentes con los previstos por el Escalafón de Enseñanza Secundaria, declárase, con carácter interpretativo del artículo 33 de la Ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953, que no existen más límites que los fijados por el mismo, y con

el máximo de monto acumulable fijado en el inciso precedente.

Agrégase al citado artículo 37 el siguiente inciso:

"También se considere unidad docente el desempeño simultáneo de una cátedra y la Dirección de un Instituto de Investigación o de Enseñanza, siempre que así se declare por el organismo competente"

CAPITULO II

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

Artículo 40. Los maestros titulados percibirán en el ejercicio de su profesión, a través de toda la escala jerárquica docente, asignaciones que comprenderán los siguientes conceptos:

A) Sueldo base.
B) Sueldo progresivo.
C) Compensaciones.

Art. 41. El personal docente: Inspectores de Enseñanza Primaria y de Enseñanza Normal, Maestros Directores y Maestros de Enseñanza Primaria, comprendidos en la presente ley, sin perjuicio de lo establecido en la Ley N.o 11.430, de 26 de mayo de 1950, tendrán derecho a una asignación progresiva complementaria a partir de su ingreso a la función con reconocimiento de su antigüedad jubilatoria docente, salvo las excepciones establecidas en los artículos siguientes, hasta la cantidad de $ 250.00 (doscientos cincuenta pesos) mensuales, de acuerdo con la siguiente escala:

Al cumplir	4 años	....	$ 50.00
" "	8 "	....	" 50.00 más
" "	12 "	....	" 50.00 más
" "	17 "	....	" 50.00 más
" "	22 "	....	" 50.00 más

Art. 42. Los Maestros Directores y Maestros de Cursos para Adultos, los Profesores de Asignaturas Especiales y, en general, el personal docente de Enseñanza Primaria, con excepción del comprendido en el artículo siguiente, que no perciba progresivos por otros cargos docentes, tendrán derecho, a partir de su ingreso a la función, con reconocimiento de su antigüedad jubilatoria docente, en cualquier organismo del Estado, a una asignación progresiva complementaria del 80 o|o (ochenta por ciento) de la determinada por el artículo anterior.

Art. 43. Los funcionarios docentes comprendidos en el rubro III), del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, percibirán el sueldo base establecido en esta ley para su categoría de origen y un beneficio equivalente al 50 o|o (cincuenta por ciento) del acordado por el artículo 41, salvo los que por indicación médica hubieran pasado a desempeñar tareas administrativas, y deban continuar en ellas, los que gozarán íntegramente del progresivo establecido por esta ley.

El progresivo se liquidará siempre que no lo perciba por otro cargo docente.

Art. 44. No se computarán a los efectos de los artículos 41, 42 y 43 el tiempo no prestado, de servicios efectivos que exceda de 40 (cuarenta) días por año, pasado con licencia, salvo la acordada por enfermedad debidamente justificada, considerado en forma global dentro del período correspondiente a cada escala del progresivo.

Art. 45. Además del sueldo base y del sueldo progresivo, el personal docente comprendido en el artículo 41, percibirá las compensaciones siguientes, a partir de la iniciación de los cursos del año mil novecientos cincuenta y siete.

1.o) Por exceso de horario:

Los Maestros Directores y Maestros de las siguientes Escuelas: Marítima, Preventorio Escolar, al Aire Libre, Colonia de Vacaciones, de Experimentación Pedagógica, Consolidada, de Sordo-mudos, Hogar, de Recuperación Síquica y Jardines de Infantes, como también las que el Consejo de Enseñanza resuelva que deben funcionar con mayor horario, tendrán derecho a una compensación del 15 o|o (quince por ciento) sobre su sueldo base, cuando aquél exceda del 50 o|o (cincuenta por ciento) del horario común.

Cuando el horario sea doble o de internado, la compensación será del 30 o|o (treinta por ciento) sobre su sueldo base.

2.o) Por Escuela Rural:

Los Maestros-Directores y Maestros de Escuelas Rurales, percibirán una compensación del 20 o|o (veinte por ciento) sobre el sueldo base establecido en esta ley.

3.o) Por mala ubicación:

En las Escuelas que el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal determina como mal ubicadas, el personal docente con título percibirá una bonificación del 20 o|o (veinte por ciento) sobre el sueldo base establecido en esta ley.

Las compensaciones que establece este artículo serán percibidas por los funcionarios efectivos, interinos o suplentes, que se encuentran en el ejercicio activo del cargo o en uso de licencia por enfermedad, por duelo o por maternidad.

Art. 46. Los cargos de Inspectores, Director y Sub-Director de los Institutos Normales, Director de la Biblioteca del Museo Pedagógico, dependientes del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal serán de dedicación total, y tendrán una compensación del 30 o|o (treinta por ciento) sobre su sueldo base, sin perjuicio de los demás aumentos que fija esta ley.

Los actuales titulares de esos cargos deberán optar, dentro de los 90 (noventa) días de promulgada la presente ley, entre el régimen a que se refiere el inciso precedente y la de dedicación parcial. En este último caso, no percibirán la compensación referida.

Art. 47. El personal docente suplente y los interinos que cesen durante el año escolar tendrán derecho a percibir una retribución por promedio de vacaciones equivalente a 5 (cinco) días de haberes por cada 15 (quince) días nominales trabajados.

El funcionario con derecho a percibir el beneficio citado que fuera designado y actuara en suplencias o interinatos en otras funciones docentes durante el período de vacaciones perderá tal derecho.

El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, reglamentará la precedente disposición.

Art. 48. La Dirección y los cargos de Maestros de la Escuela Solar de Artigas del Paraguay, serán provistos por concurso de méritos entre maestros con cargo efectivo. A ese efecto el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal llamará a concurso de aspirantes. Durarán 3 (tres) años en sus funciones y podrán ser confirmados por nuevos trienios si se han hecho acreedores a esa distinción en su actuación anterior, conservando mientras tanto el derecho a efectividad del cargo que tuvieren con anterioridad.

El Consejo Nacional de Enseñanza Primeria y Normal podrá enviar hasta 3 (tres) Profesores de Asignatura Especial para dictar cursos complementarios de sus especialidades en la Escuela Solar de Artigas del Paraguay, por períodos que comprenderán el año lectivo.

Los sueldos y viáticos del personal comprendido en esta disposición, como asimismo las asignaciones de los profesionales que desempeñen funciones en dicha escuela, serán liquidados en la misma forma y plazo establecidos para el personal diplomático y consular, pero sin coeficiente (Ley N.o 10.520).

Art. 49. Deróganse los siguientes artículos de la Ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953: 177, 178, 179, 180, 181, 182 y 191.

Art. 50. Fíjase en dos períodos de 5 (cinco) años el término a que se refiere el inciso 1.o del artículo 2.o de la ley N.o 11.021, de 5 de enero de 1948.

Art. 51. Los profesores especiales y profesores de manualidades del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal que hayan desempeñado sus cargos por un período no menor de 3 (tres) años, serán designados con carácter efectivo.

Art. 52. Los cargos de maestros creados por la Ley número 11.285, de 2 de julio de 1949, con destino a Jardines de Infantes, que estén vacantes a la fecha de promulgación de la presente ley, serán provistos en efectividad con los maestros concursantes de los años 1951-52-53-54 y 55, con puntaje que les dé derecho a efectividad, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes y que tengan la práctica de maestros de "Clases Jardineras" ya reconocida por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

Exceptúase de esta disposición al Jardín de Infantes número 1, en el cual las maestras con más de 5 (cinco) años de permanencia en los cargos tendrán derecho a la efectividad.

Todas las maestras que hayan actuado en el Jardín de Infantes N.o 1, por un período no inferior a 3 (tres) años, tendrán derecho a optar a los cargos de clases jardineras en el lugar que les corresponda.

Art. 53. Todos los funcionarios docentes que desempeñen cargos especiales y cargos en escuelas especiales y que hayan ingresado mediante concurso de oposición, quedarán

efectivos en ese cargo siempre que tengan una antigüedad no menor de 3 (tres) años.

Art. 54. En todos los casos en que se deba fijar la antigüedad de un funcionario docente, a los eefctos de la aplicación de la Ley N.o 11.285, de 2 de julio de 1949, y del artículo 41 de la presente ley, se computará esa antigüedad sobre la base de todos los servicios docentes sucesivos o alternados, no simultáneos, prestados en institutos oficiales.

Art. 55. Los maestros de Enseñanza Primaria que hayan actuado por 3 (tres) o más años consecuetivos en la Dirección de Escuelas de Primer Grado en las zonas rurales, tienen derecho a presentarse a concurso de méritos para optar en efectividad a cargos de igual categoría ubicados en zonas rurales, siempre que tengan buenos informes de la autoridad competente.

Art. 56. Destínase por una sola vez una partida de pesos 200.000.00 (doscientos mil pesos) para fomento de revistas nacionales aptas para niños, adolescentes y jóvenes, la que el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal tomará de sus propios rubros de gastos.

Art. 57. El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal llamará a licitación para la adjudicación de la partida de $ 200.000.00 (doscientos mil pesos) en una sola vez o en cuotas anuales de $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos) mediante contrato por 4 (cuatro) años.

La referida partida de $ 200.000.00, (doscientos mil pesos) se adjudicará a la empresa que, aparte de las debidas garantías por su solvencia económica, mejor satisfaga las exigencias contenidas en el pliego de condiciones de la licitación, a juicio del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

Art. 58. Créanse 38 (treinta y ocho) becas para cursar estudios en los Institutos Normales de Montevideo, las que serán adjudicadas a razón de 2 (dos) por cada departamento de la República.

Art. 59. Fíjase en $ 80.00 (ochenta pesos) mensuales el importe de cada una de las becas a adjudicarse, excepto las correspondientes al Departamento de Montevideo cuyo importe será d $ 20.00 (veinte pesos) mensuales cada una.

Art. 60. Las erogaciones producidas por la adjudicación de estas becas serán atendidas con cargo a las partidas respectivas del Presupuesto del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

Art. 61. El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal reglamentará la adjudicación de estas becas, que se hará por concurso de oposición conforme a las disposiciones siguientes:

A) Por Departamento se adjudicarán becas para alumnos de Escuelas Rurales y para alumnos de Escuelas Urbanas o Sub-Urbanas; y
B) Para aspirar a estas becas los alumnos deberán tener un promedio general de escolaridad de BUENO.

Art. 62. La "Obra Nacional para la Protección y Educación de los Menores Mentalmente Anormales" (Obra Morquio) pasará a depender del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

Art. 63. Facúltase al Poder Ejecutivo para aceptar la renuncia de los derechos de usufructo sobre los bienes del Estado a que se refiere la ley N.o 10.854, de 23 de octubre de 1946 (Recursos para la Obra Nacional para la Protección y Educación de los Menores Mentalmente Anormales), así como la donación que se hiciera al Estado de los bienes de propiedad de aquella institución.

El Poder Ejecutivo, por intermedio de la Comisión Interventora designada de acuerdo con la ley N.o 11.771, de 19 de noviembre de 1951, convocará, dentro de los 90 (noventa) días de la publicación de esta ley, a la Asamblea General de socios, para que de acuerdo con sus Estatutos se pronuncie sobre la situación de la obra, y sobre las soluciones posibles para su oficialización.

Previamente a la convocatoria, la Comisión Interventora requerirá el concurso de la Inspección General de Hacienda y de la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, para la formación de un inventario discriminativo de los bienes que son de propiedad de la Obra Morquio y de los que pertenecen al Estado. El inventario será repartido a los asambleístas.

Art. 64. El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal podrá disponer de los proventos que perciba por ingreso de venta de Libros y Revistas Escolares editadas por el mismo, como asimismo de los recursos provenientes de las actividades propias de sus Escuelas. Su producido se destinará a la adquisición de material didáctico o de útiles de trabajo.

Asimismo podrá disponer del producido de la venta de bienes muebles e inmuebles que no tengan destino escolar útil. Para la venta de inmuebles se requerirá el voto conforme de todos sus miembros y el remate público. Los recursos que se originen de la venta de bienes inmuebles se destinarán exclusivamente a la compra de terrenos o edificios, de acuerdo con las normas determinadas en el artículo 66 o a la ampliación, reparación y construcción de edificios escolares destinados a la administración escolar. También podrá hipotecar sus bienes inmuebles con instituciones del Estado para el mismo destino, en cuyo caso el servicio de dicho gravamen podrá ser atendido con recursos destinados a Edificación Escolar.

Art. 65. El producido de las herencias yacentes se verterá en cuenta especial de Rentas Generales. Declárase que los bienes inmuebles integrantes de herencias yacentes que no se realicen en el respectivo proceso, pasan a integrar el patrimonio del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

Las multas a que se refiere el artículo 44, inciso 8.o de la Ley 2.246, de 30 de agosto de 1893, también serán vertidas en cuenta especial de Rentas Generales.

Art. 66. El producido de la venta de los Bonos de Construcciones Escolares establecidos por el artículo 189 de la ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953, se depositará en la cuenta especial que se abrirá en el Banco de la República Oriental del Uruguay denominada "Bonos de Construcciones Escolares - artículo 189 de la Ley N.o 11.923", contra la cual girará directamente el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

Los fondos existentes a la fecha en la cuenta "Tesoro Obras Públicas - sub-cuenta artículo 189 - ley N.o 11.923", correspondientes a lo ya emitido y no utilizado de dichos bonos, se transferirá a la cuenta cuya apertura se dispone por el apartado 1.o de este artículo.

Art. 67. A partir de la fecha de promulgación de la presente ley, la División Cultura Infantil en Parques Públicos, Item 6.01, queda incorporada al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, que atenderá su funcionamiento con las partidas de su presupuesto.

El personal que se incorpora a dicho presupuesto mantendrá los derechos inherentes a su actual jerarquía y se fijará sus dotaciones teniendo en cuenta los aumentos dispuestos en la presente ley.

Art. 68. La partida de $ 200.000.00 (doscientos mil pesos) que se suprime del Item 25.03, rubro 8.03-04 de la Comisión Nacional de Asistencia Social de Invierno, destínase a la asistencia social de las Misiones Socio-Pedagógicas del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, las que se oficializan por la presente disposición.

Art. 69. La inversión de esta suma se hará en la siguiente proporción: 1|3 (un tercio) para la Capital y 2|3 (dos tercios) para el Interior.

Art. 70. El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal tomará el personal contratado o jornalero que actualmente desempeña funciones en la Comisión Nacional de Asistencia Social de Invierno, el que no podrá aumentarse por ningún concepto. Para determinar los años de servicio de los integrantes de este personal, a los efectos jubilatorios, se tomará la fecha de su ingreso a la Comisión de Asistencia Social de Invierno.

El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria reglamentará el cumplimiento de este Servicio dentro de los 60 (sesenta) días de promulgada la presente ley; podrá recibir donaciones y contribuciones en especie o en dinero y hacer colectas para aumentar sus recursos destinados a los fines de la asistencia social y, anualmente, dará cuenta detallada de todos los gastos, con especificación de la procedencia de todos los recursos.

Art. 71. Autorízase al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal para disponer de hasta el 10 o|o (diez por ciento) de los fondos cuya administración se le comete, para el pago de jornales.

Art. 72. Derógase la Ley N.o 9.944, de 20 de julio de 1940

Art. 73. El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, cuando se obtenga la contribución vecinal y|o municipal para la construcción de escuelas rurales, en un monto que alcance al 50 o|o (cincuenta por ciento) del calculado para la obra, podrá contribuir con el saldo, y ejecutar dichas obras por el sistema de convenios, siendo aplicable en tales casos lo dispuesto por las leyes vigentes que regulan dicho sistema, en lo que sea pertinente

Art. 74. Para la ejecución de pequeñas reparaciones, el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, podrá contratar obreros hasta el número de 10 (diez), por períodos renovables de hasta 3 (tres) meses, con cargo a los recursos determinados en el apartado b) del artículo 34 de la Ley de Recursos de esta misma fecha.

Autorízase al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal a disponer con cargo a los mismos recursos, de una partida por una sola vez, para la compra de un "jeep" destinado a transporte de materiales y operarios.

Art. 75. Suprímese el inciso final del artículo 10 de la Ley N.o 11.285, de 2 de julio de 1949, estableciendo en su lugar que en las promociones futuras de ayudantes y

de ex-ayudantes, cualquiera fuere la antigüedad en esos cargos, ella se computará a razón de 1 (un) año por cada uno de servicios.

CAPITULO III

Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria

Artículo 76. Sustitúyese el artículo 2.o de la Ley número 11.285, de 2 de julio de 1949, por el siguiente:

"Artículo 2.o Los profesores de Enseñanza Secundaria y los del Instituto Normal dependientes del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, para los cuales se instituye en los presupuestos respectivos el escalafón de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley número 10.973, de 2 de diciembre de 1947 y los profesores de asignaturas teóricas de la Universidad del Trabajo, tendrán los siguientes límites máximos de horas semanales de clase:

	horas
Grado 1. Profesores de 1 a 5 años de servicios	15
Grado 2. Profesores de más de 5 a 10 años de serv.	18
Grado 3. Profesores de más de 10 a 15 años de servic.	21
Grado 4. Profesores de más de 15 a 20 años de servic.	21
Grado 5. Profesores de más de 20 a 25 años de servic.	18
Grado 6. Profesores de más de 25 años de servicio .	15

Los profesores, maestros de taller, de la Universidad del Trabajo, podrán dictar hasta 18 horas semanales de clase.

Las asignaturas mensuales por hora de clase, serán en cada caso las fijadas por la presente ley.

Art. 77. Los límites mínimos de hora de clase a que tienen derecho los profesores serán los siguientes:

1er. Grado	10 horas
2do. "	12 "
3er. "	15 "
4to. "	15 "
5to. "	12 "

Art. 78. Suprímese a los profesores a que se refieren los artículos anteriores, el aumento mensual de $ 45.00 (cuarenta y cinco pesos) dispuesto por ley N.o 11.490, de 18 de setiembre de 1950. Mientras ellos no alcancen los nuevos topes horarios establecidos por la presente ley, la supresión se hará efectiva en forma proporcional a la medida en que les sean adjudicadas nuevas horas en exceso de los topes determinados por la ley N.o 11.285, de 2 de julio de 1949, hasta alcanzar el nuevo límite.

Art. 79. Las erogaciones que provengan de la aplicación de los artículos precedentes se imputarán a las partidas correspondientes de cada Organismo.

Art. 80. Las retribuciones horarias a que se refiere el artículo 2.o de la ley N.o 11.285, de 2 de julio de 1949, se liquidarán a partir del 1.o de febrero de 1957, de conformidad con la siguiente escala:

Grado 1	$ 29.00
" 2	" 31.00
" 3	" 32.00
" 4	" 35.00
" 5	" 44.00
" 6	" 65.00

A partir del 1.o de setiembre de 1957, dichas retribuciones horarias serán las siguientes:

Grado 1	$ 32.00
" 2	" 34.00
" 3	" 35.00
" 4	" 39.00
" 5	" 48.00
" 6	" 71.00

Art. 81. Los Directores de Liceos e Institutos de Enseñanza Secundaria, fuera de las obligaciones preceptuadas en el artículo 15 de la ley N.o 11.285, de 2 de julio de 1949, podrán acumular hasta 3 (tres) horas de clase de Enseñanza Secundaria, con la remuneración correspondiente a su grado docente, siempre que no estén autorizados para otras acumulaciones por otras disposiciones legales y cuando se dediquen exclusivamente a Enseñanza Secundaria.

Art. 82. Declárase oficiales los Liceos actualmente habilitados de Nuevo Berlín, Casupá, Ombúes de Lavalle, Santa Rosa, Sauce, José Pedro Varela, Chuy y Nocturno de Paysandú, siendo aplicable a los respectivos personales docentes y administrativos lo dispuesto por el artículo 207 de la ley 11.923, de 27 de marzo de 1953.

Art. 83. Con cargo a las partidas respectivas de su presupuesto, el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria atenderá los servicios docentes, de Dirección y Administración de 6 (seis) nuevos liceos a instalarse en el Departamento de Montevideo, de los cuales 2 (2) serán nocturnos; y de los oficializados por el artículo anterior.

CAPITULO IV

Universidad de la República

Artículo 84. Los proventos que recaude la Universidad por intermedio de sus diferentes servicios podrán ser invertidos en la mejora de éstos, previa conformidad del Tribunal de Cuentas y siempre que los gastos que se comprometan estén cubiertos con la recaudación real.

En ningún caso podrán utilizarse proventos para la retribución de servicios personales.

Los saldos de los proventos que al vencimiento de cada ejercicio no hayan sido aplicados pasarán al ejercicio siguiente.

El Consejo Central Universitario fijará las tarifas de los servicios que originan proventos.

Art. 85. Los fondos que se recauden por concepto de proventos, así como los duodécimos de sueldos y gastos que la Tesorería General de la Nación ponga a disposición de la Universidad, se depositarán en una cuenta abierta en el Banco de la República, sobre la que se girará por las liquidaciones que practique la Contaduría General de la Universidad.

Art. 86. No podrán comprometerse gastos ni celebrarse contratos que signifiquen erogaciones sin la constancia previa de la Contaduría de la Universidad de que hay rubro o ley especial que lo autorice. Las cantidades así comprometidas se tomarán como gastadas a los efectos de determinar el saldo respectivo.

No podrá decretarse ningún gasto que exceda la cantidad autoriza en la ley o rubro respectivo.

Art. 87. Las autorizaciones de pago, sin excepción alguna, deberán ser registradas e imputadas en el rubro correspondiente por la Contaduría General de la Universidad.

Art. 88. La Universidad de la República, podrá abonar los créditos correspondientes a erogaciones contraídas en ejercicios anteriores que hubieran quedado impagos a la clausura de los mismo, siempre que la imputación respectiva hubiera sido efectuada por la Contaduría General de la Universidad en el transcurso del período en que se contrajo la obligación.

Art. 89. Las inversiones urgentes que, de acuerdo con la legislación vigente, superen el límite de compra directa, serán resueltas por el Consejo Directivo de la Universidad con la autorización del Tribunal de Cuentas, el que deberá expedirse en un plazo de 15 (quince) días.

Si el Tribunal de Cuentas no se expidiera dentro de dicho plazo, el Consejo Directivo de la Universidad, por 2|3 (dos tercios) de votos del total de sus componentes, podrá ordenar la inversión.

Art. 90. La Contaduría General de la Universidad, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio anual, presentará al Tribunal de Cuentas los estados demostrativos de la ejecución presupuestal, los que se estructurarán de acuerdo con las normas que este Organismo establezca a esos efectos.

Dichos estados serán remitidos al Poder Ejecutivo para que los incluya en la Rendición de Cuentas a que se refiere el artículo 215 de la Constitución.

Art. 91. A partir de la fecha de promulgación de la presente ley, la Escuela Nacional de Bellas Artes y el Conservatorio Nacional de Música quedarán incorporados a la Universidad de la República.

Estos servicios dependerán directamente del Consejo Directivo de la Universidad y serán dirigidos y administrados cada uno por un Director y una Comisión Asesora, ésta de carácter honorario, que tendrá funciones consultivas y de fiscalización.

Art. 92. Los Directores serán designados por el Consejo Directivo de la Universidad por mayoría absoluta de sus integrantes y durarán 4 (cuatro) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Las Comisiones Asesoras estarán compuestas por 7 (siete) miembros que durarán 4 (cuatro) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos y serán designados del siguiente modo: 1 (uno) por el Consejo Directivo de la Universidad que ejercerá la presidencia; 2 (dos) por los profesores, 2 (dos) por los alumnos y 2 (dos) por los egresados. Los Directores podrán asistir a las sesiones de la Comisión con voz y sin voto.

Art. 93. Para ser designado Director se requieren las siguientes condiciones: a) estar en ejercicio de la ciudada-

nía; b) haber cumplido 30 (treinta) años de edad; y c) ser profesor en actividad en la Escuela o en el Conservatorio o persona de notoria especialización en alguna de las ramas de las artes plásticas o musicales, en su caso.

Art. 94. El Consejo Directivo de la Universidad reglamentará el funcionamiento docente y administrativo de los servicios que se incorporan y determinará, con las limitaciones que resultan de esta ley, la competencia de los Directores y de las Comisiones Asesoras.

Art. 95. El actual personal docente y administrativo de la Escuela Nacional de Bellas Artes y del Conservatorio Nacional de Música, continuará en sus cargos sujeto al régimen que establecen las ordenanzas universitarias, sin perjuicio de las garantías estatutarias que al presente amparan a los referidos funcionarios.

Art. 96. Dentro de los 90 (noventa) días a partir de la fecha de promulgación de esta ley, el Consejo Directivo dispondrá lo necesario para la integración de las Comisiones Asesoras, aplicando, en lo que respecta a la elección de sus Miembros, las disposiciones sobre elección de delegados ante los Consejos de Facultad, en lo que sea pertinente.

CAPITULO V

Universidad del Trabajo

Art. 97. Los profesores de asignaturas teóricas de la Universidad del Trabajo percibirán las retribuciones horarias que se establecen en el artículo 80.

Art. 98. Las retribuciones horarias a que se refiere el artículo 170 de la ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953, se liquidarán a partir del 1.o de febrero de 1957, en la forma siguiente:

1.er Grado	$ 29.00
2.o Grado	" 31.00
3.er Grado	" 32.00
4.o Grado	" 35.00
5.o Grado	" 44.00
6.o Grado	" 52.00

A partir del 1.o de setiembre de 1957, dichas retribuciones horarias serán las siguientes:

1.er Grado	$ 32.00
2.o Grado	" 34.00
3.er Grado	" 35.00
4.o Grado	" 39.00
5.o Grado	" 48.00
6.o Grado	" 56.00

Artículo 99. Los Directores de 1.a categoría de Escuelas Industriales de la Universidad del Trbajao del Interior y de la Capital podrán acumular a sus cargos hasta 3 (tres) horas semanales rentadas de clase. Dictarán además de 3 (tres) a 6 (seis) horas semanales de clase, sin remuneración alguna, como obligación inherente a su cargo de dirección.

Art, 100. Las actuales categorías de las escuelas industriales del Interior del País, serán mantenidas para sus respectivas localidades, siempre que razones funcionales o de interés para la enseñanza no justifiquen su cambio de categoría, en cuyo caso se requerirán los 2|3 (dos tercios) de votos del Consejo Directivo de la Universidad del Trabajo para resolverlo.

Producido el cambio de categoría de una escuela, el Consejo adoptará las medidas conducentes a contemplar la situación de los Directores y Profesores afectados por dicha resolución.

Art. 101. El Consejo Directivo de la Universidad del Trabajo, con razones fundadas y por mayoría especial de 2|3 (dos tercios) de votos de sus componentes, podrá suprimir, trasladar o crear escuelas o cursos industriales en localidades del Interior de la República.

En caso de supresión de escuelas, adoptará las medidas necesarias para asegurar que el alumnado asistente y el que pudiere asistir en el futuro, continúe recibiendo las enseñanzas correspondientes.

Art. 102. Los reintegros de gastos de enseñanza que se obtengan por la venta de trabajos ejecutados o productos elaborados en las escuelas y talleres de la Universidad del Trabajo, podrán ser invertidos en nuevas adquisiciones para reposición de materiales y equipos que demande el funcionamiento escolar.

Art. 103. Las economías que se produzcan en los rubros del Item 17.02, Universidad del Trabajo, podrán ser invertidas en la adquisición de equipos, maquinarias, o materiales de enseñanza que requiera la instalación de las escuelas y talleres; en la renovación y mejoramiento de instalaciones de las distintas dependencias del Organismo o en la construcción y reparación de sus edificios.

La Universidad del Trabajo, abrirá una cuenta en el Banco de la República, en la que se acreditarán, al finalizar cada ejercicio, los saldos resultantes que constituyan dichas economías.

Art. 104. El mejoramiento en el cómputo de antigüedad previsto en el artículo 8.o de la Ley N.o 11.285, de 2 de julio de 1949, será, para los docentes de la Universidad del Trabajo, de 3 (tres) años para el ganador de un concurso; de 2 (dos) años para los que hayan obtenido la segunda y tercera clasificación; y de 1 (un) año para los restantes que se hayan clasificado para ocupar los cargos concursados. Dicha bonificación se hará efectiva siempre que hayan desempeñado sus cargos durante 3 (tres) años consecutivos sin calificación desfavorable, y podrá ser acumulada hasta un máximo de 10 (diez) años.

SECCION V

Disposiciones referentes a los distintos servicios

CAPITULO I

Ministerio de Defensa Nacional

Artículo 105. Los actuales 2.os Tenientes de la Fuerza Aérea, (Ley N.o 12.070, de 4 de diciembre de 1953), se denominarán Tenientes Segundos.

Art. 106. Los Oficiales del Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad y del Cuerpo de Administración de la Marina tendrán la misma designación en los grados equivalentes al Cuerpo General de la misma.

Art. 107. El Poder Ejecutivo podrá distribuir el personal de tropa del ejército destinando el que crea necesario al servicio de la Fuerza Aérea.

Art. 108. El personal del Cuerpo de Equipaje de la Marina, que haya desempeñado funciones administrativas con anterioridad al 1.o de setiembre de 1956, pasará a ocupar los cargos administrativos civiles que se crean por transformación del Item 3.17 en Item 3.12 (Inspección General de Marina y sus dependencias), de conformidad con la jerarquía y sueldos base que tienen actualmente.

Quedan comprendidos en el presente artículo todos los funcionarios del Cuerpo de Equipaje que desempeñan funciones administrativas, cualquiera sea la especialidad por la que revisten, incluyendo marineros de 2.a clase y los de la especialidad de administración.

Los Suboficiales y Cabos que deseen continuar revistando como personal del Cuerpo de Equipaje deberán solicitarlo ante el Poder Ejecutivo, dentro del plazo de 30 (treinta) días a contar de la promulgación de la presente ley, pero no podrán continuar prestando servicios administrativos en las reparticiones y servicios de tierra.

En lo sucesivo no podrá destinarse personal del Cuerpo de Equipaje a desempeñar funciones administrativas, excepto el destinado a las unidades flotantes.

Los siguientes cargos del Cuerpo de Equipaje, vacantes por la incorporación al escalafón civil administrativo, no podrán ser llenados con personal militar, quedando suprimidos:

8 Suboficiales de Cargo.
5 Suboficiales de 1.a Clase.
10 Suboficiales de 2.a Clase.
17 Cabos de 1.a Clase.
19 Cabos de 2.a Clase.
56 Marineros de 1.a Clase.
80 Marineros de 2.a Clase.

El Poder Ejecutivo determinará en oportunidad las categorías y grados que correspondan de acuerdo a los sueldos que perciben.

CAPITULO II

Ministerio de Hacienda

Artículo 109. Créase en el Ministerio de Hacienda un "Servicio Especial de Contralor de Recursos" que estudiará y aconsejará al Poder Ejecutivo, en forma permanente, las medidas de orden jurídico, técnico de inspección y administrativas que se entiendan adecuadas, tendientes a mejorar las recaudaciones y estadísticas de los gravámenes en vigor.

Art. 110. A efectos de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo anterior, el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Hacienda, designará anualmente 5 (cinco) de sus técnicos profesionales, con el cometido de hacer la planificación del caso. Estos funcionarios trabajarán bajo el régimen de dedicación total, con una retri-

bución adicional sobre sus sueldos de $ 600.00 (seiscientos pesos) mensuales por cargo.

Art. 111. Autorízase al Ministerio de Hacienda a disponer de una partida anual de hasta $ 36.000.00 (treinta y seis mil pesos) destinada a cubrir gastos de locomoción y viáticos al interior de la República, cuando las necesidades del servicio lo requieran y con obligación de rendir cuentas en cada caso.

Art. 112. Extiéndese al personal técnico de Dirección (partidas 1 a 4 inclusive), inspectivo, jurídico, de procuración y a los adcriptos al Departamento de Despacho comprendidos en el Item 4.14, el régimen establecido por las Leyes N.o 7.462, de 27 de marzo de 1922; N.o 7 649, de 23 de noviembre de 1923; N.o 9.461, de 31 de enero de 1935 y N.o 10.604, de 23 de febrero de 1945. A tales efectos corresponderá a los funcionarios mencionados el 50 o|o (cincuenta por ciento) de las multas percibidas y el 30 o|o (treinta por ciento) del impuesto recaudado en más, que surja por actuaciones inspectivas. el que se distribuirá semestralmente en función de sus dotaciones presupuestales y eficiencia funcional.

Las cantidades que correspondan por la aplicación de lo dispuesto en este artículo no podrán superar, por cada actuación inspectiva. la suma de $ 25.000.00 (veinticinco mil pesos).

El Banco de la República Oriental del Uruguay abrirá una cuenta especial en la que serán acreditados mensualmente los importes que le comunique la Oficina de Recaudación y serán debitadas las cantidades que se distribuyan.

Art. 113. Los funcionarios que se hallaban en comisión en las Oficinas Recaudadoras dependientes del Ministerio de Hacienda, al 31 de octubre de 1956, serán incorporados a las planillas de las reparticiones en que se encuentran prestando servicios, siempre que medie conformidad del interesado. La denominación del cargo en la nueva planilla se ajustará a los de análoga categoría y grado de la repartición en que presta servicios. Su cargo se suprimirá de la planilla de la Oficina de origen. La Contaduría General de la Nación efectuará las correcciones que correspondan en los respectivos Items.

Art. 114. Los funcionarios que a la fecha de promulgación de la presente ley desempeñan tareas técnicas en la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, y puedan acreditar la posesión de un título profesional, revistarán en lo sucesivo en los cargos técnicos que se establecen seguidamente, sin que ello implique un aumento en su asignación presupuestal:

Asesor Químico Industrial de 1.a: un cargo de Oficial 1.o.

Asesor Químico Industrial de 2.a: un cargo de Auxiliar 1.o.

Asesor Químico Industrial de 2.a: un cargo de Auxiliar 2.o.

Asesor Técnico Agrónomo de 1.a: un cargo de Ayudante de Inspección de 2.a.

Asesor Técnico Agrónomo de 2.a: un cargo del Item 11.03 del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Quedan suprimidos los cargos de los Item 4.14 y 11.03 en los que revistan actualmente los funcionarios afectados.

CAPITULO III

Ministerio de Salud Pública

Artículo 115. Agrégase al artículo 114 de la Ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953, el siguiente párrafo final: "No obstante, en casos de excepción y por decreto fundado en base a la necesidad de incluir el cargo en el Presupuesto, podrán volver a designarse a las mismas personas, anualmente y hasta la promulgación del presupuesto inmediato. Los cargos que se regularicen presupuestalmente en mérito a esta situación se proveerán por concurso".

Art. 116. Modifícase el tope de $ 2.640.00 (dos mil seiscientos cuarenta pesos), establecido por el artículo 111 de la Ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953, fijándolo en la cifra de $ 3.840.00 (tres mil ochocientos cuarenta pesos) y mantiénese el régimen en él establecido.

Art. 117. Agrégase al artículo 116 de la Ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953, el siguiente inciso: "Este tope no regirá para los casos de Médicos de Policlínica y Asistencia Domiciliaria, Médicos de Policlínica Móvil y Parteras del Servicio Domiciliario del Interior del País, en cuyo caso su límite máximo no podrá exceder de $ 120.00 (ciento veinte pesos) mensuales.

Art. 118. El Poder Ejecutivo queda autorizado para fijar una compensación extraordinaria por el Servicio Médico Rural del Ministerio de Salud Pública, a los Médicos de Policlínicas Rurales y Puestos de Socorro, en aquellas localidades en las cuales, a la fecha de la presente ley, se hayan realizado infructuosamente no menos de 3 (tres) llamados públicos para la provisión de los cargos y que se mantengan acéfalos desde no menos de 3 (tres) años atrás.

Esta compensación podrá ser de hasta $ 300.00 (trescientos pesos) mensuales.

En el futuro, igual facultad queda acordada para la provisión de los cargos de los servicios del interior de la República, que no pueden ser provistos por 3 (tres) llamados públicos consecutivos, siempre que se trate de Policlínicas mal ubicadas.

Art. 119. Declárase que todo servicio o funcionario del Ministerio de Salud Pública que cumpla o desempeñe funciones higiénico-preventivas, estará sometido, respecto del ejercicio de las mismas, al contralor técnico de la División Higiene.

Art. 120. Modifícase el artículo 118 de la ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953, que quedará redactado en la siguiente forma: "Los Auxiliares 1.os de Farmacia y|o Laboratorio, que tengan 10 (diez) o más años continuados en el desempeño de las funciones de Personal Especializado en Farmacia y|o Laboratorio, aumentarán 2 (dos) grados en sus asignaciones; los que ya hubieran aumentado 1 (un) grado por la norma que se modifica, aumentarán otro grado complementario".

Art. 121. Los cargos de practicantes que se crean por la presente ley tendrán vigencia a partir del ejercicio 1958.

Art. 122. Los titulares de los cargos de Médicos Ayudantes desempeñarán sus funciones durante 3 (tres) años y no podrán volver a ocupar en lo futuro cargos de esa categoría. Es incompatible durante el término de la designación en Salud Pública, el desempeño del cargo de Médico Ayudante con el de Médico Adjunto de la Facultad de Medicina.

Art. 123. Elévase a $ 5.000.00 (cinco mil pesos) el tope de las multas que puede establecer el Poder Ejecutivo en las reglamentaciones administrativas sobre Salud Pública, para el caso de omisión o incumplimiento de las disposiciones que adopte en materia de salubridad, asistencia o higiene públicas (artículo 8.o de la ley N.o 9.202, de 12 de enero de 1934, Orgánica de Salud Pública), y declárase título ejecutorio el testimonio de la resolución administrativa firme que las imponga.

Art. 124. A los Directores titulares de los establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud Pública en régimen de dedicación total, mientras no se les pueda facilitar casa habitación dentro del establecimiento, se les abonará el alquiler de su casa habitación hasta un máximo de $ 300.00 (trescientos pesos) mensuales.

Art. 125. Los funcionarios Técnicos, Técnicos Especializados y Auxiliares Especializados del Ministerio de Salud Pública que al mes de enero de 1957, hayan prestado con carácter interino funciones de esa naturaleza por el término de más de 2 (dos) años, serán confirmados en el cargo que actualmente ocupan.

Art. 126. Modifícase el inciso A) del artículo 75 de la Ley N.o 11.925, de 27 de marzo de 1953, que quedará redactado del siguiente modo:

"A) Tener más de 18 (dieciocho) y menos de 40 (cuarenta) años de edad".

Art. 127. Transfiérese a las planillas del Ministerio de Salud Pública los siguientes cargos incluidos actualmente en el Item 6.23, correspondientes a funcionarios afectados al Servicio de Prematuros:

Part. 22. 2 Auxiliares 1.os (96 y 156) Categoría III, Grado 6; Partida 59. Médico Jefe de Cuna (352) Categoría I, Grado 14; Partida 61. Médico Adjunto a la Dirección (354) Categoría II, Grado 12; Partida 73. Médico (381) Categoría II, Grado 12; Partida 125. 2 Enfermeras Diplomadas (757 y 758), Categoría III, Grado 8; Partida 146. Auxiliar de Laboratorio (903) Categoría IV, Grado 5; Partida 147. Auxiliar de Laboratorio (905) Categoría IV, Grado 4; Partida 192. Portero de Segunda (1050) Categoría IV, Grado 5-P; Partida 203. 7 Ayudantes de Servicio de Segunda (1089, 1091, 1092, 1094, 1103, 1104, 1107) Categoría IV, Grado 5-P; Partida 204. 8 Ayudantes de Servicio de Tercera (1142, 1145, 1148, 1150, 1151, 1158, 1160, 1164) Categoría IV, Grado 5; Partida 205. 30 Ayudantes de Servicio de Cuarta (1247, 1248, 1249, 1252, 1253, 1254, 1255, 1256, 1260, 1276, 1278, 1283, 1284, 1285, 1288, 1289, 1290, 1292, 1293, 1294, 1297, 1299, 1301, 1302, 1306, 1309, 1310, 1311, 1312, 1317) Categoría IV, Grado 3.

CAPITULO IV

Ministerio de Relaciones Exteriores

Artículo 128. Los funcionarios diplomáticos y consulares, los Oficiales Militares y Navales que prestan servicios en

misiones diplomáticas o en oficinas consulares y, además los funcionarios de la Comisión Nacional de Turismo y sus dependencias, que tengan derecho a la liquidación de sus asignaciones según lo dispuesto por la ley N.o 10.520, de 23 de agosto de 1944 y disposiciones concordantes, no podrán recibir una retribución total, por concepto de sueldo y coeficiente, que exceda de lo que correspondía a sus cargos por aplicación de la ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953.

Art. 129. Quedan excluídos de los beneficios que otorga el artículo 38 de la Ley N.o 9.461, de 31 de enero de 1935, los Oficiales Militares y Navales que prestan servicios en Embajadas, Legaciones y Oficinas Consulares.

Art. 130. Los Oficiales Militares y Navales amparados por el artículo 38 de la Ley N.o 9.461, de 31 de enero de 1935, no tendrán derecho al beneficio de coeficiente que estableció la Ley N.o 10.520, de 23 de agosto de 1944.

Art. 131. Los Oficiales Militares y Navales en actividad o en retiro, que ocupen cargos comprendidos en el Inciso 9, Ministerio de Relaciones Exteriores, percibirán únicamente el sueldo y las compensaciones y asignaciones para gastos que correspondan a dichos cargos, no teniendo derecho a optar por el sueldo militar y deberán figurar en las planillas de este Ministerio.

Art. 132. Los haberes de los militares retirados comprendidos en el artículo 56 de la Ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953, no podrán exceder de la retribución total, sueldo y coeficiente, que por la Ley de Presupuesto corresponde a la jerarquía diplomática en que se les haya designado, a cuyo efecto la jerarquía de Agregado Civil se equipara a la de Secretario de 3.a Clase.

Art. 133. Los Agregados Militares y Navales a Embajadas o Legaciones no podrán recibir —por concepto de sueldo, coeficiente y compensaciones— una remuneración mayor de la que, por concepto de sueldo, coeficiente y gastos de representación, corresponda al respectivo cargo del Item 9.02, de acuerdo con la siguiente equiparación que se establece al solo efecto de la percepción de haberes: Generales y Contraalmirantes, como Ministro Plenipotenciario; Coroneles y Capitanes de Navío, como Consejeros. En el mismo caso, los Oficiales Militares y Navales de menor grado, no podrán percibir, —por los mismos conceptos— una retribución mayor que la que corresponde a un Secretario de 1.a Clase.

Art. 134. El funcionario que salga por primera vez de la República para ocupar un cargo diplomático permanente y lo haga en calidad de Jefe de la Misión a que se le destina, recibirá, además de los pasajes para él y su familia, una asignación en la siguiente forma:

A) Medio mes del sueldo de su cargo presupuestal por cada miembro de familia, incluído el mismo funcionario, para equipo de viaje;
B) El 50 o|o (cincuenta por ciento) del costo total de los pasajes, para los demás gastos de viaje; y
C) Tres meses del sueldo presupuestal del funcionario para los gastos de instalación.

Art. 135. El funcionario que, encontrándose en funciones en el extranjero, sea destinado a otro país como Jefe de una Misión Diplomática permanente recibirá, además de los pasajes para él y su familia, las cantidades previstas en los incisos B y C) del artículo anterior.

Esta misma asignación recibirá el funcionario que ya hubiera actuado en funciones diplomáticas o consulares en el exterior, cuando salga de la República acreditado como Jefe de una Misión Diplomática permanente.

Art. 136. Los demás funcionarios diplomáticos o consulares presupuestados que salgan por primera vez de la República, destinados a prestar servicios en una Misión Diplomática permanente o en una Oficina Consular recibirán, además de los pasajes para ellos y sus familias, una asignación integrada en la siguiente forma:

A) Medio mes del sueldo de su cargo presupuestal por cada miembro de familia, incluído el funcionario, para equipo de viaje.
B) El 20 o|o (veinte por ciento) del costo total de los pasajes, para los demás gastos de viaje; y
C) Un mes del sueldo presupuestal del funcionario, para su instalación en el lugar de su destino.

Art. 137. Cuando los funcionarios a que se refiere el artículo anterior sean trasladados en el exterior, o salgan nuevamente de la República para ocupar un cargo permanente en el extranjero, recibirán, además de los pasajes para ellos y sus familias, las cantidades previstas en los incisos B) y C) del artículo anterior.

Art. 138. El Poder Ejecutivo, por resolución fundada, podrá acordar una asignación adicional de hasta un mes de sueldo a los funcionarios diplomáticos o consulares que deban instalar oficina, por no haberla en el lugar a donde sean destinados.

Art. 139. Cuando un funcionario diplomático o consular fallezca en el extranjero, en el ejercicio de un cargo diplomático o consular, su familia recibirá el importe de los pasajes y transporte de equipajes, para el regreso a la República, y gastos que origine el fallecimiento, inclusó la repatriación de los restos.

Art. 140. Los funcionarios diplomáticos y consulares que vengan al país en uso de licencia extraordinaria o en Misión de Servicio dispuesta por el Poder Ejecutivo; los que regresen a la República por haber sido adscriptos al Ministerio, o por cese, jubilación o renuncia, tendrán derecho a pasajes y demás gastos de viaje para ellos y sus familias. El importe de los demás gastos le viaje a cargo del Estado, no podrá exceder del 50 o|o (cincuenta por ciento) del costo de los pasajes.

Art. 141. Cuando el designado para ejercer la Jefatura de una misión diplomática permanente se encuentre en el lugar de su destino en el momento del nombramiento, recibirá la asignación prevista en el inciso C) del artículo 134.

Artículo 142. Uno de los pasajes a otorgarse de conformidad con esta ley podrá destinarse a una persona de servicio.

No se concederán pasajes sin la previa aprobación del presupuesto respectivo por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 143. A los efectos de esta ley se consideran miembros de la familia del funcionario, al cónyuge, a sus hijas solteras, a sus hijos varones menores de edad, a los padres y hermanas solteras si estuvieran a su cargo.

Art. 144. De las asignaciones reconocidas del artículo 134 en adelante, sólo se rendirá cuenta documentada de las cantidades acordadas para la instalación de oficinas.

Art. 145. Las asignaciones acordadas para equipo, gastos de viaje e instalación se servirán con el coeficiente fijado para el país de destino en las condiciones previstas en la ley N.º 10.520, de 23 de agosto de 1944. Se exceptúan de este beneficio las cantidades requeridas por pasajes y por la aplicación de los artículos 139 y 140 de esta ley.

Art. 146. Los gastos a que se refieren los artículos 134 y siguiente serán atendidos por los recursos previstos en el artículo 14 de la ley N.º 12.079, de 11 de diciembre de 1953.

Art. 147. Deróganse los artículos 11, 12 y 13 de la ley N.º 3.029, de 21 de mayo de 1906; los artículos 20, 21, 22 y 36, este último en lo relativo a gastos de viaje, de la ley N.º 3.028, de 21 de mayo de 1906; y artículos 8.º y 53 de la ley N.º 11.923, de 27 de marzo de 1953.

CAPITULO V

Ministerio de Ganadería y Agricultura

Artículo 148. El Ministerio de Ganadería y Agricultura no podrá hacer uso del rubro 1.02-01, (para contratación de técnicos nacionales o extranjeros, $ 110.880.00) sin dar cuenta previamente a la Asamblea General de los planes técnicos a desarrollar, plazos dentro de los cuales se van a cumplir los mismos, el nombre y especialidad de los técnicos a contratarse, lo que podrá efectuarse por un término máximo de 6 (seis) meses, no pudiéndose renovar los mismos sin dar cuenta a la Asamblea General de los resultados concretos de los programas ejecutados y de la labor realizada por los técnicos contratados.

De dicha partida podrá utilizarse hasta un 30 o|o (treinta por ciento) en el Ejercicio 1957 y hasta un 50 o|o (cincuenta por ciento) en el Ejercicio 1958.

Art. 149. El Servicio de Distribución de Semillas fijará el precio de semillas, raciones avícolas, etc., de acuerdo con el costo de las materias primas que utilice y gastos generales que demande la manipulación, transformación, mezcla, elaboración, etc., de los productos que libre a la venta pública. Cuando venda a crédito dichos productos aplicará las normas comerciales corrientes, en cuanto a plazo para su pago en caso de venta a plazo, recargos, etc.

Art. 150. El Servicio de Lucha Contra la Langosta se denominará en lo sucesivo "Servicio de Lucha Contra las Plagas Agrícolas".

Art. 151. Los fondos arbitrados por leyes especiales para el Servicio de Lucha Contra la Langosta quedarán afectados al nuevo servicio.

Art. 152. El Servicio que se crea tendrán como cometido, además de los que establece la ley N. 10.914, de 26 de junio de 1947, la lucha masiva contra las plagas agrícolas, que se llevará a cabo en todos aquellos casos en que así lo disponga el Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Art. 153. El Servicio Aéreo de Lucha contra las Plagas Agrícolas, que se formará sobre la base del actual servicio aéreo que funciona dentro de la órbita del Servicio de Lucha Contra la Langosta, podrá ser utilizado por la Dirección de Agronomía, previa autorización del Ministerio, en tareas experimentales de fertilización, cultivos, etc.

Dicho Servicio podrá, asimismo, cuando las circunstancias así lo determinen y previa autorización del Ministerio, servir de enlace de los Servicios Inspectivos y ser utilizado por la Dirección de Ganadería, a los efectos de la actividad de contralor sanitario que le corresponda.

El Poder Ejecutivo determinará la tasas a percibir por la utilización que los particulares efectúen de estos servicios aéreos, conforme a las reglamentaciones que se dicten.

CAPITULO VI

Cajas de Jubilaciones y Pensiones

Artículo 154. La Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio organizará la recaudación de los tributos y contribuciones que se le adeuden, en sus oficinas o mediante la cobranza directa en el domicilio de los contribuyentes, en cuyo caso el régimen tendrá carácter de obligatoriedad.

Las empresas sometidas al régimen de cobranza domiciliaria disfrutarán del servicio en forma gratuita, quedando dispensadas de todo descuento o gravamen de cualquier especie con él relacionado.

Autorízase a la Caja para contratar en el servicio de cobranza domiciliaria afiliados pasivos de la misma, cuya única remuneración consistirá en el $ 0.50 o|o (cincuenta centésimos por ciento) de comisión de cobranza acumulable a la pasividad, sin que puedan sobrepasar individualmente el límite de $ 200.00 (doscientos pesos) mensuales.

Art. 155. La recaudación del impuesto establecido en el inciso B), del artículo 4.º de la ley N.º 11.617, de 20 de octubre de 1950, con exclusión de la del Departamento de Montevideo, se efectuará por el personal de la Caja, facultándose a la misma para disponer hasta el 4o|o (cuatro por ciento) de lo que se recaude por ese concepto, para la retribución de los servicios y demás gastos de gestión. Dicha labor se realizará en horarios extraordinarios.

Art. 156. La Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la vejez, dentro del plazo de un año a contar de la vigencia de esta ley realizará la labor de afiliación de los trabajadores rurales, con equipos de funcionarios que deberán trasladarse a todas las zonas de la República en que sean necesarios sus servicios.

Asimismo la Caja dispondrá las medidas necesarias para determinar las deudas, realizando las gestiones pertinentes para obtener su cobro.

Art. 157. La liquidación de las pasividades que se acuerden al amparo de las disposiciones de la ley N.º 7.818, de 6 de febrero de 1925, y sus modificativas y concordantes, se efectuará aplicándose en lo pertinente, las disposiciones contenidas en el artículo 17 del decreto - ley número 10.331, de 29 de enero de 1943, en su nueva redacción dada por el artículo 1.º de la ley N.º 12.169, de 21 de diciembre de 1954. Computados 40 (cuarenta) años de servicios, los descuentos se efectuarán a partir de la máxima escala de la ley citada, cualquiera sea la naturaleza de dichos servicios.

CAPITULO VII

Administración de las Obras Sanitarias del Estado

Artículo 158. La ordenación presupuestal resultante de la aplicación de los artículos 41 y 33 de las Leyes 11.907 y 12.079, de 19 de diciembre de 1952 y 11 de diciembre de 1953, respectivamente, tendrá vigencia al 1.o de febrero de 1957, fecha en que se considera producida la fusión efectiva de la ex-Compañía de Aguas Corrientes con la ex-Dirección de Saneamiento, según establece el inciso 2.o) del artículo 37 de la Ley Orgánica.

Art. 159. Los aprendices gozarán del derecho de preferencia para ingresar al último grado del escalafón de obrero a jornal, siempre que demuestren capacidad para ello en la prueba de suficiencia a que deberán someterse.

Art. 160. Los cargos del último grado y categoría del escalafón obrero presupuestado que quedaren vacantes se llenarán con los obreros eventuales que figuran en la planilla respectiva, debiéndose tener en cuenta para ello su antigüedad calificada.

Art. 161. Modifícase el artículo 30 de la Ley N.o 12.079, de 11 de diciembre de 1953, en cuanto a que la compensación de $ 100.00 (cien pesos) mensuales se mantendrá exclusivamente para los Técnicos de la Usina de Santa Lucía del Servicio de Abastecimiento de Agua de Montevideo.

Art. 162. A partir de la fecha de vigencia de las nuevas asignaciones que por esta ley se determinan, los funcionarios Técnicos y Administrativos con jerarquía igual o superior a la Categoría E, Grado 18, cumplirán un horario de 6 (seis) horas como mínimo, excepto los días sábados que será de 4 (cuatro) horas.

CAPITULO VIII

Incorporaciones de servicios

Artículo 163. Incorpórase al inciso 10 (Ministerio de Salud Pública) del Presupuesto General de Gastos, todo el personal que presta a la fecha de la presente ley servicios en el tratamiento de los enfermos afectados por la poliomielitis, desde la epidemia ocurrida en el año 1955, en el "Instituto de Epidemiología y Enfermedades Infecto-Contagiosas doctor José L. Scosería" (Item 10.59), incluyendo los siguientes cargos: 1 Médico Endoscopista a $ 5.040.00, 1 Ayudante de Laboratorio a $ 3.600.00, 1 Ayudante Técnico de Rayos X a $ 3.600.00, y en el Servicio de Ortopedia y Traumatología del Hospital Pereira Rossell (Item 10.45) incluyendo los siguientes cargos: 4 Fisioterapeutas a pesos 3.600.00 cada uno, 2 Practicantes Internos de Medicina a $ 3.600.00 cada uno, 10 Enfermeros 3ros. a $ 2.640.00 cada uno, 20 Auxiliares de Servicio (Limpiadores, Sirvientes y Peones) a $ 2.400.00 cada uno, y 1 Médico Fisioterapeuta a $ 5.040.00.

Art. 164. Inclúyense en las planillas presupuestales del Ministerio de Obras Públicas a los 8 (ocho) funcionarios de "The Montevideo Trading Company Limited S. A.", en los cargos que desempeñan y con las asignaciones que perciben en la actualidad, más los aumentos establecidos en la presente ley.

Art. 165. A partir de la fecha de la promulgación de esta ley, el Instituto de Química Industrial pasará a depender de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland.

Art. 166. Encomiéndase a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, la realización de todos los cometidos atribuídos al Instituto de Química Industrial por su ley de creación de fecha 22 de octubre de 1912 y leyes y decretos posteriores, debiendo prestar preferente atención a la fabricación e importación de productos básicos para las industrias agrícolas, ganadera y manufacturera, tales como fertilizantes químicos, específicos contra las plagas, sulfato de cobre, sarnífugos, ácido sulfúrico, clorhídrico, nítrico, alumbre, sulfatos, etc. A ese efecto transfiérese a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland todas las atribuciones, etc., que las leyes y decretos vigentes reconocen a dicho Instituto, así como todos sus bienes, recursos y obligaciones.

Art. 167. Todo el personal del Instituto de Química Industrial pasará a depender de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, con las asignaciones fijadas por la Ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953, más los aumentos que le correspondan por esta ley y mantendrá su jerarquía funcional, sin perjuicio de las atribuciones del Directorio de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland para organizar los servicios de acuerdo con su autonomía constitucional.

Art. 168. Ninguna de las entidades industriales que integran la jurisdicción orgánica del Instituto de Química Industrial y que entrarán en la competencia de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, tendrá el carácter de explotación exclusiva.

SECCION VI

Funcionarios

Artículo 169. Al funcionario público que en un período de 3 (tres) años incurra en más de 150 (ciento cincuenta) inasistencias, justificadas o no, se le instruirá un sumario administrativo.

Si del sumario practicado surgiere que el funcionario padece de ineptitud física o mental permanente, el Poder Ejecutivo lo suspenderá preventivamente, procediendo, una vez terminado el sumario, a solicitar del Senado la venia correspondiente para su destitución, de acuerdo con lo establecido por el inciso 10) del artículo 168 de la Constitución.

Comprobada definitivamente la ineptitud física o mental permanente, con intervención y oportunidad de réplica del funcionario, el Servicio que corresponda, sin perjuicio de la prosecución de los trámites sumariales, notificará al funcionario que debe iniciar los trámites jubilatorios, haciéndole entrega, en el mismo acto, de un oficio dirigido a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, en el que conste aquella comprobación.

Si el interesado no iniciare el trámite jubilatorio dentro del plazo de 30 (treinta) días, a contar del siguiente al

recibo del oficio para la Caja, el Poder Ejecutivo podrá disponer la retención de sus haberes hasta un 50 o|o (cincuenta por ciento) de los mismos.

Dispuesta la destitución, la Caja, sin más trámite, procederá a documentar los servicios, y verificados más de 10 (diez) años, le otorgará, en concepto de anticipo mensual, el equivalente de las dos terceras partes de su sueldo nominal sin que su monto pueda, en ningún caso, ser inferior al mínimo jubilatorio general.

Si como resultado del sumario no se produjera la destitución, de los sueldos retenidos se reintegrará a la Caja la suma anticipada.

En los casos en que resultare que el funcionario destituído no tuviere derecho a percibir jubilación, la Caja le servirá mensualmente, como indemnización, el equivalente de tantos sueldos en actividad, como el número de años que hubiere prestado servicios a la Administración Pública.

Art. 170. Si del sumario resultare que el funcionario ha incurrido en omisión, el Poder Ejecutivo lo suspenderá preventivamente con retención de la mitad de sus haberes, procediendo a solicitar del Senado la venia constitucional para su destitución, conforme con lo establecido en el artículo anterior.

Art. 171. Las inasistencias motivadas por enfermedades que no determinen imposibilidad permanente para el cumplimiento de las funciones, podrán prolongarse hasta 3 (tres) años, con certificaciones médicas por períodos renovables de 3 (tres) meses.

Los médicos de certificaciones no extenderán más de dos sucesivas. Vencidos los períodos correspondientes, la certificación para otros 3 (tres) meses deberá expedirse por una junta de médicos de Salud Pública, que establecerá si de la enfermedad o de su curso ha derivado o no una imposibilidad permanente para el desempeño del cargo.

Comprobada la imposibilidad permanente o vencidos los 3 (tres) años, se procederá de conformidad con lo establecido en los artículos precedentes.

Art. 172. Deróganse los artículos 31 de la Ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953, y 11 de la Ley N.o 12.079, de 11 de diciembre de 1953.

Art. 173. Agrégase al artículo 32 de la Ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953, los siguientes incisos:

"Los funcionarios públicos que a la fecha de promulgación de esta ley, sea cual fuere la naturaleza de sus servicios, acumulan sueldos del Estado, en virtud de las prórrogas del plazo de opción establecido por este artículo, podrán mantener esa situación, pero no tendrán derecho a acumular una suma superior a los $ 500.00 (quinientos pesos) mensuales y los aumentos que por esta ley se otorga a los cargos con esta dotación.

Exceptúase de esta disposición las contrataciones a término de practicantes de medicina designados por concurso.

Las disposiciones de los incisos anteriores no comprenden a los funcionarios que acumulen o puedan acumular al suyo, cargos docentes".

Art. 174. Derógase el artículo 34 de la Ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953, y el artículo 13 de la Ley número 12.079, de 11 de diciembre de 1953, y demás leyes especiales sobre la materia.

Art. 175. Son incompatibles todos los cargos de la Administración de Justicia, Ministerio Público y Fiscal y Registros Públicos, con el ejercicio de las profesiones de abogado o escribano, con la única excepción de las funciones inherentes a su propio cargo y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 252, apartado 2.o) de la Constitución.

Art. 176. No rige para los actuales Actuarios, Actuarios-Adjuntos y Adjuntos de la Administración de Justicia, ni para los actuales Directores, Sub-Directores y Escribanos Adjuntos de los Registros Públicos, Defensores de Oficio en lo Civil y Criminal, y Liquidadores de las Fiscalías de Hacienda, la incompatibilidad establecida en el artículo anterior.

Art. 177. Derógase el artículo 11 de la ley N.o 11.460, de 8 de julio de 1950.

Art. 178. Derógase el artículo 24 de la ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953.

Los funcionarios ascendidos por aplicación de la norma que se deroga, recuperarán los grados que hubieran perdido a partir del 1.o de enero de 1958.

Art. 179. Las provisiones de cargos que se hubieran efectuado hasta el 6 de junio de 1956, y después de vencidos los 270 (doscientos setenta) días siguientes a su vacancia, se considerarán válidas a todos los efectos, sin perjuicio de los derechos que pudieran acordar las reclamaciones que correspondan.

SECCION VII

Autorizaciones de gastos

CAPITULO I

Partidas permanentes

Artículo 180. Autorízase a la Comisión Nacional de Educación Física a disponer anualmente del "FONDO de CULTURA FISICA" creado por el artículo 11 de la ley número 9.892, de 1.o de diciembre de 1939, hasta la cantidad de $ 706.666.68 (setecientos seis mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y ocho centésimos), para el pago de sueldos correspondientes a servicios prestados mediante contrato.

Art. 181. El Poder Ejecutivo dotará a la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales de los recursos necesarios a efectos de la implantación y mantenimiento del Registro Nacional de Propietarios de Inmuebles, mediante la asignación de una partida anual de $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos), destinada al arrendamiento del equipo mecanizado y contratación del personal necesario.

Art. 182. Autorízase al Instituto Nacional de Alimentación a disponer del producto de su recaudación para la adquisición de víveres destinados a atender las necesidades de los Comedores del Departamento de Montevideo.

No podrán efectuarse trasposiciones de rubros utilizando disponibilidades del rubro 3.11 (Víveres).

Art. 183. Autorízase al Poder Ejecutivo para abonar con cargo al producido de los impuestos de la competencia de la Oficina de Ganancias Elevadas, el importe de la comisión que cobra el Banco de la República para percibir dichos impuestos.

Art. 184. Derógase el artículo 250 de la ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953.

CAPITULO II

Partidas por una sola vez

Artículo 185. Autorízanse por una sola vez las siguientes partidas con cargo a Rentas Generales:

Ministerio de Defensa Nacional:

1)	Para instalaciones eléctricas en la Escuela Militar	$ 48.000.00
2)	Para la Prefectura General Marítima (mobiliario, útiles y armamento) ...	" 70.044.52

Ministerio de Salud Pública:

1)	Para equipamiento del Servicio de Ortopedia de la Sección Niños del Hospital Pereira Rossell. (De esta partida se podrá disponer hasta $ 100.000.00 en el ejercicio 1957 y los $ 150.000.00 restantes en los ejercicios siguientes)	" 250.000.00
2)	Para adquisición de mobiliario, útiles, enseres, accesorios, etc., para habilitación de un nuevo pabellón de 90 camas en el Centro Departamental de Salud Pública de Salto (Hospital Regional del Litoral Norte)	" 60.000.00
3)	Para adquisición de mobiliario, útiles enseres, accesorios, etc., para habilitación de un nuevo hospital en San José	" 80.000.00
4)	Para continuar obras mínimas proyectadas y en ejecución, en la capital y el interior. (De esta partida se podrá disponer hasta $ 100.000.00 en el ejercicio 1957 y $ 100.000.00 en el ejercicio 1958)	" 200.000.00
5)	Para obras de emergencia en el Hospital Vilardebó	" 100.000.00

Ministerio de Instrucción Pública:

Para instalaciones y útiles de los Registros de Hipotecas de 1.a y 2.a Secciones .	" 40.000.00

Ministerio de Hacienda:

1)	Para subvencionar a la Cooperativa de Consumos	" 200.000.00
2)	Para adquisición de impresos, ficheros y otros implementos de la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales	" 20.000.00

3) Para la Dirección General de Estadística y Censos. (De esta partida se podrá disponer hasta $ 91.000.00 en el ejercicio 1957 y el resto en 1958) .. " 180.000.00

Ministerio de Industrias y Trabajo:

1) Para la Dirección General de Correos (adquisición de vehículos) .... " 130.000.00
2) Para adquisición de maquinaria para la Imprenta Nacional .... " 60.000.00

Ministerio del Interior:

1) Para vestuario y equipamiento de las plazas de Policía que se crean por esta ley .... " 300.000.00
2) Para la Dirección de Policía Caminera:

A) Para adquisición de 25 patrulleros con equipo de servicio y 30 motocicletas equipadas con radio ... " 175.000.00
B) Para vestuario y artículos afines . " 35.714.00
C) Para armamento del personal ... " 17.858.00
D) Para mobiliario y enseres diversos " 21.428.00

Caja de Compensaciones por desocupación en la Industria Frigorífica:

Por concepto de sueldos de personal contratado .... " 23.000.00

Art. 186. Autorízase a los Servicios que a continuación se expresan a disponer, por una sola vez, de las siguientes partidas con cargo a sus propios proventos:

Instituto Nacional de Alimentación:

Para adquisición de camiones para su servicio .... $ 30.000.00

Dirección General de Institutos Penales:

1) Para compra de coches celulares ..... " 60.000.00
2) Para reconstrucción de las cocinas de sus establecimientos .... " 50.000.00
3) Para reparaciones del Hospital Penitenciario .... " 5.000.00

Art. 187. El Instituto de Viviendas Económicas destinará hasta $ 2:000.000.00 (dos millones de pesos) a razón de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos) por año, a la construcción de viviendas para las familias del personal de tropa del Ejército. Los proyectos, dirección y construcción de esas viviendas se realizarán por el Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar.

Art. 188. Autorízase al Ministerio de Defensa Nacional a tomar hasta la suma de $ 60.000.00 (sesenta mil pesos), por una sola vez, de los recursos provenientes de la Patente Especial de las Compañías de Seguros, para la construcción de defensas contra el fuego en los aeródromos nacionales.

Art. 189. Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores a disponer de hasta $ 20.000.00 (veinte mil pesos), por una sola vez, con cargo a los fondos previstos en el artículo 14 de la ley N.o 12.079, de 11 de diciembre de 1953, para atender la publicación de los tratados suscritos por la República en el período comprendido entre los años 1914 y 1930.

Art. 190. Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir por una sola vez hasta la suma de $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos) para la publicación de las leyes de Presupuesto de Sueldos, Gastos y Recursos.

SECCION VIII

Disposiciones varias

Artículo 191. El Tribunal de Cuentas, dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la promulgación de la presente ley, procederá a establecer las ordenanzas de Contabilidad a que, de acuerdo con el inciso F) del artículo 211 de la Constitución de la República, deberán ajustarse todos los organismos que administran fondos públicos.

Art. 192. Los órganos del Estado comprendidos en el artículo 195 de la Constitución de la República y todos los demás organismos que administran fondos públicos con fines comerciales o industriales, deberán publicar trimestralmente los estados de situación financiera que determina la citada disposición constitucional.

Los mismos organismos, dentro de los 60 (sesenta) días de vencido cada ejercicio, deberán elevar al Poder Ejecutivo y al Tribunal de Cuentas, a los efectos legales pertinentes, sus balances comerciales, rendiciones de cuentas y estados de ejecución presupuestal.

Los estados de situación financiera y de ejecución presupuestal, balances y rendiciones de cuentas deberán ajustarse a las normas que, conforme al inciso F) del artículo 211 de la Constitución, deberá determinar el Tribunal de Cuentas.

Art. 193. El Tribunal de Cuentas remitirá a la Asamblea General, dentro de los 6 (seis) meses de terminado cada ejercicio, la memoria anual que establece el inciso D) del artículo 211 de la Constitución de la República.

Art. 194. El Poder Ejecutivo queda facultado para extender hasta el 6 1|2 o|o (seis y medio por ciento) anual el interés sobre las Letras de Tesorería que se emitan de acuerdo con las autorizaciones contenidas en la Ley número 11.818, de 7 de mayo de 1952 (artículo 4.o); número 12.089, de 5 de enero de 1954 (artículo 2.o) y número 12.276, de 10 de febrero de 1956 (artículo 1.o).

Extiéndese hasta 5 (cinco) años el plazo máximo a que podían emitirse las Letras de Tesorería amortizadas por el artículo 4º de la Ley Nº 11.818, de 7 de mayo de 1952.

Art. 195. Serán de cargo de los entes autónomos y servicios descentralizados del Estado y de las empresas particulares los servicios especiales que requieran de las Jefaturas de Policía. El pago de estos servicios deberá realizarse semestralmente y por adelantado.

Art. 196. Los funcionarios que obtengan aumentos de asignaciones por efectos de esta ley, efectuarán los aportes jubilatorios por diferencias de sueldos en 30 (treinta) mensualidades.

Art. 197. Declárase que las asignaciones fijadas por la ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953, son de carácter definitivo, no procediendo, en consecuencia, el ajuste de las mismas a los grados y categorías del escalafón.

Art. 198. Quedan derogadas las disposiciones de la Ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953, y normas modificativas y concordantes, que establecieren retribuciones de servicios complementarias de las del planillado, cuando esas dotaciones hayan sido incluídas en los sueldos previstos por esta ley.

Art. 199. Las asignaciones resultantes de la aplicación de los aumentos que establece esta ley serán definitivas, no correspondiendo el ajuste de las mismas a las categorías y grados del escalafón vigente.

Art. 200. Quedan prorrogadas las disposiciones de la Ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953 y disposiciones modificativas y concordantes, que tuvieren vigencia limitada a la ejecución del anterior Presupuesto y en cuanto no hayan sido derogadas o modificadas por la presente ley.

Art. 201. Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 202. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 203. Comuníquese, etc.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los aumentos establecidos en el Presupuesto General de Sueldos y Gastos, para el actual período de Gobierno serán financiados con los recursos que con destino a Rentas Generales, se establecen en las disposiciones subsiguientes.

Patente de Giro

Artículo 2.o Las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades sujetas al pago de patentes de giro abonarán además de éstas, un adicional equivalente al 30 por ciento (treinta por ciento) de la patente.

Art. 3.o Sustitúyese el artículo 2.o de la Coordinación de Leyes de Patentes de Giro dispuesta por el artículo 36 de la Ley N.o 9.173, de 28 de diciembre de 1933, por el siguiente:

"Artículo 2.o El impuesto de Patentes de Giro se divide en las categorías y cuotas contributivas que a continuación se expresan:

1.a	Categoría	$	20.00
2.a	"	"	30.00
3.a	"	"	40.00
4.a	"	"	50.00
5.a	"	"	60.00
6.a	"	"	70.00
7.a	"	"	80.00
8.a	"	"	90.00
9.a	"	"	100.00
10.a	"	"	150.00
11.a	"	"	200.00
12.a	"	"	250.00
13.a	"	"	300.00
14.a	"	"	350.00
15.a	"	"	400.00
16.a	"	"	450.00
17.a	"	"	500.00
18.a	"	"	600.00
19.a	"	"	700.00
20.a	"	"	800.00
21.a	"	"	900.00
22.a	"	"	1.000.00
23.a	"	"	1.250.00
24.a	"	"	1.500.00
25.a	"	"	2.000.00
26.a	"	"	2.500.00
27.a	"	"	3.000.00
28.a	"	"	4.000.00
29.a	"	"	5.000.00
30.a	"	"	6.000.00
31.a	"	"	8.000.00
32.a	"	"	10.000.00
33.a	"	"	12.000.00
34.a	"	"	15.000.00
35.a	"	"	20.000.00
36.a	"	"	25.000.00
37.a	"	"	30.000.00
38.a	"	"	40.000.00
39.a	"	"	50.000.00
40.a	"	"	60.000.00
41.a	"	"	70.000.00
42.a	"	"	80.000.00

Cuando a contar de la categoría 25.a, el impuesto a recaer exceda de la correspondiente cuota contributiva la Dirección General de Impuestos Directos podrá liquidarlo en fracciones de mil pesos".

Art. 4.o Sustitúyese el artículo 3.o de la Coordinación de Leyes de Patentes de Giro dispuesta por el artículo 36 de la Ley N.o 9.173, de 28 de diciembre de 1933, por el siguiente:

"Artículo 3.o. Las Patentes de Giro de los vendedores ambulantes serán nominativas, no serán acumulables, se abonarán íntegramente en cualquier época del año en que se soliciten y habilitarán para circular en toda la República. Queda prohibido el estacionamiento de los vendedores ambulantes en las calles y calzadas de las ciudades, villas y pueblos, con excepción de los espacios comprendidos dentro del perímetro asignado para el funcionamiento de ferias municipales o de las organizadas por la Comisión Nacional de Subsistencias, y siempre que el ramo esté comprendido entre los determinados para su venta en dichas ferias. Las infracciones a esta disposición serán penadas con la sanción prescripta en el artículo 23 de la Coordinación de Leyes de Patentes de Giro para los vendedores ambulantes que no posean dicha patente".

"Inciso 1.o. No pagarán Patente de Giro los vendedores ambulantes de diarios, libros, revistas, pescado, pan común, leche, manteca, verduras, frutas, hierbas, maníes, aves, huevos y en campaña los vendedores de carne de mataderos o carnicerías autorizados por los respectivos Municipios".

"Inciso 2.o. Pagarán en la 1ra. categoría los vendedores ambulantes de casas comerciales establecidas en los ramos de productos alimenticios, hielo y bebidas sin alcohol; vendedores independientes de plantas y flores; afiladores, paragüeros, botelleros, traperos, compradores de hierro viejo y desechos en general y fotógrafos ambulantes".

"Inciso 3.o. Pagarán en la 5.a categoría los agentes viajeros que lleven muestras sin valor comercial, los vendedores ambulantes de casas comerciales establecidas en los ramos no incluídos en el inciso anterior; y los vendedores independientes de escobas, plumeros, cepillos, cereales, kerosene, cordones y cintas para zapatos, betún, carbón y leña y de toda clase de productos alimenticios".

"Inciso 4.o. Pagarán en la 9.a categoría los vendedores ambulantes de artículos de mercería, bisutería, alfarería, juguetería, librería; de cigarros y cigarrillos; de artículos de hojalata, aluminio, goma, madera, mimbre, plásticos en general; de jabones, perfumes, hojas y máquinas de afeitar; de productos químicos y de un solo artículo de tienda".

"Inciso 5.o. Pagarán en la 13.a categoría los mercachifles o tenderos ambulantes peatones".

"Inciso 6.o. Pagarán en la 17.a categoría los vendedores ambulantes de alhajas, los mercachifles o tenderos ambulantes con vehículo y en general todos los vendedores ambulantes de artículos no especificados por esta ley".

"Inciso 7.o. No se permitirá la venta ambulante de bebidas alcohólicas. Tampoco se permitirá la venta ambulante de especialidades farmacéuticas, con la excepción de los vendedores dependientes de los laboratorios autorizados por el Ministerio de Salud Pública".

"Inciso 8.o. Los vendedores ambulantes deberán pagar sus Patentes en el mes de enero de cada año, y en dicho mes deberán circular con la Patente del año anterior".

"Inciso 9.o. Para expedir la Patente de Giro la Dirección General de Impuestos Directos exigirá a los vendedores ambulantes el certificado de inscripción de la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio y de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas cuando corresponda, así como la planilla de Trabajo.

Para renovarla, les exigirá la constancia de hallarse al día en los aportes patronales y de haber pagado el impuesto a que hace referencia el artículo 2.o de la Ley N.o 11.924, de 27 de marzo de 1953, o los sustitutivos que se crearen".

Art. 5.o Sustitúyense los incisos 2.o, 4.o, 12, 13, 28, 31, 32, 38, 42, 44, 58, 58 bis, 59, 89, 92, 97, 98 y 99 del artículo 4.o de la Coordinación de Leyes de Patente de Giro, dispuesta por el artículo 36 de la Ley N.o 9.173 de 28 de Diciembre de 1933, por los siguientes:

"Inciso 2.o. Agencias de Colocaciones de Servicio Doméstico y similares, categoría 32.a".

"Inciso 4.o. Agencias y empresas de transportes entre la 2.a y la 29.a categorías".

"Inciso 12. Corredores de comercio de seguros y demás, entre la 3.a y la 13.a categorías".

"Inciso 13. Corredores de Bolsa entre la 9.a y 29.a categorías".

"Inciso 28. Casas de Cambio entre la 21.a y la 38.a categorías".

"Inciso 31. Casas de Remates, entre la 8.a y la 29.a categorías".

"Inciso 32 Casas de bailes públicos, conocidas por academias, cabarets, dancings, boites y similares, 25.a categoría".

"Inciso 38. Casas de huéspedes, entre la 11.a y la 29.a categorías".

"Inciso 42. Depósitos de aves y huevos que efectúen ventas por mayor y menor, entre la 5.a y la 32.a categorías".

"Inciso 44. Despachantes de Aduanas, entre la 14.a y la 29.a categorías".

"Inciso 58. Casas de compra-venta de objetos diversos usados, 20.a categoría".

"Inciso 58 (bis). Casas de compra-venta que se dediquen a un solo género, 14.a categoría.

En ambos casos abonarán, además, un adicional que represente el uno por ciento (1 o|o) del volumen de operaciones realizadas durante el año anterior, sumándose el importe de las compras y de las ventas".

"Inciso 59. Escritorios o agencias de préstamos hipotecarios entre la 13.a y la 29.a categorías".

"Inciso 89. Rematadores entre la 3.a y la 21.a categorías".

"Inciso 92. Casas o personas que compren o vendan pólizas de empeños o adelanten dinero sobre ellas, 25.a categoría".

"Incisos 97, 98 y 99. Compañías y agencias de seguros entre la 21.a y 31.a categorías".

Agréganse además, los siguientes incisos:

"Inciso 120. Personas jurídicas que se dediquen al arriendo o compra-venta de bienes inmuebles, entre la 11.a y la 32.a categorías".

"Inciso 121. Las Patentes que correspondan a los giros: reñideros de gallos; quinielas de pelota y billar; cabarets, dancings, boites, cafés y despachos de bebidas servidos por camareras, casas de bailes públicos y similares, Agencias de Sport Nacional de Carreras, casas de huéspedes, casas o personas que compren o vendan pólizas de empeño, tiros a la paloma, así como las Patentes de embarcaciones de cabotaje, se abonarán íntegras en cualquier época del año".

"Inciso 122. Los funcionarios y los jurados, cuando sean llamados a intervenir tendrán en cuenta, para la clasificación correspondiente, las siguientes normas: En los comercios se fijará el impuesto a razón del uno por ciento (1 o|o) sobre el capital en existencia hasta cien mil pesos ($ 100.000.00), el uno y medio por ciento (1 1|2 o|o) sobre el excedente;

en las industrias, fábricas y talleres, se aplicará a razón del uno por ciento (1 o|o) de su capital en existencias, teniéndose además en cuenta el factor producción, en la forma que lo reglamente el Poder Ejecutivo".

"Inciso 123. Los corredores en general, consignatarios, rematadores, representantes de casas extranjeras, agentes de préstamos hipotecarios y actividades similares, pagarán a razón del cinco por ciento (5 o|o) sobre las comisiones brutas percibidas en el año anterior".

"Inciso 124. Para la aplicación de las Patentes de los exportadores, importadores y despachantes de Aduana, empresarios de obras, casas de remates, abastecedores, carnicerías, barracas de frutos del país, panaderías, compra-venta de pólizas de empeño, agencias de publicidad y en general todos los giros afines a los mencionados, se tendrá especialmente en cuenta el volumen de operaciones realizado en el año anterior, sin perjuicio de que, para su avalúo, se pueda optar por el régimen común al capital en existencia".

"Inciso 125. Las personas jurídicas que se dediquen al arriendo y compra-venta de inmuebles, sociedades de inversión patentables y escritorios de particulares que especulen sobre la venta de casas de comercio o de bienes inmuebles, se asimilarán, a los efectos de su avaluación, al régimen aplicable a las instituciones bancarias y de crédito".

"Inciso 126. Las casas de huéspedes pagarán de acuerdo al número de ambientes que posean, a razón de treinta a cien pesos ($ 30.00 a $ 100.00) por pieza, según su categoría; Las Compañías de Seguros se regularán a razón del cinco por ciento (5 o|o) de las primas percibidas en el año anterior; los hoteles continuarán rigiéndose por sus leyes especiales".

"Inciso 127. Los negocios fijos pagarán una sola Patente cuando ejerzan varios ramos afines dentro del mismo local. En este caso, se computarán el capital total en giro, o el giro mayormente gravado en esta ley. Cuando sean diversos locales o establecimientos, pagarán Patente por cada uno de ellos, de acuerdo a sus índices propios".

"Inciso 128. El anuncio público de una profesión, comercio o industria patentable, supone su ejercicio y por lo tanto la obligación de pagar el impuesto."

Art. 6.o Sustitúyese el artículo 20 de la Coordinación de Leyes de Patente de Giro dispuesta por el artículo 36 de la ley N.o 9.173 de 28 de diciembre de 1933, por el siguiente:

"Artículo 20. El impuesto de Patente de Giro y sus adicionales se abonará en Montevideo en la Direccin General de Impuestos Directos en el orden y los plazos que fije el Poder Ejecutivo. En el Interior se abonará en las sucursales y agencias dentro de los mismos plazos estableciéndose, además:

A) Si el pago se realiza durante el primer mes de mora, se liquidará un recargo del tres por ciento (3 o|o) sobre lo adeudado; el segundo mes el recargo será del cinco por ciento (5 o|o) y del siete por ciento (7 o|o) en el tercer mes, a partir del cual el recargo irá aumentando a razón del uno por ciento (1 o|o) mensual en cada uno de los meses subsiguientes, hasta un máximo del treinta por ciento (30 o|o). Llegado a este límite el recargo se sumará al impuesto y su total devengará un interés del seis por ciento (6 o|o) anual, hasta el día del pago, liquidado por períodos mensuales;

B) Para la liquidación de recargos e intereses los períodos menores del mes se tomarán como mes entero;

C) El mismo recargo se aplicará por la falta de presentación en plazo de la declaración jurada a que se refiere el artículo 83 de la ley N.o 11.924, de 28 de marzo de 1953;

D) Los vendedores ambulantes pagarán una multa equivalente al valor de la Patente que les corresponde pagar;

E) La gestión administrativa para el cobro de los morosos deberá iniciarse dentro del año correspondiente a la morosidad en que se haya incurrido".

Art. 7.o Derógase el artículo 7.o de la Coordinación de Leyes de Patente de Giro.

Art. 8.o Las bodegas donde se elaboran vinos nacionales pagarán un impuesto de un peso ($ 1.00) por cada mil (1.000) litros elaborados hasta un máximo de cinco mil pesos ($ 5.000.00) debiéndose aplicar en cada caso la cuota contributiva más próxima. Quedarán en todo su vigor las demás disposiciones del artículo 6.o de la Coordinación de Leyes de Patente de Giro dispuesta por el artículo 36 de la ley N.o 9.173, de 28 de diciembre de 1933, sobre estas actividades.

Art. 9.o Modifícanse los artículos 13 y 14 de la Coordinación de Leyes de Patente de Giro ordenada por el apartado final de la ley N o 9.173 de 28 de diciembre de 1933, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 13. Los establecimientos que expendan bebidas se clasificarán como sigue:

I) Los que vendan al público bebidas sin alcohol, embotelladas y|o al detalle. Estos establecimientos estarán exonerados de adicional y podrán estar abiertos a toda hora.

II) Los que vendan al público bebidas fermentadas (vinos, aperitivos, a base de vino, cerveza y sidra) exclusivamente embotelladas para ser consumidas fuera del local. Estos establecimientos pagarán un adicional de treinta pesos ($ 30.00) y deberán cumplir los horarios dispuestos por el Instituto Nacional del Trabajo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

III) Los que vendan al público bebidas fermentadas para ser consumidas dentro o fuera del local. Estos establecimientos abonarán un adicional de doscientos pesos ($ 200.00) y no podrán acumular licencias de bebidas alcohólicas embotelladas.

IV) Los que vendan al público bebidas alcohólicas destiladas y fermentadas para ser consumidas fuera del local. Estos establecimientos abonarán un adicional de doscientos pesos ($ 200.00); cumplirán los horarios dispuestos por el Instituto Nacional del Trabajo y deberán vender las bebidas exclusivamente envasadas de origen, con excepción del vino que podrá ser vendido fraccionado. La existencia de botellas abiertas o alteradas, supondrá su venta al menudeo, y por tanto el comerciante se hará pasible de la sanción correspondiente.

V- Los que vendan al público bebidas alcohólicas destiladas y fermentadas para ser consumidas dentro y fuera del local.

200 Cafés, bares y confiterías se clasificarán de 1.a categoría y abonarán una licencia de pesos 1.500.00 c|u.

400 Cafés, bares y confiterías se clasificarán de 2.a categoría y abonarán una licencia de pesos 1.200.00 c|u.

600 Cafés, bares y confiterías se clasificarán de 3.a categoría y abonarán una licencia de pesos 900.00 c|u.

1.200 Cafés, bares y confiterías se clasificarán de 4.a categoría y abonarán una licencia de pesos 600.00 c|u.

2.760 Cafés, bares y confiterías se clasificarán de 5.a categoría y abonarán una licencia de pesos 300.00 c|u.

VI) Fabricantes, importadores, mayoristas y distribuidores de bebidas alcohólicas destiladas pagarán una licencia de $ 1.000.00 c|u.

Los establecimientos con adicional de bebidas alcohólicas destiladas y fermentadas que hubieren de ser consumidas en el mismo local, podrán permanecer abiertos sin limitación horaria.

VII) Prohíbense los traslados interdepartamentales de licencias para el expendio al público de bebidas alcohólicas destiladas que hubieren de ser consumidas en el mismo local.

Los fabricantes, mayoristas, y distribuidores de bebidas alcohólicas destiladas, como asimismo la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, no podrán realizar venta alguna de dichas bebidas a quienes no estén provistos de las respectivas licencias adicionales, debiéndose anotar en las notas o facturas el correspondiente número de padrón. Las omisiones a esta disposición serán penadas con multa de $ 1.000.00 (mil pesos).

VIII) Créase con carácter consultivo una Comisión integrada por tres comerciantes del gremio, que serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Dirección General de Impuestos Directos.

La Dirección General de Impuestos Directos recabará el asesoramiento de la expresada Comisión, a los efectos de establecer las categorías de los cafés, confiterías, bares y en general de todos los negocios con adicional de bebidas alcohólicas destiladas.

Para la adjudicación de la categoría de los bares se considerará el capital en existencias, las ventas realizadas en el año anterior, la ubicación, la calidad de las instalaciones y el número de em-

pleados en la forma que lo reglamente el Poder Ejecutivo.

Queda facultada la Dirección General de Impuestos Directos, de consuno con la Comisión Asesora, para excederse en el número de establecimientos que considere corresponder a las cuatro primeras categorías; pero en ningún caso podrá ser menor que las establecidas."

"Artículo 14. En las defraudaciones de licencias de libre expendio, comprendidas en los incisos II, III, IV y VI del artículo anterior, se aplicará el régimen previsto en el artículo 26 de la ley de la materia, exigiéndose al contribuyente el pago de los impuestos que correspondan, más otro tanto de multa.

Las defraudaciones de las actividades comprendidas en el inciso V del artículo anterior y que se refieren a licencias de expendio prohibido, darán lugar a las siguientes sanciones:

A) La primera infracción, una multa de quinientos pesos ($ 500.00).
B) La segunda con el cierre del establecimiento por el término de un mes.
C) La tercera con el cierre del establecimiento por tres meses.
D) Las sucesivas con el cierre del comercio por el término de un año.

En todos los casos de cierre se aplicará además la multa de quinientos pesos ($ 500.00).

Las infracciones deberán ser comprobadas por los Inspectores autorizados, quienes a esos efectos levantarán en cada caso el acta correspondiente, la que deberá ser firmada por el infractor o por dos testigos hábiles

Previa certificación de la reincidencia por la Dirección General de Impuestos Directos, el Juzgado de Paz, a solicitud de la Administración, decretará el cierre del establecimiento por el término que corresponda.

Las infracciones de que trata este artículo serán comprobadas por los funcionarios que designe el Poder Ejecutivo.

Las penas serán aplicadas por la Dirección General de Impuestos Directos, de cuyas resoluciones podrá apelarse para ante el Poder Ejecutivo dentro de los diez días siguientes a la notificación, sin perjuicio de los demás recursos legales que puedan deducirse. Los recursos que se interpongan no tendrán efectos suspensivos."

Art. 10. El impuesto adicional sobre las Patentes de Giro a que hace referencia el artículo 8.° de la ley número 10.709, de 17 de enero de 1946, se distribuirá a partir del año 1957 de la siguiente forma:

Para el "Fondo para la Lucha Antituberculosa" una cantidad equivalente a la recaudación del año 1956.

El excedente se verterá en Rentas Generales

Art. 11. Fíjase en un peso con cincuenta centésimos ($ 1.50) el valor de la libreta - patente a que hace referencia el artículo 69 de la ley N.° 9.539, de 31 de diciembre de 1935.

Sin perjuicio de su entrega inmediata, el pago de la libreta - patente se realizará a razón de cincuenta centésimos ($ 0.50) por año.

El excedente que resultare de la impresión de las mencionadas libretas se destinará a reforzar el fondo para el pago de gastos de movilidad, a los funcionarios notificadores, avaluadores y verificadores del impuesto de Patente de Giro, a que hace referencia el artículo 30 de la Coordinación de Leyes de Patentes de Giro.

Impuesto de Herencias

Artículo 12. Modifícase el artículo 4.° de la ley número 12.231, de 14 de octubre de 1955, en la siguiente forma:

"Los Títulos de Deuda Pública Nacional y Municipal y los Títulos Hipotecarios quedan exonerados del impuesto a las herencias, legados y donaciones por causa de muerte".

Art. 13. El valor de los inmuebles vendidos o adquiridos a plazos, conforme a la ley N.° 8.012, de 28 de octubre de 1926, se determinará del modo siguiente:

"En la sucesión del promitente vendedor, de acuerdo con la siguiente fórmula: el saldo impago es al precio convencional, lo que el precio real venal es a X".

"En la sucesión del promitente comprador, de esta manera: las cuotas pagadas a la fecha de su fallecimiento es al precio convencional, lo que el valor real es a X".

Art. 14. Declárase que por complementos del impuesto hereditario se deben entender los impuestos a los gananciales, a las enajenaciones gravadas por el impuesto hereditario, el sustitutivo, el adicional al impuesto hereditario y el establecido sobre el monto global líquido

Sobretasa Inmobiliaria

Artículo 15. Declárase que no corresponde deducir del valor de los inmuebles gravados por el impuesto de Sobretasa Inmobiliaria (Artículo 3.° inciso 2.° A) de la ley número 6.874, de 11 de febrero de 1919, modificada por la ley N.° 7.742, de 15 de julio de 1924), el importe de las colocaciones de obligaciones o debentures enmitidas con garantía hipotecaria.

A los efectos del pago del impuesto de Sobretasa Inmobiliaria sólo se deducirá el 50 o|o (cincuenta por ciento) del importe de los préstamos hipotecarios que graven el bien, con excepción de los préstamos realizados por el Banco Hipotecario del Uruguay destinados a construcciones, cuyo importe se deducirá en su totalidad.

Toda enajenación inmobiliaria de la que resulte una afectación hipotecaria, ya sea para garantir un préstamo o el saldo del precio de la compra - venta, obligará al enajenante al pago del impuesto a los préstamos hipotecarios creado por ley de 15 de julio de 1924 y sus modificativas o ampliatorias, por el monto del préstamo o saldo de precio garantido hipotecariamente.

Exceptúanse del pago de este impuesto a las operaciones que realicen los organismos oficiales.

A los efectos del pago de los impuestos de Sobretasa Inmobiliaria y préstamos hipotecarios, los bienes raíces y los préstamos hipotecarios de pertenencia de los cónyuges, sean o no gananciales, se considerarán como una sola masa o conjunto económico, aun cuando se hubiera operado la disolución de la sociedad cónyugal entre los mismos.

Las personas físicas o jurídicas obligadas al pago de los impuestos de sobretasa inmobiliaria y a los préstamos hipotecarios, inscriptos en el Registro de Contribuyentes respectivo, serán sancionadas, en caso de falta de pago en los términos hábiles para ello, con un recargo del 1 o|o (uno por ciento) el primer mes, 2 o|o (dos por ciento) el segundo, 5 o|o (cinco por ciento) el tercero, y 10 o|o (diez por ciento) el cuarto.

Vencidos estos plazos se devengará el 8 o|o (ocho por ciento) anual sobre el monto del impuesto adeudado más los recargos devengados. La Dirección General de Impuestos Directos dispondrá el cobro compulsivo de estos tributos por la vía que corresponda.

Impuesto Universitario

Artículo 16. Auméntase en un 10 o|oo (diez por mil) la tasa del Impuesto Universitario establecido en el inciso 1.° del artículo 13 de la ley N.° 10.756, de 27 de julio de 1946, declarado en vigencia por el artículo 23, inciso 1.° de la ley N.° 11.326, de 7 de setiembre de 1949 y ampliado por el artículo 77 de la ley N.° 11.924, de 27 de marzo de 1953. Este aumento será de cargo del enajenante

Papel Sellado y Timbres

Artículo 17. Modifícase el inciso 7.° del artículo 29 de la ley N.° 7.649, de 23 de noviembre de 1923, el que quedará redactado de la siguiente forma.

"Toda petición o exposición que se formule ante cualquier órgano administrativo deberá extenderse en hojas de papel sellado, cuyo valor se fijará de acuerdo con el monto económico del asunto y conforme con la siguiente escala:

Monto del asunto	Valor de cada foja
Hasta $ 1.000.00	$ 0.75
de " 1.000.00 a $ 5.000.00	" 1.00
de " 5.000.00 a $ 10.000.00	" 1.50
de " 10.000.00 a $ 20.000.00	" 2.00
de " 20.000.00 a $ 50 000.00	" 3.00

de " 50.000.00 en adelante, el 0.50 o|ooo, sobre el monto, redondeándose éste en más o en menos, según la fracción, hasta alcanzar una cifra divisible por diez mil.

En ningún caso el valor de la foja excederá de $ 30.00 (treinta pesos).

Todas las actuaciones administrativas subsiguientes se extenderán en fojas de valor equivalente, debiendo efec-

tuarse la reposición, cuando lo disponga la administración y siempre antes de dictarse resolución.

El interesado deberá expresar al comienzo de la gestión el valor que atribuye al asunto, sin perjuicio de hacer las reposiciones que surjan de la estimación que, a efectos fiscales, debe efectuar la administración en cualquier etapa del trámite o bien antes de su resolución.

Los asuntos no susceptibles de estimación pecuniaria, se iniciarán y substanciarán en fojas de $ 1.00 (un peso)".

Art. 18. El sellado a que se refiere el artículo 28, incisos 11 y 12, de la ley N.º 7.649, de 23 de noviembre de 1923, modificados por el artículo 6.º de la ley N.º 11.462, de 8 de julio de 1950, será de $ 4.00 (cuatro pesos).

Art. 19. Sustitúyese el artículo 3.º de la ley N.º 7.649, de 23 de noviembre de 1923, modificado por el artículo 31 de la ley N.º 11.490, de 18 de setiembre de 1950, por el siguiente:

"Artículo 3.º Toda obligación civil o comercial que consista en una deuda, promesa o mandato de pago y los contratos de fletamento, cuando sean documentados, así como los vales, conformes, pagarés y las certificaciones por concepto de depósitos de dinero a plazo fijo, expedidas por Instituciones de crédito de cualquier especie (Bancos, Cajas Bancarias, etc.) pagarán el impuesto en forma de timbres. El valor de timbre se regulará a razón del dos por mil si el plazo del documento no excede de tres meses; del tres por mil cuando el plazo sea superior a tres meses y no exceda de seis; del cuatro por mil cuando el plazo sea superior a seis meses y no exceda de un año y del cinco por mil cuando el plazo fuera superior a un año.

Para el cálculo del impuesto, las sumas consignadas en los documentos se redondearán hacia arriba en cincuenta pesos y sus múltiplos, respectivamente.

Están exentos de este impuesto los depósitos en cuenta corriente, los con previo aviso en custodia o garantía y los en Caja de Ahorro.

Cuando el documento no exprese plazo, o éste fuera incierto, el cálculo del impuesto se hará con la escala de las obligaciones con más de un año de plazo.

El Poder Ejecutivo queda facultado para imprimir timbres móviles por los valores que considere necesarios para la percepción de este impuesto. Dichos timbres no tendrán ejercicio, distinguiéndose por series alfabéticas y numeración correlativa".

Art. 20. Sustitúyese el artículo 4.º de la ley N.º 7.649, de 23 de noviembre de 1923, por el siguiente:

Artículo 4.º Las acciones de Sociedades Anónimas y sus obligaciones o debentures, pagarán el impuesto proporcionalmente a lo establecido en la escala del artículo 3.º para las obligaciones civiles o comerciales con plazo mayor de un año".

Art. 21. Sustitúyese el inciso 2.º del artículo 14 de la ley N.º 7.649, de 23 de noviembre de 1923, por el siguiente:

"Artículo 14. Las solicitudes de mercaderías efectuadas por corredores, por agentes viajeros y por los propios adquirentes, por sí o por tercera persona fuere o no mandatario, cuando se efectuaren por escrito, pagarán este impuesto mediante un timbre cuyo importe será en todos los casos de dos centésimos por solicitud. Las notas de solicitud de mercaderías, estampadas en sus libretas, libros, etc., por los corredores agentes viajeros y demás solicitantes, se consideran solicitud escrita, y por consiguiente sujetas al pago del impuesto. En caso de entregarse algún ejemplar, incluso en forma de copia al solicitante, este ejemplar también deberá llevar el aludido timbre".

Art. 22. Sustitúyese el artículo 15 de la Ley N.o 7.649, de 23 de noviembre de 1923, por el siguiente:

"Artículo 15. Los contratos de compra-venta de bienes muebles, con o sin pacto de retroventa, con o sin cláusula resolutoria y los contratos de promesa de compra-venta de dichos bienes, con o sin cláusula resolutoria, pagarán el impuesto en forma de timbres proporcionalmente a lo establecido en la escala del artículo 3.o para las obligaciones civiles o comerciales con plazo no mayor de tres meses".

Art. 23. Sustitúyese el artículo 21 de la Ley N.o 7.649, de 23 de noviembre de 1923, modificado por el artículo 31 de la Ley N.o 11.490, de 18 de setiembre de 1950, por el siguiente:

"Artículo 21. El valor del papel sellado se regulará a razón del dos por mil, si el plazo del contrato de la obligación documentada no excediere de tres meses; del tres por mil, cuando el plazo sea superior a tres meses y no exceda de seis meses; del cuatro por mil, cuando el plazo fuere superior a seis meses y no exceda de un año, y del cinco por mil, cuando el plazo fuera superior a un año.

Las obligaciones o contratos que no tengan plazo o cuyo plazo sea determinado, se regirán por la escala correspondiente a los que excedieren de un año de plazo, con excepción de las ventas, cesiones o enajenaciones y, en general, de todo documento que importe un traspaso de dominio de bienes inmuebles o derechos reales o que sirva para acreditarlos, que se regirán por la escala fijada para las obligaciones y contratos de plazo hasta de seis meses.

Los contratos de préstamo, cualquiera fuera su modalidad, pagarán el impuesto de acuerdo a la escala fijada en el inciso primero.

Para determinar la cantidad reguladora del sellado, se tomará en cuenta el valor estimativo consignado en el documento y no cualquier otra suma mencionada incidentalmente.

El Poder Ejecutivo dispondrá la impresión del papel sellado de los valores que considere necesarios para la percepción de este impuesto. Dicho sellado no tendrá ejercicio económico, distinguiéndose por series alfabéticas y numeración correlativa".

Art. 24. Por toda venta al contado efectuada por comerciantes e industriales se pagará el impuesto de timbres a que se refiere la ley N.º 7.649, de 23 de noviembre de 1923, a razón del dos por mil sobre el importe total de dichas ventas efectuadas cada día, liquidándose diariamente.

Para la aplicación de la tasa, las fracciones menores de cincuenta pesos se tendrán por dicha cantidad y las mayores serán redondeadas en múltiplos de esa suma.

A los efectos de la percepción y liquidación tributaria, los comerciantes e industriales formularán diariamente planillas de las ventas al contado que efectuaren en el día, las que llevarán en la forma y condiciones que establezca la reglamentación respectiva, adosado a las mismas el timbre o los timbres correspondientes, debidamente inutilizados.

Por la omisión de planilla diaria o por la que contuviere cifras inferiores a las reales, así como por la existencia de planillas sin el respectivo timbre o con timbre inferior al que correspondiere, se pagará una multa equivalente a $ 25.00 (veinticinco pesos) por cada una, cuando el importe defraudado no excediere de un peso; de $ 50.00 (cincuenta pesos), cuando no excediere de $ 10.00 (diez pesos) y de $ 100.00 (cien pesos) cuando rebasara dicha cantidad.

Los contribuyentes estarán obligados a exhibir a los funcionarios competentes las mencionadas planillas, siendo pasibles de la multa establecida en el inciso anterior en caso de negarse a ello.

Previa autorización del Ministerio de Hacienda, podrá sustituirse el timbre que debe adosarse a las planillas diarias, por la impresión mecánica de su valor, por medio de máquinas cuya utilización fuere previamente autorizada por la Oficina que se dispusiere, en la reglamentación respectiva.

Los comerciantes e industriales están obligados a conservar las planillas y documentación que respalde sus escrituraciones, por el término de dos años.

Derógase lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N.o 10.959, de 28 de octubre de 1947.

Régimen de Prenda

Artículo 25. Todo propietario de vehículos automotores podrá constituir prenda sobre los mismos a favor de cualquier acreedor para garantizar obligaciones propias o de terceros, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.o y 5º a 23 de la Ley Nº 5.649, de 21 de marzo de 1918, modificativas y concordantes, en cuanto le fueren aplicables.

Los vehículos prendados podrán transferirse o reempadronarse con el consentimiento del acreedor.

En caso de reempadronamiento el registro originario tomará nota de la autorización y expedirá certificado de vigencia de la prenda a solicitud del interesado.

El registro que corresponda registrará la prenda y emitirá una constancia habilitante para la transferencia o reempadronamiento. Esta le será devuelta por el interesado con nota de la autoridad municipal en la que conste que la operación se ha efectuado, y los números de padrón y matrícula que correspondan al vehículo, procediendo a la inscripción definitiva de la prenda con la fecha de la primera inscripción.

El Registro originario cancelará la prenda al recibir el aviso que el nuevo registrador deberá pasarle dentro de las veinticuatro horas de haber procedido a la nueva inscripción.

El registrador actual pondrá constancia en el instrumento constitutivo de la prenda de la nueva inscripción, nom-

bre del nuevo titular del vehículo y|o los números de padrón y matrículas actuales.

En caso de transferencia será obligatoria la renovación de la deuda y su inscripción.

Las autoridades municipales no autorizarán la transferencia ni el reempadronamiento de vehículos automotores sin que se haya cumplido con lo dispuesto en los incisos precedentes o sin que conste, por certificado, que están libres de prenda.

Art. 26. Autorízase la constitución de prenda sobre las máquinas o aparatos que se venden en el comercio cuando sean concretamente identificables, sin desplazamiento de la tenencia, a favor del vendedor, y para garantizar el pago de su precio o saldo del precio por quienes los adquieran para su uso familiar o como equipo de una empresa comercial o de una oficina. Esta prenda se regirá por las disposiciones de las Leyes Nº 5.649, de 21 de marzo de 1918, N.o 8.292, de 24 de setiembre de 1928, modificativas y concordantes, en cuanto fueren aplicables, y por el Título XIV del Libro IV, Parte II, del Código Civil.

En caso de ejecución se procederá al desapoderamiento de la cosa prendada por el procedimiento del Título XXIII, Capítulo II del Código de Procedimiento Civil, entregándose la prenda a un rematador público para que proceda a la venta sin tasación, sirviendo la cuenta del rematador de justificativo bastante de la operación realizada.

Serán competentes para conocer en el proceso de desapoderamiento los Jueces de Paz, cualquiera sea la suma reclamada o el valor de la prenda.

Art. 27. Los contratos de prenda sin desplazamiento sobre vehículos automotores, pagarán un impuesto de 3 o|o (tres por ciento) sobre el importe garantido que se recaudará por timbre que se adherirán al original que se expida para el acreedor. El impuesto gravará por mitades al acreedor y al deudor y no podrá ser trasladado.

El Registro no inscribirá ninguna prenda sobre vehículos automotores si no consta el pago de este impuesto.

Quedan exonerados de este impuesto, los créditos prendarios constituídos sobre máquinas automotoras, tractores y camiones afectados totalmente a una explotación industrial o rural, cuando se hagan a favor de los vendedores y para garantir saldos del precio de venta o a favor de Bancos o Cajas Populares, cuando se hagan bajo la forma de prenda agraria o industrial y comprendan, además, otros bienes.

Art. 28. Los contratos de prenda sin desplazamiento sobre máquinas o aparatos de uso familiar, o que sirven de equipo a empresas comerciales u oficinas, pagarán un impuesto del 3 o|o (tres por ciento) sobre el importe garantido, que se recaudará por timbres que se adherirán al original que se expida para el vendedor. Gravará por mitades al vendedor y al comprador y no podrá ser trasladado. El Registro no inscribirá ninguna prenda si no consta el pago de este impuesto.

Art. 29. El impuesto a que se refieren los artículos 26 y 27 de la presente ley, es además del establecido para esta clase de contratos por las leyes N.o 7.649, de 23 de noviembre de 1923, y N.o 9.195, de 11 de enero de 1934, percibiéndose por el mismo procedimiento y con iguales sanciones que el de timbres y papel sellado, para los casos de defraudación.

Registro Nacional de Propietarios de Inmuebles

Artículo 30. Los propietarios o poseedores a cualquier título, de bienes inmuebles comprendidos en el territorio de la República, deberán formular dentro del plazo de un **año a partir de la promulgación de la presente ley, una declaración jurada de todos y cada uno de sus bienes inmuebles, rurales, urbanos y suburbanos, en la forma que se detalla en los siguientes incisos:**

Inciso 1.o Estas declaraciones se harán en formularios que facilitará la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales o sus dependencias departamentales. Se presentarán indistintamente y cualquiera sea el lugar de radicación de los inmuebles, en la Oficina Central o sus dependencias departamentales.

Inciso 2.o. En el acto de la presentación de las declaraciones juradas, éstas serán fechadas, selladas con el sello de la respectiva Oficina de Catastro y firmadas por el funcionario interviene, devolviéndose un ejemplar al declarante.

Inciso 3.o. Cumplido el plazo de un año a que se refiere el presente artículo, ninguna oficina pública dará curso, trámite o entrada a escrito, petición o solicitud que tenga relación con bienes inmuebles, si previamente no se exhibe un ejemplar, en forma, de la relación jurada de bienes a que se refiere esta ley.

Inciso 4.o. Las declaraciones juradas de bienes deberán contener las principales referencias siguientes:

A) Departamento o Sección Judicial en que está ubicado cada inmueble y su número de padrón. Cuando el inmueble no esté empadronado se hará constar expresamente.

B) Calidad jurídica del inmueble, indicando si hubiera título, la última transferencia.

C) Parte alícuota que le corresponde.

D) El nombre de propietario o poseedor, deberá constar dando cumplimiento a los siguientes requisitos:

1º Apellido paterno.
2º Apellido materno.
3º Nombre completo, sea éste simple o compuesto.
4º Si se trata de personas casadas, además de los datos anteriores, se indicará el nombre y apellido del otro cónyuge.
5º Si se trata de personas jurídicas, la constancia se hará mediante su denominación legal.

E) Nacionalidad.

F) Documento de identidad.

G) Cuando la declaración de bienes se efectúe por apoderado o administrador, se dejará constancia de los datos del mandatario y del registro del poder.

H) Los interesados dejarán siempre expresa constancia de que no tienen otros inmuebles de su propiedad.

I) Domicilio.

Inciso 5º Los escribanos autorizantes, en todos los casos de transmisión de dominio deberán presentar en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales o en sus dependencias departamentales del lugar en que se autorice la escritura, dentro de los treinta días de su otorgamiento, un formulario en el que consten los datos a que se refiere el inciso 4º; además, fecha de la escritura, área transferida, fecha y número de registro del plano de mensura, si correspondiere, y precio de venta.

Este formulario será proporcionado a tales efectos por la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales y sus dependencias departamentales.

Inciso 6º El incumplimiento de las disposiciones precedentes será penado con una multa de quinientos pesos ($ 500.00) sin perjuicio de exigir la presentación de los formularios correspondientes bajo sanción de duplicación de pena.

Inciso 7º La Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales confeccionará el Registro Nacional de Propietarios de Inmuebles, conservándolo al día.

Inciso 8º La Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales procederá a realizar los deslindes que se hayan solicitado o que surjan de las tramitaciones sucesorias dentro de los plazos que señale el Poder Ejecutivo.

Las Fiscalías de Hacienda y las Fiscalías Departamentales, deberán denunciar ante la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, los bienes que surjan de los expedientes sucesorios, estableciendo el nombre del causante y de sus herederos reconocidos.

Impuesto de Enseñanza Primaria

Artículo 31. Derógase el artículo 69 de la Ley número 11.285, de 2 de julio de 1949, y sustitúyese el artículo 8.o de la Ley N.o 10.511, de 17 de agosto de 1944, por el siguiente:

"Artículo 8.o. Modifícase el Impuesto de Instrucción Pública a que se refieren las leyes de 24 de agosto de 1877 y 16 de noviembre de 1878, en la siguiente forma:

A) Todas las casas destinadas a habitación, a comercio y a industrias, de las ciudades, villas, pueblos y centros poblados de la República, pagarán mensualmente el Impuesto de Instrucción Primaria de acuerdo con la siguiente escala:

Alquiler de más de	$ 40.00	a	$ 50.00	$ 0.50
Alquiler de más de	$ 50.00	a	$ 60.00	$ 0.60
Alquiler de más de	$ 60.00	a	$ 100.00	$ 1.00
Alquiler de más de	$ 100.00	a	$ 150.00	$ 1.50
Alquiler de más de	$ 150.00	a	$ 200.00	$ 2.00
Alquiler de más de	$ 200.00	a	$ 500.00	2 %
Alquiler de más de	$ 500.00	a	$ 1.000.00	3 %
Alquiler de más de	$ 1.000.00		—	4 %

No obstante lo que se establece en el párrafo siguiente, estos impuestos serán pagados por los inquilinos, siendo aplicable la escala precedente en las fincas habitación en Montevideo, a partir del alquiler de sesenta pesos ($ 60.00) y en el interior a partir del alquiler de cuarenta pesos ($ 40.00).

Los edificios que sirven de asiento a casa de inquilinato, de vecindad, de apartamientos, de escritorios o

cualquier otro tipo de locación, pagarán el impuesto de Instrucción Primaria correspondiente al monto total de la locación, el que será abonado por el propietario, quien podrá repetir sobre el arrendatario, la tasa que a éste le corresponde abonar, siempre que el importe de su alquiler sea superior a cuarenta pesos ($ 40.00) mensuales.

Cuando el impuesto deba ser abonado por el inquilino, el propietario será responsable solidario del pago del impuesto de Instrucción Primaria.

Las propiedades cuyo destino especial no permita apreciar con criterio exacto sus rentas mensuales, como por ejemplo, estaciones de ferrocarril, de tranvías, de ómnibus, teatros, cines, locales o predios destinados a espectáculos públicos, pagarán el impuesto de Instrucción Primaria considerando como alquiler mensual, el uno por ciento (1 o|o) sobre el aforo que les corresponda para el pago de la Contribución Inmobiliaria.

Si se comprobare que una propiedad no está aforada, o tuviere aforo notoriamente inferior al que le corresponde, el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, solicitará el aforo o reaforo de la misma.

Para la percepción de este impuesto, regirán las normas establecidas en los artículos 20, 22, 23 y 24 de la Ley N.o 9.189, de Contribución Inmobiliaria, de fecha 4 de enero de 1934.

B) Los propietarios de inmuebles rurales de toda la República pagarán anualmente por concepto de impuestos de Instrucción Primaria, las siguientes tasas:

Aforados de $ 2.000.00 hasta $ 10.000.00 el 0.75 o|oo.
Aforados en más de $ 10.000.00 en adelante el 1 o|oo.
Este impuesto se liquidará por separado en la planilla de Contribución Inmobiliaria y se recaudará conjuntamente con ésta.

C) Los propietarios de los inmuebles indicados en el apartado A) pagarán un impuesto adicional de Instrucción Primaria conforme a la escala estatuída en dicho inciso. Su importe será adelantado por el inquilino, quien lo repetirá sobre el propietario al abonar el arrendamiento.

En los casos en que por disposición del inciso A), el impuesto esté a cargo del propietario, éste abonará una tasa doble. La misma norma regirá en lo pertinente cuando esté desocupada la finca o la ocupare el propietario, o la diere en ocupación a cualquier título distinto del de arrendamiento.

D) La recaudación del impuesto de Instrucción Primaria, con excepción de lo establecido por el apartado B) será efectuada por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, no pudiendo destinarse en ningún caso, para la atención total del servicio de recaudación incluso comisiones, más del 4 o|o (cuatro ciento), del producido del impuesto".

Art. 32. El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal por intermedio de sus dependencias técnicas, fijará las normas para preparar y efectuar la recaudación de los Departamentos del interior. Al efecto las Inspecciones Departamentales podrán solicitar la colaboración y el asesoramiento del caso a las Comisiones Departamentales Honorarias de Edificación Escolar y Comisiones de Fomento Escolar.

Art. 33. Todos los fondos provenientes de la recaudación de los impuestos previstos por esta ley, se depositarán en una cuenta especial en el Banco de la República, denominada "Tesoro de Instrucción Primaria", contra la cual sólo podrá girar el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 215 de la Constitución y de la intervención que las leyes asignan al Tribunal de Cuentas de la República y a la Contaduría General de la Nación, el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal remitirá mensualmente a dichos organismos, un detalle de la cuenta a que se refiere el inciso anterior, estableciendo los importes ingresados, pagos efectuados y afectaciones dispuestas.

Art. 34. El producido del impuesto de Instrucción Primaria se distribuirá de la siguiente manera:

A) 67 o|o para Rentas Generales; y
B) 33 o|o para el fondo "Tesoro de Instrucción Primaria".

Este último porcentaje se destinará según lo determine el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, a los fines siguientes:

1º) 75 o|o para construcciones de nuevas escuelas que se distribuirán en los Departamentos de la República en proporción al crecimiento de la población escolar; expropiación o compra directa de edificios de propiedad privada cuando exista interés debidamente comprobado en expediente con informe técnico favorable; expropiación o compra directa de terrenos para emplazamiento de nuevos edificios o para ampliación de los existentes y para pago de arrendamientos.
En los casos de compra directa se requerirá el voto conforme de todos los miembros del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

2º) 15 o|o para reparaciones y ampliaciones de edificios escolares, obras que podrá realizar directamente el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal por intermedio de sus oficinas técnicas. Cuando dichas obras no pasen del costo calculado de $ 1.000.00 podrá contratarlas directamente; si pasaran de dicha cantidad hasta $ 5.000.00 deberá hacerse un llamado a precios con publicación en un diario del departamento donde se ejecuten y cuando pasen de pesos 5.000.00 deberá llamarse a licitación pública. Tratándose de ampliación el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal sólo podrá ejecutarlas siempre que no pasen del monto calculado de $ 20.000.00. Cuando se trate de reparaciones y ampliaciones que las Comisiones de Fomento Escolar ofrezcan realizar directamente contribuyendo con recursos en dinero, materiales o mano de obra, el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal reglamentará la forma de efectuar dichas contribuciones así como las medidas necesarias para el contralor de las sumas e invertir y de la ejecución de tales obras.

3º) 10 o|o para adquisición de material, útiles escolares, ropa, calzado y alimentación.

C) El mayor producido de este impuesto en los ejercicios 1959 y siguientes, se destinará íntegramente a los fines a que se refiere el apartado b) precedente.

Impuesto de Plus Valía

Artículo 35. A partir del año 1957 del excedente del producido sobre el ejercicio 1955, del impuesto de Plus Valía creado por la ley N.o 10.837, de 21 de octubre de 1946, y sus modificativas y concordantes, se verterá al Tesoro de Vialidad (ley N.o 10.589, de 23 de diciembre de 1944), hasta la suma de $ 4:000.000.00 (cuatro millones) anuales.

Art. 36. Modifícanse los incisos 1.o, 2.o y 6.o del artículo 9.o de la ley N.o 10.837, de 21 de octubre de 1946, modificado por el artículo 68 de la ley N.o 11.490, de 18 de setiembre de 1950, en la siguiente forma:

"El impuesto al mayor valor se aplicará sobre la diferencia que exista entre el aforo íntegro fijado para la Contribución Inmobiliaria, (aforo líquido más un veinticinco por ciento (25 o|o), y el valor venal que fije la Dirección General de Catastro o sus dependencias departamentales, en cuanto este último valor exceda del primero.

En los casos en que en la última transferencia a título oneroso se hubiera pagado el impuesto, éste, en la nueva enajenación se calculará sobre la cantidad en que el valor venal fijado por la Dirección General de Catastro exceda el precio de la última operación.

Cuando la anterior enajenación se haya realizado bajo la vigencia de este régimen, el impuesto se liquidará sobre la diferencia de las tasaciones aceptadas por la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales.

Los interesados, que actuarán en papel simple, deberán presentarse a la Dirección General de Catastro o sus dependencias, pidiendo el certificado de fijación del valor venal. En dicha solicitud deberá formularse declaración jurada respecto de las mejoras que contengan los bienes a avaluar y del precio pactado o valor equivalente en caso de permuta.

La Oficina de Catastro, deberá expedir el certificado dentro de los 30 días de solicitado.

La Dirección General de Catastro podrá aceptar como valor venal el precio de la operación proyectada, cuando estime que se ajusta a los valores normales de la zona.

Los impuestos de papel sellado, universitario, Caja de Trabajadores Rurales, y derechos de Registros, se liquidarán sobre el precio aceptado, o valor venal fijado por la Dirección General de Catastro.

En caso de permuta el impuesto al mayor valor gravará a los dos contratantes como si fueran ventas simultáneas y recíprocas, de acuerdo con los valores venales fijados o aceptados por la Dirección General de Catastro"

Art. 37. Derógase el inciso 7.o del artículo 9.o y el artículo 11 de la ley modificativa N.o 11.490, de 18 de setiembre de 1950.

Certificados de salidas fiscales

Artículo 38. Todo propietario de bienes inmuebles que quiera obtener la documentación pertinente de la salida fiscal de los mismos, podrá presentarse a la Dirección Ge-

neral de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, acompañando un certificado notarial en el que conste que dicho bien ha salido del dominio fiscal.

La Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, solicitará informes al Banco Hipotecario del Uruguay. Si del informe resultare que el bien tiene salida fiscal, la Dirección General de Catastro expedirá certificado estableciendo que el bien ha salido del dominio fiscal.

Art. 39. Los certificados que se expidan por solicitudes presentadas en el año 1957, se expedirán en papel sellado de un valor equivalente al 2 o|oo (dos por mil) del aforo íntegro de la tierra.

Los certificados correspondientes a solicitudes presentadas en 1958, llevarán un sellado equivalente al 3 o|oo (tres por mil) del aforo íntegro de la tierra y las que se presenten de 1958 en adelante, del 5 o|00 (cinco mil).

Art. 40. Si del informe que produjera el Banco Hipotecario del Uruguay resultare que no se conoce salida fiscal, el interesado podrá pedir reposición administrativa acompañando nueva prueba de la existencia de salida fiscal

Art. 41. Los propietarios de bienes que no puedan probar ante la administración pública la salida fiscal de sus bienes podrán optar por la declaración judicial mediante la justificación de que los han poseído por sí o por sus causantes, a título singular o universal, en forma pública o continua, por un tiempo no menor de cincuenta años.

Art. 42. Para la obtención de la declaratoria de propiedad a que se refiere el artículo anterior, deberá el interesado presentarse ante el Juzgado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo en la Capital y ante el respectivo Juzgado Letrado de 1a Instancia en los demás departamentos.

El procedimiento será contradictorio con el Fiscal de Hacienda de Turno en la Capital, y con el correspondiente Fiscal Letrado Departamental en el Litoral e Interior. Se seguirá el trámite del juicio posesorio.

De la sentencia que recaiga podrán las partes apelar en relación dentro del término de diez días, para ante el Tribunal de Apelaciones de Turno, cuya resolución tendrá autoridad de cosa juzgada. El testimonio se expedirá en el sellado previsto por el artículo 39.

Art. 43, La declaración judicial de propiedad a que se refiere esta ley, es al solo efecto de la salida fiscal

Art. 44. Quedan excluídas de las disposiciones de esta ley las propiedades municipales regidas por la ley de 21 de octubre de 1912 y demás leyes concordantes

Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas

Artículo 45. Sustitúyese el artículo 33 de la ley número 10.597, de 28 de diciembre de 1944. modificado por el artículo 14, apartado E) de la ley N.o 10.756, de 27 de julio de 1946, por el artículo 44 de la ley N.o 11.490, de 18 de setiembre de 1950, y por el artículo 51 de la ley número 11.924, de 27 de marzo de 1953, por el siguiente:

Aatículo 33. Las tasas del impuesto serán:
25 o|o (veinticinco por ciento) sobre la ganancia imponible excedente del 12 o|o al 15 o|o (doce al quince por ciento) del capital; 35 o|o (treinta y cinco por ciento) sobre la ganancia imponible excedente del 15 o|o al 20 o|o (quince al veinte por ciento) del capital; 45 o|o (cuarenta y cinco por ciento) sobre la ganancia imponible excedente del 20 o|o al 25 o|o (veinte al veinticinco por ciento) del capital; 55 o|o (cincuenta y cinco por ciento) sobre la ganancia imponible excedente del 25 o|o al 30 o|o (veinticinco al treinta por ciento) del capital; 65 o|o (sesenta y cinco por ciento) sobre la ganancia imponible excedente del 30 o|o al 35 o|o (treinta al treinta y cinco por ciento) del capital; 75 o|o (setenta y cinco por ciento) sobre la ganancia imponible excedente del 35 o|o al 40 o|o (treinta y cinco al cuarenta por ciento) del capital; 80 o|o (ochenta por ciento) sobre la ganancia imponible excedente del 40 o|o (cuarenta por ciento) del capital.

Las tasas gravarán las ganancias imponibles de las empresas, se distribuyan o no. Cada cuota parte de materia imponible será gravada en la escala correspondiente y por el exceso en la que subsiga'.

Art, 46 El artículo 45 comenzará a regir para los ejercicios que se inicien a partir del 1.o de enero de 1956.

Art. 47. Toda sociedad de Responsabilidad Limitada, cualquiera sea su capital, pagará un impuesto anual del 4 o|oo (cuatro por mil), a recaer sobre el capital ajustado de acuerdo con las normas de la ley N.o 10.597, de 28 de diciembre de 1944, y disposiciones modificativas y concordantes.

Este gravamen se aplicará a partir de los ejercicios iniciados el 1.o de enero de 1956.

Art. 48. El impuesto creado por el artículo anterior, será percibido por la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, siendo aplicables las disposiciones de la Ley N.o 10.597, de 28 de diciembre de 1944, y disposiciones modificativas y concordantes.

Art. 49. Elévase al 6 o|o (seis por ciento) la tasa del impuesto creado por el artículo 55 de la Ley N.o 11.490, de 18 de setiembre de 1950.

Art. 50. Auméntase a 8 o|oo (ocho por mil) la tasa del Impuesto Sustitutivo del de Herencias, Legados y Donaciones a que se refiere el artículo 6º de la Ley Nº 12.006, de 6 de octubre de 1953. Dicho aumento afectará a los ejercicios que se inician a partir del 1.o de enero de 1956.

Art. 51. Declárase que el impuesto sustitutivo que pagan las sociedades anónimas por acciones y las sociedades en comandita por acciones emitidas al portador es sustitutivo solamente del impuesto de herencias, legados y donaciones por causa de muerte.

Las donaciones por acto entre vivos de esa clase de bienes quedan gravadas, en lo sucesivo, por el impuesto hereditario.

Art. 52. Modifícase el artículo 2º de la Ley Nº 11.924, de 27 de marzo de 1953, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2.o El artículo 3.o de la Ley N.o 10.604, de 23 de febrero de 1945, y sus modificaciones, no regirá para los importadores, fabricantes, minoristas que, a cualquier título, comercien los artículos nacionales o importados de joyería, relojería, orfebrería, platería, bisutería y afines.

Dichos comerciantes abonarán el Impuesto Suntuario en la siguiente forma:

A) En la importación.

I) De mercaderas de carácter suntuario manufacturadas total o parcialmente: 15 o|o (quince por ciento) sobre la cifra resultante de sumar al precio de costo, un 50 o|o (cincuenta por ciento) del mismo por concepto de utilidad ficta.

II) De materias primas suntuarias para la industria; 8 o|o (ocho por ciento) sobre la cifra resultante de sumar al precio de costo, un 100 o|o (cien por ciento) del mismo, por concepto de utilidad ficta.

A los efectos de la aplicación de los incisos anteriores se entiende por precio de costo el precio C I F Montevideo establecido por el Contralor de Exportaciones e Importaciones en los permisos respectivos, al que se agregará el importe de los derechos y adicionales aduaneros que se abonen.

El Poder Ejecutivo establecerá por reglamentación, dando cuenta a la Asamblea General:

A) La denominación de las secciones, posiciones y partidas de la Tarifa de Aforos de Importación que comprenden las mercaderías importadas, manufacturadas total o parcialmente de carácter suntuario.

B) La denominación de las secciones, posiciones y partidas de la Tarifa de Aforos de Importación que comprenden las materias primas para la industria de carácter suntuario.

C) La etapa sobre la cual recaerá el gravamen y las normas del pago del mismo.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas tendrá a su cargo la recaudación, contralor y fiscalización de este impuesto.

B) Venta al públicó.

Los comerciantes e importadores que realicen ventas al público de artículos suntuarios, abonarán un impuesto adicional del 2 o|o (dos por ciento) sobre el capital ajustado para la Patente de Giro y proporcionado entre dichas ventas y las ventas totales.

En el caso de comerciantes detallistas cuyo giro principal esté constituído por artículos ajenos a los gravados por esta ley a efectos del cálculo del adicional que establece el inciso anterior se presumirá afectado al comercio de artículos suntuarios un 35 o|o (treinta y cinco por ciento) del capital ajustado para la fijación de la Patente de Giro.

Se admitirá prueba en contrario perfectamente determinada por un sistema contable registrado de acuerdo a las normas legales; pero se establece, para todos los casos, que el monto del adicional nunca podrá ser inferior a trescientos pesos ($ 300.00) anuales, cifra ésta que se reputa adicional mínimo.

Los vendedores ambulantes de artículos suntuarios están obligados al pago del adicional mínimo, sin perjuicio de abonar el que pudiera corresponderle por locales estables que también explotaren.

La determinación, fiscalización y recaudación del adicional suntuario establecido por este inciso estará a cargo de la Dirección General de Impuestos Directos, de acuerdo con

las normas que se determinen para la percepción y contralor de la Patente de Giro".

Art. 53. Declárase que la exoneración del Impuesto a las Ventas y Transacciones, prevista por el artículo 4.o de la Ley N.o 11 333, de 14 de setiembre de 1949, y por el artículo 15 de la Ley N.o 12.276, de 1.o de febrero de 1956, alcanza solamente a los artículos, materiales y artefactos que se mencionan a continuación: piedras, pedregullos, arenas y otros agregados para hormigones, cemento portland, cales y morteros, marmolina, y otros agregados similares, barras redondas de hierro para hormigón armado y alambre de hierro para atar; ladrillos, ladrillos refractarios, bloques, bovedillas, ticholos, tejuelas, tejas, plaquetas y productos de destino similar, tierra y escombros para rellenos, polvo de ladrillo, ventanas, puertas, cerramientos exteriores, pisos, placares, cerchas y ductos (carpintería de obra en madera, hierro, aluminio, etc.), herrajes y cerraduras para puertas y ventanas, hidrófugos, asfaltos, telas asfálticas y aluminio en láminas para impermeabilizaciones, chapas planas y tanques de fibrocemento, chapas acanaladas para cubierta de techos, de hierro, zinc, aluminio, fibrocemento y de otros materiales, canalones, cumbreras, sombreretes y similares; accesorios para techos, artículos prefabricados de cemento, de hormigón y de yeso para la construcción, aparatos y artículos sanitarios para cuartos de baño y cocinas; grifería y llaves de paso, caños de hierro galvanizado, hierro fundido, plomo, cobre, gres, hormigón, fibrocemento y sus accesorios; los artículos para instalación eléctrica siguientes: conductores de cobre para enhebrar caños y piezas accesorias, interruptores, fusibles, tomacorrientes, rosetas, pulsadores, campanillas y sus transformadores, cajas y accesorios específicos de esta instalación, ascensores y montacargas, artículo para instalaciones de calefacción, ventilación y de aire acondicionado, calderas de agua caliente o de vapor a baja presión, radiadores fijos para agua, vapor, eléctricos, llaves para los mismos, caños de hierro y cobre y sus accesorios (exceptuados los caños para la fabricación de muebles metálicos y andamios tubulares); aislación para cañerías y calderas; equipos integrales de acondicionamiento de aire de potencia superior a 10 HP, o de menos de 10 HP y mayores de 5 HP que requieren otras instalaciones que no sean las conexiones de energía eléctrica y agua; tanques de almacenamiento de combustibles y tanques intermediarios con su serpentina para servicio de agua caliente; vidrio plano de uso corriente en la construcción; bloques y patines de vidrio plano de uso corriente en la construcción; bloques y patines de vidrio; masillas para la colocación de los mismos; metal desplegado; moldura de yeso, azulejos cerámicos y vítreos, mosaicos y baldosas de cualquier material, granitos, mármoles y otros materiales para revestimientos, piques, postes y tejidos de alambre para cercas, alambre de hierro galvanizado blando, alambre de púas y el alambre ovalado de acero, papeles pintados; los tipos de pinturas y afines que se detallan; antióxidos y fondos oleorresinosos y sintéticos; aceite de linaza crudo y cocido, barnices oleorresinosos y secantes, aguarrás mineral y vegetal y diluyente para pintura antiácida, esmaltes oleorresinosos y sintéticos a pincel, masilla al agua y enduídos para mampostería, pinturas preparadas líquidas y en pasta al aceite, pinturas para imprimaciones al agua o aceite, pinturas emulsionadas al agua, al aceite, a la cal y en polvo, pinturas y esmaltes asfálticos, pinturas antiácidas y antialcalinas, pinturas fungicidas, removedores.

Art. 54. Sólo se admitirá la exención a los artículos precedentemente enumerados, si el contribuyente acredita ante la Oficina, mediante registraciones contables y documentación adecuada, la discriminación de ventas exentas y gravadas en los casos que correspondiere.

Dirección General de Aduanas

Artículo 55. Deróganse el inciso 2.o del artículo 67 de la Ley N.o 11.490, de 18 de setiembre de 1950; el párrafo final del apartado letra A) del artículo 12 de la Ley N.o 11.549, de 11 de octubre de 1950; la parte final del artículo 7.o de la Ley N.o 11.780, de 20 de noviembre de 1951, y el apartado A) del artículo 11 de la Ley N.o 10.940, de 19 de setiembre de 1947, que acuerdan exenciones, las cuales quedarán sin efectos para lo sucesivo.

Art. 56. A partir de la fecha de la promulgación de esta ley, el Poder Ejecutivo queda facultado para exonerar total o parcialmente de los impuestos a que se refieren las leyes citadas en la disposición precedente, a los artículos de primera necesidad, a los combustibles y lubricantes, materias primas y maquinaria agrícola o industrial y sus repuestos.

Esta exoneración deberá efectuarse por resolución fundada, no podrá tener un plazo mayor de 180 días y deberá ser comunicada en cada caso a la Asamblea General.

Cuando el Poder Ejecutivo haga uso de la facultad que le otorga el artículo 14 de la Ley N.o 10.940, de 19 de setiembre de 1947, que lo autoriza para declarar artículo de primera necesidad, deberá efectuarlo por resolución fundada y comunicarlo, también en cada caso, a la Asamblea General.

Art. 57. Auméntase en un 4 o|o (cuatro por ciento) la tasa del impuesto de Estadísticas que grava las importaciones, creado por la Ley N.o 5.156, de 16 de setiembre de 1914.

Para la aplicación de este aumento, mantiénense las exoneraciones previstas por leyes especiales, con excepción de las mercaderías comprendidas en el artículo 1.o de la Ley N.o 4.305, de 10 de febrero de 1913, las que pagarán la totalidad del impuesto.

Art. 58. Dentro de los 180 días, a partir de la presente ley, se procederá a adaptar y poner en vigencia el Arancel Aduanero que debe regir de conformidad al Acuerdo General de Aranceles y Comercio y los Convenios y Protocolos que lo integran, aprobado por la Ley N.o 12.019, de 6 de noviembre de 1953.

El decreto poniendo en vigencia el Arancel deberá comunicarse de inmediato, a la Asamblea General.

A ese efecto, el Poder Ejecutivo fijará el término para que la Comisión constituída de conformidad con el artículo 2.o de la expresada ley, presente el proyecto de tarifa aduanera de acuerdo con las referidas normas.

El Poder Ejecutivo proporcionará a dicha Comisión todo el personal administrativo y demás medios adecuados que la misma solicite.

Asimismo queda autorizado el Poder Ejecutivo a tomar por una sola vez, del rubro 8.03 del Item 25.03 (Para represión del contrabando) la suma de $ 50.000.00 para el pago de la labor que, en horario extraordinario, desarrollen los funcionarios públicos que intervengan en los trabajos necesarios para la realización del proyecto de Arancel.

Modificación de la escala de derechos de los Registros Públicos

Artículo 59. Los derechos correspondientes a los Registros Públicos serán los que rigen en la actualidad, con la siguiente modificación:

1) Registro de hipotecas.

A) Las inscripciones de hipotecas, ampliaciones y reglamentos de copropiedad, se regirán en cuanto al pago de derechos por la escala siguiente:

Hasta $ 500.00	$ 2.00
De más de $ 500.00 a $ 1.000.00	" 5.00
De más de $ 1.000.00	" 5.00 más $ 0.75 por millar o fracción del excedente.

B) Por las escrituras de compra-venta que se inscriban por la aceptación de la hipoteca recíproca, y las novaciones, sustitución de garantías, prórrogas, modificaciones y toda escritura que no exprese cantidad, se cobrará un derecho uniforme de cinco pesos (pesos 5.00).

C) Por las escrituras de cambio de régimen y división de gravamen, se cobrará un derecho uniforme de veinte pesos ($ 20.00).

D) Por las cancelaciones, incluso de mandato judicial, cesiones y demás contratos que modifiquen o extingan las inscripciones existentes, se cobrará un derecho uniforme de tres pesos ($ 3.00).

E) Por los certificados que se expidan se cobrará como hasta ahora cincuenta centésimos ($ 0.50) por cada apellido y años de búsqueda, más dos pesos ($ 2.00) por derecho de firma. Por la expedición de duplicados se cobrará dos pesos ($ 2.00).

F) Cuando se presenten a inscribir documentos que contengan varios contratos, se aplicará para cada uno de ellos la escala y derechos respectivos.

En los derechos referidos queda incluído el importe del sellado, cobrándose sólo exceso de sellado por las inscripciones que excedan de una carilla de protocolo.

Los reglamentos de copropiedad se presentarán acompañados de un testimonio notarial de los mismos, efectuándose la inscripción mediante la agregación de éste, previa rúbrica de cada una de sus fojas, por el Director de la Oficina. Completadas doscientas cincuenta fojas se encuadernarán, certificando el Director el número de documentos inscriptos y fojas que contiene el tomo.

Deberá determinarse en dichos reglamentos el monto total que garantiza la hipoteca, a los efectos de la aplicación de la escala respectiva.

2). Registro de Arrendamientos y Anticresis:

Por las cancelaciones se cobrará la suma uniforme de tres pesos ($ 3.00).

Por las escrituras de novación, sustitución de garantías, cesiones, aparcería, en las que no se determine el monto, y por cualquier otra que no expresa cantidad, se cobrará un derecho uniforme de cinco pesos ($ 5.00).

Los derechos de inscripción de todos los demás contratos que se inscriban en el expresado Registro, se regularán conforme a la escala vigente para el Registro General de Traslaciones de Dominio.

3) Registro General de Inhibiciones:

El Registro General de Inhibiciones, con excepción de la Sección "promesas de enajenación de inmuebles a plazos", percibirá diez pesos ($ 10.00) por cada inscripción además del sellado correspondiente.

4) Registro General de Traslaciones de Dominio:

Por las anotaciones marginales que efectúe, cobrará tres pesos ($ 3.00).

5) Registro de Prenda Agraria e Industrial:

A) Las inscripciones en el mencionado Registro, estarán sometidas al pago de los derechos previstos en el artículo 11 de la Ley N.o 11.587, de 16 de octubre de 1950.
B) Las notas marginales de cancelaciones totales o parciales, endoso, cambios de domicilio, sustitución de garantía, novación, etc., abonarán un derecho uniforme de tres pesos ($ 3.00).
C) Por las reinscripciones de los contratos inscriptos se abonarán nuevos derechos.

6) Registro de Poderes:

A) Fíjase en veinte pesos ($ 20.00) el derecho de inscripción de los poderes provenientes del extranjero.
B) Cuando el mandato fuere otorgado por más de tres personas, incluyendo las que actúan por intermedio de sus representantes legales, el derecho de inscripción se elevará en dos pesos ($ 2.00) por cada otorgante que exceda el número preindicado.
C) Los testimonios de inscripciones de poderes, que se expidan a solicitud de particulares, pagarán en concepto de derechos una suma igual a la fijada para el registro del documento a que refieren.
D) La compulsa de protocolo por parte de los interesados estará sujeta al pago de la suma de un peso (peso 1.00) por cada tomo del registro examinado.

Contribución por Depósitos Judiciales

Artículo 60. El Banco de la República contribuirá con el 2 o|o (dos por ciento) sobre el promedio anual de las sumas que mantenga en cuenta de la Dirección de Crédito Público por depósitos judiciales.

El importe que corresponda será acreditado al final del ejercicio en cuenta del Tesoro.

Bebidas Alcohólicas

Artículo 61. Sustitúyese el inciso A) del artículo 22 de la Ley N.o 11.490, de 18 de setiembre de 1950, por el siguiente:

"A) Dos centésimos ($ 0.02) por cada grado alcohólico o fracción de grado por litro".

Art. 62. Fíjase en veinte centésimos por litro (pesos 0.20) el impuesto interno a los vinos artificiales y bebidas similares que se expendan con cualquier denominación, establecido por el inciso 2.o del artículo 1.o de la Ley N.o 2.856, de 17 de julio de 1903 y artículo 3.o de la Ley N.o 5.159, de 17 de setiembre de 1914.

El impuesto será de $ 0.40 (cuarenta centésimos) por litro cuando se trate de vinos que se consideran artificiales por el agregado de sustancias ajenas al vino o dañosas a la salud o de colorantes extraños.

Régimen de tributación sustitutiva sobre la cerveza

Artículo 63. En sustitución de los tributos establecidos por los artículos 7.o de la Ley N.o 11.924, de 27 de marzo de 1953, y 18 de la Ley N.o 12.276, de 10 de febrero de 1956, la cerveza abonará un impuesto interno de ciento catorce milésimos ($ 0.114) por litro.

Quedan subsistentes en lo aplicable, las disposiciones legales relativas a la percepción y contralor del mencionado impuesto.

Art. 64. Prohíbese a toda persona física o jurídica, que desarrolle actividades de carácter civil, comercial y|o industrial, otorgar premios en efectivo o en especie a los consumidores de sus productos, cualquiera que fuere el procedimiento empleado para ello.

Art. 65. Todo aquel que en cualquier forma infringiere el cumplimiento de la prohibición establecida en el artículo anterior, será sancionado con una multa de diez mil pesos ($ 10.000.00) la primera vez, la que se duplicará por cada reincidencia de su autor, sin perjuicio del comiso de los bienes y premios a que hubiere lugar de acuerdo con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Estas multas serán percibidas por la Dirección General de Impuestos Internos.

Art. 66. La defraudación de los impuestos recaudados por la Dirección General de Impuestos Internos será penada con multa equivalente a veinte veces el monto de lo defraudado, no pudiendo en ningún caso el importe de dicha multa ser inferior a cien pesos. Se entenderá por defraudación a los efectos de su punibilidad, todo hecho u omisión que tenga por fin eludir el pago del impuesto, o pagarlo en menos del monto debido. La intencionalidad en la defraudación se presumirá, sin perjuicio de la prueba contraria a cargo del imputado.

En los casos de defraudación a las leyes o reglamentos procederá además al decomiso de las mercaderías, así como el de los útiles, vehículos y demás efectos utilizados en su comisión.

Art. 67. Las demás infracciones a las leyes y reglamentos sobre los referidos impuestos internos, que no tengan señalada una sanción especial en la ley respectiva, serán penadas con multa de veinticinco a mil pesos.

Art. 68. La morosidad en el pago de los prealudidos impuestos aparejará el recargo del 1 o|o (uno por ciento) mensual, el que se liquidará día a día. Cuando el recargo alcanzare al 30 o|o (treinta por ciento), se consolidará con la deuda por impuestos y el saldo devengará el interés del 6 o|o (seis por ciento) anual.

Art. 69. Las resoluciones de la Dirección General de Impuestos Internos que persigan el cobro de impuestos y|o recargos, así como las que impongan sanciones de carácter pecuniario, se harán efectivas, cuando queden consentidas o ejecutoriadas, por vía ejecutiva y de acuerdo a los trámites establecidos por los artículos 873 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Todas las decisiones de la mencionada Dirección serán recurribles de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 317 de la Constitución de la República.

Multa por infracción a las disposiciones de la ley 10.000

Artículo 70. Fíjase en la cantidad de quinientos mil pesos ($ 500.000.00) el límite máximo de las multas previstas en el parágrafo 4.o del artículo 19 de la ley número 10.000, de 10 de enero de 1941. La fijación del monto de la multa en cada caso deberá hacerse de manera fundada.

Art. 71. Modifícase el inciso B) del artículo 15 de la ley N.o 10.000, de 10 de enero de 1941, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"B) Que se halla al día en sus obligaciones para con la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, con la Dirección General de Impuestos Internos y la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, o que dispone de plazos concedidos a esos efectos por las Oficinas facultadas para ello".

Tasas postales

Artículo 72. Gozarán únicamente de franquicia postal para el envío de correspondencia, el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo, sus dependencias integrantes de la Administración Central; el Poder Judicial; la Corte Electoral y sus dependencias. La franquicia no comprende los derechos de certificación ni sobretasas aéreas. Quedan exceptuados aquellos servicios que la Dirección General de Correos debe atender sin el previo pago de los aportes correspondientes, por obligaciones resultantes de los Convenios Internacionales vigentes.

Art. 73. Modifícase el inciso A) del artículo 2.o de la ley de fecha 22 de octubre de 1926, que dispuso aumento de sueldos para el personal de la ex Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos el que queda redactado en la siguiente forma:

"El importe del impuesto de treinta centésimos (pesos 0.30) por pieza, en el servicio de encomiendas que efectúen las empresas particulares, recibidas y expedidas de y para el interior o exterior del país".

Art. 74. Establécese como únicas contribuciones anuales y permanentes a Rentas Generales de los siguientes organismos, en sustitución de las actualmente vigentes, las que a continuación se indican: Banco de la República: diez millones de pesos ($ 10:000.000.00); Banco de Seguros del Estado: dos millones quinientos mil pesos (pesos 2:500.000.00); Banco Hipotecario: un millón seiscientos mil pesos ($ 1:600.000.00) y Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland: tres millones trescientos mil pesos ($ 3:300.000.00).

Art. 75. Mientras los Gobiernos Departamentales no perciban directamente la Contribución Inmobiliaria, la recaudación de este impuesto podrá ser controlada por comisiones mixtas formadas por dos delegados de cada Consejo Departamental y dos delegados designados por el Ministerio de Hacienda.

Art. 76. Destínase a Rentas Generales el recurso previsto por el artículo 18 de la ley N.o 11.490, de 18 de setiembre de 1950.

Los saldos sin aplicar a la fecha de la presente ley serán vertidos íntegramente a Rentas Generales.

Art. 77. Declárase que el impuesto establecido por el artículo 97 de la ley N.o 11.924, de 27 de marzo de 1953, debe verterse a Rentas Generales.

Art. 78. Los recursos a que se refieren los artículos 11 de la ley N.o 9.892, de 1.o de diciembre de 1939; 65 de la ley N.o 11.490, de 18 de setiembre de 1950, y 4.o de la ley N.o 11.630, de 3 de enero de 1951, se verterán a Rentas Generales una vez cubierta la autorización prevista en la Ley Presupuestal.

Art. 79. Los impuestos y demás recursos creados por esta ley, así como los mayores rendimientos de los vigentes, aunque tengan destinos especiales, producidos por las modificaciones que en ella se establecen, se destinarán íntegramente a Rentas Generales sin más excepciones que las dispuestas en el articulado de esta ley.

Art. 80. Comuníquese, etc.

5

SEÑORA SANCHO BARCELO. — Hago moción para que se levante la sesión.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: Afirmativa. — 16 en 22).

—Se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 23 y 59 minutos).

ARMANDO I. BARBIERI.
Presidente en Ejercicio.

José Pástor Salvañach — Carlos María Penadés,
Secretarios.

Celestino M. Rubio.
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

ASAMBLEA GENERAL

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVII LEGISLATURA

Reunión ordinaria celebrada el día 7 de noviembre de 1956

PRESIDE EL ARQUITECTO ARMANDO I. BARBIERI

(PRESIDENTE EN EJERCICIO)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Se declara terminado el acto por falta de quórum.

ORDEN DEL DIA DE LA CITACION

La Asamblea General se reunirá mañana miércoles 7 a la hora 18, para informarse de los asuntos entrados.

1

A la hora 18 y 48 minutos, entran a la Sala de Sesiones, los señores senadores: **Javier Barrios Amorín, José Bove Arteaga, Luis Alberto Brause, José Pedro Cardoso y Juan Antonio Collazo;** y los señores representantes: **Luis C. Acosta, Abayubá Amén Pissani, Antonio Amorós, Francisco E. Areco, Rodney Arismendi, Esteban Arosteguy, Duvimioso Arrillaga Safons, Esteban J. Bacigalupi, José Alberto Barrio. M César Batlle Pacheco, Eduardo S. Becco, Wáshington Beltrán, Marcos Bianchi, Antonino Bosco, José Pedro Bruno, Modesto Burgos Morales, Norberto J. Caravia, Félix Cataldi, Donato Cartolano, Ramón A. Cotelo, Gervasio A. Crespo, Carlos Demichelis, Arturo J. Dubra, Fernando Elichirigoity, Enrique R. Erro, Fernando Etchetto, Juan E. Fabini, Luis Alberto Fígoli, Diego W. Furriol, Antonio Gabito Barrios, Elbio Geymonat, José Giosa, Mario Lucas Goyenola, Luis Hierro Gambardella, Bautista Iribarne, Remigio Lamas, Osvaldo Lezama, Héctor Lorenzo y Losada (h.), Armando R. Malet, Enrique Martínez Moreno, Francisco Martínez Viña, Numa Mangado, Zelmar Michelini, Carlos Migues Barón, Carlos B. Moreno, Martín M. Oís, Enrique L. Oribe Coronel, Celiar Ortiz, Dardo Ortiz, Huáscar Parallada, Enrique Pastorino, Ulysses Pereira Reverbel, Daniel Pérez del Castillo, Saúl Pérez Casas, César A. Piffaretti, Horacio A. Polla, Carlos V. Puig, Carlos Raúl Ribeiro, Haroldo Risso Sienra, Elbio Rivero, Luis Riñón Perrett, A. Francisco Rodríguez Camusso, Juan Rodríguez Correa, Renán Rodríguez, Alberto M. Rosselli, Santiago I. Rompani, Guillermo L. Ruggia, Fermín Sarmiento, Franco Guillermo Sagarra, Walter Ruben Santoro, Hugo Sierra Díaz, Jorge Silva Varela, Juan Carlos Suárez, Antonio Suárez Ponte, Italo Scotti, Pedro Tamón, Adolfo Tejera, Vivián Trías, Francisco Mario Ubillos, José E. Urrutia Serrato, Luis J. Vidal Zaglio, Jorge L. Vila, Rolando Viotti, Roberto A. Zefferino y Alejandro Zorrilla de San Martín.**

Fuera de hora, los señores senadores: **Raúl Cordones Alcoba, Camilo Fabini, Wáshington Fernández, Salvador M. Ferrer Serra, Eduardo Víctor Haedo, Bautista López Toledo, Juan Carlos Raffo Frávega, Francisca Sancho Barceló, Luis A. Tróccoli y Julio César Vignale.**

Faltan:

Con licencia, el señor senador **Angel María Cusano** y los señores representantes: **Iberio J. Balay, Tomás G. Brena, Germán D'Elía, Elsa Fernández de Borges, Venancio Flores, Rafael Frías Pérez, Francisco Gómez Haedo (h.), Alfredo Lepro, José L. Morales Arrillaga, Julio B. Pons, Delfos Roche, Alberto E. Ruiz Prinzo y Glauco Segovia.**

Con aviso, los señores senadores: **Martín R. Echegoyen, Carmelo R. González y Silvio H. Silva,** y los señores representantes: **Julio A. Agorio, Carlos Mariano Arraga, Humberto Bianchi Altuna, Manuel Flores Mora y José Mendy Brum.**

Sin aviso, los señores senadores: **José P. Bagattini, Duncan Batlle Berres, Jaime Bayley, Eduardo Blanco Acevedo, A. Carlos Cutinella, Juan Vicente Chiarino, Antonio Gustavo Fusco, Efraín González Conzi, Francisco E. Goyén, Carlos María Mattos, Eduardo Rodríguez Larreta y Marcelino Urioste,** y los señores representantes: **Enrique E. Pollero, Miguel D. Serra e Inocencio Zavala.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

El Tribunal de Cuentas remite notas, por las que pone en conocimiento de las actuaciones cumplidas con motivo de las observaciones interpuestas a las planillas presupuestales a favor de "Oficinas Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores" y de la Comisión Nacional de Asistencia Social de Invierno, y a la transferencia destinada al pago del subsidio de la zafra de caña de azúcar 1956.57. (Carpeta 100).

—Pasen a la Comisión de Hacienda.

La Mesa da cuenta que, por haber vencido el plazo constitucional para expedirse la Asamblea General sobre la discrepancia surgida entre la Junta Departamental de Rocha y el Tribunal de Cuentas, con relación al presupuesto de ese Departamento para los ejercicios 1956|58, procederá a devolver a la mencionada Junta Departamental los antecedentes respectivos. (Carpeta 109).

3

No habiendo número para sesionar, queda terminado el acto.

(Así se hace).

ARMANDO I. BARBIERI
Presidente en Ejercicio

José Pastor Salvañach. — Mario Dufort y Alvarez
Secretarios

Celestino M. Rubio
Director del Cuerpo de Taquígrafos del Senado

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 205 — Montevideo, Sábado 29 de Diciembre de 1956 — Núm. 15002

TARIFAS

AVISOS

(Ley 16 de octubre de 1950)

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Hasta 1 publicación, cada 25 palabras, por día	$ 0.80
	Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día	" 0.60
	Por más de 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día	" 0.40
B)	Avisos matrimoniales	" 2.00
C)	Balances, por cada línea de columna chica, o su equivalente	" 0.60

SUSCRIPCIONES

(Decreto 22 de marzo de 1955)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 12.00
" año	" 24.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 18.00
" año	" 36.00

(Incluye $ 1.00 que se entrega mensualmente al repartidor, por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	18.00
" año	" 36.00

Las Oficinas Públicas que atrasen el pago de las suscripciones injustificadamente, serán privados del servicio.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por Diario Oficial)

1930 a 1932	$ 8.00	el tomo
1933 (reeditado)	" 50.00	" "
1935 y 1936	" 8.00	" "
1938 (reeditado)	" 50.00	" "
1939 y 1940	" 8.00	" "
1941 (reeditado)	" 30.00	" "
1942 (reeditado)	" 50.00	" "
1943 "	" 20.00	" "
1944 "	" 50.00	" "
1945	" 8.00	" "
1946 (reeditado)	" 50.00	" "
1947	" 6.00	" "
1951	" 10.00	" "
1952	" 10.00	" "
1953	" 16.00	" "
1954	" 10.00	" "
1955	" 14.00	" "

EJEMPLARES

(Decreto 22 de marzo de 1955)

Por día	$ 0.15
Atrasados	" 0.25
De más de un mes	" 0.50
" " " " año	" 1.00
" " " tres años	" 2.00
" " " cinco años	" 5.00
" " " diez años	" 10.00

Por ejemplares agotados se entregan copias microfilmadas.

De acuerdo a la Resolución de 18 de octubre de 1940, los avisadores disponen hasta de 30 días de plazo para retirar los números correspondientes a las primera y última publicación.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen, dentro de las 24 horas de efectuado el reparto, presentando el recibo.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Ley de 16 de Octubre de 1950)

Con capital	Hasta $	
	20.000.00	$ 50.00 la página
De $ 20.001.00	" " 50.000.00	" 70.00 " "
" " 50.001.00	" " 100.000.00	" 90.00 " "
" " 100.001.00	" " 200.000.00	" 120.00 " "
" " 200.001.00	" " 300.000.00	" 150.00 " "
" " 300.001.00	" " 400.000.00	" 180.00 " "
" " 400.001.00	" " 500.000.00	" 220.00 " "
" " 500.001.00	" " 1:000.000.00	" 280.00 " "
" " 1:000.001.00	" " 2:000.000.00	" 340.00 " "
" " 2:000.001.00	" " 3:000.000.00	" 400.00 " "
" " 3:000.001.00	" " 4:000.000.00	" 500.00 " "
" " 4:000.001.00	" " 5:000.000.00	" 600.00 " "
" " 5:000.001.00	en adelante	" 700.00 " "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 28 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la Ley de Subsistencias
27—Varios

NOTA: La primera publicación de cualquier texto, aparece en "AVISOS DEL DIA", que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración, calle FLORIDA número 1178. — Teléfonos: 8 33 71 y 9 59 25.

Los avisadores de la Capital deben observar como aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones, hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENJAMIN BACAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1956. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19744 Dic.27-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN FRANCISCO BONINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1956. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19688 Dic.26-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA NIEVES VILLAREJO DE LOBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1956. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19418 Dic.20-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CALIXTO GONZALEZ GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1956. — Esc Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19419 Dic.20-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUISA GARRE DE CUNEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre de 1956. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19420 Dic.20-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELVIRA BRUNO o ELVIRA BRUNO DE GIUBETICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1956. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19428 Dic.20-v.dic.31. Feb.1.o-v.dic.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EUFEMIA o EUFEMIA ANTONIA MIGLIONICO DE BUONO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 11 de 1956. — Escribano Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19310 Dic.18-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña HIPOLITA CASIANA ANDUJAR DE MICHELINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1956. — Escribano Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19296 Dic.18-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesiones de doña JUANA LUISA JUDITH o MARIA JULIANA SARA FATTALINI BERTOLOTTI y de ALFREDO TOMAS FATTALINI BERTOLOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1956. — Escribano Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19319 Dic.18-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la apertura de la sucesiones de doña ROSARIO DIAZ DE DIAZ, de EUGENIO DIAZ y de JUAN DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1956. — Escribano Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19320 Dic.18-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO ANTONIO o ANTONIO VIVONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 11 de 1956. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19398 Dic.19-v.dic.31.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE SOFARELLI o SOFARELLI CONSTANTINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1956. — Escribano: Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19294 Dic.18-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO EUGENIO o ALBERTO E. ARROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la Feria Mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19738 Dic.27-v.en.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUELINA VIRGILIO FERRETI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, de acuerdo con el artículo 1125 del Código de P. Civil. — Montevideo, Noviembre 14 de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1 $24.00 20|pub. 17844 Nov.26-v.dic.6. Dic.27-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON CANCELA o CANCELA LEIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el feriado al solo efecto de las publicaciones.— Montevideo, 21 de Diciembre de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 19740 Dic.27-v.en.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TEOBALDO o TEOBALDO LEONCIO ANDRES BLENGINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19754 Dic.27-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTIGAS CALZADA PROVENZA o PROENZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 20 de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19689 Dic.26-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LECH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 20 de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19690 Dic.26-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO FRANZ o MARIO F. ● MARIO FRANCISCO GIUCCI o GIUCCI GALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la Feria Mayor al solo efecto de esta publicación. — — Montevideo, Diciembre 18 de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 19684 Dic.26-v.en.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO BARTOLOMEO GENTILE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19678 Dic.26-v.en.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIA DE LEON DE VENUS o BENUS y BONIFACIO PASCUAL VENUS o BENUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19506 Dic.24-v.dic.31. Feb. 1º-v feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO RAVENTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 19510 Dic.24-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES MANUEL GÜELL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19508 Dic.24-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO o ROBERTO ROMAN BERRO o BERRO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19577 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HUMBERTO MANUEL ARDUINO o ARDUINO BISAY, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19578 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAMERTO o LIBORIO MAMERTO FERRAGUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19579 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CASIMIRA MACHIN DE ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1956. — Juanángel L. Gianola. Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19580 Dic.22-dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA o JUANA DOMINGA ANGELA FRACHIA DE PESCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a de-

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

ducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19581 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDINO CLAUDIO CHARLO MINETTI o BERNARDINO CHARLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19582 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINO VARELA FARIÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 19583 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EPIFANIA GABARRIN o GABARRIN GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevieo, Diciembre 15 de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19505 Dic.21-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDINA EUSTAQUIA BAYARRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19507 Dic.21-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO o FRANCISCO HUMBERTO GIACOSA o YACOSA ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19509 Dic.21-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO MODESTO SAPORITI o SAPORITI LABORDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19383 Dic.19-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA CATALINA MANDORLA DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19384 Dic.19-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CELEDONIO LOPEZ SAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub.19263 Dic.19-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO GERONIMO o JERONIMO FERRARI VILLALBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19385 Dic.19-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON PALMA ALAMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19386 Dic.19-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE PUCCIARELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19387 Dic.19-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMASA MANUELA o CLOTIDE TOMASA MANUELA RUIZ IBARRA DE MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19388 Dic.19-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAELA CIMINO o CHIMINO DE PELLEGRINO o PELEGRINO o PELLEGRINI o PELEGRINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19389 Dic.19-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de REMIGIA SANCHEZ o SANCHEZ CALANDRIA DE SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19390 Dic.19-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA GARCIA o GARCIA CUADRA DE PEREZ y GABRIEL PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19391 Dic.19-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS CIRIGLIANO o CIRIGLIANO COSENTINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19392 Dic.19-v dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LINO ANTELO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19393 Dic.19-v dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO o GUILLERMO PEDRO GARBARINO o GARBARINO PERFUMO y de CRISTINA o CATALINA CRISTINA PERFUMO DE GARBARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19394 Dic.19-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTINIANO ARROCHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Diciembre 14 de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19326 Dic.18-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE GIL DE SOUZA o MATILDE SOUZA o MATILDE SOUZA DE SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 14 de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19327 Dic.18-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ALBERTO PUPPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19322 Dic.18-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO EXALTACION MENDEZ o MENDEZ SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19323 Dic.18-v dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS o LUIS CASIO LADERECHE PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19324 Dic.18-v dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de CONRADO ANGEL ALBERDI DE BENAVIDES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19325 Dic.18-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION ALVEZ DE MIRANDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítese el próximo feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 19 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 19823 Dic.28-v.en.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de INDALECIO TORCUATO FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 19819 Dic.28-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA o ELOISA BENITO DE PADRÓ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 21 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 19734 Dic.27-v.en.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL o MANUEL ANTONIO o ANTONIO MANUEL MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 21 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub 19735 Dic.27-v.en.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO CLAVERE o CLAVERE o CLAVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habili-

tándose el próximo feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 2. de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12. 10|pub. 19737 Dic.27-v.en.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO ALVAREZ MAGGIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 19687 Dic.26-v.dic.31. Feb.1º-v.mz.1º

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO GUANI o ALBERTO EUGENIO GUANI CARRARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase el próximo feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 15 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario-Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 19608 Dic.24-v.en.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN TRUJILLO o JUAN A. TRUJILLO o JUAN ANTONIO TRUJILLO XUNIGUER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario-Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 19609 Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA FERNANDEZ RAMIREZ DE OFICIALDEGUY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario-Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 19570 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO o DOMINGO VICTOR RECH o RECK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario-Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 19571 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TAMBATE o TAMBATI o TAMBATTI DE MASCARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario-Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 19572 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN MILANO DE AVELLINO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario-Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 19573 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA DEMORFILA o DEMORFINA o DEMOFILA o EMOFILA LACUESTA DE URETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario-Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 19574 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GRACIANO ALONSO VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la feria mayor próxima. — Montevideo, Diciembre 19 de 1956 — Elbio A. Panario, Actuario-Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 19560 Dic.22-v.en.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PONCIANO MENESES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítese el feriado mayor próximo. — Montevideo, Diciembre 19 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario-Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 19561 Dic.22-v.en.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES GONZALEZ DE MACHIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítese la feria mayor próxima. — Montevideo, Diciembre 19 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario-Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 19562 Dic.22-v.en 4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO CUBRIA LAHOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítese el próximo feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 19 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario-Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 19563 Dic.22-v.en.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LIBORIO TEJERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario-Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 19482 Dic.20-v.dic 31. Feb.1.o-v.feb.1 o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA GARESE ROSELLO DE ALOISI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario-Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 19477 Dic.20-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE LAINO ALBANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derecros ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 27 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario-Adjunto
1) $12.00 10|pub. 19430 Dic.20-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA PEREIRA DE FIGUEREDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario-Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 19380 Dic.19-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TERESA MORAS DE CARRETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el próximo feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 15 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario-Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 19381 Dic.19-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SATURNINO DESIDERIO TECHERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario-Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 19382 Dic.19-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO CESAR CERDEIRAS ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario-Adjunto.
1) $12.00 10.pub. 19379 Dic.19-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL FERNANDEZ ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítese el próximo feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 14 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario-Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 19376 Dic.19-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BUENAVENTURA CERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario-Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 19377 Dic.19-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AZUCENA GUZZO LETTIERI DE CHAVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítese el próximo feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 14 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario-Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 19375 Dic.19-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERIANO VICTORINO o VICTORIANO IGLESIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario-Adjunto
1) $12.00 10|pub. 19416 Dic.19-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO AROSTEGUIBERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase el próximo feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 15 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario-Adjunto.
1) $12.00 10.pub. 19410 Dic.19-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE VEIGA CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítese el próximo feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 15 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario-Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 19409 Dic.19-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERIANO GARCIA PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 30 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 18497 Dic.5-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de KOLOMAN o KOLMAN KALAMAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase el Feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo Diciembre 31 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 18234 Dic 1º-v en 8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARD WILLIAM ANSON MAY o BERNARDO GUILLERMO ANSON MAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 4 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36 00 30|pub. 17974 Nov 28-v dic.31. Feb 1º v feb 4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS REGUEIRA ARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita el feriado mayor al

solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19789 Dic.28-v.en 9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL GUAGLIANONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 19683 Dic.26-v.en.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL DE STEFANI FAVIERO o ANGEL DESTAFANI o DESTEFANIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19682 Dic.28-v.en.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANITA GORRASE MONDELLI DE DEMARTINI o ANITA GORRASI DE DEMARTINI o ANITA GORRASSI o GORRAZI DE DEMATINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 21 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19691 Dic.26-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO ZAMBRANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan, dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19679 Dic.26-v.en.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CORINA ROVIRA DE CAMPOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19680 Dic.26-v.en.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA PEREZ PALLAS DE MARTINEZ GIUSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19681 Dic.26-v.en.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PURA CONCEPCION ESTRADE DE BETARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19503 Dic.24-v.en.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES ROTUNNO DE CORVINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 18072 Nov.24-v.dic.31.
Feb. 1º-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERMAN LARIAU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19576 Dic.22-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN MARTINS o MARTINS MILANS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19575 Dic.22-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA GIACOSA DE DIVERIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19448 Dic.20-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA SPINELLI DE PUPPO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19321 Dic.18-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS ROSSELLO DEMAESTRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19783 Dic.27-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ABRAHAM ESPATH o ESPATH SCHIAVONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19778 Dic.27-v.dic.31.
Feb.1º-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FLORENTINO ANGEL FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 23 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19610 Dic.24-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA DUBOWICZ o DU o MARIA DU DE MULIKA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19611 Dic.24-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO ARCILES CASAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 20 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19536 Dic.22-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.4

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MATIDE CASTELANELLI o CASTANANELLI o CASTENANELI o CASTILANELLI DE RIZZI o RISSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19589 Dic.22-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN SEARA GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 24 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19504 Dic.21-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER REBERDITO o REBERDITTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 24 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19532 Dic.21-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO BOROWSKI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19530 Dic.21-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO ELLENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19431 Dic.20-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MIGUEL FILIPOWICZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 9 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19297 Dic.18-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JACOBO META o METTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 6 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 18739 Dic.10-v.dic.31.
Feb.1º-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGELA MARTINELLI o MARTINELLI RONCORONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 29 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 18738 Dic.10-v.dic.31.
Feb.1º-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JESUS MARTINEZ GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario
1) $36.00 30|pub. 18553 Dic.6-v.dic.31.
Feb.1º-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HARRY ERNESTO o HARRY ERNEST EHLERS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 30|pub 17657 Nov.23-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO SOUTO y la de PETRONA FUENTES PARADA DE SOUTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. Habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 18 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 19607 Dic.24-v.en.29.

Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERONIMO SOFIO DIAZ o DIAZ o DIAS TECHERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 30 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19685 Dic.28-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN KANOPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 21 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19631 Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOTA ZAPPA o ZAPPA POZZI, citándose a los que se consideren con derecho a heredar a la causante, acreedores y demás interesados, para que comparezcan con los justificativos que acrediten sus derechos dentro del término de sesenta días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Noviembre 12 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $16.00 10|pub. 19612 Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA SAMEL HAUSER DE BREUER o BRENER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 21 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19502 Dic.21-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA CAMILO BADALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 20 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19378 Dic.21-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SABINA IGLESIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 20 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19374 Dic.19-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSTANTINO o CONSTANTE CANEPA ODDONE u ODONES u ODONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 5 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19412 Dic.19-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA BERRUTTI DE CASTAGNETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 14 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19295 Dic.18-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de OCTAVIO AUGUSTO PRATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 29 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19317 Dic.18-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTINA MARIA o MARIA VALENTINA PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 29 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 19318 Dic. 18-v dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HORACIO FLORENTINO RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 21 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 18630 Dic.7-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAYMOND o RAIMUNDO o RAYMUNDO CALLENS o RAIMUNDO JOSE CALLENS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. Habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Noviembre 21 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 18233 Dic.1º-v.en 8.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLOTILDE MARQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Noviembre 24 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 36.00 30|pub. 18056 Nov.29-v.ene.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MILLA LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Noviembre 19 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 17975 Nov.28-v dic 31. Feb.1º-v.feb 4.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de REINALDO o REINHOLD WARTH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Noviembre 21 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 30|pub 17741 Nov.24-v.dic.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GONZALO MAGNO GERONA o GERONA CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19743 Dic.27-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Terno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES o DOLORES JOSEFA REGLA DE GIMENEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19711 Dic.26-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CAMILO JOSE CHOY y de TEODORA LUISA SOCA DE DECHOY o CHOY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19686 Dic.26-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BLANCA VIANA o DE VIANA DE MARTIRENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19564 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NORMA o NORMA LUISA ROSSI o ROSSI ULTRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19565 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO EDUARDO o ALBERTO PATRICIO SASSANO PAGANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19566 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO SAEZ SAENZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19567 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OSGAN OUTMAZIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19569 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de UMBERTO o UMBERTO LUIS SCOPPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 17 de Diciembre de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19568 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EVARISTA BARRETO DE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19597 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Diciembre de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19481 Dic.20-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA DELFINA DOTTA DE BARRUFFA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Diciembre de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19429 Dic.20-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DESIDERIO o DESIRE o DESIDERIO PEDRO JUAN BAUTISTA o DESEADO PEDRO JUAN BAUTISTA DEFOSSEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Ins-

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Octubre de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 18712 Dic.7-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS ANTONIO DIAZ VENTRE o ANTONIO DIAZ REQUEIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1º de Diciembre de 1956.— Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 18496 Dic.5-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO GUILLERMO o RICARDO W. STAUDT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1956. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
1) $36.00 30|pub. 18322 Dic.3-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3ª SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por disposición de la suscrita Juez de Paz de la 3ª sección de la capital, se hace saber la apertura de las sucesiones de GREGORIO FORTUNATO VEGA, EUFRONIA DOLORES ALTEZ DE VEGA y MARGARITA VEGA ALTEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Solís 1466, 3er. piso. — Irma Rodríguez de Panario, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19614 Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición de la suscrita Juez de Paz de la 3ª sección judicial de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de MERCEDES CARABALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás intersados para que forma sus derechos, ante este Juzgado, calle comparezcan dentro treinta días, a deducir en Solís 1466, 3er. piso. — Hilda Malcedo de Espínola — Montevideo, Setiembre 27 de 1956. — Irma R. de Panario, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19531 Dic.21-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CAROLINA SANGUINET DE FARIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Diciembre 5 de 1956. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 19492 Dic.21-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA RIPOLL VALDENEGRO, JULIA RIPOLL VALDENEGRO, JUAN CARLOS RIPOLL VALDENEGRO y MARIA VALDENEGRO o BALDENEGRO DE VEGA o DE RIPOLL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Artigas Diciembre 11 de 1956. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19304 Dic.18-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO BARBARITO ARGAÑARAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Noviembre 29 de 1956. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 19305 Dic.18-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña IRENE CASTILLA CAMEJO o IRENE CASTILLA DE FAVALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Diciembre 6 de 1956. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19307 Dic.18-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don VENTURA MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Diciembre 6 de 1956. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 19306 Dic.18-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS DINI o CARLOS DINI BERTOLOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, 12 de Diciembre de 1956. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19713 Dic.26-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de don MAXIMO MARTINIANO o MARTINIANO MAXIMO LEDESMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de las publicaciones se ha habilitado la feria judicial mayor. — Canelones, 12 de Diciembre de 1956. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19620 Dic.24-v.en.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de OSVALDO GALIZZI u OSVALDO ARTIBANO GALIZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 12 de Diciembre de 1956. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19329 Dic.18-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO TARANTELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 12 de Diciembre de 1956. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19712 Dic.26-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO ANGEL MORETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 15 de Noviembre de 1956. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19710 Dic.26-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de EDILIO JOSE CARAVACA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose el próximo feriado. — Melo, Diciembre 13 de 1956. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19476 Dic.20-v.en.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CAYETANO ANTENUCCI PLACENTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 13 de 1956. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19705 Dic.26-v.en.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA FLORA DE LANDECHEA, JUAN BELTRAN o BELTRAN LANDECHEA y JULIAN LANDECHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quién se seguirá los procedimientos. — Colonia, Diciembre 12 de 1956. — Eulogio Gadea Diago, Escribano, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 19708 Dic.26-v.dic.31. Feb.1.o-v.marz.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CAYETANO MARCELINO CAMINO o CAYETANO CAMINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 4 de 1956. — Eulogio Gadea Diago, Escribano-Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19362 Dic.19-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABELINO TABAREZ SAMURES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 13 de 1956. — Eulogio Gadea Diago, Escribano-Actuario.
1) $8.00 10|pub. 19363 Dic.19-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO CASTROMAN GAETAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 23 de 1956. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19332 Dic.18-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA MARIA o CAROLINA MAGDALENA o CAROLINA RIVOIR DURAND, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 4 de 1956. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19313 Dic. 18-v.dic.29.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIO ARDUIN NEGRIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 4 de 1956. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19311 Dic.18-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO AGUERRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 7 de 1956. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19312 Dic.18-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "ITURBIDE o YTURBIDE o YTURVIDE, PEDRO. Sucesión", se hace saber la apertura de la sucesión de Pedro Iturbide o Yturbide o Yturvide, citándose a los interesados por el término de treinta días, y especialmente al hermano legítimo don Wenceslao Gregorio o Gregorio Iturbide y sus causahabientes a cualquier título, por el plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Curador de bienes que lo represente y acepte por él la herencia con beneficio de inventario. (Cód. Civil artículo 1071 y Cód. de Proc. Civil artículo 307). Se hace constar que se habilita la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 21 de 1956. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
1) $60.00 30|pub. 19777 Dic.27-v.en.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNABE CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. Habilitándose la Feria Judicial para las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 19 de 1956. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19640 Dic.24-v.en5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de DAVID COMBA, FULGENCIA DE ARMAS DE COMBA; PETRONA FULGENCIA o PETRONA o FULGENCIA COMBA DE ARMAS, DAVID COMBA DE ARMAS, MAGDALENA COMBA DE ARMAS DE LARRAURI y ENRIQUE BESSONART LARRONDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. Habilitándose la Feria Judicial para las publicaciones. — Trinidad Diciembre 15 de 1956. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
1) $16.00 10|pub. 19363 Dic.24-v.en.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON BRUNO RODRIGUEZ y MA-

RIA AVELINA RIOS BERROA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. Habilitándose la Feria Judicial para las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 15 de 1956. — Ramón R. Queiruga, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19367 Dic.19-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE VISCONTI MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. Habilitándose la Feria Judicial para las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 14 de 1956. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19366 Dic.19-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de GUILLERMO AMY o GUILLERMO ROLE AMY o GUILLERMO R. AMY o GUILLERMO AMI o GUILLERMO EMES y de MARIA M. ENTYER DE AMY o MARIA MAC EUTYVE DE AMY o MARIA MARQUINTIER DE AMY o MERE M'ENTYRE DE AMY o MARIA MAC ENTYRE DE AMY o NATILDA MAQUENTER DE AMI o MERE MARQUINTIER DE AMY o NATIVIDAD MARQUINTER DE AMY o MARIA MARKEINTIER DE AMY o MARIA MARKINTIER DE AMY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 15 de 1956. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
1) $24.00 10|pub. 19369 Dic 19-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de OSCAR LUIS MALET u OSCAR LUIS MALET PICHON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial para las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 13 de 1956. — Ramón R. Queiruga, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19551 Dic.22-v.en.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO o JUAN MORENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 4 de 1956. — Artaldo Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19543 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BRUNO DE DE-CARLO o DE CARLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 7 de 1956. — Artaldo Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19544 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de PANTALEONA NATALIA AÑON DE TARIGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 10 de 1956. — Artaldo Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19545 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GREGORIA FONTES FONTE DE SUAREZ o GREGORIA FONTES MARRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 14 de 1956. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19771 Dic.27-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS MARIA PEREIRA ANTUNEZ o LUIS MARIA PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 14 de 1956. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19770 Dic.27-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUSEBIO o EUSEBIO RAYMUNDO SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 22 de 1956. —José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19768 Dic.27-v.dic.31. Fb.1.o-v.fb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FELIPA MARTINEZ DE RADAELLI o RADAELI o RADIDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 12 de. 1956. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19549 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR PAULLIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Maldonado, 17 de Diciembre de 1956. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19766 Dic.27-v.en.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES CHOCHO DE BERMUDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 10 de Diciembre de 1956. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19537 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO ROGELIO ICART, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 30 de Noviembre de 1956. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19540 Dic.22-v.dic.31. Feb. 1.o v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO A. o ALFREDO ARMANINO MONFERMOSO PERAZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 13 de Diciembre de 1956. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19539 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPA F. FERNANDEZ DE DE BRUN CARABAJAL o FELIPA FROILANA FERNANDEZ CABRERA DE DE BRUN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 13 de Diciembre de 1956. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19538 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de ROGELIO MARIA BATISTA o ROGELIO MARIA MERCEDES BATISTA o ROGELIO MARIA DE LAS MERCEDES BATISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 23 de 1956. — Juan Serra Tur, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19315 Dic.18-v.dic.29.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO o ALBERTO JOAQUIN ANGEL GORINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria Mayor a los efectos de estas publicaciones y emplazamientos. — Maldonado, 17 de Noviembre de 1956. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $36 00 30|pub. 18435 Dic.4-v.en.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO AZAMBUYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial a efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, 11 de Diciembre de 1956. — Raúl Trigo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19623 Dic.24-v.en.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor D. Fernando Mier Nadal se hace saber la apertura Judicial de la sucesión de PEDRO IRIGARAY, citándose a todos los que se consideren con derecho a la misma, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos con los justificativos del caso. — Paysandú, 12 de Diciembre de 1956. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria-Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 19624 Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor D. Fernando Mier Nadal, se hace saber la apertura Judicial de la sucesión de ALFREDO VASQUEZ VARELA o VAZQUEZ VARELA, citándose a todos los que se consideren con derecho a la misma, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término d treinta días, a deducir sus derechos con los justificativos del caso. Se hace saber que se ha habilitado la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones del caso. — Paysandú, 15 de Diciembre de 1956. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria-Adjunta.
1) $16.00 10|pub. 19621 Dic.24-v.en.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor D. Fernando Mier Nadal, se hace saber la apertura Judicial de la sucesión de ANGELA ROSAMENA o ARROSAMEN o ARROSAMENA o TORRES, citándose a todos los que se consideren con derecho a la misma, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos con los justificativos del caso. Se hace saber que se ha habilitado la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones del caso. — Paysandú, 15 de Diciembre de 1956. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $16 00 10|pub. 19622 Dic.24-v.en.5.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor don Fernando Mier Nadal, se hace saber la apertura Judicial de la sucesión testamentaria de MARIA CATALINA o MARIA CATALINA REGINA MASPI DE MOCKFORD, citándose a todos los que se consideren con derecho a la misma, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos con los justificativos del caso. — Paysandú, Diciembre 12 de 1956. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $16.00 10|pub. 19331 Dic.18-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor don Fernando Mier Nadal, se hace saber la apertura Judicial de la sucesión de EUFRASIA RUIZ DE DEL CASTILLO, citándose a todos los que se consideren con derecho a la misma, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días a deducir sus derechos con los justificativos del caso. — Paysandú, Noviembre 24 de 1956. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 30|pub. 18422 Dic.3-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO FAVILLA o FAVILLA DE MELLO o FAVILLA MELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 21 de 1956. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19813 Dic.28-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de

DORILE DAR NO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 13 de 1956. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 19723 Dic.27-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE EULALIO ESPINOSA o EULALIO ESPINOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima Feria Mayor, a los efectos de las publicaciones. — Rivera, Diciembre 6 de 1956. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19724 Dic.27-v.en.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de CANTALICIA RODRIGUEZ DE BARCELLOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 3 de 1956. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 19725 Dic.27-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 9.a Sección Judicial del Departamento de Rivera, se hace saber que se ha decretado la apertura de la sucesión de la causante ESTEBAN GOMEZ, citándose y emplazándose por el término de treinta días, a los herederos y demás interesados en los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante, para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Pueblo Nuevo, Octubre 22 de 1956. — Rosalino Acosta (hijo), Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 19727 Dic.27-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDINA ANTONIA o ANTONIA JACINTA LEOPOLDINA SOSA MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 14 de 1956. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 19469 Dic.20-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ANSELMO TEODORO PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 10 de 1956. — José A. Ribot Llana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19360 Dic.19-dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ROSA SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 10 de 1956. — José A. Ribot Llana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19361 Dic.19-v.dic.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1ª SECCION DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición de la suscrita Juez de Paz de la 1.a Sección de Rocha, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MARIA FELIPA FERREIRA BITANCUR o VITANCURT, citándose y emplazándose a sus herederos, y especialmente a Cristóbal y Petrona Ferreira Vitancur o Vitancurt, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes, acreedores y demás interesados para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días. — Rocha, Octubre 31 de 1956. — María Amparo Oteiza de Zito, Juez de Paz.
1) $48.00 30|pub. 18226 Dic.19-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber las aperturas de las sucesiones de JOSEFA CASARETTO DE TEXEIRA, PAULA CASARETTO DE SILVEIRA, SANTIAGO CASARETTO, DOMINGA CASARETTO y de MIGUEL CASARETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Salto, 13 de Diciembre de 1956. — Nelly Larralde, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 19511 Dic.21-v.ener.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SILVIO FIRPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 13 de Diciembre de 1956. — Nelly Larralde, Actuario-Adjunto.
1) $8.00 10|pub. 19422 Dic.20-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO APARICIO LACOSTE, citándose a los herederos y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 13 de Diciembre de 1956. — Nelly Larralde, Actuario-Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 19449 Dic.20-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SIMON MAKAROFF o MACAROFF, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 13 de Diciembre de 1956. — Nelly Larralde, Actuario-Adjunto.
1) $8.00 10|pub. 19423 Dic.20-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL GARCIA DA ROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el Feriado Mayor a los efectos de esta publicación. — Salto, 13 de Diciembre de 1956. — Nelly Larralde, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 19397 Dic.19-v.dic 31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ETELIA CORREA PAIVA RIBEIRO DE GONZALVEZ BRUM o ETELIA CORREA DE PAIVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor, al solo efecto de esta publicación y emplazamiento. — Salto, Diciembre 15 de 1956. — Atilio D'Angelo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19701 Dic.26-v.en.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO DE ABREU, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial mayor, al solo efecto de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 14 de 1956. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario-Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 19605 Dic.24-v.en.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERIANA TEXEIRA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Diciembre 14 de 1956. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 19421 Dic.20-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MODESTO GARCIA BARDALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el próximo feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 18 de 1956. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 19751 Dic.27-v.en.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO PANZARDI o DOMINGO PANZARDE o DOMINGO PANSARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el próximo feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 18 de 1956. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 19752 Dic.27-v.en.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de REGINO DIAZ o REGINO DIAZ SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el próximo feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 18 de 1956. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 19753 Dic.27-v.en.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de OROSIMBO PRUDENCIO VICENTE u OROSIMBO PRUDENCIO VICENTE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forfa sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el próximo feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 14 de 1956. — María A. Cobas de Sammarco, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19704 Dic.26-v.en.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTINA BRAVO DE VARELA o FAUSTINA BRAVO MARTINEZ DE VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el próximo feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 14 de 1956. — María A. Cobas de Sammarco, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19465 Dic.20-v.en.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MESA CARRION o ANTONIO ABAN MESA CARRION, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el próximo feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 5 de 1956. — María A. Cobas de Sammarco, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19405 Dic.19-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de HUMBERTO CABRERA RODRIGUEZ o HUMBERTO CANDIDO CABRERA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el próximo feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 12 de 1956 — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 19348 Dic.18-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCOS RAMOS o MARCOS RAMOS CARTAYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el próximo feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 7 de 1956. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 19349 Dic.18-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MONICA ECHEVERRIA DE ELORGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 12 de 1956. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 19350 Dic.18-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de AURORA BATISTA DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 5 de 1956. — María A. Cobas de Sammarcos, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 19352 Dic.18-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DONATO ROCCO LABURETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y especialmente a Domingo Rocco, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ausentes. — San José, Octubre 19 de 1956 — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.
1 $36.00 30|pub. 17763 Nov.24-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Depar-

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS PASCUAL INVERNIZZI, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 10 de 1956. — Horacio A. Cazalás, Escribano.
1) $8.00 10|pub. 19498 Dic.21-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO ARANA, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Al solo efecto de las publicaciones ha sido habilitado el próximo Feriado Judicial Mayor. — Mercedes, Diciembre 3 de 1956. — Luisa Elduayen Varela, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 19499 Dic.21-v.en.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de ZENONA o VICENTA ZENONA BUDET DE LARRAMENDI o BUDED DE LARRAMENDI o BUDES DE LARRABUDE LARRAMENDI o BUDES DE LARRAMENDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. Queda habilitada la próxima Feria Mayor, a los efectos de las publicaciones. — Tacuarembó, Diciembre 4 de 1956. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $16.00 10|pub. 19794 Dic.28-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA PEREZ DE FARIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. Queda habilitada la próxima Feria Judicial, para las publicaciones. — Tacuarembó, Diciembre 17 de 1956. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19793 Dic.28-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RUFINO DUARTE o DUARTE FROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Diciembre 10 de 1956. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19792 Dic.28-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de P imera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ISABEL POSADA de da SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir er forma sus derechos bajo apercibimiento. Queda habilitada la próxima Feria Judici..l para las publicaciones. — Tacuarembó, Diciembre 21 de 1956. — Elio E. Bessonart, Actuario Adjunto.
1) $12 ·) 10|pub. 19739 Dic.27-v.en.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO ARISTONDO o ARISTONDO CARVAJAL o CARAVAJAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó Diciembre 7 de 1956. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19493 Dic.21-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb 2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de GERMAN FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Diciembre 7 de 1956. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 19494 Dic.21-v.dic.31. Feb.1 o-v feb 2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO COZZANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento — Tacuarembó, Diciembre 11 de 1956. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 19495 Dic.21-v.dic 31. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de ATANASIO LEITES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. Queda habilitada la próxima Feria Judicial. — Tacuarembó, Diciembre 13 de 1956. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19496 Dic.21-v.en.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDINA ALVEZ DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Noviembre 29 de 1956. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19497 Dic.21-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE o MATHILDE AMARAL o DO AMARAL o DE AMARAL de BORDINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó Noviembre 16 de 1956. — Raúl Ferreira, Actuario
1) $36.00 30|pub 17783 Nov 24-v dic.31

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUINA CRUZ o DE LA CRUZ DE DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la Feria Mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Diciembre 5 de 1956. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19483 Dic.20-v.en.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de 1.a Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORO OLANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la Feria Mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Diciembre 10 de 1956. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19355 Dic.18-v.dic.29.

2—Caducidad de promesas de compras y ventas

BALNEARIO PLAYA GRANDE PIRIAPOLIS

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 9.099 de 20 de Setiembre de 1933, se hace saber a los promitentes compradores que se relacionarán o a sus sucesores, a cualquier título, la caducidad de sus respectivas promesas de compra-venta referente a solares del "Balneario Playa Grande Piriápolis", de la 5.a sección judicial de Maldonado: VICENTE GORGO, solar 13, manzana 87, padrón 1288; HAYDEE WARNER DE ARGAÑARAZ: solar 17, manzana 89, padrón 1331; CELESTINO VILLAR: solar 11, manzana 101, padrón 1416; VICTOR CAMPOT: solar 1·, manzana 103, padrón 1661; SEFERINO JARDIN: solar 13, manzana 105, padrón 1445; LINO RODRIGUEZ CAMACHO: solar 32 manzana 110, padrón 1790; MARCELINO PELAEZ: solar 1, manzana 111, padrón 1792; FRANCISCO TRIGO: solar 3, manzana 111 padrón 1794; JESUS y MARIA ETHEL FRUGONI MONTANER: solar 5, manzana 111, padrón 1796; ANTOLINA SAUCEDO: solar 10, manzana 111, padrón 1801; ANTENOR L. MACHADO: solares 11 y 12, manzana 111, padrones 1802 y 1803; VICTOR SAUL MONTANER ALBANO solar 38, manzana 112, padrón 1716; ELSA MARIA MACHADO: solar 13, manzana 111, padrón 1804. — Luisa Pons de Iglesias.
2) $48.00 15|pub. 19629 Dic.24-v.en.15.

3—Convocatorias Comerciales

LAVADERO NACIONAL DE LANAS E INDUSTRIAS ANEXAS S. A.

En cumplimiento del artículo 23 de los estatutos, el Directorio del Lavadero Nacional de Lanas e Industrias Anexas S. A. convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 12 de Enero de 1957, a las 11 horas, en la sede social Avenida Uruguay 2054, con el objeto de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Memoria anual del Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio 1955-1956; 2.o) Elección de un miembro titular del Directorio y titular y suplente de Síndico.

Se advierte a los señores accionistas que para asistir o para hacerse representar en la asamblea, es necesario depositar en la Caja Social por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación al día fijado en la convocatoria sus acciones o los certificados de depósito bancarios de las mismas (artículo 26 de los estatutos). — Montevideo, Diciembre de 1956. — La Secretaría.
3) $42.00 15|pub. 19139 Dic.15-v.en.3.

MOLINOS SAN JOSE S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 29 de Diciembre de 1956, a la hora 18, en el local del Centro Comercial e Industrial de San José, calle Artigas Nº 525, para tratar la siguiente orden del día:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea, practicar el escrutinio y proclamar el resultado de la elección a efectuarse; 2º Informe del Síndico; 3º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades del 15 ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1956; 4º Elección de tres Directores y seis suplentes para el 16 y 17 ejercicios.

Se previene a los señores accionistas:

A) Que para constituirse la asamblea deberá estar representado un tercio del capital integrado. Si transcurridos treinta minutos de la hora fijada para la celebración de la asamblea, no hubiere el quórum antes mencionado, la asamblea tendrá lugar con el número de accionistas presentes (artículo 35 de los estatutos).

B) Que los accionistas deberán inscribirse en las Oficinas de la Sociedad hasta 5 días antes de la fecha de la asamblea (artículo 38 de los estatutos).

C) Que al inscribirse deberán depositar las acciones o certificados de depósito bancario (Decreto del Ministerio de Hacienda del 16 de Julio de 1943) — San José, 3 de Diciembre de 1956. — Mario H. Corbacho, Presidente. — Pedro F. Cerdeña, Secretario.
3 $56.00 14|pub. 18954 Dic.13-v.dic.29.

A N A C O N D A S . A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "Anaconda Sociedad Anónima", para la asamblea general ordinaria a realizarse el 8 de Enero de 1957, a las 10 horas, en el local de la calle Ituzaingó 1309, Ap. 7, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, estado de situación, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de Junio de 1956; 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para poder participar de la asamblea deberán depositar previamente sus acciones en la Tesorería de la Sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la reunión y que la misma se desarrollará de acuerdo a lo establecido por los estatutos sociales y los decretos vigentes. — Montevideo, Noviembre de 1956. — El Directorio.
3) 24.40 5|pub. 19648 Dic.27-v.en.2.

EMILIO BENZO S. A.

De acuerdo con lo que establece el artículo 30, inciso I) de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 14 de Enero de 1957, a las 18 horas y 45 minutos, en el local de la calle Paysandú N.o 1024, de Montevideo, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de Octubre próximo pasado; 2.o) Elección de cinco miembros titulares y cinco suplentes para integrar el Directorio de la Sociedad por el período comprendido entre el 1.o de Noviembre de 1956 y el 31 de Octubre de 1959, de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos; 3.o) Elección de Síndico y suplente para el ejercicio 1956-1957.

Nota: De acuerdo con lo que establece el artículo 37 de los estatutos, los accionistas que deseen tomar parte en la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la sociedad con cinco días de anticipación como mínimo. — Montevideo, Diciembre 26 de 1956. — El Directorio.
3) $21.00 5|pub. 19816 Dic.28-v.en.3.

MANFI S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas a concurrir a la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 18 de Enero de 1957, en su sede social de la Avda. 18 de Julio 1843, a la hora 1[illegible] para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes a los ejercicios vencidos al 31 de Julio 1953, 1954, 1955 y 1956; 2.o) [illegible] de Autoridades.

Nota: Se previene a los [illegible] que las acciones [illegible] en la Administración de la Sociedad [illegible] tres días de anticipación [illegible] asamblea.
3) $14.00 7|pub. 19797 Dic.28-v.en.5.

4-Dirección de Necrópolis

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores: Ventura Dionisia Alcain de Pernas, Gregorio, Luis Alberto y Héctor Manuel Alcain, en su carácter de usuarios del sepulcro Nº 1737 del C.o del Buceo solicitando trasladar con destino al Osario general, procedentes del local mencionado los restos de: Elvira Casal de Grajales, Catalina Caini de Regueira, Andrés Wonenburger, Víctor Anichini, María E. O. de Previtale, María Casal, Juan Ravezza, Amelia Torres, Derlindo Velázquez, Elida Aguerreberre, Dolores Aguerreberre, Víctor Azurco, Un Párvulo, Ramón Grajales, Elvira Wonenburger, Margarita Wonenburger, Juan González, Josefina Guijarro, Cristina Vianchi, Luis Rodríguez, Angela María Rica, Francisca Bengochea de Aguerreberre, María Villever de Casal y 4 urnas sin chapa, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1956. — La Dirección.
4) $216.00 90|pub. 19513 Dic.21-v.ab.9.

Se ha presentado el señor Carlos Pérez Montero, solicitando se expida a nombre de SEBASTINANA S. DE VILAZA, títulos duplicados de los nichos números 1.084, 1.088 y 1.089 del primer cuerpo del cementerio Central, por haberse extraviado los primitivos; se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados locales, que tienen noventa (90) días para interponer reparos. Vencido el término se procederá como se solicita. — Montevideo, 10 de Setiembre de 1956. — La Dirección.
4) $108.00 90|pub. 13826 Set.21-v en.9.

Se ha presentado doña Anunziata Liberatore de Vilaza solicitando se expida a nombre de Sebastiana S. de Vilaza título duplicado del nicho 1.090 del primer cuerpo del cementerio Central, por haberse extraviado el primitivo; se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho al expresado local, que tienen noventa (90) días de plazo para interponer reparos. Vencido el término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 10 de Setiembre de 1956 — La Dirección.
4) $108.00 90|pub. 13827 Set.21-v en 9.

5-Disolución y liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "PETER METZNER y RUTH ANA MEYERHEIM. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Lo. 52, Fo. 686), se hace saber que por resolución del día 28 de Noviembre de 1956 se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre los cónyuges Peter Metzner y Ruth Ana Meyerheim, debiendo comparecer los interesados dentro del término de sesenta días ante este Juzgado, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 11 de 1956. — Alfredo L. Llugáin, Actuario Adjunto.
5) $40.00 20|pub. 19407 Dic.19-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos tramitados ante este Juzgado y caratulados: "LETICIA PASTORINO de CASTRO y LONGINO AMILCAR CASTRO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 51 Folio 14), se hace saber al público que por resolución del día 6 de Junio de 1955 se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre Longino Amilcar Castro y Leticia Rosa Pastorino, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 31 de 1956. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
5) $48.00 20|pub. 18800 Dic.10-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "JULIO KACHKOWICH y REBECA KAGANAS. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lº 52, Fº 223), se hace saber que por resolución del día 14 de Mayo de 1955 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Julio Kachkowich y Rebeca Kaganas, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7º de la ley del 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 3 de 1956. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
5) $40.00 20|pub. 18692 Dic.7-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.19

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "CARMEN VICENTE y ORENTINO MARTINEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", Lo. 51, fo. 458, se hace saber que por resolución de fecha 24 de Octubre de 1956, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Orentino Martínez o Martínez Gómez Carmen Vicente o Vicente Pena, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrá acción contra los bienes del cónyuge deudor, (artículo 7º de la Ley N.o 10.783 del 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 15 de 1956. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
5) $48.00 20|pub. 19633 Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "ISABEL PEDRO e ISRAEL BRENER. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 51, F.o 523, se hace saber que por resolución N.o 10.432 de fecha 29 de Agosto de 1956, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Isabel Pedro e Israel Brener, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la Ley N.o 10.783 del 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1956. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
5) $48.00 10|pub. 19472 Dic.20-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Deolinda Virtudes Muñoz Rueda de Prados contra JOSE MARIO PRADOS SANSON. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lº 51, Fº 683), se hace saber que por resolución de fecha 4 de Diciembre de 1956, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de José Mario Prados Sanson y Deolinda Virtudes Muñoz Rueda de Prados, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7º de la ley Nº 10.783 del 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1956. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
5) $48.00 20|pub. 19185 Dic.15-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "MUSSO EDGARDO LUCIO y MARGARITA BLANCA LAVENTURE MAILHOS DE MUSSO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha Octubre 29 de 1956, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Edgardo Lucio Musso y Margarita Blanca Laventure Mailhos. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4º piso), dentro de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 13 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 19227 Dic.19-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "Fabbiani de Moratorio Teresa con CEDENEIDE SIMON MORATORIO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de este Juzgado de fecha 7 del corriente mes y año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Cedeneide Simón Moratorio y de Teresa Fabbiani. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4º piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo Noviembre 21 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 18840 Dic.11-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por resolución de fecha 3 de Noviembre de 1956, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de MARTIN RAMIREZ FUNES y TERESA BOCCARATO BIBBO, citándose a todos los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 7º de la ley N.o 10.783, de Setiembre 18 de 1946. — Montevideo, Noviembre 30 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 19741 Dic.27-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 26 de Abril ppdo., se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges ALFONSO LISTE NAVEIRA y GLADYS AMELIA LARGHERO QUECHE. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Junio 4 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 18562 Dic.6-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos: "LEONOR COSTA DE GARCIA y HECTOR GARCIA CONDE. Disolución de sociedad conyugal", se hace saber al público que por resolución de fecha 11 de Junio de 1956, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de Leonor Costa de García y Héctor García Conde, citándose a todos los acreedores para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783, de Setiembre 18 de 1946. — Montevideo, Diciembre 10 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 19613 Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 30 de Junio ppdo., se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges ELENA LAJZO DE GROLMUS e IGNACIO GROLMUS. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Noviembre 8 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 18561 Dic.6-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por resolución de fecha primero de Diciembre de 1955, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de JUAN BAUTISTA CATTONI CASAL y MARIA STOLKIN, citándose a todos los acreedores y demás interesados para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 7º de la ley Nº 10.783 de Setiembre 18 de 1946. Se hace constar que se tramitó auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Noviembre 6 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario
5) (R. 20-4-55) 20|pub. 33790 Dic.5-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "Pérez, José Ramón con JOVITA CECILIA HERNANDEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges José Ramón Pérez y Jovita o Jobita Cecilia Hernández, y que se cita y emplaza a todos aquéllos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Octubre 24 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 19298 Dic.18-v.dic.31. Feb.1º-v.feb 11.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "MELGAR, JULIO RAUL y SANTOS DE MELGAR, MARGARITA LILA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Julio Raúl Melgar Pacillo y Margarita Lila Santos Espino, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Diciembre 3 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 19124 Dic.14-v.dic.31. Feb. 1º-v.feb.7.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "SCOTTI SALA, CONSTANTINO RÓMULO y DELMIRA VIOLETA IMBRIACO NELSES. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes constituida entre los cónyuges nombrados y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Diciembre 10 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 19028 Dic.13-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "CIBILS SALVAÑACH, DANIEL y BRAGA REQUENA DE CIBILS, ZELMIRA. Disolución de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Daniel Cibils Salvañach y Zelmira Braga Requena de Cibils, y que se cita y emplaza a todos aquéllos que tuvieren interés para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Diciembre 5 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 18781 Dic.10-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.2.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "GUTIERREZ, RAMON DOROTEO y CAMACHO, VIRGINIA ANDREA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Ramón Doroteo Gutiérrez y Virginia Andrea Camacho, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, Noviembre 20 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 18662 Dic.7-v.dic.31. Feb. 1º-v.feb.1º

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Antonio Pena c|MALKE ELIAS. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", L.o 41 F.o 289, se hace saber que con fecha 18 de Abril del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Antonio Pena y Malke Elías. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Junio 7 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 19742 Dic.27-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "REMIGIO DANILO VALVERDE y CELIA LAREU DE VALVERDE Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Libro 42. Folio 404", se hace saber que con fecha 21 del corriente mes, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Remigio Danilo Valverde y Celia Lareu Dallier. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523. piso 7º, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Noviembre 28 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 18484 Dic.5-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, recaído en autos: "Bentancour Estela Laura contra CESAR RAMON OLIVER. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L9 41, Folio 509, Nº 1135), se hace saber que por resolución de fecha 12 de Noviembre de 1956 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los nombrados cónyuges, convocándose, en consecuencia, a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Canelones, 26 de Noviembre de 1956. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 18096 Dic.14-v.dic.31. Feb. 1º-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Humberto Marichal, dictada en los autos caratulados: "Arbelo Jacinto Carmelo contra EMERENCIANA SANTAMARIA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal (L9 30, Folio 537, Nº 909)", se hace saber que por resolución de fecha 30 de Noviembre de 1956, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Jacinto Carmelo Arbelo y Emerenciana Santamaría, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7º de la ley Nº 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Florida, Diciembre 4 de 1956. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
5) $48.00 20|pub. 19120 Dic.14-v.dic.31. Feb. 1º-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en los autos: "1956. CAMINO DE BRAGA, JUANA y BRAGA OLIVERA, JOSE. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes" (Libro 19 N.o 601 F.o 361), se hace saber que por resolución de fecha 14 de Noviembre de 1956, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre los cónyuges Juana Camino de Braga y José Braga Olivera, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos, Noviembre 21 de 1956. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.
5) $48.00 20|pub. 18774 Dic.10-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "Proserpina Vázquez de Bentancor contra ARTURO PASCASIO BENTANCOR. Disolución y liquidación de la sociedad conyuagl", se hace saber que por resolución de fecha 19 de Noviembre de 1956, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Arturo Pascasio Bentancor y Proserpina Vázquez de Bentancor, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyege deudor. (Artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946). Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor al sólo efecto de estas publicaciones. — Salto, Noviembre 23 de 1956. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
5) $48.00 20|pub. 18823 Dic.11-v.en.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que por auto de fecha 16 de Noviembre de 1956, se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de don CEFERINO TECHERA y doña DOMINGA RODRIGUEZ, citándose a todos los que se consideren interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento, en caso de no comparecencia, de que sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículos 6 y 7, ley Setiembre 18 de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Tacuarembó, Noviembre 29 de 1956. — Raúl Ferreira, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 18897 Dic.12-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

6-Disoluciones de Sociedades

MOSKOVITS Y FOGEL

Ley 26|9|1904, se hace saber que con fecha 31|10|1956 queda disuelta la Soc. Colectiva "Moskovits y Fogel" que giraba ramo de carpintería, calle Hocquart 1980 de esta ciudad. Haciéndose cargo del total del activo y pasivo el señor David Moskovits ex integrante de la firma mencionada. Acreedores: Hocquart 1980.— Montevideo, Diciembre 3 de 1956. — DAVID MOSKOVITS. — JAIME FOGEL.
6) $24.00 20|pub. 18476 Dic.5-v.dic.29.

"ENTENZA Y ZAMORA"

A efectos de la ley de Setiembre de 1904, comunicamos la disolución de la Sociedad "Entenza y Zamora", que en el ramo de fotografía y anexos giraba en esta plaza con la denominación "Fotocolor", en la calle Aparicio Saravia N.o 564. Los acreedores deberán presentarse con sus justificativos en la Escribanía Abelar, Sarandí 685. — Melo, 13 de Diciembre de 1956. — ALEJANDRO ENTENZA. — LUIS ALBERTO ZAMORA.
6) $24.00 20|pub. 19345 Dic.18-v.en.11.

SOCIEDAD ARBORIZADORA DEL ESTE LIMITADA (S. A. D. E. L.)
EN LIQUIDACION

Por resolución de asamblea de socios se resolvió disuelta esta sociedad desde el 30 de Noviembre de 1956. Por estar en liquidación los acreedores deben presentarse en Angel Ma. Rivero N.o 86. — Rocha, 30 de Noviembre de 1956.
6) $16.00 20|pub. 19359 Dic.19-v.en.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Dando cumplimiento a la Ley del 26 de Setiembre de 1904, ponemos en conocimiento del público en general que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de Costa Hermanos y Zaffaroni ha sido disuelta con fecha 15 de Diciembre del corriente año, por cuya razón se solicita a los que tengan algún crédito contra la misma el envío de su monto a la calle García de Zúñiga 3509.
6) $24.00 20|pub. 19425 Dic.20-v.en.14

ARTURO SCIGLIANO Y CIA.

Hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto la disolución y liquidación de la sociedad "Arturo Scigliano y Cía.", con sede en Montevideo, escritorios en Avda. Garibaldi N.o 2021, retrotrayendo todos los efectos jurídicos al 31 de Mayo de 1956.

A los efectos previstos en Ley del 26 de Setiembre 1904 y sus concordantes se hacen estas publicaciones, debiéndose presentar los acreedores en nuestros escritorios ya citados, dentro del plazo legal. — Montevideo, Diciembre 19 de 1956.
6) $24.00 20|pub. 19514 Dic.21-v.en.15.

"ARNABOLDI HNOS."

Se pone en conocimiento del comercio y público en general, que ha sido disuelta la sociedad comercial colectiva, que tenían los hermanos Héctor y Osvaldo Arnaboldi, con sede en esta ciudad, Avda. General Flores N.o 2675, que giraba bajo la firma de "Arnaboldi Hnos.", y explotaba el comercio de taller de imprenta y anexos. La disolución se ha efectuado realmente el 20 de Octubre de 1956. Los interesados deben concurrir con sus documentos, a los efectos legales. — Montevideo, Diciembre 20 de 1956. — HECTOR ARNABOLDI. — OSVALDO ARNABOLDI.
6) $32.00 20|pub. 19598 Dic.22-v.en.16.

"PLA Y CIA."

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley de 26-9-904, se hace saber que la firma "Pla y Cía.", integrada por los señores Héctor Pla y Alfredo Chiarelli, que gira en le ramo de "Fábrica de ataudes y mueblería", con domicilio en la calle José Bonaparte N.o 3284, han resuelto disolver la sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Héctor Pla. — Acreedores presentarse dentro del plazo legal, en la calle Gral. Flores 2659. — Montevideo, Diciembre 21 de 1956. — ALFREDO CHIARELLI.
6) $32.00 20|pub. 19606 Dic.24-v.en.17.

Se hace saber al comercio y al público que de común acuerdo, con fecha 9 de Noviembre de 1956, hemos disuelto la sociedad comercial de "Cremella y Canedo", de esta plaza, calle Rivas Nº 849. Acreedores en el local citado. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación. — ANGEL ANTONIO CANEDO. — EVANGELINA SARA CREMELLA.
6) $24.00 20|pub. 19732 Dic.27-v.en.19.

A. B. LANGDON y N. AMORIM

A los efectos de la Ley 26|9|1904, se hace saber que con fecha 30|IX|56, queda disuelta la Soc. Colectiva A. B. Langdon y N. Amorim, que en el ramo de Farmacia y Afines, giraba en esta plaza con la denominación "Farmacia Lang", en la calle Almería N.o 4600 de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Ney Tomás Amorim Areta, ex integrante de la Sociedad quién seguirá girando en esta plaza con la misma denominación. Acreedores: Almería N.o 4600. — Montevideo, Diciembre de 1956. — ALICIA BAZZANO DE LANGDON. — NEY TOMAS AMORIM.
6) $32.00 20|pub. 19615 Dic.28-v.en.21.

7-Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Adolfo Luis Landini c|EMMA LUISA RAFFETTO. Divorcio por causal" (L.o 52 F.o 687), se cita, llama y emplaza a doña Emma Luisa Raffetto, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a fin de estar a derecho en los referidos autos, por sí o por intermedio de apoderado legalmente constituído a esos efectos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra habilitada la Feria Judicial Mayor a esos efectos. — Montevideo, Diciembre 5 de 1956. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
7) $60.00 30|pub. 18932 Dic.12-v.en.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Elvira Inés Dantiag c|ANDRES OTERO. Divorcio unilateral" L.o 53 F.o 11, se cita, llama y emplaza a don Andrés Otero, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos obrados, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 23 de Noviembre de 1956. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
7) $48.00 30|pub. 18110 Nov 29-v.dic.31. Feb.1º-v feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictada en autos: "Ramírez Blanca Inés contra SEQUEIRA JACK. Divorcio por sola voluntad". Lº 53, Fº 458, se cita, llama y emplaza a Jack Sequeira a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, 16 de Marzo de 1956. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
7) $48.00 30|pub. 17836 Nov 26-v.dic.31. Feb.1 o-v feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos: "Walkiria Noemí González Castillo contra SALVADOR GALANTE GUARDI. Divorcio sola voluntad. Lº 52, Fº 235", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Salvador Galante Guardi, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio para que lo represente. A los efectos legales se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 20 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
7) $48.00 30|pub. 18727 Dic.7-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: "María Amelia Cardozo contra WALTER CARLOS CORREA. Divorcio sola voluntad" L.o 51 F.o 526, se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don Walter Carlos Correa, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que la compareciente tramita con auxiliatoria de pobreza — Montevideo, Noviembre 22 de 1956 — José Curi Zagia, Actuario.
7) (R 30-4-55) 30|pub. 33632 Nov.27-v dic.31. Feb.1.o-v.feb.2

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, se cita, y emplaza a RAFAEL ANDRADE SANCHEZ a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos relativos al divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado Sara Lorenzo Mato (48|379), bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 3 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
7) $36.00 30|pub. 19123 Dic.14-v.en.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: "Josefa Caraballo c|. ULFRIDES CANEPA. Divorcio. Libro 27, Folio 261", se cita llama y emplaza a Ulfrides Cánepa, para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Melo, Setiembre 14 de 1956. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.
7) $12.00 10|pub. 19461 Dic.20-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb 1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, doctor don Fernando Mier Nadal, en autos: "Walter Omar Gentile con MIRTA ELEDEIBIA ESPILLAR. Divorcio", se cita, llama y emplaza a la nombrada Mirta Eledelbia Espillar, para que comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda, llenar el requisito de la conciliación y también a estar a derecho en la auxiliatoria de pobreza que gestiona el actor, para proseguir dicho juicio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se deja constancia que se ha habilitado la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamientos. Se hace constar que el gestionante goza de auxiliatoria de pobreza. — Paysandú, 20 de Noviembre de 1956. — Milka Verde de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
7) (R. 20-4-55) 30|pub. 33798 Dic.6-v.en.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — En cumplimiento de lo mandado por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, en los autos caratulados: "Dolores Osorio c| RAUL MARIA BARBOZA. Divorcio, L.o 14, F.o 307", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Raúl María Barboza, para que comparezca ante este Juzgado bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Noviembre 21 de 1956. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
7) $ 36.00 30|pub. 18238 Dic.1.o-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

8-Emplazamientos

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE
PAVIMENTACION
Tercera etapa.
Decreto de Junio 13 de 1946 y ampliaciones de Enero 26 de 1948 y Agosto 10 de 1953

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles con frentes a las calles P. Bentancor entre 25 de Mayo y Artigas, Treinta y Tres entre P. Bentancor y Vía Ferrea, para que dentro del término de treinta (30) días a contar de la fecha concurran a la Contaduría Municipal a notificarse de las cuentas de pavimento que les corresponda abonar. La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta. Los costos por propiedad se establecerán en avisos colocados en las esquinas de las calles pavimentadas. — San José, 15 de Diciembre de 1956.
8) $60.00 30|pub. 19354 Dic.18-v.en.23.

EMPLAZAMIENTO DE PAVIMENTO
TERCERA ETAPA
Decreto de Junio 13|946 y ampliaciones de Enero 26|948 y Agosto 10|953

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles con frentes a las calles: Roosevelt entre Ciudad de Astorga y Becerro de Bengoa; Treinta y Tres entre Ansina y Bentacor, para que dentro del término de (30) treinta días a contar de la fecha concurran a la Contaduría Municipal a notificarse de las cuentas de pavimento que les corresponda abonar. La no concurrencia dentro de ese plazo, significará el reconocimiento de la cuenta. Los costos por propiedad se establecerá en avisos colocados en las esquinas de las calles pavimentadas. — San José, Diciembre de 1956
8) $60.00 30|pub. 18543 Dic.6-v.en.12.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra Sucesión PANTALEON MAINETI. Cobro ejecutivo de pesos" (Lº 17, Fº 300), se emplaza a Antonio Rinaldi o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el Nº 77.555 (setenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco), ubicado en la calle Hum entre N. Ortiz y Basilio Araújo: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 19 de 1956. — Alberto M. Olivari.
8) (C.C.) 30|pub. 33807 Dic.6-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.12.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra AGUSTIN MOLINELLI. Cobro ejecutivo de pesos" (Lº 18, Nº 402), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el Nº 88:888 (ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y ocho); ubicado en la calle Homero entre Camino Casavalle y Avenida Peñarol, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia y en especial a Agustín Molinelli: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo; Octubre 25 de 1956. — Alberto M. Olivari.
8) (C.C.) 30|pub. 33808 Dic.6-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Banco de la República O. del Uruguay con SUCESION DE ANDRES ZULAWSKI. Reconocimiento de firma. Libro 41, Folio 470", se cita, llama y emplaza a doña Elena Irzykowski o Halina Zulawska o Zulawska Halina y a sus hijos legítimos Maciej y Jacek Zulawsky, estos últimos por sí o a quien legalmente los represente, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 6 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
8) $48.00 30|pub. 18241 Dic.1o-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección Judicial de Montevideo, dictada en los autos caratulados: "Sascha O. V. Walther c|JULIO CESAR MUSSO. Embargo y secuestro", L.o 17 F.o 176 N.o 925, se emplaza al señor Julio César Musso, para que: A) Comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio; y B) Para que comparezca ante este Juzgado a reconocer como suya la firma que luce el documento agregado a estos obrados, dentro del término de noventa días, habilitándose el feriado mayor a los efectos del emplazamiento. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1956. — Merepi Karalis, Actuaria.
8) $60.00 30|pub. 18987 Dic.13-v.en.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don Alvaro H. Méndez, recaída en los autos caratulados: "De Stéfani Carlos contra herederos de CARLOS JANUSH. Ejecución de hipoteca" (Lº 41, Fº 458, Nº 957), se emplaza, por el término de noventa días, a los herederos a cualquier título de don Carlos Janush, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que si no comparecen se les nombre defensor de oficio. — Canelones, 25 de Octubre de 1956. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
8) $36.00 30|pub. 17907 Nov.26-v.dic.31. Feb 1.o-v.feb 1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos "DORA CORBO". "Renuncia de mandato" se cita y emplaza, por el término de noventa días, a Josefa Hayne de Lajut, a Cecilia o Rahme Cecilia Lajut Jettar, a Jorge Jettar, a María Emilia Raijme o Rosa Lajut Kabarite, y Wadig Kabarite, a Raúl Lajut o Laud Rahme y su cónyuge Silvina Guedes Lajut a Bechara Lajut o Bechara Lahud Deud y Anice Cury, y a José Antonio Lajut, a fin de hacerles conocer la renuncia, por parte de la escribana Dora Corbo, del mandato y sustitución de mandato, que con fecha 15 de Diciembre de 1955, y por ante el escribano José S. Ibiñete, le confirió don José Antonio Lajut, y el cual se halla inscripto en el Registro Departamental de Poderes de Flores, en fecha 17 de Diciembre de 1955, con el N.o 96 al F.o 88; y a la vez, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrarles Defensor de Oficio. — Trinidad, Diciembre 14 de 1956. — Ramón D. Quetruga, Actuario.
8) $84.00 30|pub. 19454 Dic.20-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Humberto Marichal, dictada en autos: "LECAROZ JOSE MARTIN; ELISBURO LECAROZ AGUSTIN. ELISBURO AGUSTIN. LECAROZ DE ELISBURU ANTONIA. ELISBURU JOSE. LECAROZ JOSE; GOROSTERRAZU DE LECAROZ JOSEFA. Sucesiones. Lº 29, Fº 115, Nº 157", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, al coheredero ausente RAMON LECAROZ, o a su estirpe, bajo apercibimiento de nombrársele Curador de bienes. — Florida, Noviembre 10 de 1956. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
8) $36.00 30|pub. 17886 Nov.26-v.dic.31. Feb 1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Humberto Marichal, en autos: "ORTIZ, ROMUALDA. Posesión notoria de hija natural de Justo Ortiz. Lº 30, Fº 502" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con algún derecho en autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación y se sustanciará, hasta su terminación, el juicio. Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones se concedió el beneficio de pobreza, en la forma y a los efectos previstos en el decreto del 20 de Abril de 1955. — Florida, noviembre doce de mil novecientos cincuenta y seis. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
8) (R. 20-4-55) 30|pub. 33628 Nov.23-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, dictada en autos: "MARGARITA B. ENGLER DE SORONDO, por sí y como curadora de su hija Elida Irma Sorondo Engler, Eduardo Manuel Sorondo Engler, Dahida María Sorondo de Debali; Martín Eleazar Sorondo Engler y Miguel Domingo Tomás Sorondo Engler. Subasta" (Lº 21, Fº 317, Nº 741), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a don Severiano

Sorondo, a sus sucesores o quien sus derechos represente, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio en caso de no comparecer. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial a efecto de las publicaciones. — Paysandú, Noviembre 19 de 1956. — Raúl Trigo, Actuario.
8) $60 00 30|pub. 18419 Dic.3-v.En.9.

9-Expropiaciones

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO. — Por Decreto N.o 10.277 de la Junta Departamental fue aprobada la designación para expropiar, con destino a las alineaciones de la calle Juan de Dios Peza, el inmueble siguiente:

Padrón N.o 68.693. Propietario: Suc. de don Santiago Rolleri. Sup. aprox.: 69 metros cuadrados 75 centímetros.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15, (inc. 3.o) de la Ley de Expropiaciones N.o 3.958 y por el artículo 1.o del Decreto-Ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados, o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10 piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Noviembre 29 de 1956. — La Dirección.
9) (C.C.) 8|pub. 34032 Dic.19-v.dic.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ramal: Ruta Nº 5. Tramo: Molles-Rincón de Baygorria. Ubicada en la 11ª Sección Judicial del Departamento de Durazno. Expediente número 4.959. Propiedad de María Salgueiro de Maglio. Padrón Nº 217 (parte). Area: 3 hectáreas 2.735 metros cuadrados.

Ramal: Ruta N.o 5. Tramo: Molles-Rincón de Baygorria. Ubicada en la 11ª Sección Judicial del Departamento de Durazno. Expediente número 4.951. Propiedad de Ernesto De León. Padrón Nº 3.420. (parte). Area: 4 hectáreas 384 metros cuadrados.

Ramal: Ruta Nº 5. Tramo: Molles-Rincón de Baygorria. Ubicada en la 11ª y 12ª Secciones Judiciales del Departamento de Durazno. Expediente Nº 4.887. Propiedad de Margarita Píriz de Rachetti. Padrón Nº 3.153 y 7.509 (parte). Area: 13 hectáreas 5.012.94 metros cuadrados.

Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1956. — Agr. Juan J. López Fernández, Jefe de Sección Expropiaciones.
9) (C.C.) 8|pub. 34077 Dic.22-v.en.2.

10-Incapacidades

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "RODRIGUEZ SARRA, JOSE. Denuncia de incapacidad", se hace saber, que por resolución de fecha 7 de Setiembre último, se declaró en estado de incapacidad a José Rodríguez Sarra, designándose Curador del mismo a don Carlos Rodríguez Sarra. — Colonia, Octubre 16 de 1956. — Eulogio Gadea Diago, Escribano-Actuario.
10) $12.00 10|pub. 19364 Dic.19-v.dic.31.

11-Información de vida y costumbres

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, se hace saber que ante dicho Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: WALTHER A. PEREZ, constituyendo domicilio en 18 de Julio 1843, al señor Juez dijo: Que optando al título de Procurador solicito se tome declaración a los señores Carlos M. Fagetti y Sergio Deus, sobre mi honradez y costumbres morales, sirviéndose expedir testimonio. — W. A. Pérez. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 26 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
11) $16.00 10|pub. 19821 Dic.28-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, se hace saber que ante dicho Juzgado, ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Sexto Turno, ROBERTO CALLANDER, domiciliado en Rincón 467, a Vd. dice: Que optando al título de Escribano, ofrezco la deposición de Héctor Otero y Dardo Salgado sobre mi honradez y costumbres, expidiéndoseme testimonio. Solicito habilitación del feriado. — Roberto Callander Rospide". — Y a los efectos legales se hace esta publicación para la cual se habilitó el próximo feriado judicial. — Montevideo, Diciembre 24 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
11) $16.00 10|pub. 19790 Dic.28-v.en.9.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "TACON RODRIGUEZ, DANIEL. Información de vida y costumbres", (Lo. 47, Folio 28), se hace saber al público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona, domiciliada en la calle Dufort y Alvarez 3358, de esta ciudad, a efecto de producir información de vida y costumbres para inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley 12.156, ofreciendo a esos fines el testimonio de los señores Pedro Bermúdez y Luis C. Bovio, con domicilios en calles Domingo Aramburú N.o 2177, Ap. 1 y Durazno N.o 2239, Ap. 1, de esta ciudad, respectivamente. Y solicitó que una vez aprobada dicha información se expida testimonio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 24 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
11) $24.00 10|pub. 19791 Dic.28-v.en.9.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "FERNANDEZ, AMERICO. Información de vida y costumbres" (L.o 47 F.o 47), se hace saber al público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona a efectos de producir información de vida y costumbres, para inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley 12.156, y solicitó que una vez aprobada dicha información se le expida testimonio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 29 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
11) $16 00 10|pub. 19692 Dic.26-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.6.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido don GERMINAL CASSA a efectos de producir la información legal sobre su honradez y costumbres morales para inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza (Ley 12.156), y solicitó que una vez aprobada dicha información se le expida testimonio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 21 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
11) $16.00 10|pub. 19693 Dic.26-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.6.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "ALONSO, ISMAEL. Información de vida y costumbres" (L.o 47 F.o 47), se hace saber al público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona a efectos de producir información de vida y costumbres, para inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley 12.156, y solicitó que una vez aprobada dicha información se le expida testimonio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 29 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
11) $16.00 10|pub. 19720 Dic.26-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.6.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "AIZCORBE, FRANCISCO ROGELIO. Información de vida y costumbres" (L.o 47 F.o 46), se hace saber al público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona a efectos de producir información de vida y costumbres, para inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley 12.156, y solicitó que una vez aprobada dicha información se le expida testimonio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 29 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
11) $16.00 10|pub. 19721 Dic.26-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.6.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "SIROTA, ABRAHAM. Información de vida y costumbres" (L.o 47 F.o 41), se hace saber al público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona, domiciliada en la calle Chiavari Nº 3009 de esta ciudad, a efecto de producir información de vida y costumbres para inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley Nº 12.156, ofreciendo a esos fines el testimonio de los señores Ruben Barbieri y Jacques Simón, con domicilios en las calles Luis de la Torre Nº 889 y Avenida Francisco Soca Nº 1340, piso 1º, ap. 7 de esta ciudad, respectivamente; y solicitó que una vez aprobada dicha información se le expida testimonio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 20 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
11) $24.00 10|pub. 19632 Dic.24-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "WASHINGTON CECILIO, domiciliado en la calle Batoví 2079, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, ley número 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Omar Vecino y Francisco Damia, domiciliados en las calles Batoví 2079 y Emilio Raña 2930, respectivamente, de esta ciudad. Aprobado, se me expida el testimonio. — Washington Cecilio". — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 27 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $20.00 10|pub. 19344 Dic.18-v.dic.29.

12-Licitaciones Públicas

A.N.C.A.P.

Nº 3.159. — Segundo llamado. — Alambre pard precintar. — Apertura: 15 de Enero de 1957, a las 17 y 30 horas.

Nº 3.178. — Cajas de cartón corrugado. — Apertura: 9 de Enero de 1957, a las 15 horas.

Nº 3.179. — Reparación de una heladera. — Apertura: 10 de Enero de 1957, a las 15 horas.

Nº 3.180. — Botellas. — Apertura: 7 de Enero de 1957, a las 15 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del Edificio ANCAP (Paysandú y Avda. Agraciada).
12) (C.C.) 8|pub. 34111 Dic.27-v.en.5.

LICITACION PUBLICA Nº 3.146

Se llama a licitación pública por segunda vez para la compra de alcohol etílico.

La apertura de las ofertas, se realizará en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del Edificio ANCAP (Paysandú y Avda Agraciada), el día 8 de Enero de 1957, a las 15 horas.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las Oficinas nombradas en el párrafo anterior.
12) (C.C.) 8|pub. 34092 Dic.24-v.en.3.

Nº 3.112. — Segundo llamado. — Productos porcinos, quesos, etc. — Apertura: 8 de Enero de 1957, a las 17 y 30 horas.

Nº 3.116. — Segundo llamado. — Envases de vidrio. — Apertura: 3 de Enero de 1957, a las 17 y 30 horas.

Nº 3.172. — Acarreos internos en el Establecimiento "El Espinillar". — Recepción: 4 de Enero de 1957, a las 15 horas. — Apertura: 14 de Enero de 1957, a las 15 horas.

Nº 3.173. — Cajas de cartón. — Apertura: 9 de Enero de 1957, a las 17 y 30 horas.

Nº 3.174. — Botellas de Disán. — Apertura: 4 de Enero de 1957, a las 17 y 30 horas.

Nº 3.175. — Armarios metálicos. — Apertura: 17 de Enero de 1957, a las 16 horas.

Nº 3.176. — Un soplador accionado por motor eléctrico. — Apertura: 7 de Febrero de 1957, a las 16 horas.

Nº 3.177. — Cilindros de acero y accesorios. — Apertura: 8 de Febrero de 1957, a las 16 horas.

C. P. de Precios Nº 94. — Segundo llamado. — Venta de repuestos nuevos para autos y camiones. — Apertura: 14 de Enero de 1957, a las 17 y 30 horas.

C. P. de Precios Nº 95. — Venta de una centralita telefónica. — Apertura: 10 de Enero de 1957, a las 17 y 30 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del Edificio ANCAP (Paysandú y Avda. Agraciada).
12) (C.C.) 8|pub. 34074 Dic.22-v.en.2.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA N.º 1.016
(Tercer llamado)

Adjuisición de: Chapas y Cumbreras de Fibro Cemento y Tirafondos para las mismas.

Fecha de apertura: 14 de Enero de 1957, a la hora 10.

Dirección: Rambla Franklin D. Roosevelt 160, Secretaría de la Dirección General de Administración, tercer piso. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1956. — El Director de Administración.
12) (C.C.) 34137 3|pub. Dic.28-v.dic.31.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

C.M. 248|56. — Segundo llamado. — Calefacción por agua caliente con circulación forzada en planta alta del edificio Estación Central "José Artigas". — Apertura: Enero 3 de 1957, hora 9. — Valor del pliego: $ 5.00 (cinco pesos).

C.M. 278|56. — Segundo llamado. — Suministro de loneta de algodón. — Apertura: Enero 4 de 1957, hora 10. — Valor del pliego: $ 2.00 (dos pesos).

C.M. 279|56. — Segundo llamado. — Suminis-

tr. de lámpar: eléctrica incandescentes y tubo fluorescentes. — Apertura: Enero 10 de 1957, hora 10. — Valor del pliego: $ 2.00 (dos pesos).
C.M. 286|56. Segundo llamado. — Suministro de tejas, tejuelas y ticholos — Apertura: Enero 3 de 1957, hora 10. — Valor del pliego: $ 2.00 (dos pesos).
La apertura de las propuestas se efectuará en lo: días y horas señalado en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia Administrativa de la Administración de FF.CC. del Estado, calle La Paz Nº 1095, segundo piso, donde pueden obtenerse los pliegos respectivos entre 7.30 y 11.30 horas. — La Gerencia Administrativa.
12) (C.C.) 8|pub. 34104 Dic.26-v.en.4.

Nº 280|57. — Suministro de bulones, tuercas, arandelas y remaches de hierro negro. — Apertura: Enero 4 de 1957, hora 9. — Valor del pliego: $ 2.00 (dos pesos).
La apertura de las propuestas se efectuará en los días y horas señalados en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia Administrativa de la Administración de FF.CC. del Estado, calle La Paz Nº 1095, donde pueden obtenerse los pliegos respectivos entre 7.30 y 11.30 horas. — La Gerencia Administrativa.
12) (C.C.) 8|pub. 34052 Dic.20-v.dic.29.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
O. S. E.
Gerencia de Montevideo

Nº 118. — Segundo llamado. — Prestación del Servicio de Transporte de Mercaderías en General entre la Usina de Santa Lucía y Melilla, Cuchilla Pereyra, Montevideo. — Fecha de recepción y apertura de propuestas: 4 de Enero de 1957, hora 9. — Valor de los pliegos de condiciones: $ 1.75.
Nº 120. — Segundo llamado. — Prestación del Servicio de Transporte de Personal y Equipo de Reparaciones para atender las Líneas de Bombeo a cargo de la sección Santa Lucía. — Fecha de recepción y apertura de propuestas: 4 de Enero de 1957, hora 10. — Valor de los pliegos de condiciones: $ 1.50.
Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Gerencia, donde se podrán adquirir dentro del horario de 8 a 12 horas.
Los actos de recepción y apertura de propuestas se realizarán en la Gerencia, calle Zabala Nº 1395. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1956. — La Gerencia.
12) (C.C.) 6|pub. 34101 Dic.24-v.dic.31.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION Nº 580
Segundo llamado
Instalación de un montapapeles para la Caja de Accidentes de la Sede del Banco

Llámase a licitación pública para las obras del rubro, de acuerdo con los recaudos que los interesados pueden retirar en la sección Conservación de Propiedades, calle Mercedes 1051, 6º piso.
La recepción y apertura de propuestas se realizará el 14 de Enero próximo a las 16 horas, en la Gerencia del Banco, 4º piso. — Precio del ejemplar: $ 3.00. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 6|pub. 34109 Dic.26-v.en.2.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de aparatos destinados a la educación de niños con resto de oídos, de la Escuela de Sordomudos, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo, que los interesados podrán consultar en la Secretaría del Organismo, Soriano 1045, dentro del horario de oficina.
La apertura y lectura de propuestas se llevará a cabo en la sede del Organismo el día 7 de Enero de 1957, a las 9 horas. — La Secretaría.
12) (C.C.) 9|pub. 34123 Dic.27-v.en.7.

COMISION HONORARIA PARA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA
HOSPITAL-SANATORIO EN COLON
Licitación Nº 10

La Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa llama a licitación pública por lo siguiente:
Carpintería metálica: Los interesados pueden observar y retirar los recaudos en la sección Adquisiciones y Suministros de la Comisión Honoraria, Avda. 18 de Julio 2187, todos los días hábiles de 7 a 12 horas.
La recepción y apertura de las propuestas se realizará en los días y hora abajo indicados:
Enero 7 de 1957, hora 11. — Tercer y último llamado. — Licitación para carpintería metálica del Hospital-Sanatorio en Colón.
Advertencia: Los precios comprenden el material puesto en obra. Se abrirán las propuestas con el númer de proponentes que concurran. La Comisión Honoraria publica sus avisos de llamado a licitación en por lo menos tres diarios de la Capital, durante los días jueves y viernes de cada semana. — Montevideo, Diciembre 20 de 1956.
12) (C.C.) 8|pub. 24034 Dic.24-v.en.3.

HOSPITAL SANATORIO EN COLON
La Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa llama a licitación pública para el suministro de lo siguiente:
Licitación Nº 14. — Primer llamado. — Enero 7 de 1956, a las 10 horas. — Caños de hierro para instalación eléctrica.
Los precios se comprenden con el material puesto en obra. Los interesados podrán retirar lo recaudos en la sección Adquisiciones y Suministros de la Comisión Honoraria, Avda. 18 de Julio Nº 2187, todos los días de 7 a 12 horas.
Advertencia: La Comisión Honoraria publica sus avisos de llamados a licitación en por lo menos tres diarios de la Capital, durante los días jueves y viernes de cada semana. — Montevideo, Diciembre 20 de 1956.
12) (C.C.) 8|pub. 34082 Dic.22-v.en.2.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
PROVEEDURIA GENERAL
Licitación pública Nº 18.495
Segundo llamado

80 resmas de papel para la confección de C. Personales. — Apertura: Miércoles 9 de Enero de 1957, hora 10.
Esta licitación se efectuará de acuerdo al respectivo pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Proveeduría General de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, calle Dante 1851, tercer piso, donde se podrá retirar todos los días hábiles entre las 8 y las 12 horas.
Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría en el día y horas indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 21 de 1956. — Teodoro Rojo, Subgerente.
12) (C.C.) 10|pub. 34124 Dic.27-v.en.8.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
PRIMER LLAMADO

Llámase a licitación pública por primera vez para proveer al Taller de Panadería, dependiente de estos Institutos, de leña en astillas.
Licitación N.o 375. — Renglón: Leña (en astillas). — Día: Enero 3 de 1957, a la hora 9.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto correspondiente en la sede de la Proveeduría General y Ventas de la Dirección General de Institutos Penales, calle 25 de Mayo 518, en la fecha y hora que se señalan precedentemente. — Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Dependencia ya citada. — Montevideo, Diciembre de 1956. — La Proveeduría General y Ventas.
12) (C.C.) 10|pub. 34005 Dic.18-v.dic.29.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS

Llamado a precios para: Compra de Semillas forrajeras, fecha de apertura 8 de Enero de 1957, a las 9 horas.
Llamado a licitación para: Contratación de almacenamiento en barraca de hasta 600 toneladas de semillas forrajeras, fecha de apertura 10 de Enero de 1957 a las 9 horas.
Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados en nuestras Oficinas, calle Buenos Aires 563, esquina Ituzaingó. — Montevideo, 24 de Diciembre de 1956. — El Departamento Comercial.
12) (C.C.) 3|pub. 34135 Dic.28-v.dic.31.

FACULTAD DE AGRONOMIA

Apertura el día 28 de Enero de 1956, en Secretaría de la Facultad, Avda. Garzón 780 (Sayago).
Nº 15: Un tractor de aproximadamente 30 HP, hora 11. — N.o 16: Materiales para un alambrado (Escuela de Salto), hora 11 y 15. — Diciembre 26 de 1956.
12) (C.C.) 3|pub. 34136 Dic.28-v.dic.31.

FACULTAD DE MEDICINA
ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERIA
Licitación E. U. E. N.o 7
Segundo llamado

La Facultad de Medicina —Escuela Universitaria de Enfermería— llama a licitación pública —por segunda vez—, para la adquisición de una Cocina Eléctrica, tipo industrial, para trabajo pesado, según el detalle de las características de la misma y el pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados, en la Sección Compras de la Escuela, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: Sábado 5 de Enero de 1957 a las 10 horas, en la Administración de la Escuela, Piso 3.o del Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela".
12) (C.C.) 34060 8|pub. Dic.21-v.dic.31.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
EJERCICIO 1957

Nº 1. — Verduras en general. — Tercer llamado. — Apertura: Día 8 de Enero de 1957, hora 9 y 30.
Nº 4. — Leche pasteurizada y|o inspeccionada y|o higienizada. — Cuarto llamado. — Apertura: Día 9 de Enero de 1957, hora 10.
Lugar de apertura y retiro de pliegos de condiciones: Sección Adquisiciones, calle Bartolomé Mitre Nº 1314. — Montevideo, Diciembre 21 de 1956. — Sección Adquisiciones.
12) (C.C.) 10|pub. 34090 Dic.24-v.en.5.

Tercer llamado

Nº 5. — Leche pasteurizada y|o inspeccionada y|o higienizada, para el Comedor Nº 6 de la ciudad de Rivera. — Apertura: Día 18 de Enero, hora 10.
Nº 6. — Pan blanco para el Comedor Nº 6 de la ciudad de Rivera. — Apertura: Día 18 de Enero, hora 11.
Lugar de apertura: Sección Adquisiciones, calle Bartolomé Mitre Nº 1314. — Retiro de pliegos en esta Dependencia o en el local que ocupa el Comedor que se menciona precedentemente. — Montevideo, Diciembre 21 de 1956. — Sección Adquisiciones.
12) (C.C.) 10|pub. 34091 Dic.24-v.en.5.

LICITACION PUBLICA Nº 7|957
Primer llamado

Llámase a licitación pública Nº 7|957, por adquisición de 8.500 kilogramos de panceta salada, fijándose para la apertura de las propuestas el día 7 del mes de Enero del año 1957, a las 10 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Bartolomé Mitre 1314, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1956. — Sección Adquisiciones.
12) (C.C.) 10|pub. 34075 Dic.22-v. en.4.

INTERVENCION DE CORREOS
LICITACION N.o 79

Llámase a licitación pública, para la provisión de Fórmulas para uso del Instituto, durante el ejercicio 1957; de acuerdo al Pliego de Condiciones que puede ser retirada en esta Secretaría General los días hábiles en horas de Oficina.
Las propuestas serán abiertas el día 3 de enero próximo, a las 10 horas, en el local de la Comisión de Compras, en presencia de los interesados. — Montevideo, 14 de Enero de 1956. — La Secretaría General.
12) (C.C.) 10|pub. 34059 Dic.21-v.en.3.

JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO

La Jefatura de Policía de Montevideo, llama a licitación pública por el siguiente suministro:
Licitación Nº 88. — Segundo llamado. — Baterías a disposición de los interesados en la terías para vehículos. — Apertura: 7 de Enero de 1957, hora 10.
El pliego de condiciones particulares se encuentra a disposición de los interesados en la sección Contrataciones y Suministros, calle San José esquina Yi Nº 1265, 4.o piso, donde se realizará la apertura de propuestas.
12) (C.C.) 8|pub. 34125 Dic.27-v.en.5.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA Nº 126

Llámase a licitación para adquirir madera de primera calidad, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados pueden retirar en la sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas; sábados de 8 a 12 horas.
Apertura de las propuestas: día 29 de Diciembre, a las 10 horas, en la Sección antes mencionada, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
12) (C.C.) 3|pub. 34126 Dic.27-v.dic.29.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
Suministros y Producción

Llámase a licitación pública por primera vez para el suministro de los siguientes materiales:
Licitación Nº 173. — Libros de texto. — Apertura: 9 de Enero de 1957, a la hora 8 y 30.
Licitación Nº 174. — Impresión de un libro. — Apertura: 9 de Enero de 1957, a la hora 9 y 30.
Licitación Nº 175. — Un chassis para camión. — Apertura: 10 de Enero de 1957, a la hora 9.
Licitación Nº 176. — Muebles varios. — Apertura: 10 de Enero de 1957, a la hora 10.
Los pliegos de condiciones obran en poder de este Departamento, calle J. de Salterain 1016, estando a disposición de los interesados durante el horario de oficina. — Montevideo, 24 de Diciembre de 1956. — La Dirección.
12) (C.C.) 10|pub. 34102 Dic.26.-v.en.7.

ESCUELA MILITAR
LICITACION PUBLICA Nº 1
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la venta de los residuos de comidas del Instituto.
La apertura de propuestas se efectuará el día 5 de Enero de 1957, a la hora 8 y 30.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la sección Administración de est. Escuela, Avda. General Garibaldi Nº 2313, todos los días hábiles de 8 a 11 y 30.
12) (C.C.) 10|pub. 19590 Dic.22-v.en.4.

SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA
LICITACION PUBLICA Nº 112|57

El S.O.Y.P. llama a licitación pública para la adquisición de dos compresores para suministrar refrigeración a cámaras y fabricación de hielo en barras, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo que puede retirarse en Julio Herrera y Obes 1467, donde se abrirán las propuestas el día 3 de Enero de 1957, a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran. — La Gerencia.
12) (C.C.) 10|pub. 34076 Dic.22-v.en.4.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Nº 13
Primer llamado

Artículos: Tablones lapacho, Tablones de viraró, Tablas de pino Brasil, Tablones de pino

Brasil, Hierro llanta, Hierro planchuela, Hierro media caña, Hierro redondo, Hierro cuadrado, Bulones exagonales, Bulones media caña.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la sección Adquisiciones (Guaraní Nº 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: Enero 8 de 1957, a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1956.
12) (C.C.) 10|pub. 34115 Dic.27-v.en.8.

Tercer llamado
A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al Apostadero Naval La Paloma, u otra Unidad a destacarse en La Paloma (Rocha), durante el período comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 1957 (inclusive), se hace necesario licitar los siguientes artículos:
Carne vacuno, Pan, Galleta, Leche, Verdura, Leña, Carne capón, Mondongo, Cebollas, Tomates, Lechugas o similar.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.
Apertura: Enero 4 de 1957, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1956.
12) (C.C.) 5|pub. 34116 Dic.27-v.en.2.

Tercer llamado
A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al Destacamento en Canelones u otra Unidad a destacarse en la ciudad de Canelones, se hace necesario licitar los siguientes artículos para los consumos comprendidos entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 1957:
Carne vacuna, Leche, Leña, Carne capón, Mondongo.
Los pliegos de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.
Apertura: Enero 4 de 1957, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1956.
12) (C.C.) 5|pub. 34117 Dic.27-v.en.2

Tercer llamado
A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al Grupo de Artillería número 4, se hace necesario licitar los siguientes artículos para los consumos comprendidos entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 1957:
Carne, Pan, Galleta, Leche, Leña, Capón, Mondongo, Lechugas, Tomates, Cebollas y verduras.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.
Apertura: Enero 4 de 1957, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1956.
12) (C.C.) 5|pub. 34118 Dic.27-v.en.2

Tercer llamado
A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al Regimiento de Caballería N 7, se hace necesario licitar los siguientes artículos para los consumos comprendidos entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 1957:
Pan, Galleta, Leña, Lechugas, Tomates, Cebollas y Verduras.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.
Apertura: Enero 4 de 1957, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1956.
12) (C.C.) 5|pub. 34119 Dic.27-v.en.2.

Tercer llamado
A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al Destacamento Militar en Bella Unión, se hace necesario licitar los siguientes artículos para los consumos comprendidos entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 1957:
Carne, Galleta, Verduras y Leña.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.
Apertura: Enero 4 de 1957, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1957.
12) (C.C.) 5|pub. 34120 Dic.27-v.en.2.

Tercer llamado
A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al Campo Militar Nº 1 (Cerrillos), se hace necesario licitar los siguientes artículos para los consumos comprendidos entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 1957:
Carne, Pan, Galleta y Verduras.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.
Apertura: Enero 4 de 1957, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1956.
12) (C.C.) 5|pub. 34121 Dic.27-v.en.2.

Tercer llamado
A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al Destacamento del Batallón de Infantería Nº 9, se hace necesario licitar los siguientes artículos para los consumos comprendidos entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 1957:
Pan, Galleta, Leche, Leña, Lechugas, Tomates, Cebollas y Verduras.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.
Apertura: Enero 4 de 1957, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1956.
12) (C.C.) 5|pub. 34122 Dic.27-v.en.2.

Licitación pública Nº 87.
Primer llamado
Artículos: Una máquina de calcular eléctrica.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la sección Adquisiciones (Guaraní Nº 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: Enero 7 de 1957, a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 21 de 1956.
12) (C.C.) 10|pub. 34088 Dic.24-v.en.5.

Licitación pública Nº 15
Primer llamado
Artículos: Hierro planchuela, Hierro ángulo, Chapa negra, Planchas de hierro fundido, Guardafuegos lisos, Guardafuegos con pestaña, Parrillas de hierro fundido, Ménsulas de hierro fundido, Perillas de bronce, Bulones, Hierro limón, Electrodos comunes.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la sección Adquisiciones (Guaraní Nº 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: Enero 7 de 1957, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 21 de 1956.
12) (C.C.) 10|pub. 34087 Dic.24-v.en.5.

Licitación pública Nº 12
Primer llamado
Artículos: Servicio diario de transporte de leche.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la sección Adquisiciones, Guaraní Nº 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: Enero 2 de 1957, a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 17 de 1956.
12) (C.C.) 10|pub. 34015 Dic.19-v.dic.31.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA Nº 2|57
Llámase a licitación pública por primera vez, para la proveeduría de material de curación (incluyendo lienzo para vendas, gasa hidrófila y algodón hidrófilo), para 1957. — El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 2 de Enero de 1957, a la hora 9. — Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de 9 a 12 horas: Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1956. — La Comisión de Compras
12) (C.C.) 10|pub. 34017 Dic.19-v.dic.31.

U. T. E.
ADJUDICACIONES
Se informa al comercio, industria e interesados en general, que el Directorio de esta Administración, en sus últimas sesiones, ha resuelto las siguientes adjudicaciones:
R 56-123734 — Liberty S. A., 4.652 kgs. de cinta aisladora negra, por un valor de dólares 7.141.16 CF|MV.
H. A. Roberts y Cía.: 300 kgs. cinta amarilla y partida extraordinaria, por un valor de libras 602:18:0, CF|MV (Licitación N.o 4278|56).
Todas estas adjudicaciones están sujetas al descuento de 1 o|o de ley. — Montevideo, 24 de Diciembre de 1956. — La Gerencia de Serv Generales.
12) (C.C.) 10|pub. 34130 Dic.28-v.en.9.

LICITACION Nº 4.475|57
Cable telefónico bajo plomo
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 29 de Marzo de 1957, a las 16 horas, para proveerse de 875.000 metros de cable de un par, bajo plomo y 230.000 metros de cable de un par, con aislación de plástico (P.V.C.), tipo paralelo, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la sección Licitaciones, Paraguay 2431, 8º piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 5.00 m|n. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1956. — La Gerencia de Servicios Generales.
12) (C.C.) 10|pub. 34093 Dic.24-v.en.3.

LICITACION Nº 4.474|57
Grampas colgantes
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 28 de Marzo de 1957, a las 16 horas, para proveerse de 93.000 grampas colgantes aceradas, para sostén de cables telefónicos de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la sección Licitaciones, Paraguay Nº 2431, 8º piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00 m|n. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1956. — La Gerencia de Servicios Generales.
12) (C.C.) 10|pub. 34094 Dic.24-v.en.5.

LICITACION Nº 4.473|57
Material telefónico
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 27 de Marzo de 1957, a las 16 horas, para proveerse de 14.000 ms. de cable bajo plomo con aislación de tela, 2.400 ms. de cables bajo plástico, 1.850 ms. de cordones para aparatos telefónicos y 10.000 ms. de alambre de cruzada, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la sección Licitaciones, Paraguay 2431, 8º piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 2.00 m|n. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1956. — La Gerencia de Servicios Generales.
12) (C.C.) 10|pub. 34095 Dic.24-v.en.5.

LICITACION Nº 4.472|57
Cable auto-sostén
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 26 de Marzo de 1957, a las 16 horas, para proveerse de 426.000 metros de ca le telefónico auto-sostén, de un par, con cubierta de plomo, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la sección Licitaciones, Paraguay 2431, 8º piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 3.00 m|n. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1956. — La Gerencia de Servicios Generales.
12) (C.C.) 10|pub. 34096 Dic.21-v.en.5.

14-Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Diciembre 28 de 1956

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.º de la ley N.º 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906).

6.a Sección

WILLIAN ALEJANDRO MELGAR, 29 años, divorciado, escribano, oriental, domiciliado Mercedes 1269, Ap.9 y LILIA ELENA GRAJALES CHOCA, 29 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Mercedes 1269, Ap. 9.

9.a Sección

ESTANISLADO CASALES, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durán 5686 y NORMA BRENDA SARAVIA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Sambucetti 1861.

10.a Sección

HUGO ANGEL NUÑEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. A. Cabrera 3673 y MARGARITA OBREGON, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Carrasco 4174.

11.a Sección

ORIBE APARICIO CARMELO JORGE EDUARDO CASAS, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lacio 3726 y DODELINA DOMINGUEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Lacio 3726 bis.

AMANDO BENITEZ, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Peteroa 3009 y OLGA ESTER RODRIGUEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Peteroa 3009.

ANGEL IRENE CACERES, 38 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Pedro Piñeyrúa 5049 y NATIVIDAD ROGELIA MENDIZABAL, 38 años, viuda empleada, oriental, domiciliada Pedro Piñeyrúa 5049.

GABINO MARCELO SOCA, 26 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Carpintería 4523 y MIRIAN NELLI PADRON, 19 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Marcos Sastre 2533.

REINALDO MANCINO, 24 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Oyarvide 3171 y MARIA ESTHER ATAY, 20 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Fco. Sainz Rosas 4848.

13.a Sección

JORGE FREDY MAIDANA GONZALEZ, 19 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Rusia 1640 y MARTHA ALICIA PRIARIO PINTOS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Charcas 1643.

JUAN MARIA PEREZ, 45 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Holanda 2442 PETRONA VIOLETA GONZALEZ, 55 años, viuda, oriental, domiciliada Holanda 2441.

14.a Sección

WASHINGTON GALDOS PELUAGA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Pallejas 2567 e IRENE EUGENIA CARUBAS OLENDER, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Evaristo Ciganda 1271, ap. 3.

WALTER JOAQUIN MENENDEZ GONZALEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Coraceros 3471 y NIBYA MARY ROCHA SENA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cabildantes 3547.

ANGEL EUBER VILLAR BONILLA, 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Arroyo Grande 2822 y NELLY BERRUETA FREIRE, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Arroyo Grande 2822.

EDISON MIGUEL SANCHIS, 24 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Adolfo Berro 1232 y MARTHA BEATRIZ D'AMICO SUAREZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Adolfo Berro 1232.

CESAR RODOLFO MAESO CASTRO, 29 años, soltero, prof. Escuela Agraria, oriental, domiciliado San Juan 2720 y ANA MARIA TOZZI, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Gil 874.

CARLOS JULIO TASSANO DIAZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuaró 3287 y ELVIRA LUISA RAMOS LECOMTE, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Cuaró 3287.

15.a Sección

HINRICH DIETER BRUNS, 36 años, divorciado, comerciante, alemán, domiciliado Pablo de María 1479 y LISELOTTE BERTA HELFERT, 29 años, soltera, alemana, domiciliada Pablo de María 1479.

16.a Sección

ORESTE GRASSI, 54 años, viudo, jornalero, italiano, domiciliado José Mármol 1227 y JOSEFINA GALEAZZI, 49 años, viuda, italiana, domiciliada José Mármol 1227.

ETELVINO CRUZ OLIVERA, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Rivera Indarte 4465 y ELENA SUAREZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Juan C. Molina 911

17.a Sección

CELSO VICTOR COLLAZO, 26 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Pablo Pérez 4545 y JULIA NOEMI PEREZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Pablo Pérez 4545.

ANSELMO ANIBAL MACHIN, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Niágara 5632 y MARIA REINA BAEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Timbúes 3431.

WALTER ANGEL GOMEZ, 21 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Tte. Galeano 4162 y NELLY AIDA VILLAR, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Tte. Galeano 4162.

WALTER DE SANTIAGO, 22 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Agaces 3777 y ELIDA JARA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Agaces 3778.

ANDRES RODRIGUEZ, 66 años, viudo, jornalero, oriental, domiciliado Instrucciones 4589 y MARGARITA FERNANDEZ, 52 años, viuda, oriental, domiciliada Cuchilla Grande 6261.

TEODORO ARTURO GALVAN, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pablo Pérez 4308 y MARIA LYDIA FERNANDEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Pablo Pérez 4638.

BALTAZAR SPERA, 37 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado Masoller 4802 y ELSA CABRERA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Masoller 4802.

JOAQUIN GOMEZ, 23 años, soltero, empleado, español, domiciliado Alonso Dercilia 4090 y NELLY CENTURION, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Alonso Dercilia 4090.

DOMINGO RUBEN RASCHELLA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tomás Claramount 4069 y YOLANDA MARGOT KOVATH, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Cervantes Saavedra 4129.

ERNESTO LOPEZ, 21 años, soltero, chofer, domiciliado oriental, domiciliado C. Mendoza s|n. y ESMERALDA ROSAS, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 4983.

18.a Sección

JOSE LUIS PARODI, 24 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Dr. D. Terra 1220, Ap. 12 y FANNY MAGDALENA TALICE, 25 años, oriental, domiciliado Palmar 2415.

OSCAR ARMANDO MADRID, 28 años, soltero, empleado, argentino C|N. domiciliado Ellauri 1233 y MARGARITA MARIA ELISA MONTALDO MARTINEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliado Pedro F. Berro 1190.

JOSE CONRADO ALONSO, 27 años, soltero, comercio, español, domiciliado José M. Montero 2714 bis y MARY TERESA ROQUERO, 24 años, soltera, oriental, domiciliado José Ma. Montero 2714.

JOSE MARIA VARELA, 53 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Lavalleja 2208 y JUANA RODRIGUEZ, 53 años, soltera, oriental, domiciliada Lavalleja 2208.

MAURICIO BERGER, 21 años, soltero, comercio, domiciliado Jaime Zudañez 2884, Ap. 2 y AGISTA FRIEDMAN, 20 años, soltera, oriental, domiciliada J. Zudañez 2884.

ALFREDO FRANCISCO PAROLI, 30 años, soltero, médico, oriental domiciliado A. Díaz 1237 e ILDIS LARRE RICCETTO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Rambla R. del Perú 1089 Ap. 1.

RAUL ALBERTO BASTOS, 35 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Carlos Berg 2424 y NELLIE RUBIRA FONTANA, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Berg 2424.

JOSE MARIA CORDERO PEREIRA, 37 años, soltero, técnico, oriental, domiciliado Br. España 2910 y ESTHER TURQUESA PEREZ PENDOLA, 36 años, oriental, domiciliada Br. España 2910.

20.a Sección

ARTIGAS JOFRE ALMEIDA, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Vázquez Sagastume 427 y MARIA DEL CARMEN MARRERO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Vázquez Sagastume 427.

23.a Sección

TULIO PINHEIRO MUNIZ, 43 años, soltero, empleado, brasileño (Ciud. Legal), domiciliado Azambuya 2604 y ELVIRA COBO BARTHE, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Azambuya 2604.

RAMON VILALTA SUAREZ, 21 años, soltero, metalúrgico, español, domiciliado Daniel Muñoz 2166 y MARIA DEL CARMEN LOPEZ SEOANE, 17 años, soltera, española, domiciliada Daniel Muñoz 2166.

OSCAR FERMIN GARCIA, 26 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Galicia 2287 y NAIR RODRIGUEZ, 21 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Galicia 2287.

14) $2.00 3|pub. v.dic.31.

Montevideo, 27 de Diciembre de 1956

1.a Sección

ENRIQUE MOREIRA, 38 años, soltero, corredor, argentino, domiciliado Rincón 654 y MARIA MARGARITA ANGELERI, 38 años, soltera, argentina, domiciliada Rincón 654.

2.a Sección

HECTOR OMAR LETTIERI, 25 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado Cerrito 370 y ANA MARIA SABLICH, 21 años, soltera, oriental, domiciliada 25 de Mayo 254 ap. 13.

3.a. Sección

RAUL LORIVAL XAVIER, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliada Buenos Aires 268 ap. 3 y YOLANDA JUANA GARRE, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Buenos Aires 268 ap. 3.

4.a Sección

LUIS LIENCRES, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Isla de Flores 969 y MARIA ESTER PIRIZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Isla de Flores 969.

9.a Sección

OSCAR DANUBIO LLANES, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Urutaú 6623 y MARIA DEL HUERTO COUCHET, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Melilla 6451.

RAMON BELCI ACOSTA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paso al Sauce 4796 y EDY AIDA COPPO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Paso al Sauce 381.

PEDRO VICENTE LUZARDO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Iris 2077 y NUBIL SONIA HERNANDEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Iris 2077.

HECTOR RODRIGUEZ, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Gervasio Rodríguez 2631 e ISABEL MARTINEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Barán 5864.

TULIO ANTONIO GRILLE, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Matto Grosso 5642 y MARIA ADELA PERRONE, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Waldemar Hansen 1884

VICTOR HUGO FRANCO, 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Tomás Berreta 5243 y GLORIA PLACERES, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Garzón 1679 ap. 1.

10.a Sección

RUBEN ANIDAPE, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Comercio 2387 y NELIDA SCHINCA, 29 años, viuda, oriental, domiciliada F. Bentos 3429.

ESTEBAN ELZABUR, 25 años, soltero, bobinador, oriental, domiciliado Comercio 1822 ap. 9 y MARTHA MEDEIROS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Comercio 1822.

JULIO CEIJAS, 21 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado E. Castelar 4383 y FLOR DE MARIA SANDOVAL, 21 años, soltera, oriental, domiciliada E. Castelar 4383.

MIGUEL GONZALEZ, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gloria 3304 y ROMANA GONZALEZ, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Gloria 3304.

FRANCISCO CURRA, 24 años, soltero, pescador, español, domiciliado Ramallo 1918 ap. 2 y MARIA ESTHER PEREZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Gauna 3760.

SANTOS REYES ROSSI, 37 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Cardal 3325 y ADORACION NORCA TESSORE, 21 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada M. Cervantes 2228.

13.a Sección

ANGELMIR BELTRAN, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Méjico 1772 y ELENA ALEJANDRINA PEREZ, 22 años, soltera oriental, domiciliada Méjico 1772.

14.a Sección

JOSE VILLAR RIVEIRO, 23 años, soltero, plomero, español, domiciliado Manuel Villagrán 1294 y CARMEN ENRIQUETA QUINTELA ALONSO, 20 años, soltera, modista, española, domiciliada Manuel Villagrán 1294.

JOSE GADEA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Regidores 1260 y MABEL RENEE GONZALEZ BERISSO, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Regidores 1260.

16.a Sección

RUBEN NELSON BENTANCUR, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Camino Tonkinson 7688 y NORMA TEODORA RAMOS, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Real 4772.

20.a Sección

JOSE DOMINGUEZ, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado José Llupes 4868 y GLADYS MABEL ACOSTA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada José Llupes 4868.

LUIS ANIBAL BELO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial B. 5294 y WELKIS HERNANDEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial B. 5294.

22.a Sección

MARIANO BATTAGLIA TINTA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado R. Kock 4144 y SIRNEY FONTENLA, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada R. Kock 4144.

ARNULFO CONTRERA, 33 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado G. Viana 2856 y ARISTEA DE LEON, 30 años, soltera, textil, oriental, domiciliada G. Viana 2856.

ROGELIO PEDRO CORDOVEZ, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José L. Terra 3539 y ELIDA NUMEN LEIRANES, 32 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 3539.

JOSE HUGO PEREYRA, 26 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado M. Meléndez 4221 y MARIA ELSA SORIA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Manuel Meléndez 4221.

ANTONIO RUBEN PEREIRA, 24 años, soltero, soldador, oriental, domiciliado Chiavari 3020 y MARIA ISABEL CURBELO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Cruz Varela 3914.

Sección Adjunta "B"

SALOMON FERBER, 29 años, soltero, peletero, oriental, domiciliado 21 de Setiembre 2405, apto. 10 y NOEMI ELENBERG, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rafael Hortiguera 5...

14) $2.00 3|pub. v.dic.29.

16-Prescripciones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos tramitados ante este Juzgado y caratulados: "ROMEO HITTA y otro. Prescripción treintenaria" (Lº 52, Fº 690), se hace saber al público que ante este Juzgado han comparecido don Romeo Hitta y don Juan Carlos Figoli, iniciando acción de prescripción adquisitiva treintenaria sobre el siguiente bien: Una fracción de terreno con pavimento, saneamiento, arrimos y medianería pagados, situada en la 20.a sección judicial de Montevideo, zona urbana empadronada con el Nº 38.790, señalada con la letra "A" en el plano del agrimensor Walter De León Cáceres del mes de Junio de 1950, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el Nº 22676 el 22 del mismo mes y año, compuesto de una superficie de tres mil trescientos treinta metros noventa y seis decímetros (3.330 metros 96 decímetros) que se deslindan así: 39 metros 16 centímetros al Noroeste sobre la línea de ensanche de la calle Luis José de la Peña, ensanche que fué señalado en dicho plano con la letra "B"; 5 metros al Norte correspondiente a la ochava de la esquina formada por las calles Cayetano Rivas y Luis José de la Peña; 71 metros 52 centímetros de frente, al Noreste a la calle Cayetano Rivas; 5 metros al Este correspondiente a la ochava de la esquina de las calles Cayetano

..ivas y doctor Vázquez Sagastume; 39 metros 13 centímetros al Sureste de frente a la calle últimamente nombrada; y 78 metros 38 centímetros al Suroeste, confinando con los padrones Nos. 158.309, 38.792, 38.793, 38.794, 38.795 y parte del 38.789. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos aquellos que se consideren con algún derecho a cualquier título sobre el solar descripto y especialmente a doña María Pietra Santa de García, "COMDES Ltda.", Sucesión Salimne, "Sacía, "COMDES Ltda.", y doña María Lavaggi, priza Grundel y Cía." y doña María Lavaggi, sucesores de los mismos o causahabientes para que comparezcan en estos autos y ante este Juzgado, por sí o por intermedio de apoderado legalmente constituído para el acto, a estar a derecho en los referidos obrados, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación y se seguirán adelante los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra habilitada la Feria Judicial Mayor a esos efectos. — Montevideo, Diciembre 12 de 1956. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
16) $204.00 30|pub. 19057 Dic.14-v.en.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, dictada en los actos tramitados ante este Juzgado y caratulados: "Horacio Tirelli y Otros c| JOSE D. RODRIGUEZ. Prescripción adquisitiva" (L.o 52, F.o 464), se hace saber al público que ante este Juzgado han comparecido Horacio, Oscar, Deolindo Armando Tirelli, Isolina H. Tirelli de Torres Collazo, Héctor Mario, Jorge y Elsa Mendioroz Tirelli, iniciando acción de prescripción adquisitiva treintenaria sobre el siguiente bien: Una fracción de terreno situada en Piedras Blancas, 17.a sección judicial de este Departamento que según los títulos originales, tiene un área de dos hectáreas cinco mil ochocientos veinticinco metros cuadrados, 83 decímetros cuadrados y según la mensura practicada por el ingeniero Luis Caselli en Marzo catorce de mil novecientos quince, tres hectáreas seis mil setecientos tres metros cuadrados, 68 decímetros cuadrados. Este inmueble tiene 97 metros de frente al Sur por donde linda con la calle Teniente Galeano, por 107 metros frente al Norte dando a la calle Teniente Rinaldi, 279 metros al Oeste lindando con terrenos originariamente de la sucesión Isachi, y 279 metros al Este por donde linda con la sucesión Zubieta y Román. El aludido ingeniero dividió este inmueble en 60 fracciones subdivididas en 60 solares, y divididos entre sí por una calle de 17 metros de ancho para uso público. Los solares tienen los padrones 107.601 a 107.659 inclusive y 89.429. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con algún derecho a cualquier título sobre el referido inmueble y especialmente a José Domingo Rodríguez, Rafaela Rivadavia de Rodríguez; Ana María, Isabel Tomasa, Justo, Angel, Manuel y Manuela Rodríguez Rivadavia, Manuel José Pereira, Vicenta y Benigna Pereira Rivadavia, causahabientes o sucesores si hubiesen fallecido aquellos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación y se seguirán los procedimientos.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones| — Montevideo, 23 de Noviembre de 1956. — Alfredo L. Llugain.
16) $168.00 30|pub. 18581 Dic.6-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictada en autos caratulados: "SACCONE, HIPOLITO CACIANO. Prescripción". L.o 54 F.o 106, se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derechos con respecto del inmueble que se detalla a continuación: Un solar de terreno ubicado en el Cerrito de la Victoria, con frente a la calle Tomás García de Zúñiga, según plano del ingeniero V. Ponce de León (hijo); señalado con el Nº 16 y compuesto de una superficie de 197 metros 1.405 decímetros, que se deslindan así: 8 ms. 59 cms. de frente al N.E. a la calle Tomás García de Zúñiga; 22 ms. 95 cms. al S.E., limítrofe con el solar padrón Nº 98 164; 8 ms. 59 cms. al S.O. en la línea del fondo, lindando con parte del solar padrón Nº 98.161; y 22 ms. 95 cms. al N.O., limítrofe con el padrón N.o 98.166, encontrándose empadronado con el Nº 98.165. Puerta de calle N.o 3.467. A fin de que comparezcan dentro del término de noventa días por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Agosto 9 de 1956. — Amílcar Mántaras, Actuario.
16) $108.00 30|pub. 17908 Nov.26-v dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "FRANCISCO GONZALEZ. Prescripción", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco González iniciando acción de prescripción treintenaria sobre el siguiente bien inmueble: un solar ubicado en la undécima sección judicial de Montevideo, empadronado con el Nº 62.066, con una superficie de 922 ms. 14 y se deslinda así: al Norte ms. 21.47 sobre la calle Dr. Capdebourat; al Este, ms. 42.95 sobre la calle Chayos; al Sur, ms. 21.47 que lindan: ms. 15.83 con Walter L. Nossutti, padrón Nº 175.558, y metros 5.64 con Juan A. Cornelio, padrón 175.556, y por el Oeste, ms. 42 95 con Luis E. Chittara, padrón 62.065. El plano fué trazado por el agrimensor Francisco L. De Bellis e inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 32.335 el 12 de Junio de 1956. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a los linderos y en general a todos los que por cualquier concepto se consideren con algún derecho al mencionado inmueble, para que concurran a deducirlos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio si no compareciesen. — Montevideo, Agosto 27 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
16) $108.00 30|pub. 17941 Nov.27-v.dic 31. Feb.1º-v.feb.2

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos caratulados: "ATANASILDO ZOILO CESPEDES. Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho al bien que se describirá y que trata de prescribir el nombrado señor Céspedes y especialmente a los linderos don Anselmo Anastacio Alonso, padrón N.o 80.346; don Nigui Rodríguez padrón N.o 80.349; don Carlos Acosta, padrón N.o 80.344 y don Francisco Félix, padrón número 80.342, para que comparezcan en estos autos a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. El bien es el siguiente: Un solar de terreno empadronado con el N.o 80.345, situado en la 20ª Sección Judicial de Montevideo, con frente al Noroeste, de 8 ms. 12 cms., sobre la actual calle Comandiyú; 28 ms. al N.E., por donde linda con el inmueble empadronado con el N.o 80.346; 27 ms. al S.O., por donde linda con el padrón número 80.344 y parte del 80.342 y al fondo la línea que lo divide de los padrones 80.349 y en pequeñísima extensión del ya citado N.o 80.342, es de 3 ms. Se hace constar que se habilitó la Feria Mayor al solo efecto de la publicación. — Montevideo, Noviembre 22 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
16) $103.00 30|pub. 18976 Dic.15-v.en.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a Sección de la Capital, doctor don Luis Gravina Ortiz, dictada en el expediente caratulado: "ALFREDO ALMEIDA y DANTE RASENTE. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la Compañía Nacional de Crédito y Obras Públicas y a todos los que se consideren con derecho a un terreno sito en la 10.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número sesenta y ocho mil seiscientos ochenta y siete, de la manzana "C" de la tercera sección del Barrio Garibaldi, con una superficie de doscientos sesenta y cinco metros, sesenta y tres decímetros, setenta y un centímetros, lindando: al Sur a la calle Magenta entre Niza y Comercio, con ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente: igual extensión al Norte con el solar 3 y treinta metros novecientos veinticuatro milímetros por los lados Este y Oeste, con los solares 24 y 22 respectivamente.

Los emplazados deberán comparecer a deducir en forma sus derechos dentro del referido término, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, 17 de Setiembre de 1946. — Alberto Brugnoni, Escribano.

En fe de ello siento el presente que signo y firmo en Montevideo, a veintiséis de Setiembre de mil novecientos cincuenta y seis.
16) $108 00 30|pub. 17701 Nov.23-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en autos: "Luis A. Montessi c|SUCESIONES DE BENTO RODRIGUEZ SOTO, ISABEL FUQUES DE RODRIGUEZ SOTO y CELESTINO SOTO. Prescripción treintenaria" (L.o 17 F.o 5), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Luis A. Montossi, promoviendo acción de prescripción treintenaria contra los sucesores de Bento Rodríguez Soto, Isabel Fuques de Rodríguez Soto y Celestino Soto y todos aquellos que, a cualquier título, puedan considerarse con derecho al solar N.o 3 de la manzana N.o 61 de esta ciudad, empadronado con los números 1.246 y 354, situado sobre la calle Maciel entre 18 de Mayo y Amaro F. Ramos, el que comprende una superficie de 1.939 ms. 1.925 cms. En consecuencia se emplaza a los demandados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. — Artigas, Setiembre 5 de 1956. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
16) $84.00 30|pub. 18045 Nov.28-v.dic.31. Feb. 1.o-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: "OSCAR DOMINGO IZA. Prescripción treintenaria". L.o 27 F.o 315, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor Oscar Domingo Iza, iniciando la acción de prescripción treintenaria sobre el siguiente bien: Fracción de campo señalada con el N.o 2 en el plano del agrimensor Carlos Hugo Guasque, de Enero de 1954, inscripto el 9 del mismo mes y año en la Oficina D de Catastro de Cerro Largo con el N.o 5, compuesta de una superficie de 81 Hás. 3.434 ms., empadronada con el N.o 3.698 (actualmente padrón 626 en mayor área) y se deslinda así: Norte, Bañado de la Cañada Brava de Pablo Páez, que separa de campo de la sucesión Delfina Barboza de Cremel; Sur, Mercedes Saravia de Zeballos; Este, fracción N o 1 del plano citado y Sergio Hnos y Catalina I. de Longo; y por el Oeste, fracción N.o 3 del referenciado plano. Dicho inmueble se encuentra situado en Cuchilla del Carmen, 9ª Sección Judicial de Cerro Largo. Se cita, llama y emplaza a todos los que tengan interés en el inmueble descripto, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio. Para la publicación del presente, está habilitada la próxima feria mayor. — Melo, Diciembre 10 de 1956. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
16) $120.00 30|pub. 18990 Dic.13-v.en.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Colonia, dictada en estos autos caratulados: "MARCHISSIO JUAN RUFINO. Prescripción adquisitiva treintañal" (Lº 5, Fº 197), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a cualquier título, sobre el siguiente bien inmueble: Un terreno y sus construcciones sito en la primera sección judicial de este Departamento, paraje denominado Piedras de los Indios, empadronado en mayor área con el Nº 2402 y según plano y cédula catastral Nº 6573, con una superficie según escritura de cesión expedida por el escribano Juan Defranqui el 21 de Febrero de 1923 y otra por el escribano Juan Pedro Loustau el día 14 de Marzo de 1943, de 7.620 metros, y según plano levantado por el agrimensor Tito V. Roland, en Mayo de 1953, debidamente inscripto de una superficie de 9.527 metros y que linda: según los títulos mencionados anteriormente por el Norte, con la Suc. Ricardo García; al Sur, parte con la Suc. Torres Vidal y en parte con la Suc. Ricardo Iglesias; al Este, con Norberta Vidal y al Oeste con Suc. Torres; y según el plano citado, al Norte, con Suc. Eduardo D. Barale, al Sur, Eduardo S. Santini; al Este, Suc. Bernardino Vidal y al Oeste, Suc. Vicente Torres; para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma legal, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación y se proseguirá el juicio. Especialmente se cita, llama y emplaza a don Vicente Torres y doña Raimunda Vidal y sus herederos Victoria Torres de Portell y Apolinaria Torres de Barayolo o Baraiolo y sus herederos a deducir en forma sus derechos. Se hace constar a sus efectos correspondientes, que por decreto de fecha doce de Setiembre de 1956, Nº 632 y de conformidad Fiscal, se ha concedido a esta gestión auxiliatoria de pobreza, solicitada por el actor. Y a los efectos legales se hace esta publicación. En fe de ello, siento el presente, que sello y firmo en la ciudad de Colonia a los dieciséis días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. — Dr. Raúl Olivieri, Juez de Paz.
16) (R. 20-4-55) 30|pub. 33695 Nov.29-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE DURAZNO

Por mandato del suscrito Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Durazno, dictado en los autos: "ZUVIRIA, FELIPE INOCENCIO. Prescripción treintenaria" (Lº 4, Folio 99), se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier causa se consideren con derechos al siguiente bien: Una fracción de terreno con construcciones y otras mejoras ubicada en el ejido de esta localidad, empadronada con el Nº 1958, compuesta según empadronamiento de una superficie de dos hectáreas y según plano del agrimensor Ariel Cabrera, inscripto en la Dirección General de Catastro con el Nº 1554 el 20 de Octubre del corriente año, de una superficie de tres hectáreas 2066 metros y linda: Al Noreste, con Juan de Dios González; al Sur, río Yí que separa de Horacio Rodríguez; al Suroeste, Pedro Alegre y Cía., y al Noroeste, con este último y Camino de la Eternidad, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado de Paz a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se deja constancia de que se ha habilitado la próxima feria judicial mayor a los efectos de estas publicaciones. — Sarandí del Yí, Diciembre 3 de 1956. — Miguel M. Varona, Juez de Paz.
16) $108.00 30|pub. 19121 Dic.14-v.en.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: José Alvarez y María Isabel Ríos de Alvarez contra LUISA LUSQUIÑO, BERNABELA LUSQUIÑO, y SATURNINO CALLORDA y sus causahabientes. Prescripción treintañal, se cita y emplaza, por el término de noventa días, para tentar la conciliación, contestar la demanda, proseguir el juicio iniciado en autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a Luisa Lusquijo, Bernabela Lusquiño, Saturnino Callorda y los causahabientes de los mismos a cualquier título y toda persona que por cualquier título se considere asistido de derecho en todo o parte de las fracciones de terreno, partes del Huerto Nº 37, del plano topográfico de la ciudad de Trinidad, primera sección judicial del Departamento de Flores, siguientes: A) Una fracción padrón Nº 1891 de 1844 ms. 7025 cms. cuadrados de superficie, lindando al Norte calle Stma. Trinidad, al Este, calle 2da. de Huertos; al Sur, inmueble padrón Nº 2007 de Suc. Julio D. Amy y al Oeste, inmueble de Anastasio Cáceres y Suc. Antonio López, y B) Una fracción padrón Nº 1897 de 1470 ms. 63 dms. cuadrados de superficie, lindando al Norte, inmueble de Anastasio Caceres; al Este inmuebles padrones 2007 y 1890 de Suc. Julio D. Amy y Gerónima M. Román de Amy; al Sur, calle Pte. Berro, y al Oste prolongación calle oficial, todo ello según plano de mensura y deslinde del agrimensor Policrates C. Braida, de Marzo 25 de 1949, registrado en la Oficina D. de Catastro de Flores con el Nº 47 el 2 de Julio de 1949. Se hace constar que se habilita la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 22 de 1956. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

16) $144.00 30|pub. 19776 Dic.27-v.en.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "FRANKLIN NUÑEZ. Prescripción treintenaria (Lº 40, Fº 411)", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a don Porcidonio Núñez y don Juan N. Rodríguez, sus sucesores o causahabientes por cualquier título y a todos los que se consideren con derecho al siguiente bien: Solar Nº 4 de la manzana 117 de la planta urbana del pueblo de Tranqueras, tercera sección judicial del Departamento de Rivera y que corresponde a la manzana Nº 22 del fraccionamiento del agrimensor Orosmán Acosta y Viera, el que según plano de mensura del agrimensor Antonio Rodríguez Leal de Marzo 14 de 1956, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rivera con el Nº 856 el 17 del mismo mes y año, se compone de una superficie de mil metros cuadrados dentro de los siguientes límites: Al Norte, línea recta de veinte metros, lindando con la fracción padrón Nº 1033; al Oeste, línea recta de cincuenta metros con el solar Nº 3 padrón Nº 425; al Sur, línea recta de veinte metros con Avenida América, y al Este, línea recta de cincuenta metros con la calle Cuñapirú. El solar deslindado se encuentra empadronado con el Nº 426. — Rivera, Noviembre 24 de 1956. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

16) $108.00 30|pub. 19085 Dic.14-v.dic.31. Feb 1º-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en autos: "LANDO DE CANEPA MARIA TERESA. Prescripción adquisitiva (Lº 19, Nº 568, Fº 353)" se hace saber que ante este Juzgado compareció doña María Teresa Landó de Cánepa, iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto a la diferencia de área o "sobras", existentes dentro del terreno, hoy manzanas urbanas Nos. 122, 187 y 190, padrones 1580, 1581 y 1702, respectivamente, de esta ciudad de Fray Bentos Según plano de mensura y amojonamiento practicados en Febrero de 1952, por el agrimensor don Hebert Oddone, inscripto el 21 de dicho mes y año en la Dirección General de Catastro, con el Nº 389, en el predio existía un área total de dos hectáreas, 6.850 ms. 66 decímetros, del que resulta el sobrante de seis mil setecientos dieciséis metros sesenta y seis decímetros (6.716 ms. 66 dms.), que es objeto de esta prescripción. Los terrenos referidos en los cuales se encuentra la diferencia de área ya indicada, están delimitados al Noreste por el terreno de la Vía de la Administración de Ferrocarriles del Estado (A.F.E.), antes Ferrocarril Midland del Uruguay en una extensión de trescientos metros 15 centímetros. Al Sureste por la calle Industrias, hoy Antonio Aristi en una extensión de sesenta y tres metros con sesenta y siete centímetros; al Suroeste por la calle Oribe en una extensión de trescientos tres metros con treinta y seis centímetros y al Noroeste por la calle Juan M. Blanes en una extensión de ciento trece metros con treinta centímetros. En consecuencia se cita llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier razón o título, se consideren con derecho al inmueble relacionado, para que comparezcan en forma a deducirle ante este Juzgado, y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Fray Bentos, Noviembre 22 de 1956. — Mario Durañona, Actuario.

16) $168.00 30|pub. 18259 Dic.1º-v.en 8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en los autos: "CORONEL FLORENTINO. Prescripción treintenaria. Padrones números 2245 y 2247 (Lº 19, Nº 510, Fº 338)", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a las siguientes propiedades inmuebles sitas en la 1.a sección judicial de este Departamento, planta urbana de esta ciudad que son: los solares del inmueble padrón Nº 2245, que son los señalados con los números 6 A y 6 B del plano del agrimensor Luis A. Carballo, de Mayo de 1956, inscripto con el número 704 con fecha 6 de Junio del mismo año en la Oficina Departamental de Catastro y se deslindan en conjunto por estar unidos así: 43 ms. 70 cms al Nord-Oeste con el padrón Nº 2244 de Carolina Rioifo de Puyol e hijos; 21 ms. al Nord-Este, frente a la calle Rivera; 43 ms. 90 cms al Sud-Este con el padrón número 2246 de Suc. Juan José Puyol y 20 ms. 70 cms. al Sud-Oeste con la fracción Nº 5 de propiedad del compareciente. Constan según dicho plano, el solar 6 A de un área de 455 ms. cuadrados y el solar 6 B de un área de 456 metros cuadrados. La fracción Nº 8 del referido plano, empadronada con el Nº 2247, que tiene una superficie de 563 metros cuadrados y limita: 21 ms. 50 cms. al Sud-Oeste frente a la calle Nº 15; 25 ms 60 cms. al Nord-Oeste con la fracción Nº 5 de propiedad del compareciente: 21 ms. 50 cms. al Nord-Este con el inmueble padrón Nº 2246 de Suc. Juan José Puyol y 26 ms. 86 cms. al Sud-Este frente a la calle Nº 8. Las fracciones de terreno deslindadas están situadas en la manzana Nº 289 antes 15 bis) para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio, y llenará el requisito de la conciliación. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Fray Bentos, Octubre 5 de 1956. — Arturo Echevarría, Actuario.

16) $180 00 30|pub. 18257 Dic.1º-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "MARCELINO TEIXEIRA SILVEIRA. Prescripción treintenaria", se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a todos los que se consideren con derecho a cualquier título que sea, sobre el siguiente bien: Un sobrante de 69 hectáreas, 1.924 metros, 18 decímetros, empadronado en mayor área con el Nº 926, sito en la 5.a sección judicial de Salto, que se halla ubicado en el lote señalado con el Nº 2 D. en el plano de mensura practicado por el agrimensor Arsenio Nunes en 1950, inscripto el 13 de Mayo del mismo año en la Oficina Departamental de Catastro de Salto con el Nº 56, que tiene una superficie según título, de 4 hectáreas, 9.868 metros, 5.157 centímetros, y según el referido plano, de 74 hectáreas, 1.792 metros, 6.957 centímetros, dentro de los siguientes límites: al Noreste, Camino Vecinal por medio con la fracción Nº 5 D.E., de la estirpe de Marcelo Ivo Teixeira; al Sur, la fracción Nº 3 E. de Elio Feliciano Teixeira; al Oeste, Olimpio G. Trindade, y al Noroeste, con la fracción Nº 1 D., de Elina Teixeira. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor, al solo efecto de estas publicaciones y del emplazamiento. — Salto, Noviembre 19 de 1956. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.

16) $132 00 30|pub. 18911 Dic.12-v.en.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE SORIANO

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Soriano, en los autos: "PEDRO POSTIGLIONE. Prescripción treintenaria", L.o 19 N.o 565 F.o 498, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a todos aquéllos que a cualquier título o concepto se consideren con derecho de dominio del siguiente inmueble: Un terreno y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana Nº 317 de esta ciudad de Mercedes, 1ª Sección Judicial del Departamento de Soriano, empadronado con el Nº 4.066, que según diligencia de mensura, practicada por el agrimensor Carlos Magano, en Julio de 1956, e inscripta con el Nº 895 en la Oficina Departamental de Catastro de Soriano, consta de una superficie de 2.254 ms. 70 dms. cuadrados, que se deslindan así: 52 ms. 20 cms. al Norte, por donde linda con terreno de Froilán López; 52 ms. 88 cms. de frente al Sur, sobre la Avenida Fregeiro (antes Coquimbo) y que por ser esquina tiene también 42 ms. 95 cms. de frente al Este, a la calle Brasil; y al Oeste, en línea de 42 ms. 95 cms., con Pedro A. González. Al efecto de la publicación, se habilitó el entrante feriado judicial. — Mercedes, Diciembre 12 de 1956. — Mario Echenique, Juez

16) $108.00 30|pub. 19500 Dic.21-v.en.26.

17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

ARMANDO PARODI MONJE, argentino, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de "Fórmulas para procedimiento de retratos en sinfonía de colores", de las que se declara autor y adaptador. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1956. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $6.00 10|pub. 19716 Dic.26-v.en.7.

LUIS MARIA APA LUCAS, por MIGUEL OXIACAN solicita la inscripción del capítulo I de la obra titulada "El Orden Vertical", de la que es autor el segundo mencionado. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1956. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 19772 Dic.27-v.en.8.

CARLOS M. CASTRO, oriental, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de las obras tituladas "Voces y Estrellas" y "Arboles, Pájaros", de las que se declara autor. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1956. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 19820 Dic.28-v.en.9.

19-Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña ADELA HORTENCIA LOFTEY ETCHEVERRY solicitando la rectificación de su partida de nacimiento pues en la misma donde figura el nombre de su madre como "Andrea" debe decir "Adela". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 27 de 1956. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

19) $18.00 15|pub. 18933 Dic.12-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de ERMINIA ELIZALDE y HUMBERTO BONFIGLIO pues en la misma en donde dice "Celsa Erminia Elizalde" debe decir "Erminia Elizalde"; y B) La de nacimiento de ANA MARIA BONFIGLIO ELIZALDE, pues en donde figura la madre como "Celsa Elizalde" debe decir "Erminia Elizalde". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, Febrero 7 de 1956. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

19) (R. 20-4-55) 15|pub. 33908 Dic.12-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la siguiente partida: de nacimiento de MARIA JOSEFA SONEIRA, en el sentido de que donde el apellido de la inscripta aparece como Loneira debe decir Soneira, por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que esta gestión se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Diciembre 15 de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

19) (R. 20-4-55) 15|pub. 34129 Dic.28-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la siguiente partida: de matrimonio de EMIDDIO FLORENTINO CABAL y CLAUDINA FUMERO GONZALEZ, en el sentido de que donde el apellido materno de la contrayente se menciona como Díaz: "hija de... y de Avelina Díaz" debe decir: "González, hija de... y de Avelina González", por ser todo ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

19) $24.00 15|pub. 19635 Dic.24-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de RUBEN CHAITKINAS y MARIA GUS, en el sentido de que donde dice "Ruvin Jaitkin" debe decir "Ruben Chaitkinas"; de nacimiento de LUIS CHAITKINAS, en el sentido de que donde dice "Ruben Jaikin" debe decir "Ruben

Chaitkinas", donde dice "María Kus" debe decir "María Gus"; de nacimiento de ROSA CHAITKINAS, en el sentido de que donde dice "Ruvin Jatkin" debe decir "Ruben Chaitkinas", por ser todo ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
19) $30.00 15|pub. 19636 Dic.24-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.11

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la siguiente partida: de matrimonio de AMARANO MATTOS y TERESA PENZA DE MATTOS, en el sentido de que donde la fecha de nacimiento de la contrayente se indica como el día once de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, debe decir: el día once de Marzo de mil novecientos seis, por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 19637 Dic.24-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: de nacimiento de MIRIAN YOLANDA y DUILIO ROMEO CERUTTI en el sentido de que donde el apellido materno aparece como De Agostini debe decir D'Agostini y partidas de nacimiento de ALBERTO y ENRIQUE JUAN CERUTTI, en el sentido de que donde el apellido paterno de los inscriptos aparece como Cerrutti debe decir Cerutti y donde el materno aparece como De Agostini debe decir D'Agostini, por ser todo ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
19) $30.00 15|pub. 19638 Dic.24-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la siguiente partida: de nacimiento de ESTHER PAN ALVAREZ, en el sentido de que donde la inscripta aparece como nacida el día 1º de Junio de 1931, debe decir "5 de Febrero de 1928", por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que esta gestión se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Diciembre 14 de 1956. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 34100 Dic.24-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de JAIME JAITOV y NECHE VAINBERGAS y de nacimiento de RAUL y RENEE JAITOV VAINBERGAS en el sentido de que, donde la contrayente y madre de los inscriptos respectivamente, aparece como Nora Weinberg, debe decir Neche Vainbergas, por ser todo ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que esta gestión se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Diciembre 13 de 1956. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
19) (R.-20-4-55) 15|pub. 34002 Dic.18-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse estas rectificaciones de partidas: Matrimonio de SEGUNDO SILVA y RAMONA SANGUINO, de 9 de Marzo de 1914, en la 1ª Sección de Soriano. Y nacimiento de ENRIQUE PANTALEON SILVA SANGUINO, de 27 de Julio de 1914, en la 1ª Sección de Soriano, en ambas, donde dice: "Mercedes Sanguino", debe decir "Ramona Sanguino". Nacimiento de MARIA ELENA SILVA SANGUINO, de 29 de Diciembre de 1916, en la 1ª Sección de Soriano, donde dice: "Mercedes Benguino", debe decir "Ramona Sanguino". Nacimiento de ANGEL DARIO y JUANA MICAELA SILVA SANGUINO, de 9 de Abril de 1918 y 5 de Julio de 1921, respectivamente, y ambos en la 1ª Sección de Soriano, donde dice "Mercedes Sanguine", debe decir "Ramona Sanguino". — Montevideo, 28 de Noviembre de 1956. — (Obtuvo auxiliatoria). — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 34103 Dic.26-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: Nacimiento de ALEJANDRO FANDIÑO, de 26 de Febrero de 1910 en 21.a sección Montevideo, donde dice: "Yandiño" debe decir: "Fandiño". Obtuvo auxiliatoria. — Montevideo, 15 de Junio de 1956. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
19) (R 20-4-55) 15|pub. 33905 Dic.12-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña VIRTUDES AVIVAR DE BÓ, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella con el apellido paterno "Abiban" y el materno Almendro en lugar de "Avivar" y "Almendros". Y a los efectos legales se hacen respectivamente.
19) $18.00 15|pub. 19586 Dic.26-v.dic 31. Feb.1º-v.feb.12.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de INOCENCIO CORREA MORAES y de DORALINA PIRIZ, estableciéndose que donde respectivamente dice: "Inocencio C. Moraes, Belisario Moraes y Pires", debe decir "Inocencio Correa Moraes, Belisario Correa Moraes y Píriz"; B) En la de nacimiento de DORIVAL CORREA MORAES, estableciéndose que donde dice "Rosa Pires", debe decir "Rosa Silva"; C) En la de nacimiento de CELIAR CORREA MORAES, estableciéndose que donde dice "Belisario Moraes" debe decir "Belisario Correa Moraes"; D) En la de nacimiento de OLIRA CORREA MORREA MORAES, estableciéndose que donde dice "Inocencio C. Moraes" debe decir "Inocencio Correa Moraes"; E) En la de nacimiento de NELLY CORREA MORAES, estableciéndose que donde respectivamente dice "Doraralina y Belisario Moraes", debe decir "Doralina y Belisario Correa Moraes"; F) En la de nacimiento de ELVIRA CORREA MORAES, estableciéndose que donde respectivamente dice: "Inocencio C. Moraes" y "Belisario C. Moraes", debe decir "Inocencio y Belisario Correa Moraes"; y G) En la de matrimonio de LUIS OMAR CORREA y de ELVIRA CORREA MORAES, estableciéndose que donde, respectivamente, dice: "Elvira Moraes Píriz" e "Inocencio Moraes", debe decir: "Elvira Correa Moraes Píriz" e "Inocencio Correa Moraes". — Montevideo, Diciembre 15 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
19) $54.00 15|pub. 19396 Dic.21-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.8.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de DOROTEO DELGADO y de AGUEDA MUNIZ, estableciéndose que donde la contrayente aparece como "Máxima Muniz", debe decir "Agueda Muniz"; B) En la de nacimiento de ELBIO MAXIMO DELGADO, estableciéndose que donde la madre del inscripto aparece como "Máxima Muniz", debe decir "Agueda Muniz"; C) En la de matrimonio de ELBIO MAXIMO DELGADO y de OLIVA LESCANO, estableciéndose que donde la madre del contrayente aparece como "Máxima Muniz" debe decir "Agueda Muniz"; y D) En la de nacimiento de ELBIO NELSON DELGADO, estableciéndose que donde la abuela paterna del inscripto aparece como "Máxima Muniz" debe decir "Agueda Muniz". Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Diciembre 6 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 34067 Dic.21-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.8.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de las siguientes partidas: A) En la de matrimonio de SEGUNDO REYES y de PAULA CATALINA FERONE, estableciéndose que donde la contrayente aparece como Catalina Ferroni, debe decir: Paula Catalina Ferone; y B) En la de defunción de SEGUNDO REYES, estableciéndose que donde la esposa del extinto aparece como Catalina Ferone, debe decir: Paula Catalina Ferone. Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Diciembre 6 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
19) R. 20-4-55) 15|pub. 33906 Dic.12-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictada en autos "IRENE ZUKLIS PUZGYTE DE ANDREOLI, solicita la rectificación de la partida de Roberto Fredy Andrioli Rectificación de partida" se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de Roberto Fredy Andrioli estableciéndose que donde figura como Robert Fredy Andreoli debe decir Roberto Fredy Andrioli; donde dice que era hijo de padres desconocidos y casado con Clementina Aranaga debe decir que era hijo legítimo de Federico Vicente Andrioli y María Germain Delaby y casado con Irene Zuklys; donde dice que deja dos hijos llamados Roberto y Liliana debe decir que no deja hijos legítimos. — Montevideo, Noviembre 21 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
19) $30.00 15|pub. 19007 Dic.13-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor don Angel de la Fuente, dictada en autos: "CIRIACO POSADA. Rectificación de partida", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Ciriaco Posada y Antonia Emilia Rovira y la de nacimiento de su hijo José Darwin Pablo Posada, estableciéndose que donde el contrayente en la primera y padre del inscripto en la segunda figura como Juan Pedro Posada debe decir Ciriaco Posada. — Montevideo, Noviembre 21 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 18903 Dic.12-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "ENRIQUETA CLARA GIRONA DE ROSSI y OTRA. Rectificación de partidas", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de Enriqueta Clara Girona y Lauro Rossi y de nacimiento de María Angélica Rossi Girona, estableciéndose que en donde el nombre de la contrayente en la primera y el de la madre en la segunda figura como Esperanza, debe decir: Enriqueta Clara; B) De nacimiento de Enriqueta Clara Girona, estableciéndose que en donde el apellido del padre figura como Gerona, debe decir: Girona. Se hace constar que se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Diciembre 10 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 33919 Dic.13-v.dic.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "TROCHE MORALES, MARIA CONCEPCION. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de la nombrada menor, en cuanto a su apellido paterno, por aparecer en ella como "Trocha", en lugar de Troche. — Montevideo, Noviembre 30 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 34128 Dic.28-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.14.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos caratulados: "JUAN KANOPA. Sucesión. Rectificación de partidas", se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación, en la forma que a continuación se expresa, de las siguientes partidas: A) La de nacimiento de Adolfo Kanopa, en la que se estableció como nombre de la madre el de Ana, cuando debe decir Angela; y B) La de nacimiento de Hilda Amelia Kanopa, en lo que se refiere al apellido materno que figura en ella como Meilùnaite, debiendo decir Melunas. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 13 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
19) $30.00 15|pub. 19587 Dic.22-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.9.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "ECHEVERRE, LUCAS y OTROS. Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de Lucas Echeverre con Dorila Silva y las de nacimiento de sus hijos Roque Eber, José Luis y Nelly Esther, pues donde el contrayente y padre, respectivamente, aparece en las tres primeras partidas como "Lucas Victorio Echeverría" y en la última como "Lucas Victorio Etcheverría", debe decir en su lugar y en todas ellas: "Lucas Echeverre". — Montevideo, Octubre 22 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 34085 Dic.24-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.11.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "GUINOVART, LUIS ALBERTO. Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, así como también la de su matrimonio, pues donde en la primera de dichas partidas dice: "Guinobart" y en la última dice "Guinovar", debe decir en ambas "Guinovart". — Montevideo, Noviembre 12 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 34063 Dic.21-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.8.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de JULIAN GOMEZ con PURA A. BARRIOS, donde dice Pedro I. Gómez o Pedro J. Gómez, debe decir Julián Gómez; B) La de nacimiento de PURA JULIANA GOMEZ, donde dice Pedro J. Gómez debe decir Julián Gómez; y C) La de defunción de PURA o PURA A. BARRIOS, donde refiriéndose a la fallecida dice que era casada con Pedro Gómez, debe de-

cir que era casada con Julián Gómez. — Montevideo, Diciembre 15 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 34055 Dic.21-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.8.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de LUIS ALBERTO RODRIGUEZ con DOSINDA RODRIGUEZ MOAR, donde dice "Dosinda Rodríguez Movar" y "Celia Movar", debe decir "Dosinda Rodríguez Moar" y "María Celia Moar", respectivamente; y B) La de nacimiento de la nombrada Dosinda Rodríguez Moar, donde dice: "Celia Moar Ferrer", debe decir "María Celia Moar Ferrer". — Montevideo, Diciembre 15 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 34018 Dic.19-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.6.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "IGUINI, JUAN CARLOS. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su matrimonio, por aparecer en ella su apellido paterno como "Igini", en lugar de Iguini. — Montevideo, Diciembre 14 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R. 20-4-55). 15|pub. 34007 Dic.18-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de JOSE MIGUEL LUIS FERRANTE, pues donde en ella aparece su apellido paterno como "Ferrando" y el materno como "Ramo", debe decir: Ferrante y Rama, respectivamente. Se hace constar que el gestionante acciona auxiliado de pobreza. — Montevideo, Diciembre 14 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R.-20-4-55) 15|pub. 34006 Dic.18-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "MARTINEZ DE ESPINOSA, ANA. Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) La de su matrimonio con Diego Enrique Espinosa, donde dice "Anita", debe decir "Ana"; y B) La de nacimiento de su hija Ana María Espinosa, donde dice "Diego E. Espinosa", debe decir "Diego Enrique Espinosa. — Montevideo, Julio 25 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
19) 15|pub. 33959 Dic.15-v.dic.31. Feb.1º-v.feb 2.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "PLACERES SARNIGUET, HEBERT JESUS. Rectificación de partida", se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento del nombrado menor, pues donde en la misma y con referencia a la fecha de nacimiento del inscripto, dice "veintiséis del actual"; debe decir "veintiséis de Agosto de 1951". — Montevideo, Diciembre 12 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 19163 Dic.15-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.2.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, se hace saber que ante dicho Juzgado, ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de ANTONIO LAGO con PURIFICACION DOPAZO y las de nacimiento de JOSE ANTONIO y ELSA ODILA LAGO, donde en ellas dice: "Purificación Pazos" y "José Antonio Pazos", debe decir: Purificación Dopazo y Antonio Dopazo; B) La de nacimiento de GLADYS LAGO, donde dice: "Purificación Pazos" y "José A. Pazos", debe decir: Purificación Dopazo y Antonio Dopazo, respectivamente; C) La de matrimonio de JOSE ANTONIO LAGO con AIDA PIA YOLANDA RAGONE, donde dice: "Purificación Pazos", debe decir: Purificación Dopazo, y D) La de matrimonio de LUIS ALBERTO CAMBON con GLADYS LAGO, donde dice: "Gladys Lago Pazos" y "Purificación Pazos", debe decir: Gladys Lago Dopazo y Purificación Dopazo, respectivamente. Se hace constar que los gestionantes accionan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Diciembre 19 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 33933 Dic.14-v.dic.31. Feb.1º-v.feb 1?

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "DOMINGO SALLEFRANQUE. Sucesión", se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de defunción de Domingo Sallefranque, pues donde en la misma y con referencia al fallecido dice: "casado" debe decir: soltero — Montevideo, Diciembre 10 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 18975 Dic.13-v.dic 31.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "CARMEN RODRIGUEZ DE CABRERA. Sucesión", se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de Evangelia Cabrera, pues donde en ella se hace figurar como apellido de la madre, el de "García" debe decir: Rodríguez; y donde en la misma y con referencia a los abuelos maternos, dice: "de abuelo materno desconocido y de doña Carmen García", debe decir: que es nieta por línea materna de Francisco Rodríguez y Carmen Pombo. — Montevideo, Diciembre 3 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
19) $30.00 15|pub. 18845 Dic.13-v.dic.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don FRANCISCO MLYNARSKI y doña WLADISLAWA CHORAZEWICZ DE MLYNARSKI, solicitando la rectificación de las partidas de su matrimonio y de nacimiento de sus hijas Irene y Marta Angélica, en la forma siguiente: Donde en la de matrimonio los contrayentes figuran como Francisko Mlinarski y Wladislavva Chorazevicz, debe decir: "Francisco Mlynarski y Wladislawa Chorazewicz, respectivamente, donde el padre del esposo figura con el apellido Mlinarski debe decir Mlynarski; y donde el padre de la esposa figura con el apellido Chorazevicz debe decir Chorazewicz. Donde en la de nacimiento de la hija Irene, el padre de la inscripta aparece con el nombre de Francisko, debe decir Francisco; donde el mismo aparece con el apellido Milnovski y el abuelo paterno con el apellido de Milinarski debe decir Mlynarski; y donde la madre figura con el apellido Chonazévicz y el abuelo materno con el apellido Chonazevscz, debe decir Chorazewicz. Y en la de nacimiento de la hija Marta Angélica, donde el padre de la inscripta figura con el nombre de Francisko debe decir Francisco; donde el mismo y el abuelo paterno figuran con el apellido Milnarski, debe decir Mlynarski; y donde la madre y el abuelo materno figuran con el apellido Chorazevicz, debe decir Chorazewicz. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 19 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) $60 00 15|pub. 19703 Dic.26-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don Alvaro H. Méndez, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña ZULMA ELISABET CASTIÑEIRA, solicitando la rectificación del acta de su partida de nacimiento, en el sentido de que donde aparece el padre de la inscripta como "Fernando Félix Castañeira", debe decir "Fernando Félix Castiñeira" y donde el abuelo paterno aparece como "Manuel Castañeira", debe decir "Manuel Castiñeira". — Canelones, 13 de Noviembre de 1956. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 19700 Dic.26-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, en autos: "MAGIN BOCCA. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Magín Bocca solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de que, donde dice "Bucca" debe decir "Bocca", donde dice "una niña" debe decir "un niño" y donde dice "Simón Calixto" debe decir "Magín". — Canelones, Diciembre 4 de 1956. — Hugo Alvez, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 18961 Dic 13-v.dic.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ROSARIO FRANCISCA SAGASTI CUITIÑO, solicitando rectificación de las partidas de nacimiento y defunción de Gregorio Urbano Sagasti Cuitiño, pues erróneamente fué inscrito su apellido materno como "del Pino", en lugar de Cuitiño, que es el verdadero. — Colonia, 5 de Noviembre de 1956. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 19468 Dic.20-v.dic 31. Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "VAZQUEZ MIJARES, VICENTE. Rectificación de partidas", (L.o 35 F.o 143), se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de Vicente Vázquez Mijares con Mercedes Roldós; y B) De matrimonio de Vicente Vázquez Mijares con María Julia Córdoba (disuelto). En ambas, donde los apellidos del contrayente aparecen como "Vásquez" y "Migares", debe decir "Vázquez" y "Mijares", por ser los verdaderos. — Colonia, 16 de Noviembre de 1956. — Esc. Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
19) $24.00 15|pub. 19365 Dic.19-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ANTONIO ARDUINO DI PAOLA iniciando los trámites tendientes a obtener rectificación de su partida de nacimiento, en razón de que erróneamente fué inscripto su apellido como "Di Paolo" en lugar de "Di Paola", que es el verdadero. Se hace constar, a los fines establecidos por resolución del Poder Ejecutivo del 20 de Abril de 1955, que el gestionante obtuvo auxiliatoria de pobreza mediante interlocutoria Nº 12.121, de fecha 20 de Noviembre en curso. — Colonia, 30 de Noviembre de 1956. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 33922 Dic.13-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "GARCIA, ELISA JOSEFA y otros. Rectificación de partidas. Auxiliatoria de pobreza" (Lº 35, Fº 135), se hace saber que ante este Juzgado se han iniciado los trámites tendientes a obtener rectificación de las partidas de nacimiento de Angel Norberto, Iris Ruth, Teresa Mabel y Jorge Walter García, en razón de haberse padecido error al hacer la inscripción, por cuanto el nombre de la madre figura como "Elsa Josefa García" en tres de ellas y como "Elsa García" en la restante, cuando en realidad debe decir "Elisa Josefa García", por ser el verdadero. Se hace constar, a los fines establecidos por resolución del Poder Ejecutivo del 20 de Abril de 1955, que la gestionante obtuvo auxiliatoria de pobreza mediante interlocutoria Nº 12.233 de fecha 22 de Noviembre del año en curso. — Colonia, 3 de Diciembre de 1956. — Esc. Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 33921 Dic.13-v.dic.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "ALI, JULIO y JOSE RUBEN. Rectificación de partidas" (Lº 35, Folio 118), se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado rectificación de las partidas de nacimiento de Julio Alí y José Ruben Alí, en razón de haber sido erróneamente inscriptos: al primero, con el patronímico de "Yusif", nieto de Yunes José Yusif y de Fuda Assed; y al segundo, con el patronímico de "Jounis", nieto de Jounis José Assed y Zonda Assed, debiendo, en consecuencia, llamarse Julio Alí y José Ruben Alí, hijos legítimos de Alí Jounes Assed y de María Angélica Sayas, y nietos por la línea paterna de José Jounes. — Colonia, 19 de Octubre de 1956. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
19) $30.00 15|pub. 19211 Dic.17-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "ACAIK DE LOS SANTOS, JORGE LONGINO. Rectificación de partidas (Lº 9, Fº 328)", se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado el señor Jorge Longino Acaik de los Santos, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de su matrimonio con María Julia Tassano celebrado ante el Juzgado de Paz de la 1.a sección de este Departamento el día 3 de Junio de 1933, por figurar en ella el gestionante en distintas partes del acta respectiva con el apellido paterno de "Acay", en lugar de "Acaik" que es como verdaderamente corresponde; y B) La de su hija legítima de su matrimonio con María Julia Tassano, de nombre Shirley Neri, nacida en la 1.a sección de este Departamento el día 24 de Enero de 1939, por figurar en ella dicha hija, en las distintas partes del acta respectiva con el apellido paterno de "Acay", en lugar de "Acaik" que es como verdaderamente corresponde. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, Junio 4 de 1956. — Juan Serra Tur, Actuario.
19) $48 00 15|pub. 19193 Dic.17-v.dic 31. Feb. 1º-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos caratulados: "TEODORA PEREIRA RIVERO. Rectificación de partida" (L.o 21 F.o 407 N.o 200), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Teodora Pereira Rivero, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por contener los siguientes errores: "Rivero Teodora", debe decir "Pereira Teodora" y donde dice "Manuel Rivero", debe decir "Manuel Pereira" por ser los verdaderos. Se hace constar que la peticionante tiene au-

liatoria de pobreza en trámite ante este Juzgado. — Paysandú, Abril 16 de 1956. — Raúl Trigo, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 34086 Dic.24-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primer Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor don Fernando Mier Nadal, dictada en autos: "OLEG FELIX TAMANSKY. Rectificación de partida" (L.o 11 F.o 686), se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado Oleg Félix Tamansky, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar el apellido paterno como Tamanscala en lugar de Tamansky, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Paysandú, 14 de Diciembre de 1956. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 19625 Dic.24-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña MIRTA ANTONIA LOPEZ FERREIRA, promoviendo gestión a los efectos de la rectificación de las partidas de nacimiento y de defunción: Partida de nacimiento: de Mirta Antonia López Ferreira, donde dice "hija natural de Marciria Ramírez" debe decir "hija legítima de Ramón López y de Marciria Ferreira". Partida de defunción: de su madre, donde dice "Marsilia Ramírez de López" debe decir "Marciria Ferreira de López". Se hace constar que se está tramitando la auxiliatoria de pobreza. — Salto, Diciembre 14 de 1956. — Nelly Larralde, Actuaria Adjunta.
19) (R. 20-4-55) 15|puv. 34037 Dic.20-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, dictada en autos: "RAMIRO NICOLAS IVANOVICH. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Ramiro Nicolás Ivanovich solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la que éste aparece erróneamente con el nombre de "Miguel", cuando el verdadero es "Ramiro"; su apellido materno figura como "Catalina", siendo que el verdadero es "Ivanovich"; y por último, el nombre de su padre aparece como "Edilio", cuando el verdadero es "Diles", en cuyo sentido debe ser rectificada. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor, a los efectos de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 6 de 1956. — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.
19) $30.00 15|pub. 19700 Dic.26-v.en.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en los autos: "LIDI BERTA ROTH KNUSER. Rectificación de partida. Lo. 14, Folio 314", se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado la gestionante, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en el sentido que en todas las partes, en que refiriéndose al apellido paterno de la inscripta, dice: "Rott", debe decir: "Roth". A los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Diciembre 5 de 1956. — Arturo F. Echeverría, Actuario Adjunto.
19) $34.00. 15|pub. 19353 Dic.18-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que ante este Juzgado se presentó el doctor Ricardo Mullin Noceti, como apoderado de doña FRANCISCA BEZA, solicitando la rectificación de las siguientes partidas de estado civil de los hijos de la misma: De nacimiento de Ruben Franklin Beza, al margen y en el cuerpo, donde dice "Besa", debe decir "Beza": de reconocimiento del mismo, al margen, en el cuerpo, y en la firma, donde dice "Besa", debe decir "Beza"; de nacimiento de Rusvelt Beza, al margen y en la firma donde dice "Bessa", y en el cuerpo donde dice "Besa", debe decir "Beza": de reconocimiento del mismo, al margen, en el cuerpo, y en la firma, donde dice "Besa", debe decir "Beza"; de nacimiento de Nelin Marley Beza, al margen, en el cuerpo, y en la firma, donde dice "Bese", debe decir "Beza"; y de nacimiento de Ana Jacinta Beza, al margen donde dice "Besa", y en la firma donde dice "Beze", debe decir "Beza", por ser los verdaderos. Queda habilitada la próxima Feria Judicial, a los efectos de las publicaciones. — Tacuarembó, Diciembre 19 de 1956. — Raúl Ferreira, Actuario.
19) $48.00 15|pub. 19801 Dic.28-v.en.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber que ante este Juzgado se presentó doña MARGARITA MARTIN... CARAMELLI, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de que donde dice "sexo m...", debe decir "sexo femenino", y donde dice por nombre, "Margarito", debe decir "Margarita", por ser los verdaderos. Se hace constar que esta gestión está auxiliada de pobreza. — Tacuarembó, Diciembre 18 de 1956. — Raúl Ferreira, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 34127 Dic.28-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que ante este Juzgado se presentó doña EULALIA OLIVERA de RODRIGUEZ, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Bibiano Rodríguez, en el sentido de que al margen y en el texto del acta, donde dice Alaydes debe decir Eulalia; donde dice Dolibal debe decir Dolival; donde dice como fecha de nacimiento "23 de Julio de 1909", debe decir "10 de Diciembre de 1908"; donde dice Pedro Germano Olivera, debe decir Pedro Olivera; y donde dice Cándida Paz debe decir Elodia Paz, por ser los verdaderos. Se hace constar que esta gestión está auxiliada de pobreza y que se habilitó la próxima Feria Judicial para las publicaciones. — Tacuarembó, Diciembre 13 de 1956. — Raúl Ferreira, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 34054 Dic.21-v.en.9.

20–Remates

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del Préstamo Hipotecario Urbano Nº 1.287, Serie "B|952", a cargo de RODOLFO ALFREDO VIDAL ALLIAUME y MARIA ROSA ETCHEBEST USLENGHI, el 10 de Enero próximo, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, la firma "Strauman y Spósito" venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de treinta y dos mil quinientos veinte pesos ($ 32.520.00), un terreno, con edificio y demás mejoras ubicado en "Playa Verde", 10ª Sección Judicial de Montevideo, padrón Nº 182.710. señalado con el Nº 36 de la fracción "C" en plano del agrimensor Horacio Calcagno, inscripto en la Dirección General de Catastro el 23 de Febrero de 1948 y compuesto de un área de setecientos setenta y un metros, sesenta decímetros, así deslindados: 15 ms. al Este de frente a la Avda. San Marino, puerta Nº 1429, entre las calles Caramurú y Palmas y Ombúes, distando el punto medio 70 ms. 47 cms. de la ochava formada con la última calle citada; 51 ms. 29 cms. al Sur, lindando con el solar 35, padrón 182.709; 15 ms. al Oeste con el solar 63, padrón 182.737; y 51 ms. 59 cms. al Norte con el solar 37, padrón 182.711.

Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a la suma de $ 30.067.02, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en el estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración, pagando en efectivo en ese acto la diferencia hasta cubrir el precio ofertado y quedando en tal caso sujeto a la aplicación del régimen de calificación de créditos vigentes; F) Si opta por pagar el precio al contado, podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el importe del saldo del préstamo al día de la escrituración; G) El aludido saldo del préstamo asciende al día del remate a $ 24.690.78; H) Según nota resultante del título de propiedad existe ulterior hipoteca constituída a favor del señor J. A. Debroque; I) Los títulos de propiedad se encuentran en las condiciones reglamentarias de aceptación, por la Institución acreedora y están en la Sede Central de ésta, Plaza Constitución, Montevideo, pudiendo recabarse informes en la sección Asuntos Legales. — Montevideo, Diciembre 18 de 1956. — Alfredo Rega Vázquez, Gerente General.
20) (C.C.) 7|pub. 34069 Dic.21-v.dic.31.

AMADO GALMES
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Juan Bonifal contra MIGUEL ANGEL GORDILLO. Medidas preparatorias", L.o 49 Folio 340, se hace saber que el día martes 12 de Febrero de 1957, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, ... procederá a la venta en remate p... ... la base de cuarenta y ocho mil ciento nueve pesos con noventa centésimos (pesos 48.109.90), por intermedio del martillero Amado G... con asistencia de los señores Alguacil y Actuario Adjunto, del siguiente bien inmueble: un terreno y sus mejoras, padrón Nº 87.541, sito en la 23ª Sección Judicial de Montevideo, formado por los solares números 41 y 42, de la ...acción letra "G" del barrio Tomás Gomensoro, l... que de acuerdo con el plano del agrimensor Federico Delgado, de 24 de Junio de 192., inscr...to en Topografía el 27 del mismo mes y año, tiene en conjunto, por estar unidos, una superficie de 1.396 ms. 71 dms., teniendo 20 ms. 616 mms. de frente al S.O. a la calle Presidente Giró, entre las de General Urquiza y Juan Ramón Gómez, distando el punto medio de su frente con esta calle, 44 ms. 66 cms., estando la puerta del edificio señalada con el número 2.533; 20 ms. 86 cms. en el fondo al N.E., lindando con Dolores Gallego; 66 ms. 32 cms. al N.O., donde linda con solares 36 al 40; y 69 ms. 17 cms. en el S.E., lindando con Bernardino N. Silva.

Se previene: I) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de ... oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; II) Serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, certificados o impuestos, como también los honorarios legales del rematador; III) ... títulos del bien se encuentran depositados en el Banco Hipotecario (Hipoteca Urbana número 870, Serie "A-54"), los que podrán ser examinados por los interesados y el expediente de manifiesto en ... Oficina, calle 25 de Mayo 523, 2º piso. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 19 de 1956. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
20) $90.00 15|pub. 19602 Dic.22-v.dic.31. Feb.1º-v.feb 9.

ALBERTO J. BOCKING
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, dictado en autos: "Banco del Interior con ANDRES ARTURO TARALLO FERREIRA y OTROS. Ejecución de hipoteca", L.o 49 F.o 186, se hace saber que el día 7 de Febrero de 1957, a las 10 horas, en el lugar de su ubicación, por el martillero señor Alberto J. Bocking, asistido de los señores Alguacil y Actuario, al mejor postor, se sacará a la venta en remate público, el siguiente bien: Un solar de terreno, edificio y mejoras sito en la 22ª Sección Judicial de Montevideo, padrón mayor área N.o 142.517, señalado con el N.o 1, plano del agrimensor José A. Podestá, de Diciembre de 1952, aprobado por la Dirección del Plan Regulador el 15 de Agosto de 1953, expediente N.o 22.096, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 28.117 el 31 de Diciembre del mismo año. Area: 511 ms. 9 dms. deslindados así: 11 ms. 5 cms. de frente al Suroeste a calle J. Campana entre Emilio Raña y Zapucay, distando el punto más próximo de esta última calle 35 ms. 14 cms. Tiene 35 ms. 53 al Noroeste, lindando con padrón 158.901. Al Noreste, linda con parte de los padrones 113.788 y 113.789, en 17 ms. 50 cms. Y 34 ms. 87 cms. al Sureste, lindando con solar 2 del plano citado.

Se previene: A) El mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada, el diez por ciento de su oferta, a los efectos legales; B) Que los gastos y derechos de escrituración, así como lo que pueda adeudarse por concepto de pavimento, colector, conexión, vereda, arrimos y medianerías, serán de cargo del comprador; C) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo 532, 4º piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 7 de 1956. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta. Informes: Constituyente 1450.
20) $84.00 15|pub. 19107 Dic.14-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

ARSENIO MARTINEZ
Administración de Ferrocarriles del Estado (A. F. E.)

Aviso: Se hace saber al público que por intermedio del martillero don Arsenio Martínez, se ha resuelto proceder a la venta en remate público y al mejor postor, de todos los artículos procedentes de Cargas, Encomiendas y Equipajes no retirados, así como los abandonados en trenes y estaciones de toda la red ferroviaria, desde el 1º de Enero de 1952 al 31 de Diciembre de 1955, cuya venta se realizará el día 7 de Enero de 1957, en los altos del Galpón "A", calle Paraguay 1847 y 1849, donde se hallan depositados los mismos. — Más informes y volantes: calle Minas 1824. Teléfonos 46662 y 406218.
20) $16.00 10|pub. 19372 Dic.19-v.dic.31.

JUVENAL FONSECA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don Alvaro H. Méndez, dictada en los autos: "HERNANDEZ MARCOS y NATIVIDAD SOCA DE HERNANDEZ Sus sucesores. Cesación de condominio" (Lº 40, Fº 444), se hace saber que el día 29 de Diciembre próximo, a la hora 10, en las puertas de este Juzgado, por intermedio del martillero don Juvenal Fonseca, con presencia del señor Alguacil, asistido del señor Actuario, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y con la

base de las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones, de los siguientes inmuebles: 1º) Un solar ubicado en la ciudad de Canelones, manzana Nº 63, empadronado con el número 150, actualmente padrón 370 compuesto de una superficie de 922 metros 35 decímetros; 2º) Un solar de terreno y mejoras situado en la manzana Nº 63 de la misma ciudad, padrón Nº 381, compuesto de una superficie de 460 metros cuadrados 8535; 3º) Una fracción de terreno situada en Canelón Chico, 1.a sección judicial de este Departamento, padrón Nº 8090, de una superficie de 3 hectáreas 3065 metros y 2 decímetros cuadrados; 4º) Una fracción de terreno y mejoras ubicada en Canelón Chico, señalada con el Nº 4 en el plano de mensura y fraccionamiento del agrimensor Carlos Percovich, empadronado con el Nº 7033, con una superficie de 15 Hás. 4699 ms.2. 420075.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía al serle ésta aceptada; 2º Que los inmuebles a subastarse fueron tasados en las siguientes cantidades: Padrón Nº 7033, en $ 18.563.93; Padrón Nº 8090, en $ 1.983.96; Padrón Nº 310, en pesos 9.223.50 y Padrón Nº 381, en $ 4.608.53; 3º) Que los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Canelones, 29 de Noviembre de 1956. — Guillermo A. Ramos, Actuario.

20) $78.00 13|pub. 19058 Dic.14-v.dic.29.

FRANCISCO JULIO CORREA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "Solares, Carlos G. contra ELSA NORMA VENTIMIGLIA DE BORIGIA. Ejecución de hipoteca" (Lº 35, Fº 87), se hace saber al público que el 29 de Diciembre en curso, a la hora 10, el martillero don Francisco Julio Correa, con asistencia del señor Actuario y Oficial Alguacil del Juzgado, sacará a la venta, en las puertas de este Juzgado Letrado, en remate público y al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en la 5.a sección judicial del Departamento de Maldonado, padrón Nº 4262, señalada con el Nº 1 en el plano del agrimensor Luis A. Llambías Masanés, de Diciembre de 1945, registrado en la D. General de Catastro con el Nº 913 el 19 de Julio de 1946, con una superficie de 168 hectáreas 9.306 metros y 7 decímetros, lindando: al Noroeste en una línea recta con el bien padrón Nº 4237; al Sur, en una línea muy quebrada en parte con la fracción número dos, del plano referido y en parte con los padrones 4239, 5287, 5992 y 1399; al Este, en una línea quebrada de tres porciones que forman dos ángulos rectos con los padrones 6482 y 6484; y por el Oeste, con el padrón 1397, todo según plano agregado en autos. Se aclara: Que en el inmueble referenciado, no están comprendidas las fracciones empadronadas con el Nº 4264 y Nº 4494, las cuales no son de propiedad del ejecutado.

Se previene: 1º Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada; 2º Que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos del compromiso, de la escritura definitiva, certificados y comisión total del rematador; 3º Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran en este Juzgado, donde podrán ser examinados por los interesados. — Colonia, 5 de Diciembre de 1956. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.

20) — $78.00 14|pub. 19010 Dic.13-v.dic.29.

FRANCISCO LAGARRIGA

Juzgado de Paz de la 10.a Sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en el expediente: "Costabel, Irma Reneé c|. LEONEL SANCHEZ. Embargo", y lo dispuesto por el suscrito, se hace saber al público que el día 16 de Enero próximo a las cinco de la tarde en el lugar de su ubicación, por el martillero Francisco Lagarriga y asistido del suscrito, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor, por un precio que exceda a las dos terceras partes de la tasación de los siguientes muebles: Una máquina combinada de garlopa y cepilladora marca "Adolf. Adlinger Maschinen Fabrik, valor $4.000.00; Una sierra sin fin marca "Banerle" N.o 4800, valor $2.000.00. Un trompo marca "Varnamo Sweden" valor $1.800.00. Una escopleadora marca "Remscheid", valor $1.200.00. Una afiladora para cuchillas de máquina, valor pesos 400.00. Una afiladora para hoja sierra sin fin valor $250.00. Una trabadora valor $150.00 Una tronchadora para piso madera Parkets, valor $100.00. Una máquina pulidora piso madera valor $1.800.00. Dos pulidoras de mano, valor $40.00. Una afiladora de pedal, valor pesos 30.00. Dos motores eléctricos, valor $200.00. 16 prensas, valor $112.00. Dos sargentos grandes valor $30.00. Dos sargentos chicos, valor pesos 20.00. Dos primus, valor $12.00. Cuatro coleros valos $ 20.00. Tres serruchos, valor $ 18.00. Tablas, tablones y tirantes surtidos y herrajes de obras de carpintería, valor $200.00. Un escritorio, valor $100.00. Cinco bancos de carpintería, valor $300.00. Una máquina de escribir, valor $100.00. Una bicicleta, valor $100.00.

Se previene: 1.o) Que a los efectos de este remate y en cuanto corresponde a este Juzgado, se ha habilitado la próxima Feria Mayor; 2.o) Que el mejor postor abonará la suma ofrecida en el acto de ser aceptada su oferta, y; 3.o) Que el expediente se encuentra en este Juzgado, a la disposición de los interesados. — Pedro Izacelaya.

20) $52.00 10|pub. 19469 Dic.20-v.en.2

ALBERTO SERGIO GORON FURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Humberto Marichal, dictada en autos: "LORIER ERNESTO. Sucesión. Cesación de condominio" L.o 30 F.o 376, se hace saber que el doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez horas, en el lugar de su ubicación, el martillero público don Alberto Sergio Gorón Furno, en diligencia que presidirá el señor Alguacil ad-hoc Angel Leopoldo Silva, asistido del suscrito Actuario, procederá a la venta en remate público y sobre la base de nueve mil quinientos pesos, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y sus mejoras, señalada con la letra "D" en el plano levantado por el agrimensor Augusto López Moría, según el cual se compone de una superficie de 259 metros 58 decímetros, que lindan: Sureste, calle Antolín Urioste; Noroeste, calle Calleros; formando esquina; Suroeste, fracción "B"; y Noroeste fracción "A". padrón Nº 3.388.

Se previene: 1º) Que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2º) Los títulos y plano se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados; y 3º) Los gastos de escrituración, impuestos legales que le correspondieren, certificados, honorarios y comisión del rematador, serán de cargo del comprador. — Florida, Diciembre 13 de 1956. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

20) $54.00 15|pub. 19542 Dic.22-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.9.

CARLOS A. VIÑOLY

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Paysandú

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "Lorenzo Chialanza contra ISABEL RACEDO. Cobro de pesos" (L.o 21 F.o 424 N.o 673), se hace saber al público que el día 4 de Febrero de 1957, a las 10 horas, en el vestíbulo de este Juzgado calle Gral. Leandro Gómez Nº 955 (altos), por intermedio del rematador designado don Carlos A. Viñoly, asistido de los señores Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en remate público al mejor postor y con la base de las dos terceras partes de su tasación que es de $ 848.00, del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con las mejoras que contenga, ubicado en el radio suburbano de "Villa Guichón" 5.a sección judicial de Paysandú, empadronado en mayor área con el N.o 964 y compuesto de una superficie de 565 ms. 4.259 cms. y tiene: 16 ms. 29 cms. al Noroeste con Manuela Fontela de Guichón e hijos; igual medida al Sureste, con propiedad de Lorenzo Chialanza; 34 ms. 70 cms. al Noreste y 34 ms. 72 cms. al Suroeste, también con propiedad de Lorenzo Chialanza.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y como garantía de la misma: B) Que el título de propiedad se encuentra en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados; C) Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Paysandú, Diciembre 4 de 1956. — Raúl Trigo, Actuario.

20) $60.00 15|pub. 18940 Dic.12-v.dic.29.

JUAN CARLOS POMATTA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictado en los autos caratulados: "FRANCO LUIS MARIA. Venta de inmueble. (Libro 22. Nº 856. Folio 468)", se hace saber que el día 29 de Diciembre de 1956, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Manuel Oribe Nº 575, se procederá a la venta al mejor postor, por el martillero Juan Carlos Pomatta, en diligencia que presidirá el señor Alguacil, asistido del Actuario, de las cuotas indivisas que le corresponden a Luis María Franco en los siguientes bienes y que consisten en una doce avas partes de los mismos: I) Una fracción de campo, empadronada con el Nº 299, en mayor extensión, ubicada en Avestruz Chico, 5.a sección judicial de este Departamento, compuesta de cuarenta y cuatro hectáreas, tres mil noventa y siete metros, tres mil novecientos dos centímetros, que proindivisa con campo propio de doña Hilaria Alfaro, linda por el Norte, según título con José Alfaro hijo; por el Este, con José María Moreira; por el Sur, con Juan M. Lago; y por el Oeste, con el Arroyo Avestruz Chico; II) Otra fracción de campo con la misma ubicación y padrón que la anterior compuesta de ciento veintiséis hectáreas mil setecientos setenta y seis metros, cincuenta y un decímetros que por estar proindivisa con la fracción deslindada en el número anterior tiene los mismos límites allí establecidos; III) Una fracción de terreno con poblaciones, empadronado con el Nº 1077, ubicada en la manzana Nº 93, de esta ciudad, compuesta de quinientos tres metros 6430 cms. que mide 11 metros 578 milímetros de frente al Este, a la calle Juan Spikerman; igual extensión al Oeste, lindando con Ciriaco Hernández; 43 ms. 50 cms. al Norte, lindando con José Guevara e igual extensión al Sur, lindando con Jacinta Lago de Jarzabal.

Se previene: 1º Que las doce avas partes de las dos fracciones de campo deslindadas en los números I) y II) se sacarán en un solo lote, con la base de tres mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos con setenta y seis centésimos; 2º Que las un doce avas partes de la fracción de terreno deslindada en el Nº III), se sacará a la venta con la base de mil pesos; 3º Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma; 4º Que serán de cargo del comprador los gastos y derechos de escritura, certificados de los registros e impuestos que existiese a excepción de los impuestos que las leyes imponen a los enajenantes, el impuesto municipal a los remates y la comisión íntegra del rematador al momento de aceptarse la oferta; 5º Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados.—Treinta y Tres, 29 de Noviembre de 1956. — Esc. Hugo D. Goyenola, Actuario.

20) $105.20 15|pub. 18605 Dic.12-v.dic.29.

21-Segundas Copias

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos tramitados ante este Juzgado y caratulados: "EDUARDO IGLESIAS MONTERO Segundas copias" (L.o 52 F.o 636), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Eduardo Iglesias Montero solicitando la expedición de una segunda copia de la escritura que en esta ciudad autorizó el escribano Jacinto T. Vidal y que fué expedida con fecha 1º de Julio de 1872 y que se refería al siguiente bien: Una fracción de terreno y mejoras situada en la segunda sección judicial de este Departamento, empadronado con el Nº 3.008, con un área superficial de 331 ms. 74 cms. que se deslindan así: 11 ms. 40 cms. al Norte con frente a la calle 25 de Agosto Nº 434 entre las calles Misiones y Zabala; 29 ms. 10 cms. al Este, linderos con padrón Nº 3.009; 29 ms. 10 cms al Oeste, linderos con padrón Nº 3.007 y 11 ms. 40 cms. al Sur, linderos con parte de los padrones 3.013 y 3.014. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 3 de 1956. — Alfredo L. Lugain, Actuario Adjunto.

21) $40.00 10|pub. 19619 Dic.24-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, se hace saber que ante dicho Juzgado han comparecido HECTOR AONSO, JOSE LUIS PARODI AONSO y MARTIN AMADO ITURVIDE, este último ejercitando la patria potestad del menor Mario Iturvide Aonso, promoviendo gestión para obtener segunda copia, por haberse extraviado la primera, de la escritura de fecha cuatro de Noviembre de mil novecientos catorce, extendida de fojas 240 a 244, en el Protocolo del Escribano don José Mª Caetro, y por la cual don José Aonso Aggeno, siendo de estado casado con doña Eulogia Algaie, adquirió por título de compra-venta, de don Eduardo Núñez, los siguientes bienes inmuebles: Dos fracciones de terreno contiguas, ubicadas en la planta urbana del Pueblo de Migues, novena sección del Departamento de Canelones, empadronadas con el número doscientos treinta y seis (Nº 236). La primera fracción se compone de tres mil doce metros noventa y cuatro centímetros cuadrados; y la segunda fracción se compone de cuatro mil setecientos noventa y dos metros, deslindándose: así: la primera fracción, por el Sur, con terrenos que fueron de Cipriana Míguez y Eduardo Núñez, por el Norte de frente a la calle Constitución, por el Oeste frente a la calle La Paz y por el Este al Camino Nacional; la segunda fracción, por el Norte con la anteriormente descripta, por el Sur frente a la calle Treinta y Tres, por el Oeste a la calle La Paz y por el Este frente al Camino Nacional. Y de acuerdo a lo resuelto, se cita y emplaza a todos aquellos que por cualquier concepto tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de la escritura materia de esta gestión, para que comparezcan ante el referido Juzgado calle 25 de Mayo Nº 523, 6º piso, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención. — Montevideo, Diciembre 17 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.

21) $56.00 10|pub. 19634 Dic.24-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.5.

22-Sociedades de Responsabilidad Limitada

ANTELO HERMANOS LIMITADA

A los efectos del Decreto-Ley N.o 8992 de fecha 28 de abril de 1933, se hace saber, que por

instrumento privado suscrito con fecha 20 de Noviembre de 1956, inscripto con el N.o 774, F.o 2441 del L.o N.o 2 de Contratos, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada, el día 1.o de Julio de 1956, a cuya fecha se retrotraen los efectos jurídicos de este documento, sobre las siguientes bases: Socios: Manuel, Melitón y Eduardo Antelo Estevez. Objeto: Explotación de negocios de Café y bar. Domicilio: Montevideo. Denominación: Antelo Hermanos Limitada. Dirección y administración: a cargo del socio Manuel Antelo Estevez. Capital: m$u. 53.500.00 (cincuenta y tres mil quinientos pesos, moneda uruguaya de curso legal, constituído por 107 cuotas-partes de m$u 500.00, aportadas íntegramente por los socios en la siguiente proporción: Manuel Antelo moneda uruguaya 42.500.00, Melitón Antelo moneda uruguaya 5.500.00 y Eduardo Antelo m$u. 5.550.00, la total integración se hizo con los bienes derechos y obligaciones que componían el patrimonio de la sociedad que de hecho tenían constituída y que hoy regularizan por este instrumento. Pérdidas y ganancias: por partes iguales Fondo de reserva: 5 o|o anual. Balances: anuales al 30 de Junio de cada año. Plazo: cinco años a contar del 1.o de Julio de 1956, prorrogable automáticamente por períodos de dos años. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1956.
22) $36.00 10|pub. 19491 Dic.20-v.en.2.

"LEDERFEYN Y GONZALEZ LIMITADA"

A los efectos legales hacemos saber al público que por escritura que autorizó el escribano Jaime Monestier, en esta ciudad, a 26 de Setiembre último, inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el número 553 al folio 1.903 v. del Libro 1 de Contratos, hemos otorgado el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se extracta a continuación: socios, Martín Lederfeyn y Pedro Pablo González; denominación: "Lederfeyn y González Limitada"; domicilio principal en esta ciudad; plazo cinco años, a contar del día de hoy, prorrogable de pleno derecho en cada caso de vencimiento por cinco años más; objeto: explotación del ramo de instalaciones sanitarias, de gas, contra incendio, sistemas de bombeo y toda otra actividad que directa o indirectamente se relacionen con las enunciadas; capital: $ 5.000.00 aportado por los socios en partes iguales; Dirección y administración: por el Directorio que integran los dos socios; representación y uso de la firma, cada socio indistintamente. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1956. — MARTIN LEDERFEYN. — PEDRO P. GONZALEZ.
22) $28.00 10|pub. 19527 Dic.21-v.en.3.

"UNION AUTOMOVILISTA DEL URUGUAY" LIMITADA

De acuerdo con el artículo 6º del Decreto-Ley 8.992, de Abril 26 de 1933, se hace saber que por contrato privado suscrito en Noviembre 30 de 1956, se constituyó "Unión Automovilista del Uruguay" Limitada, extractándose las estipulaciones siguientes: A) El objeto es la prestación de servicios de auxilios mecánico, gomero, electricista y remolques al automovilista y realizar actividades afines y conexas con las mencionadas para mantener el buen funcionamiento e integridad de motores automovilísticos; B) El domicilio es en la calle Hocquart Nº 2016 de la ciudad de Montevideo, pudiéndose establecer otros domicilios; C) El capital social es de cuarenta y un mil pesos uruguayos; D) La duración del contrato social es de cinco años a contar de Diciembre 1º de 1956; E) La administración estará a cargo del Directorio compuesto por los Hnos. Gregorio y Pedro Gounjian Kaprielian y los señores Ramón Raúl Velo Vignoli, Víctor Eduardo Burmida Tejera, Arnoldo González Russi, Pedro Regueira Varela y Elbio Gobba Vignoli; F) Se practicarán balances al finalizar cada año social; G) Las utilidades y pérdidas se distribuirán en proporción a los aportes; H) El contrato social fué inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 693 al F.o 2.434 del Libro 1, el 14 de Diciembre de 1956.
22) $36.00 10|pub. 19512 Dic.21-v.en.3.

"LA FIGURITA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber que RICARDO STEWART VARGAS, ZENON EDUARDO BRANCA y CARLOS BONASSO LENGUAS, constituyeron, por documento privado, el día 27 de Noviembre de 1956, una sociedad de responsabilidad limitada. Denominación: "La Figurita", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Objeto: La explotación del ramo calera, ramos afines y cualquier otra operación que los socios convinieran en hacer, relacionada directa o indirectamente con el objeto principal. Domicilio: Guadalupe número 1829, Montevideo. Plazo: 5 años a partir del 1º de Diciembre de 1956, con prórrogas automáticas por períodos de 2 años. Capital: pesos 15.000.00, aportado: $ 5.000.00 cada socio. Socio administrador con amplias facultades, pudiendo representar a la Sociedad con plenitud de efectos legales dentro del giro de la Sociedad, el señor Zenón Eduardo Branca. Las ganancias serán distribuídas por partes iguales, previa deducción de un 10 o|o para fondo de reserva. Las pérdidas soportadas en la misma proporción. Inscripción: Registro Público de Comercio, Nº 605 Fº 2.443 Lº 1.
22) $28.00 10|pub. 19628 Dic.24-v.en.5.

"ARGO SHIPPING AGENCY LTD."

Por contrato del 5 del corriente mes, autenticado por el escribano Dante Polcaro Echegaray, los señores ANTONIO CALLERGIS y STAMATIO ELEFTERIU PULI, domiciliados respectivamente en Ellauri Nº 1009 y Antonio D. Costa Nº 3469, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada "Argo Shipping Agency Ltd.", con domicilio en la calle Colón Nº 1571 de esta ciudad. Ramo: Agencia Marítima (Comisiones, compra-venta de buques, fletamentos, seguros marítimos, servicio de carga y descarga y toda clase de negocios marítimos, en general). Capital: $ 25.000.00 (veinticinco mil pesos), representados por 25 cuotas de $ 1.000 00 (mil pesos) cada una; aportado por partes iguales. Administración y uso de la firma social: Cualquiera de los dos socios, indistintamente. El ejercicio económico finalizará el 31 de Diciembre de cada año. Inventarios y balances anuales. En caso de cesiones de cuotas tendrán prioridad la Sociedad y los socios, para adquirirlas en igualdad de condiciones que las ofrecidas por terceros. La Sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de alguno de los socios. Disolución: En los casos previstos por la ley o en el de pérdida de 50 o|o del capital social Plazo: 5 años a partir del 1º de Enero próximo, prorrogable por otro año más y así sucesivamente, siempre que no haya manifestación contraria de alguno de los socios. El contrato respectivo fué inscripto en el Registro Público de Comercio el 12 del corriente mes con el Nº 784 al Fº 2.474 del Libro 2 de Contratos.
22) $40.00 10|pub. 19604 Dic.24-v.en.5.

"CARLOS SILVA y COMPAÑIA LIMITADA"
(Denominación "Telafina Limitada")

El 3 de Diciembre corriente ante el escribano Pedro Urruty se constituyó la sociedad "Carlos Silva y Compañía Limitada" (denominación "Telafina Limitada", inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 788 al Fº 2487 del Lº 2 de Contratos. Domicilio: esta ciudad. Objeto: Fábrica de Tejidos de Punto y Anexos, su importación y exportación. Plazo: 30 años. Capital: $ 150.000.00, dividido en 1500 cuotas de $ 100.00. Socios: CARLOS ALBERTO SILVA y HAYDEE MARIA GONZALEZ que aportan por mitades, en efectivo, integrando ahora la mitad y el resto a 2 años. Administración: Carlos Alberto Silva. Balances: 30 de Junio. — Montevideo, Diciembre de 1956. — CARLOS A. SILVA.
22) $20.00 10|pub. 19814 Dic.28-v.en.9.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 78.277. — Montevideo, Diciembre 20 de 1956. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Shell Uruguay Limited, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "VIANOL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 19616 Dic.24-v.en.5.

ACTA Nº 78.281. — Montevideo, Diciembre 20 de 1956. — Con esta fecha: Rei Sociedad Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "MI BANDERA" para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 19730 Dic.27-v.en.8.

ACTA Nº 78.288. — Montevideo, Diciembre 21 de 1956. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por N. V. Organon (Holanda), solicita la marca "ORGASTERON", para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 19714 Dic.26-v.en.7.

ACTA Nº 78.286. — Montevideo, Diciembre 21 de 1956. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por The dow Chemical Company (EE.UU.A.), solicita la marca "SARAN", para distinguir artículos de las clases 6 y 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 19715 Dic.26-v.en.7.

ACTA Nº 78.264. — Montevideo, Diciembre 19 de 1956. — Con esta fecha, Roberto Draper, por Chemiewerk Homburg Aktiengesellschaft, Alemania, solicita registrar la marca "ANDANTOL" para los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 19649 Dic.24-v.en.5

ACTA Nº 78.279. — Montevideo, Diciembre 20 de 1956. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Laboratorios Aster S. A. (Montevideo), solicita la marca "GASTROZULEN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 19645 Dic.24-v.en.5.

ACTA Nº 78.305. — Montevideo, Diciembre 22 de 1956. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Eau de Cologne & Parfumerie-Fabrik "Glockengasse Nº 4711" Gegenuber Der Pferdepost Von Ferd. Mulhens, de Alemania, han solicitado el registro de la marca "COLOGNITAS" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 19773 Dic.27-v.en.8.

ACTA Nº 78.318. — Montevideo, Diciembre 26 de 1956. — Con esta fecha: Bocage Unhalance y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca "PABDOTIN" para distinguir la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 19822 Dic.23-v.en.9.

ACTA Nº 78.298. — Montevideo, Diciembre de 1956. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Empro Intangibles, Inc. (EE.UU.A.), solicita la marca

KINGS MEN

para distinguir artículos de las clases 10 y 13 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 19817 Dic.28-v.en.9.

ACTA Nº 78.295. — Montevideo, Diciembre 21 de 1956. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Steirische Gusstahlwerke A. G. de Viena, Austria, solicita la marca

Flex

para artículos de las clases 8 y 24 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $14.00 10|pub. 19810 Dic.28-v.en.9.

ACTA Nº 78.294. — Montevideo, Diciembre 21 de 1956. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Dehydag Deutsche Hydrierwerke G. m.b.H., de Dusseldorf, Alemania, solicita la marca

Amphocerin

para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $14.00 10|pub. 19811 Dic.28-v.en.9.

ACTA Nº 78.252. — Montevideo, Diciembre 18 de 1956. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Ricardo Garrido, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "VAPONEFRIN" para artículos de la clase 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 19807 Dic.28-v.en.9.

ACTA Nº 78.268. — Montevideo, Diciembre 19 de 1956. — Con esta fecha: Basilio Salinas, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "ARTEMIS" para artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 19806 Dic.28-v.en.9.

ACTA Nº 78.292. — Montevideo, Diciembre 21 de 1956. — Con esta fecha: Enrique Tato, por Lostorto Industrial y Comercial S. A. (Uruguay) solicita la marca "RIGIDA" para artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 19815 Dic.28-v.en.9.

ACTA Nº 78.289. — Montevideo, Diciembre 21 de 1956. — Con esta fecha: Mario S. Musso, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "FRIENDSHIP" para artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 19803 Dic.28-v.en.9.

ACTA Nº 78.314. — Montevideo, Diciembre 24 de 1956. — Con esta fecha: Juan Wilkoriski, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "CAN CAN" para artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 19804 Dic.28-v.n.9.

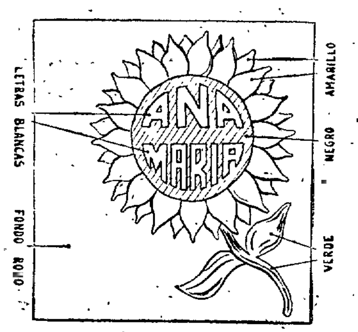
ACTA Nº 78.269. — Montevideo, Diciembre 19 de 1956. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Etablissements Clin-Byla Societe Anonyme, de París, Francia, solicita la marca "PLEGICIL" para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 19805 Dic.28-v.en.9.

ACTA Nº 78.243. — Montevideo, Diciembre 18 de 1956. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Eduardo Marques Castro S. A., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "EIDEC" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 19808 Dic.28-v.en.9.

ACTA Nº 74.548. — Montevideo, Agosto 23 de 1955. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por S.I.A.M. Sociedad Industrial Americana Maquinarias Torcuato Di Tella S. A., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "GIROSPATULA" para artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 19809 Dic.28-v.en.9.

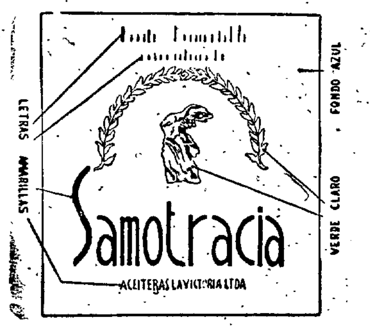
ACTA Nº 78.222 — Montevideo, Diciembre 13 de 1956. — Con esta fecha, Enrique Tato, por B. V. D. del Uruguay S. A., de Montevideo, solicita la marca "GLADIADOR", para artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8 00 10|pub. 19521 Dic.21-v.en.3.

ACTA Nº 78.249. — Montevideo, Diciembre 18 de 1956. — Con esta fecha, Aceiteras La Victoria Ltda., de Montevideo, solicita la marca



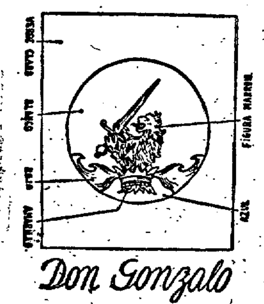
para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 19517 Dic.21-v.en.3.

ACTA Nº 78.248. — Montevideo, Diciembre 18 de 1956. — Con esta fecha, Aceiteras La Victoria Ltda., de Montevideo, solicita la marca



para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $26.00 10|pub. 19518 Dic.21-v.en.3.

ACTA Nº 78.250. — Montevideo, Diciembre 18 de 1956. — Con esta fecha, Aceiteras La Victoria Ltda., de Montevideo, solicita la marca



para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 19519 Dic.21-v.en.3.

ACTA Nº 78.191. — Montevideo, Diciembre 10 de 1956. — Con esta fecha, José Heskia Sarfaty, de Montevideo, solicita la marca



para artículos de las clases 12 y 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 19457 Dic.20-v.en.2.

ACTA Nº 78.236. — Montevideo, Diciembre 17 de 1956. — Con esta fecha Ricardo Cohn Deambrosio, por N. V. Koninklijke Pharmaceutische Fabrieken v|h Brocades-Stheeman y Pharmacia, de Amsterdam, Holanda, ha solicitado el registro de la marca "BROCASIPAL", para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 19458 Dic.20-v.en.2.

ACTA Nº 78.24: — Montevideo, Diciembre 18 de 1956. — Con esta fecha, Antía, Moll y Cía. Limitada (Montevideo), solicita la marca "CITROFLAV IDE", para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 19592 Dic.22-v.en.4.

ACTA Nº 78.246. — Montevideo, Diciembre 18 de 1956. — Con esta fecha, Antía, Moll y Cía. Limitada (Montevideo), solicita la marca "FLAVOSERPINA", para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 19593 Dic.22-v.en.4.

ACTA Nº 78.247. — Montevideo, Diciembre 18 de 1956. — Con esta fecha, Antía, Moll y Cía. Limitada (Montevideo), solicita la marca "NORMOTEN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 19594 Dic.22-v.en.4.

ACTA Nº 78.274. — Montevideo, Diciembre 19 de 1956. — Con esta fecha, Washington Santandreu Suárez, (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "EL MICROGASOGENO OXIAL", para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 19584 Dic.22-v.en.4.

ACTA Nº 78.275. — Montevideo, Diciembre 19 de 1956. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz, por Juan Carlos Rodríguez, de Montevideo, solicita registrar la marca "DUC DU BERRY", para distinguir la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 19556 Dic.22-v.en.4.

ACTA Nº 78.261. — Montevideo, Diciembre 19 de 1956. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pagomest Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Argentina, ha solicitado el registro de la marca "PETALO" para distinguir artículos de las clases 4 y 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 19557 Dic.22-v.en.4.

ACTA Nº 78.262. — Montevideo, Diciembre 19 de 1956. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Affiliated Distillers Brands Corp., de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca

Scots Gold

para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $18 00 10|pub. 19558 Dic.22-v.en.4.

ACTA Nº 78.260. — Montevideo, Diciembre 19 de 1956. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Manufactura Uruguaya S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

100

para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16 00 10|pub. 19559 Dic.22-v.en.4.

ACTA Nº 78.232. — Montevideo, Diciembre 15 de 1956. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Don Baxter Inc. (EE. UU. A.), solicita la marca "VACOSET", para distinguir artículos de la clase 16 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 19403 Dic.19-v.dic.31.

ACTA Nº 78.233. — Montevideo, Diciembre 15 de 1956. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Walter Hugo (Montevideo), solicita la marca "BARSA", para distinguir artículos de la clase 15 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 19404 Dic.19-v.dic.31.

ACTA Nº 78.223. — Montevideo, Diciembre 14 de 1956. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Manufactura Uruguaya S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ZEPHIR LIDO", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 19328 Dic.18-v.dic.29.

ACTA Nº 78.293. — Montevideo, Diciembre 21 de 1956. — Con esta fecha, el señor Enrique Messinger, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "NOVA, para distinguir artículos de la clase 7. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 19676 Dic.24-v.en.5.

ACTA Nº 78.299. — Montevideo, Diciembre de 1956. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por The Cleveland Twist Drill Co. (EE.UU.A.) solicitan la marca "CLEVELAND" para distinguir artículos de la clase 6 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 19774 Dic.27-v.en.8.

ACTA Nº 78.271. — Montevideo, Diciembre 19 de 1956. — Con esta fecha: Silkor-Fanamé S. A. de Montevideo, Uruguay, ha solicitado el registro de la marca "HARMONY" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 19722 Dic.27-v.en.8.

ACTA Nº 78.234. — Montevideo, Diciembre 17 de 1956. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mead Johnson y Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "AMIGEN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 19441 Dic.20-v.en.2.

ACTA Nº 78.226. — Montevideo, Diciembre 15 de 1956. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. C. Johnson y Son, Inc, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "JON-WAX" para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 19442 Dic.20-v.en.2.

ACTA Nº 78.227. — Montevideo, Diciembre 15 de 1956. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. C. Johnson y Son, Inc., de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "GLADE", para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 19443 Dic.20-v.en.2.

ACTA Nº 78.228. — Montevideo, Diciembre 15 de 1956. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. C. Johnson y Son Inc., de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "BLEM", para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 19444 Dic.20-v.en.2.

ACTA Nº 78.229. — Montevideo, Diciembre 15 de 1956. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. C. Johnson y Son, Inc., de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "STRIDE", para distinguir artículos de las clases 6 y 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 19445 Dic.20-v.en.2.

ACTA Nº 78.230. — Montevideo, Diciembre 15 de 1956. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Juan A. Viacava y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ELASTOPREN", par adistinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 19446 Dic.20-v.en.2.

ACTA Nº 78.231. — Montevideo, Diciembre 15 de 1956. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Ricardo Garrido, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "NACAROL", para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 19473 Dic.20-v.en.2.

ACTA Nº 78.28:. — Montevideo, Diciembre 21 de 1956. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del docto. Bernhard A. Makiol, de Liechtenstein, ha solicitado el registro de la marca "POLYRUBIN" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 19695 Dic.26-v.en.7.

ACTA Nº 78.280. — Montevideo, Diciembre 20 de 1956. — Con esta fecha: Rei Sociedad Limitada de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SIN FIN", para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 19731 Dic.27-v.en.8.

ACTA Nº 78.282. — Montevideo, Diciembre 20 de 1956. — Con esta fecha: Rei Sociedad Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "R.E.I." para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 19729 Dic.27-v.en.8.

24 - Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 11.499. — Montevideo, Diciembre 14 de 1956. — Con esta fecha, el señor Mario Bosch, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Nue-

va alcancía", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 19357 Dic.19-v.dic.31.

ACTA Nº 1.048. — Montevideo, Diciembre 7 de 1956 — Con esta fecha el señor Alfredo Ribeiro, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de óxido de zinc, también llamado comercialmente "blanco de zinc", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $24.00 20|pub. 19006 Dic.13-v.en.7.

ACTA N.o 1.049. — Montevideo, Diciembre 14 de 1956. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por el señor Alberto Carlos Mullin (Uruguay), ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de cartuchos de caza con vaina de material plástico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 19334 Dic.18-v.dic.29.

ACTA N.o 11.500. — Montevideo, Diciembre 14 de 1956. — Con esta fecha, el señor Ernesto Sugar, por Alfredo Aquiles Baisi, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Un dispositivo señalador por emisión luminosa" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 19356 Dic.18-v.dic.29.

ACTA Nº 11.503. — Montevideo, Diciembre 17 de 1956. — Con esta fecha, el señor Daniel Lillo, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Esponja de crin y procedimiento para obtenerla", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 19447 Dic.20-v.en.2.

ACTA Nº 11.501. — Montevideo, Diciembre 15 de 1956. — Con esta fecha, el señor Raymundo Eugenio Leroy, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en ventiladores a reacción", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 19474 Dic.20-v.en.2.

ACTA Nº 11.497. — Montevideo, Diciembre 12 de 1956. — Con esta fecha, Jones y Cía., por Charles B. Jensen, de Illinois, Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método para tratar comestibles", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 19475 Dic.20-v.en.2.

ACTA Nº 11.505. — Montevideo, Diciembre 18 de 1956. — Con esta fecha, el señor Enrique Teto, por Choclin Hnos., S. R. L., de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Bombilla para infusiones", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 19522 Dic.21-v.en.3.

ACTA Nº 11.506. — Montevideo, Diciembre 19 de 1956. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por General Electric Co. (EE.UU.A.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Lámparas eléctricas o dispositivos similares y a [illegible] método para su producción", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 19595 Dic.22-v.en.4.

ACTA Nº 11.507. — Montevideo, Diciembre 21 de 1956. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Perfogit, Societá per Azioni, de Italia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para recuperar fracciones monoméricas al condensar aminoácidos y otros productos monómeros", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 19696 Dic.26-v.en.7.

ACTA Nº 11.510. — Montevideo, Diciembre 22 de 1956. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor John Borthwick, de Whynot, Quilpie Estado de Queensland, Australia, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un aparato mejorado para ser usado en la esquila de lanares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 19775 Dic.27-v.en.8.

ACTA Nº 11.502. — Montevideo, Diciembre 15 de 1956. — Con esta fecha el señor Firmo Gavilán, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamientos introducidos en plantillas para calzados", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 19747 Dic.27-v.en.8.

ACTA Nº 11.489. — Montevideo, Diciembre 6 de 1956. — Con esta fecha el señor Gonzalo Mediano Capdevila, de España, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamientos en los distribuidores hidráulicos para accionamientos secuenciales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación.— Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 19746 Dic.27-v.en.8.

ACTA Nº 11.488. — Montevideo, Diciembre 6 de 1956. — Con esta fecha el señor Gonzalo Mediano Capdevila, de España, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Cabezal portahormas giratorio para máquinas vulcanizadoras de calzado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 19745 Dic.27-v.en.8.

ACTA Nº 11.509. — Montevideo, Diciembre 22 de 1956. — Con esta fecha: Jones y Cía. S.A., por Trico Veloz Industria e Comercio Ltda., de San Pablo, Brasil, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamientos en o relativos a aparatos para hacer tejido de punto", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 19802 Dic.28-v.en.9.

25-Ventas de Comercio

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. 18 de Julio Nº 1709. Prometí vender al señor Amadeo Fraga Iglesias, el comercio en el ramo de Almacén, Frutas, Verduras y Fermentadas sito en la calle Caramurú Nº 5848 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Noviembre de 1956. — BLANCA NOVA CASANOVA. — BLANCA D. S. DE FERRARO. — CONRADO FERRARO.
25) $24.00 20|pub. 18535 Dic.5-v.dic.29.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. 18 de Julio 1709. Prometí vender a la señora Manuela Dos Santos de Souza el Almacén de Cbles. sito en la calle Magallanes 1566 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Noviembre 30 de 1956. — CECILIO PEREZ ALVAREZ.
25) $16.00 20|pub. 18532 Dic.5-v.dic.29.

He prometido en venta a los señores Angel Ferrer y Hugo Chichet el negocio en el ramo de Restaurant y Bar que tenía establecido en la Carretera a Colonia, Km. 27 1|2, 6ª Sección Judicial del Departamento de San José. Los acreedores deberán presentarse en la calle Reyes número 1314 (Montevideo). Se hace esta publicación a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. — VICENTE CURBELO COMAS.
25) $24.00 20|pub. 19533 Dic.21-v.en.15.

A los efectos ley 28 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a Miguel Angel Crisi el comercio de Almacén y Licencias Alcohólicas que tenía en la ciudad de Pando. Acreedores deberán presentarse en escribanía Blanco Zipitría, Pando. — Pando, Diciembre 14 de 1956. — LUIS A. ZOLESIO
25) $16.00 20|pub. 19516 Dic.21-v.en.15.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de los balanceadores Núñez, Cabezas y Cía., con Oficinas en San José 1280, escritorio 20, prometí vender a Fernando Carro el Bar que gira en esta plaza, calle Zabala Nº 1502, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1956 — EVARISTO GARCIA GARCIA. — JULIA ESTHER TONDINE DE GARCIA.
25) $24.00 20|pub. 19395 Dic.19-v.en.12.

Oficinas González - Barros y Cía. Río Branco 1288, intervienen. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público en general que hemos prometido en venta el comercio ubicado en la calle Martín García Nº 1504, en el ramo de "Café y Bar" a los señores Manuel Viña Fernández y Jesús Lens Blanco. Acreedores presentarse en las Oficinas referidas. — Montevideo, 8 de Diciembre de 1956. — JOSE GORESIO. — Manuel Viña Fernández y Jesús Lens Blanco.
25) $24.00 20|pub. 19784 Dic.28-v.en.21.

Oficinas González - Barros y Cía. Río Branco 1288, interviniendo. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público en general, que hmos prometido en venta el comercio ubicado en la calle 21 de Setiembre Nº 2505, en el ramo de "Despensa y Fiambrería" al señor Antonio Donis Domínguez. Acreedores presentarse en las Oficinas referidas. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1956. — ALFREDO DOMINGUEZ CARBALLO. — Antonio Donis Domínguez.
25) $24.00 20|pub. 19785 Dic.28-v.en.21.

Comunico de acuerdo a lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 que he prometido en venta a la señora Amalia Morador Bello de Calvo el comercio que en los ramos de Venta de Pan, Leche, Fiambres y Pastas Frescas y Alcohólicas Embotelladas, gira en esta plaza con domicilio en la calle Ganaderos 4268. Acreedores en el comercio. — JUAN OLIVER.
25) $24:00 20|pub. 19786 Dic.28-v.en.21.

Se hace saber a los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, que los señores MANUEL CARRERAS FERNANDEZ y CONCEPCION GOMEZ DE FERNANDEZ, hemos prometido vender a los esposos Olvido Fernández de Alvarez y Segundo Alvarez Velázquez, o a cualesquiera de ellos indistintamente, el negocio que en el ramo de Carnicería tenemos instalado en la Avenida General Garzón Nº 1982, en Colón, de este Departamento.— Montevideo, Diciembre 20 de 1956.
25) $24.00 20|pub. 19782 Dic.28-v.en.21.

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo". Uruguay N.o 1023, prometí vender a don José Freiteiro el negocio de "Bar, fonda y bebidas alcohólicas" establecido en la calle La Paz 1550. Acreedores en oficinas epigrafiadas (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1956. — MARCELINO LOPEZ SANTAMARINA. — ELISA INOCENCIA RON.
25) $16.00 20|pub 18689 Dic.7-v.en.2.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. 18 de Julio 1709. Prometí vender a la señora Carmen Martínez de Vasconcellos, el Almacén de Cbles. sito en la calle Municipio 2852 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, Diciembre 6 de 1956. — LUIS ALBERTO SIRTORI MAGGIOLI. — OFELIA AZOR DE SIRTORI.
25) $16.00 20|pub. 18533 Dic.5-v.dic.29.

Aviso que he prometido vender a Sadi Sergio Gorgal y Omar Nelson Pizzano, el comercio que en el ramo de estación de servicio (Servicentro Esso) se explota en esta ciudad, calle 18 de Julio y Vázquez. Los acreedores deberán presentarse a dicha dirección. Se hace esta publicación de acuerdo a la Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Dolores, 29 de Noviembre de 1956. — PLINIO CHARBONNIER.
25) $24.00 20|pub. 18623 Dic.7-v|en.2.

En cumplimiento de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que con la intervención del [illegible] ano don José R. Luna, hemos prometido vender a los señores Antonio Lladó Torres y Tomás Torres Morey, el comercio de Panadería establecido en "Balneario La Paloma", del Departamento de Rocha. Acreedores presentarse en el mismo comercio. — Rocha, 30 de Setiembre de 1956. — MATIAS LLADÓ LLADÓ. — PAULA TORRES DE LLADÓ.
25) $24.00 20|pub. 19358 Dic 19-v.en.12.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de los balanceadores Núñez, Cabezas y Cía., con Oficinas en San José 1280, escritorio 20, prometí vender en el día de hoy la licencia de bebidas alcohólicas de la patente de giro empadronada con el Nº 22.516, a la firma Alvarez y Pena. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1956. — WASHINGTON A. CATALDI CHABERT. — SUSANA BASTIDA DE CATALDI.
25) $24.00 20|pub. 19401 Dic.19-v.en.12.

De acuerdo con la Ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico a sus efectos que con fecha Noviembre 20|56, he prometido en venta a Rogelio Baltasar Ingold el almacén y ferretería establecido en la calle Colón y Berna de la ciudad de Nueva Helvecia debiendo presentarse los acreedores al escribano Roberto A. Pereira Campelo, casa N.o 1267 de la calle Berna, Nueva Helvecia. — JUAN WURTH [illegible] JULIA A. FELIX DE WURTH
25) $24.00 20|pub. 19287 Dic.17-v.en.10.

Interviniendo el Banco La Caja Obrera (Sucursal Cordón) prometimos vender al señor Domingo Aris Soto nuestro comercio en el ramo de Café y Bar y Subagencia de Quinielas en la calle Paraguay 2300 de esta ciudad. Acreedores presentarse en el Banco La Caja Obrera (Sucursal Cordón) Sección Ventas. Constituyente Nº 1476 Ley 26 de Setiembre de 1904.— Montevideo, 8 de Diciembre de 1956 — VICTOR BATTAINI y MARIA E. T. DE BATTAINI.— PEDRO VIÑOLES e IRMA B. DE VIÑOLES.
25) $24.00 20|pub. 18969 Dic.13-v.en 7.

Interviniendo el Banco La Caja Obrera (Sucursal Cordón) prometimos vender al señor Emilio Busto nuestro comercio en el ramo de Garaje, establecido en la Avda. General Flores Nº 2219 de esta ciudad. Acreedores presentarse en el Banco La Caja Obrera (Sucursal Cordón) Sección Ventas. Constituyente Nº 1476. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Diciembre 1º de 1956 — ANTONIO GONZALEZ PESCE y FILOMENA ANGELA MARIA DEMARCO DE GONZALEZ
25) $24.00 20|pub. 18968 Dic.13-v.en.7.

Interviniendo el Banco La Caja Obrera (Sucursal Cordón) prometimos vender al señor Manuel Martínez nuestro comercio en el ramo de Bazar, establecido en la calle Joaquín de Salterain 1437 de esta ciudad. Acreedores presentarse en el Banco La Caja Obrera (Sucursal Cordón) Sección Ventas. Constituyente Nº 1476. Ley 26 de Setiembre de 1904.— Montevideo. Diciembre 3 de 1956. — ANDRES ROMIA (hijo).
25) $24.00 20|pub. 18970 Dic.13-v.en.7.

Ley 26 Setiembre 1904. — JUAN PENSADO y MARIA AMPARO FARIÑA prometieron vender a Ada Giurin de Crosara el Almacén situado en Estivao Nº 1558. Acreedores presentarse en el propio comercio. — Montevideo, 10 de Diciembre de 1956.
25) $16.00 20|pub. 18995 Dic.13-v.en.7.

Interviniendo la Oficina de Balances "Sarandí" prometí vender al señor Luis Rodríguez, el Bar y Billar ubicado en la Avenida San Martín número 4151. Acreedores a la Oficina citada, calle Sarandí N.o 356, escritorio 2. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo. 10 de Diciembre de 1956. — HUMBERTO FIORE GRAÑA.
25) $16.00 20|pub. 19024 Dic.13-v.en.7.

Interviniendo Oficinas "ECCO", Rafael Addiego Queirolo, Yaguarón N.o 1594, prometí vender a los señores Juan José Sciutto Robbiano y Héctor Echevarría Santos, el negocio de Almacén de Comestibles, Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas y Billar, sito en la Avda. Eugenio Garzón N.o 550 esquina Ganaderos de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 30 de Noviembre de 1956. — HUGO ALFREDO SOLARI LAZZERINI. — ALCIRA COSSARO DE SOLARI.
25) $24.00 20|pub. 19015 Dic.13-v.en.7.

Interviniendo la Oficina de Balances "Sarandí" prometí vender al señor Mario Varela la Provisión, Fiambrería y Lechería ubicada en la calle Chacabuco N.o 1849. Acreedores a la Oficina citada, calle Sarandí N.o 356, escritorio 2. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 9 de Diciembre de 1956. — RAMON ARMAS.
25) $16.00 20|pub. 19025 Dic.13-v.en.7.

Interviniendo la Oficina de Balances "Sarandí", prometí vender al señor Teodoro Pérez, la Provisión, Frutas y Verduras ubicada en la Avenida San Martín N.o 2517. Acreedores a la Oficina citada, calle Sarandí 356, escritorio 2. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 1º de 1956. — JAIME CHAIN KAC.
25) $16.00 20|pub. 19026 Dic.13-v.en.7.

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493, hemos vendido el Restaurant y Bar sito en el Departamento de Maldonado, en el Balneario de Punta del Este, en la calle Gorlero 564, a los señores Espiridión Rodríguez y José Antonio Fernández. — Montevideo, Diciembre 7 de 1956. — FEDERICO LOPEZ. — ESTEBAN PEDRO PERA. — DELMA OLIVERA. — ELENA ROMAN.
25) 24.00 20|pub. 18899 Dic.12-v.en.5.

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493, hemos vendido el Café y Bar sito en la calle Piedras N.o 498 de esta ciudad, al señor Vicente Gil Domínguez. — Montevideo, Diciembre 7 de 1956. — ALFONSO PEREZ. — CARMEN PEREZ.
25) $16.00 20|pub. 18900 Dic.12-v.en.5

De acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904 se comunica que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493, hemos vendido el Almacén y Bar que tenemos en la calle Colón N.o 2501, a los señores Antonio Crespo y Gustavo Reinaldo. — Montevideo, Diciembre 7 de 1956. — SALUSTIANO SOSA. — ELIDA LANDIN DE SOSA.
25) $16.00 20|pub. 18901 Dic.12-v.en.5.

Según ley 26 de Setiembre de 1904, prometí vender a Ramiro Reñones y José Cruces el comercio de mi propiedad sito en la calle Zabala 1400, en el ramo de Café y Bar. Interviene Oficina de Balances "Mora Ferreira". Zabala 1390. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1956. — CAMILO CABRERA. — Ramiro Reñones. — José Cruces.
25) $16.00 20|pub. 19338 Dic.18-v.en 11.

Según ley 26 de Setiembre de 1904 prometí vender a Jorge Varela García el comercio de mi propiedad sito en la calle San José 950, en los ramos de Café y Bar. Interviene Oficina de Balances "Mora Ferreira". Zabala 1390. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1956. — JUAN GARCIA DIAZ. — Jorge Varela García.
25) $16.00 20|pub. 19340 Dic.18-v.en.11.

Según ley 26 de Setiembre de 1904, prometí vender a Jesús Garrido Chamosa el comercio de mi propiedad sito en la calle Galicia 2249, en los ramos de Comestibles y Bar con Alcohólicas. Interviene Oficina de Balances "Mora Ferreira", Zabala 1390. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1956. — MODESTO BLANCO OUTEIRO. — Jesús Garrido Chamosa.
25) $16.00 20|pub. 19341 Dic.18-v.en.11.

Según ley 26 de Setiembre de 1904; prometimos vender a Raúl Corral Pérez y Juan Angel Tijeras el comercio de nuestra propiedad sito en la calle Eduardo Acevedo 925, en los ramos de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas. Interviene Oficina de Balances "Mora Ferreira", Zabala 1390. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1956. — ANTONIO FUENTES GARCIA. — JOSE J. LORENZO VIDAL. — Raúl Corral Pérez. — Juan A. Tijeras.
25) $24.00 20|pub. 19342 Dic.18-v.en.11.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender al señor Silvio Estellano, la Sucursal de Panadería sita en Veracierto N.o 1898. Acreedores: Escribanía Antelo, Rincón 432, escritorio 13. — LUIS GOMEZ AÑON. — BLANCA R. AROSTEGUIBERRY DE GOMEZ.
25) $16.00 20|pub. 19333 Dic.18-v.en.11.

Interviniendo Oficina de Balances "Mora Ferreira", Zabala 1390, comunicamos la rescisión de la promesa de venta celebrada entre los señores Francisco Deambrosio a Alberto Alonso Alonso y Benjamín García Salaño, relacionada con el comercio sito en la Avda. Carlos Mª Ramírez 602, haciéndose cargo nuevamente del comercio el señor Francisco Deambrosio. Acreedores a la Oficina Mora Ferreira. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 14 de Diciembre de 1956. — FRANCISCO DEAMBROSIO. — ALBERTO ALONSO ALONSO. — BENJAMIN GARCIA SALAÑO.
25) $24.00 20|pub. 19337 Dic.18-v.en.11.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a los señores Juan José Cudeiro y Jorge Chiriff, la Fábrica de Pastas "Paysandú", ubicada en la calle Maldonado Nº 2051. Acreedores: Esc. Rodríguez Picco, Ituzaingó Nº 1309, ap. 6.— MARIA NELIDA ALLOIS DE UGARTEMENDIA.
25) $16.00 20|pub. 19118 Dic.14-v.en.8.

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Uruguay N.o 1023, prometí vender a los señores Germán Peláez y José Villamil el negocio de "Bar, bebidas alcohólicas y venta de helados", establecido en General Garibaldi N.o 2557. Acreedores en oficinas epigrafiadas. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 3 de Diciembre de 1956. — CARLOS MAZZONI LAPETINA. — ALBA ADELA VIDAL.
25) $16.00 20|pub. 18690 Dic.7-v.en.2.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometí vender al señor Basilio Nogueira Hoyos, el almacén de Cbles. sito en la calle Veracierto Nº 1499 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 1º de 1956. — FROILAN RODRIGUEZ. — ARAZY SILVERA DE RODRIGUEZ.
25) $16.00 20|pub. 18531 Dic.5-v.dic.29.

Ley 26 de Setiembre de 1904. PEDRO MORE ARROCHA ha prometido vender a Boleslaus Zagorski los comercios de su propiedad establecidos en el Sauce, 6.a Sección Judicial de San José, en los ramos de Abastecedor y Carnicería. Acreedores presentarse en Artigas 525. — San José, 27 de Setiembre de 1956.
25) $16.00 20|pub. 19151 Dic.15-v.en.9.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que prometí vender a Walter Echeverría Crause, el Café y Bar sito en la calle Espronceda N.o 2243. Los acreedores: Escribanía Oscar E. Franco, Sarandí 539, segundo piso. — Montevideo, Noviembre 15 de 1956. — CARLOS GALUSSO.
25) $16.00 20|pub. 18730 Dic.10-v.en.3.

Comunico que he prometido vender mi carnicería, calle Gregorio Camino N.o 358, a favor de Antonio Sanroman Brito. Mis acreedores deberán presentarse en la calle Treinta y Tres 1469. — Montevideo, Diciembre 12 de 1956. — APOLINARIO ORESTE ALFONSO.
25) $16.00 20|pub. 19089 Dic.14-v.en.8.

Con intervención de oficinas de balances Antonio M. Blanco (Valparaíso 1269), prometí vender al señor Pedro Segundo Mérida, el Almacén sito en Ramón Anador N.o 3960.
Acreedores a Oficina citada. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 15 de Noviembre de 1956. — MARIA ISABEL RODRIGUEZ GONZALEZ.
25) $16.00 20|pub. 18596 Dic.6-v.dic.31.

Con intervención de oficinas de balances Antonio M. Blanco (Valparaíso 1269), prometimos vender a los señores Manuel Queijo y Manuel Eiris Rama, el Almacén sito en Guillapí número 3651.
Acreedores a Oficina citada. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 21 de Noviembre de 1956. — RODOLFO BORDIGONI SASSARINI. — ORFILIA BORDIGONI ODINOTTI.
25) $16.00 20|pub. 18597 Dic.6-v.dic 31.

Con intervención de oficinas de balances Antonio M. Blanco (Valparaíso 1269), prometí vender a los señores Constantino Núñez Negreira y Honorio Fernández Montes de Oca, el Almacén y Bar sito en Avda. Garzón N.o 1455.
Acreedores a Oficina citada. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 14 de Noviembre de 1956. — ROBERTO HENDERSON GRIFFETT. — IRENE AMALIA REMUÑAN.
25) $24.00 20|pub. 18598 Dic.6-v.dic.31.

Con intervención de oficinas de balances Antonio M. Blanco (Valparaíso 1269), prometí vender al señor Juan A. Vignoly el Almacén sito en Acevedo Díaz N.o 2095.
Acreedores a Oficina citada. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 19 de Noviembre de 1956. — GREGORIO VALES VALES. — TERESA ROSSI DI VIETRI.
25) $16.00 20 pub. 18599 Dic.6-v.dic.31.

Con intervención de oficinas de balances Antonio M. Blanco (Valparaíso 1269), prometí vender al señor Fidelo Calisiotti Fernández, el Almacén sito en Ellauri casi Paralela 5 (Las Piedras). Canelones. — Acreedores a Oficina citada. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 16 de Noviembre de 1956. — JOSE MACIEL FREIRE.
25) $16.00 20|pub. 18600 Dic.6-v.dic.31.

Con intervención de oficinas de balances de Antonio M. Blanco (Valparaíso 1269), prometí vender al señor Manuel Lista Rebelle el Almacén y Bar sito en Bella Vista N.o 1703.
Acreedores a Oficina citada. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1956. — ALBERTO AMARELLE COTELO.
25) $16.00 20|pub. 18601 Dic.6-v.dic.31.

Con intervención de oficinas de balances de Antonio M. Blanco (Valparaíso 1269), prometimos vender a los señores Pompilio Bello Veiga y José Bello Veiga, el Almacén y Bar sito en la calle Yuty N.o 1901 de esta ciudad.
Acreedores Oficina citada. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 30 de Noviembre de 1956). — RODOLFO PREGLIASCO CARBONE. — ENRIQUE PRATTO GOMEZ. — OLGA ROLANDO DE PREGLIASCO. — VIRGINIA DORELO PRATTO.
25) $24.00 20|pub. 18602 Dic.6-v.dic.31.

Se hace saber al comercio y al público en general, que he prometido vender al señor Carlos María Maitía, el negocio que en el ramo de Librería, Cigarrería, Juguetería y Bazar, tengo establecido en esta ciudad, Avda. 18 de Julio número 2110. Los acreedores se presentarán en la Escribanía Leindekar, 25 de Mayo 477, escritorio 89. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1956.
25) $24.00 20|pub. 18573 Dic.6-v.dic.31.

A efectos ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido vender a don Walter Ambrosio el comercio de Almacén, Despacho de Bebidas y Anexos, instalado en "Estación Itapebí", undécima sección judicial del Departamento de Salto. Cuentas a pagar y a cobrar a cargo de los vendedores. Acreedores presentarse en "Estudio Salto" (Esc. Zunini), Artigas 915, Salto. — Salto, Octubre 2 de 1956. — "REMEDI HERMANOS. — JUAN ANTONIO REMEDI. — MARIA DEL CARMEN SILVA DE REMEDI. — LUIS MARIA REMEDI. — MAGDALENA MARIA ZUNINI DE REMEDI.
25) $24.00 20|pub. 18538 Dic.6-v.dic 31.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometí vender a la señora María Carrete de González el Almacén de Cbles. sito en la calle Vicente Yáñez Pinzón 4239. Acreedores dirigirse al mismo comercio. Ley 25 de Setiembre de 1904. — FLORA CARRETE DE TROPIANO. — LUIS TROPIANO.
25) $16.00 20|pub. 18530 Dic.5-v dic.29.

Ley 26 9|904. Por intermedio de los Balanceadores "Núñez Cabezas y Cía". con Oficinas en San José 1280, esc 20 prometimos vender a Orlando R. Mora Machado el bar que gira en esta plaza Avenida San Martín Nº 2627 quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 28 de Nov[illegible] de 1956 — JES[illegible]S y JOSE ANTONIO [illegible] O PAULOS
25) $24.00 20|pub. 18513 [illegible] 5-v.dic 29.

He prometido vender a Eugenia Savini de Lamolle, mi negocio de Tienda y Mercería de Maldonado N.o 2270. Acreedores: presentarse a Colonia 1339, en el término legal. — ELSA OLGA ESTEVEZ ROBATTO.
25) $8.00 20|pub. 19408 Dic.19-v.en.12.

José M. González comunica que vende a Manuel y Celestino González su parte indivisa del Bar y Horno, sito en Millán 3796|800, que explotan en sociedad bajo la razón social de "González Hermanos". Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 16 de 1956.
25) $16 00 20 pub. 19699 Dic.26-v.en.18.

Teniendo proyectado arrendar mi comercio de Bar "Laureano", sito en Raffo 628 esquina F. Miranda, de esta ciudad, llamo a acreedores de acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, que se presenten con justificativos en dicho local. — Montevideo, Diciembre 20 de 1956. — LAUREANO MARTIN SANCHEZ.
25) $16 00 20 pub. 19677 Dic.26-v.en.18.

Prometimos vender a Francisco Casás y Virgilio R. Casás, el Hotel "Claridge", de la calle Mercedes 924 de esta ciudad. Acreedores: Plaza Independencia 1374 (Pérez del Castillo y Alonso). Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1º de Diciembre de 1956. — ALFREDO MARAFFI. — JUAN CARLOS PEDOJA. — NELLY LUCCERO DE PEDOJA.
25) $16.00 20|pub. 19694 Dic.26-v.en.18.

RAMON FRIEIRO vende a Miksa Feuer la mitad indivisa del comercio de "cervecería y bar" sito en avenida 8 de Octubre N.o 3954 que ambos explotaban en sociedad bajo la razón de "Feuer & Frieiro". Acreedores presentarse en Alzaibar 1358 (Estudio Dr. Julio A. Cendán Alfonzo) a efectos Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Noviembre 1956.
25) $16.00 20|pub. 18660 Dic.7-v.en.2.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de los balanceadores Núñez, Cabezas y Cía., con Oficinas en San José 1280, escritorio 20, prometí vender en el día de hoy la licencia de bebidas alcohólicas de la patente de giro empadronada con el Nº 7.303, a Barreiro Basanta Hnos. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1956. — JUAN GROMASAUKAS PRANCENKEVICH. — KOTRINA ZALATORITE DE GROMASAUSKAS.
25) $24.00 20|pub. 19402 Dic.19-v.en.12.

Prometí vender a Juan Pablo Manzi el Bar instalado en Estación Atlántida, 7ª Sección de Canelones, quien tiene posesión del mismo desde el 19 de Diciembre de 1953. Acreedores presentarse en el mismo. (Ley Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre de 1956. — MARIA F. ROMERO DE RODRIGUEZ.
25) $13.00 20|pub. 19617 Dic.24-v.en.17.

Oficinas González-Barros y Cía., Río Branco 1288, interviniendo a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público en general, que hemos prometido en venta el comercio ubicado en la calle 18 de Julio Nº 1493, en el ramo de Pensión, al señor Carlos Antonio Núñez. Acreedores presentarse en las oficinas referidas. — Montevideo, 10 de Diciembre de 1956. — JOSEFINA SALMOIRAGHI. —Carlos Antonio Núñez.
25) $24.00 20|pub. 19672 Dic.24-v.en.17.

Oficinas González-Barros y Cía., Río Branco 1288, intervienen. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público en general, que hemos prometido en venta el comercio ubicado en la Avda. Agraciada Nº 3803, en el ramo de Café, Bar y Pizzería, al señor Antonio Rodríguez. Acreedores presentarse en las oficinas referidas. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1956. — ANTONIO DONIS DOMINGUEZ. — MARCELINO R. DIAZ. — Antonio Rodríguez.
25) $24.00 20|pub. 19673 Dic.24-v.en.17.

Comunicamos que interviniendo la Oficina Mosah, de esta plaza, hemos prometido vender al señor Osías Rettig Konig, la casa de comercio que en el ramo de Fiambrería y Bebidas Alcohólicas Embotelladas tenemos en esta ciudad, Avda. 8 de Octubre Nº 4365. Acreedores presentarse en dicha Oficina, calle Olimar número 1388, con los justificativos de sus créditos. A los efectos legales se realizan las presentes publicaciones. — Montevideo, Diciembre 17 de 1956. — BERNHARD WOLF KATZ.—EDITH PHILIPPS de WOLF.
25) $24.00 20|pub. 19674 Dic.24-v.en.17.

Hago saber que he prometido vender a don Ramón Mateo Velázquez, el comercio empadronado con el Nº 4.849, que en el ramo de "Café y Adicional Alcohol", exploto en este Pueblo. Acreedores en el mismo. — Florencio Sánchez, Diciembre 18 de 1956. — MAURO RODRIGUEZ. — Ramón Mateo Velázquez.
25) $16.00 20|pub. 19733 Dic.27-v.en.19.

O.A.S.I.C. Fco. Panzera. Soriano 1226. Comunica que se ha prometido en venta la casa de comercio propiedad del señor Adriano Costa en el ramo de despensa denominación "San Fernando" sita en la calle Tomás Diago 798 al señor Juan Clemares. Acreedores presentarse al comercio. Ley 26|9|1904. — Montevideo, Diciembre 24 de 1956. — ADRIANO COSTA. — Juan Clemares.
25) $16.00 20|pub. 19767 Dic.27-v.en.19.

Interviniendo Oficinas "Ariel", Soriano 1346 (P. 1), prometí vender al señor Jaime Treblinski Rozenbaum, el negocio que en el ramo de Colchonería poseo en la calle Dante Nº 2001. Acreedores presentarse en las Oficinas epigrafiadas. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 4 de Diciembre de 1956. — JOSE GARCIA GOMEZ.
25) $16.00 20|pub. 18864 Dic.11-v.en.4.

De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904, se comunica que prometí vender a doña Irma Unzurrunzaga de Falero, la Carnicería que gira en esta plaza, calle Ituzaingó Nº 232 quien tomó posesión de la misma con fecha 15 de Noviembre de 1956. Acreedores presentarse en Ituzaingó Nº 264 de esta ciudad — Tacuarembó, Noviembre 23 de 1956. — CARLOS A. CASALAS.
25) $24.00 20|pub. 18814 Dic.11-v.en.4.

Prometí vender a José López Blanco y Oscar López Balestra, el negocio que en Confitería y Despacho de Bebidas poseo en 18 de Julio e Ituzaingó. Acreedores, por ley 26 de Setiembre de 1904, presentarse en 18 de Julio 222.— Tacuarembó, Octubre 15 de 1956. — GENTIL PEREIRA.
25) $16 00 20|pub. 18815 Dic.11-v.en.4.

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., prometimos vender al señor Manuel Méndez el Almacén de la calle Chucarro número 1150 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: Solís 1460. — Montevideo, 1º de Diciembre de 1956. — RAMON GAYOL. — EMA GONZALEZ DE GAYOL.
25) $16:00 20|pub. 18876 Dic.11-v.en.4.

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., prometimos vender a los señores Ramón Martínez Arijón y Rodolfo Genta Minetti el Café y Bar de la calle Rincón Nº 614, de esta ciudad Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: Solís 1460. — Montevideo, Noviembre 30 de 1956. — JOSE COLACE. — ADELA CORTES DE COLACE.
25) $16.00 20|pub. 18877 Dic.11-v.en.4.

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., prometimos vender al señor Florentino Méndez Díaz el Almacén de calle Libertad número 2926 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: Solís 1460. — Montevideo, Diciembre 1º de 1956. — MANUEL MENDEZ DIAZ. — TERESA AMAGO MARTINEZ DE MENDEZ.
25) $16.00 20|pub. 18878 Dic.11-v.en.4.

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., prometimos vender al señor José Verdes Blanco el Café y Bar de la calle Gonzalo Ramírez Nº 1350 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: Solís 1460. — Montevideo, 3 de Diciembre de 1956. — GARIBALDI DE ESTEFANO. — GABRIEL DE ESTEFANO. — YOLANDA CABRERA DE ESTEFANO. — DELIA TAIS DE ESTEFANO.
25) $24.00 20|pub. 18879 Dic.11-v.en.4.

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., prometimos vender a los señores Felisberto Pereyra e Italo Santiago Romero, el Almacén y Bar de la calle Santander Nº 2049 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: Solís 1460. — Montevideo, Diciembre 5 de 1956. — REGINO POLVORA. — EDUARDO RODRIGUEZ.
25) $16.00 20|pub. 18873 Dic.11-v.en.4.

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., prometimos vender al señor Juan Máximo Elizalde el Bar y Restaurant de la calle Yaguarón Nº 1285 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: Solís 1460. — Montevideo, Diciembre 6 de 1956. — PASCUAL LAINO SOPRANO. — CECILIA LETTIERI DE LAINO.
25) $16.00 20|pub. 18874 Dic.11-v.en.4.

Gauna y Compañía, vendieron a la químico-farmacéutica Elba Iris Bentancur Sosa, la Farmacia "Colón". Activo y pasivo a cargo de la compradora. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. Domicilio: 18 de Julio 102. — Tacuarembó, Noviembre 20 de 1956. — DIEGO J. GAUNA. — CARLOS ESCAYOLA.— Elba Iris Bentancur Sosa.
25) $16.00 20|pub. 18817 Dic.11-v.en.4.

María Angélica Martínez de Rodríguez, comunica que vendió al químico-farmacéutico Rubens Szymberg Treblinska, la Farmacia "Teixeira Sucursal". Activo y pasivo a cargo del comprador. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904. Domicilio: 18 de Julio 102. — Tacuarembó, Noviembre 20 de 1956 — MARIA ANGELICA MARTINEZ DE RODRIGUEZ. — Rubens Szymberg.
25) $16.00 20|pub. 18818 Dic.11-v.en.4.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de los balanceadores Núñez, Cabezas y Cía., con oficinas en San José 1280 escritorio 20, prometí vender a los Hnos. Rodríguez Arguil, el Bar que gira en esta plaza calle Colón Nº 1501, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 1º de Diciembre de 1956. — JULIO CALVO MONTANS. — MARIA CELIA FERNANDEZ DE CALVO.
25) $24.00 20|pub. 19462 Dic.20-v.en.14.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Comunicamos la rescisión de la promesa de compra-venta del Bar que gira en esta plaza, Rambla Roosevelt Nº 296, suscrita entre los abajo firmados. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1956. — ENRIQUE GARCIA ARGUELLES. — IRMA MARIA CONCEPCION URIARTE GONZALEZ. — CANDIDO ALVAREZ REY. — JOSE FRANCISCO PENA FERNANDEZ.
25) $16.00 20|pub. 19463 Dic.26-v.en.18.

Interviniendo BUMESA Auditores, he prometido en venta al señor Francisco Núñez el comercio que gira en el ramo de Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas ubicado en la Avda. General Rivera 3100. Acreedores presentarse en las oficinas de los balanceadores, Colonia 844, piso 4º. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 18 de Diciembre de 1956. — RAMON FERNANDEZ PEQUEÑO. — Francisco Núñez.
25) $24.00 20|pub. 19437 Dic.20-v.en.14.

Interviniendo BUMESA Auditores, he prometido en venta a la señorita Elida Cristina Cor el comercio que gira en el ramo de Provisión, Almacén y Bebidas Alcohólicas Embotelladas, ubicado en la calle Juan Benito Blanco 730. Acreedores presentarse en las oficinas de los balanceadores, Colonia 844, piso 4º. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 18 de Diciembre de 1956. — TOMAS GUARINO MIGLIACCIO. — Elida Cristina Cor.
25) $24.00 20|pub. 19438 Dic.20-v.en.14.

Interviniendo BUMESA Auditores, he prometido en venta al señor Rodolfo Douglas Echeverría Rosa, el comercio que gira en el ramo de Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas ubicado en la calle Carreras Nacionales 3950. Acreedores presentarse en las oficinas de los balanceadores, Colonia 844, piso 4º. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 18 de Diciembre de 1956. — ORLANDO RAMON MORA. — Rodolfo Douglas Echeverría Rosa.
25) $24.00 20|pub. 19439 Dic.20-v.en.14.

Interviniendo BUMESA Auditores, he prometido en venta al señor Arístides Carlos Fernández, mis derechos de promitente comprador del negocio que gira en el ramo de Almacén de Comestibles, Productos de Granja y Bebidas Fermentadas de esta ciudad, en la calle Larrañaga 3692. Acreedores plazo de ley 26 de Setiembre de 1904, presentarse en las oficinas de los balanceadores, Colonia 844 piso 4º. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1956. — ADOLFO OMAR ZUNINO. — Arístides Carlos Fernández.
25) $24.00 20|pub. 19440 Dic.20-v.en.14.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender al señor Cesáreo Fernández, el comercio de Productos de Granja y Fiambrería "El Jagüel", sita en la Avda. Rivera Nº 2607. Acreedores presentarse en Rivera 2607. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1956. — ORLANDO SGARBI.
25) $16.00 20|pub. 19452 Dic.20-v.en.14.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Se hace saber que Juan Lindolfo Rodríguez prometió vender a Enildo López Bebans, el negocio de Venta de Pan, Anexos y Fermentadas, ubicado en la calle Panela Nº 3497. Acreedores: Misiones 1371, escritorio 21. — Montevideo, Diciembre de 1956. — JUAN LINDOLFO RODRIGUEZ.
25) $16.00 20|pub. 19433 Dic.20-v.en.14.

Interviniendo "Oficinas Sanjurjo", Uruguay N.o 1023, prometí vender a la señora Esther García de Daverede el negocio de "Comestibles, fiambrería, frutas, verduras y fermentadas", establecido en la calle Julio Herrera y Obes 1531. Acreedores en el comercio (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 11 de Diciembre de 1956. — JUANA FRANCISCA PEÑA VERA.
25) $16.00 20|pub. 19273 Dic.17-v.en.10.

Comunicamos que el comercio de almacén comestibles y bebidas alcohólicas, instalado en la ciudad de Canelones, calle José Batlle y Ordóñez 538, bajo la firma de Runco y Gatti, queda prometido en venta a los señores Alberto José Prato y César Pedro Bonhomme. A dicho comercio se presentarán los acreedores. — Canelones, 12 de Diciembre de 1956. — JOSE DALMIRO RUNCO. — PEDRO GATTI.
25) $24.00 20|pub. 19289 Dic.17-v.en.10.

Se hace saber a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, que el señor Fernando J. Rosés ha prometido en venta a los señores Juan Scavone y Juan Cristóbal Sabelli, el comercio que gira en el ramo de Carnicería, ubicado en la calle Ibicuy N.o 1043, retrotrayéndose la venta al 31 de Julio de 1956, fecha en que tomaron posesión del comercio. Acreedores: local de la Carnicería. — Montevideo, Diciembre 6 de 1956. — FERNANDO J. ROSES. — Juan Scavone. — Juan Cristóbal Sabelli.
25) $32.00 20|pub. 18946 Dic.12-v.en.5

Ley 26 de Setiembre de 1904. JOSE MARIA VARELA y PAULA HAYDEE BATALLA, prometen vender a Manuel Raúl Varela, la fábrica y ventas de alhajas ubicada en Convención 1225. Acreedores presentarse en el propio comercio. — Montevideo, Diciembre 14 1956. — María E. B. de Barreiro.
25) $16.00 20|pub. 19272 Dic.17-v.en.10.

Ley 26|9|904. Por intermedio de los balanceadores "Núñez Cabezas y Cía.", con oficinas en San José 1280, escritorio 20, prometí vender el bar y billares que gira en esta plaza calle Propios N.o 2949 a Ricardo Varela y Benjamín Labrador, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1956. — ROBERTO BONIFACINO BRIANO. — NETH. F. GIRIBONE DE BONIFACINO.
25) $24.00 20|pub. 18516 Dic.5-v.dic.29.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometí vender al señor Genaro Cardona el Almacén de Cbles. sito en la calle Monte Caseros 2733. Acreedores dirigirse a la calle Cornelio Cantera 2868. Ley 26 de Setiembre de 1904. — MANUEL MAZA CARDAMA. — FRANCISCA OTERO DE MAZA.
25) $16.00 20|pub. 18534 Dic.5-v.dic.29.

Ley 26|9|904. Por intermedio de los Balanceadores "Núñez Cabezas y Cía.", con Oficinas en San José 1280, esc. 20, prometí vender a los hermanos Jesús Evaristo y Germán Parafita el almacén y bar que gira en esta plaza calle Colonia Nº 1550 quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 26 de Noviembre de 1956. — JOSE BENITO GARCIA FERNANDEZ.
25) $24.00 20|pub. 18519 Dic.5-v.dic.29.

27-Varios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Declaración de ausencia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que en los autos: "PALUMBO o PALOMBO MARTIN. Ausencia", (L.o 47, F.o 579), se ha presentado escrito solicitando la declaración de ausencia de Martín Palumbo o Palombo. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 24 de 1956. — Elbio Alcides Panario, Actuario Adjunto.
27) $64.00 40|pub. 14698 Oct.6-v.oct.30. Dic.11-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

INVESTIGACION DE PATERNIDAD

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, recaído en autos: "Reybaud, Julio, Celia y Juan Carlos con Sucesores de IGNACIO REYBAUD (hijo). Investigación de paternidad" (Lº 48, Fº 139), se cita y emplaza a las hermanas del causante Ignacio Reybaud (hijo), llamadas Elena y Arminda Reybaud y a los herederos de aquél o de estas personas para que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en dichos autos, todo ello bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 29 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
27) $48.00 30|pub. 18514 Dic.5-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.11.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

Pérdida de Patria Potestad

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, doctor Agustín de Vega, se cita, llama y emplaza a don SECUNDINO LOBATO y a doña AMABILIA BALLES, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "Gentile, Francisco y Mongay de Gentile Luisa c|LOBATO, SECUNDINO y BATLLE, AMABILIA. Pérdida patria potestad" L.o 11 F.o 561, dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 30 de 1956. — Lisandro Fontán, Actuario Adjunto.
27 $36.00 30|pub. 18385 Dic.3-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

Pérdida de la Patria Potestad

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, doctor Agustín de Vega se cita, llama y emplaza a don Pedro Raúl Alberto y doña Ema Beltrán, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "Doti, Angel Rafael y Pintos de Doti, Adelaida c|ALBERTO, PEDRO RAUL y BELTRAN EMA. Pérdida de Patria Potestad" L.o 11 F.o 350, dentro del plazo de treinta días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 21 de 1956. — Lisandro Fontán, Actuario Adjunto.
27) $16.00 10|pub. 19707 Dic.26-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Fecha de la efectiva cesación de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que por resolución dictada en los autos: "SANTIAGO MARTINEZ QUINTANA. Quiebra. Epoca de la efectiva cesación de pagos" (Lº 28 Fº 173), con fecha Octubre 17 del corriente año, se ha fijado el día 1º de Marzo de 1956, como fecha de la efectiva cesación de pagos del comerciante fallido, Santiago Martínez Quintana, y que el informe correspondiente y resolución sobre el particular, se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Minas, Octubre 26 de 1956. — José Ramón Díaz.
27) $20.00 10|pub. 19550 Dic.22-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Elección de Síndico

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, se hace saber al público que ha sido electo Síndico en la Junta de Acreedores, del concurso voluntario de don JOSE LUIS PALACIO, que tuvo lugar en este Juzgado el día 31 de Octubre del corriente año, el señor Carlos Asdrúbal Guimaraens, a quien deberá entregarse cuanto pertenezca al concursado. A los efectos del artículo 976 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Salto, Diciembre 6 de 1956. — Nelly Larralde, Actuaria Adjunta.
27) (G. J.) 18|pub. 33915 Dic.13-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.4.

RESCISION DE COMPROMISO DE VENTA DE CARNICERIA

Con intervención del escribano Diamantino Méndez (Rincón 487, 8º piso) se rescindirá el compromiso de compra-venta de la Carnicería calle Julián Laguna Nº 4674, propiedad de Alfredo Veiga Delgado, prometida en venta a Salvador Sotelo Pino y Dionisio López Sotelo, volviendo el primero al frente del establecimiento. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1956.
27) $16.00 20|pub. 19127 Dic.15-v.en.9.

COMPRA-VENTA SIN EFECTO

Hacemos saber que hemos dejado sin efecto la compra-venta de la casa de comercio del ramo Café y Bar de la calle Molinos de Raffo Nº 628 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en la calle Trápani Nº 3992 de esta ciudad. — Montevideo, Diciembre 4 de 1956. — LAUREANO MARTIN. — ARIEL NAYA VARELA.
27) $24.00 20|pub. 19177 Dic.15-v.en.9.

ROSSI Y PIERI CAMPOMAR

TRANSFERENCIA DE DERECHOS

Se comunica al comercio y al público que Rossi y Pieri Campomar Sociedad Colectiva, transfiere a Rossi y Pieri Campomar Sociedad Anónima, su activo y pasivo; que conforme a las disposiciones establecidas en el artículo N.o 40 de los estatutos en trámite, el 1.o de Diciembre de 1956 todos los derechos y obligaciones derivados de la toma de posesión de la empresa transferida, son de cargo de la compradora Rossi y Pieri Campomar S. A. (en formación). Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 4 de Diciembre 1956. — Por Rossi y Pieri Campomar S. A. (en formación). — A. Mendaro.
27) $32.00 20|pub. 18570 Dic.6-v.dic.31.

TENAX S. A.

Se hace saber que por decreto del Poder Ejecutivo de 17 de Julio de 1956 confirmóse la disolución y liquidación de "Tenax" sociedad anónima financiera de inversión, cancelándose la autorización para funcionar, domiciliándose a tal efecto en Rincón 454, escritorio 319. A los fines pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, 3 de Diciembre 1956. — El Liquidador.
27) $16.00 20|pub. 18524 Dic.5-v.dic.29.

CLAUSURA DE COMERCIO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904 hago saber que clausuré mi comercio de Casa de Modas sito en la calle Sierra 1910 bis. Los acreedores deben presentarse con los justificativos a la calle Mac Eachen 1678, apto. 2, antes de 30 días. — Montevideo, 3 de Diciembre de 1956. — ALFONSO R. GALAGORRI.
27) $16.00 20|pub. 18521 Dic.5-v.dic.29.

CESION DE DERECHOS

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., hacemos saber que hemos cedido al señor Héctor Larrosa nuestros derechos como promitentes compradores del Café y Bar de la Avda. General Flores Nº 3354 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: Solís 1460. — Montevideo, 4 de Diciembre de 1956. — LORENZO BARUFALDI. — NORBERTO BARUFALDI.
27) $24.00 20|pub. 18875 Dic.11-v.en.4.

COMPROMISO DE COMPRA-VENTA SIN EFECTO

Se comunica: La química-farmacéutica Irma Rivero Pereira deja sin efecto el compromiso de compra-venta contratado con Gauna y Compañía y con María Angélica Martínez de Rodríguez, respecto a las Farmacias "Colón" y "Teixeira Sucursal", respectivamente. Domicilio: 18 de Julio 102. — Tacuarembó, Noviembre 20 de 1956. — DIEGO J. GAUNA. — MARIA ANGELICA MARTINEZ DE RODRIGUEZ. — IRMA RIVERO PEREIRA.
27) $16.00 20|pub. 18810 Dic.11-v.en.4.

CLAUSURA DE COMERCIO

A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público que he clausurado mi casa de comercio que bajo la denominación de Hotel "Central", de la firma Artigas y Cía., funcionaba en la localidad del Carmen. — Carmen, Noviembre 26 de 1956 — Alcides Artigas.
27) $16.00 20|pub. 18551 Dic.6-v.dic.31.

CESION DE DERECHOS

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes, Río Branco 1568, he cedido todos mis derechos como promitente comprador de la casa de comercio del ramo Almacén, Lechería y Fermentadas ubicada en la calle Quijote 2806 de esta ciudad, a los señores Ubaldo Rusmigo y Juan Pedro Valles. (Plazo ley Setiembre 26 de 1904). — Montevideo, Diciembre 10 de 1956. — JOSE PICALLO. — PALMIRA GOMEZ DE PICALLO.
27) $24.00 20|pub. 19028 Dic.13-v.en.7.

CESION DE DERECHOS

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes Río Branco 1568, he cedido todos mis derechos como promitente comprador de la casa de comercio del ramo Bar y Horno de Pizza, ubicada en la calle Capurro 901, de esta ciudad, al señor Juan Antonio Gervasio, el cual forma sociedad con el señor Francisco Martínez. (Plazo ley Setiembre 26 de 1904). — Montevideo, Diciembre 5 de 1956. — ANGEL MANZI.
27) $24.00 20|pub. 19022 Dic.13-v.en.7.

COMPRA-VENTA SIN EFECTO

Interviniendo Oficina de Balances "Mora Ferreira", Zabala 1390, hemos rescindido el compromiso de compraventa del comercio que prometimos comprar a los señores Antonio Fuentes García y José J. Lorenzo Vidal, sito en la calle Eduardo Acevedo 925. Y en este acto venden los señores Antonio Fuentes García y José J. Lorenzo Vidal a la señora Josefa C. Posadas Heras de Zurra el citado comercio. Acreedores: Raúl Corral Pérez y Juan A. Tijeras, al comercio Eduardo Acevedo 925. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1956. — ANTONIO FUENTES GARCIA. — JOSE J. LORENZO VIDAL. — RAUL CORRAL PEREZ. — JUAN ANGEL TIJERAS. — Josefa C. Posadas Heras de Zurra.
27) $32.00 20|pub. 19339 Dic.18-v.en.11.

"SASTRE Y VALLEJO"

CESION DE CUOTA

Ley 26 de Setiembre de 1904. Se hace saber que en esta fecha el señor Héctor Vallejo hizo cesión de la cuota social que tenía en la Empresa "Sastre y Vallejo", domiciliada en G. A. Pereira 2904, quedando de cargo del señor Doroteo P. Sastre todas las obligaciones y derechos sociales. Acreedores: Presentarse en Ituzaingó 1512, p. 5, ap. 28. — Montevideo, Diciembre 12 de 1956. — DOROTEO P. SASTRE. — HECTOR VALLEJO.
27) $24.00 20|pub. 19336 Dic.18-v.en.11.

TERM Y LUZ

Solicita modificar el rubro 88-46, que dice "faroles excepto eléctricos y a kerosene y lámparas no eléctricas", 1ª categoría, por "faroles a kerosene o nafta a presión del tipo Primus", 1ª categoría; y el rubro 88-33, que dice: "estufas y faroles a kerosene", 3ª categoría, por "estufas, faroles y lámparas a kerosene", 3ª categoría. (Decreto 11 de Setiembre de 1956).
27) $12.00 10|pub. 19370 Dic.19-v.dic.31.

TIMER LIMITADA

CESION DE CUOTA

De acuerdo a lo dispuesto por la ley de 26 de Abril de 1933, en escritura autorizada por el escribano Daniel Terra el día 23 de Noviembre de 1956, don Heinz Walter Bongoll cedió a don Alfredo Bongoll las cuotas que poseía en la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Talleres Industriales de Mecánica y Electrorefrigeración Limitada" (TIMER Ltda.). Fueron modificadas las siguientes cláusulas: 1) La administración estará a cargo de un Directorio, actuando como Presidente el señor Oscar Bongoll y como Secretario el señor Alfredo Bongoll. Los socios deben dedicar toda su actividad a la Sociedad, salvo el señor Oscar Bongoll. La firma o representación social estará a cargo de ambos Directores, actuando conjuntamente. Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por aviso dirigido por correo recomendado, en caso de empate el Presidente de la Asamblea decidirá con su voto. De las utilidades líquidas que resulten pasará un 5 o|o a constituir un fondo de reserva que será debitado en una cuenta especial hasta alcanzar el 50 o|o del capital inicial. Por unanimidad se podrá disponer total o parcialmente de ese fondo, para casos excepcionales. El remanente de utilidades será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Las ganancias se entregarán inmediatamente de haber sido aprobado el balance y luego de haber sido satisfechos los compromisos de la Sociedad y los gastos que los socios hayan hecho para el progresivo desenvolvimiento de los negocios sociales.
27) $40.00 10|pub. 19523 Dic.21-v.en.3.

TABLACURVI S. A.

En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto del 11 de Setiembre de 1956, se comunica a los comerciantes, industriales y público en general, que se ha iniciado ante el Ministerio de Hacienda, la siguiente gestión:
Solicitud de inclusión en 3ª Categoría de los siguientes productos: Cartón para construcción, Celotex, Tablas aislantes, etc. — Montevideo, Octubre 23 de 1956. — "TABLACURVI SOCIEDAD ANONIMA".
Expediente Ministerio de Hacienda. (Carpeta 865|956|A-75).
27) $12.00 10|pub. 19415 Dic.19-v.dic.31.

CLAUSURA DE NEGOCIO

Se hace saber al público que ha sido clausurado el negocio de compra y venta de automóviles que giraba en esta plaza en la calle en la calle Rondeau 2431, bajo la razón social de "José Gómez y Cía.". Acreedores presentarse en la misma, en el plazo legal. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1956. — JUAN BLANCO.
27) $16.00 20|pub. 19525 Dic.21-v.en.15.

VICTOR COHEN

De acuerdo con el decreto del 11 de Setiembre de 1956, solicita se incluya en tercera categoría el siguiente artículo: Chinches para escritorio. — Noviembre 27 de 1956.
27) $8.00 10|pub. 19520 Dic.21-v.en.3.

"COMPAÑIA GENERAL LIMITADA"

CESION DE CUOTAS

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6.o y 17 del decreto ley de 26 de Abril de 1933, hacemos saber que los que suscriben Tulio Graglia, Luis Patella, María Esther Méndez Previtali de Salvo, Dionisio J. Salvo Méndez, Juan Antonio Salvo Méndez, Roberto A. Salvo Méndez y Alberto Salvo Méndez, cederán sus cuotas sociales, comprendido todo su interés en la Sociedad, en "Compañía General Limitada", con sede en esta ciudad, constituída por documento privado de 14 de Marzo de 1953, contrato inscripto en el Registro Público y General de Comercio, que se dedica a la distribución de los productos fabricados por la "Compañía General Química S. A. I. C.", importación, representación, distribución y fabricación y venta de toda clase de productos y materias primas y exportación de productos de la industria extractiva, manufacturera y fabril, obtención de privilegios industriales, etc., etc., a la nombrada Compañía General Química — Sociedad Anónima Industrial y Comercial. Por su parte, el doctor Tulio Graglia cederá también, sin ninguna reserva y con igual amplitud, una de sus cuotas-partes sociales en "Compañía General Limitada" a los señores Jorge Bernasconi y doctor Ernesto M. Bernasconi, por partes iguales. — Montevideo, Noviembre 5 de 1956. — TULIO GRAGLIA. — LUIS PATELLA. — MARIA ESTHER MENDEZ PREVITALI DE SALVO. — DIONISIO J. SALVO MENDEZ. — JUAN ANTONIO SALVO MENDEZ. — ROBERTO A. SALVO MENDEZ. — ALBERTO SALVO MENDEZ.
27) $36.00 10|pub. 19596 Dic.22-v.en.4.

CLAUSURA DE COMERCIO

Clausuro mi casa de comercio en el ramo de Almacén de Comestibles sito en la calle Francisco Gómez Nº 799, de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores: Francisco Gómez 783. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1956. — NAPOLEON CARDOZO.
27) $16.00 20|pub. 19588 Dic.22-v en.16.

COMPAÑIA URUGUAYA DE SILICATOS LIMITADA

En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto de Setiembre 11 de 1956, se comunica a los comerciantes, industriales y público en general que, en fecha Noviembre 6 de 1956, se ha iniciado ante el Ministerio de Hacienda, la siguiente gestión:
Solicitud de inclusión en tercera categoría, de mercadería de importación del "Silicato de Soda líquido o en solución". (Carpeta 865|56. Anexo 115).
27) $12.00 10|pub. 19552 Dic.22-v en.4.

COMPAÑIA BAO SOCIEDAD ANONIMA

En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto de Setiembre 11 de 1956, se comunica a los comerciantes, industriales y público en general que, en fecha Noviembre 10 de 1956, se ha iniciado ante el Ministerio de Hacienda la siguiente gestión:
Solicitud de inclusión en tercera categoría de mercaderías de importación del "líquido para frenos". (Carpeta 865|56. Anexo 124).
27) $12.00 10|pub. 19553 Dic.22-v en.4.

COMPAÑIA BAO SOCIEDAD ANONIMA

En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto de Setiembre 11 de 1956, se comunica a los comerciantes, industriales y público en general que, en fecha Noviembre 10 de 1956, se ha iniciado ante el Ministerio de Hacienda la siguiente gestión:
Solicitud de inclusión en tercera categoría de mercaderías de importación del "Azufre en polvo para cualquier uso industrial". (Carpeta 865|56. Anexo 125).
27) $12 [illegible] 10|pub. 19554 Dic.22-v.en.4.

I. N. B. I. S. A.

En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto del 11 de Setiembre de 1956, se comunica a los comerciantes, industriales y público en general, que se ha iniciado ante el Ministerio de Hacienda (Carpeta N.o 865 anexo 140) la siguiente gestión: Solicitud de inclusión en 3.a categoría de importación al Asfalto Sólido en general.
27) $8.00 10|pub. 19641 Dic.24-v.en.5.

I. N. B. I. S. A.

En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto del 11 de Setiembre de 1956, se comunica a los comerciantes, industriales y público en general, que se ha iniciado ante el Ministerio de Hacienda (Carpeta N.o 865, anexo 139), la siguiente gestión: Solicitud de inclusión en 3.a categoría de importación el Paradiclorobenzol
27) $8.00 10|pub. 19642 Dic.24-v.en.5.

I. N. B. I. S. A.

En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto del 11 de Setiembre de 1956, se comunica a los comerciantes, industriales y público en general, que se ha iniciado ante el Ministerio de Hacienda (Carpeta N.o 865, anexo 138), la siguiente gestión: Solicitud de inclusión en 3.a categoría de importación al Aceite de Hulla
27) $8.00 10|pub. 19643 Dic.24-v.en.5.

I. N. B. I. S. A.

En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto del 11 de Setiembre de 1956, se comunica a los comerciantes, industriales y público en general, que se ha iniciado ante el Ministerio de Hacienda (Carpeta N.o 865, anexo 141) la siguiente gestión: Solicitud de inclusión en 3.a categoría de importación a la Naftalina no refinada.
27) $8.00 10|pub. 19644 Dic.24-v.en.5.

CLAUSURA DE COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que clausuro mi comercio de tienda y mercería, que tengo ubicado en la Avenida General Flores Nº 2633. Mis acreedores deberán presentarse en mi domicilio, Avda. General Flores Nº 2635. — Montevideo, Diciembre 22 de 1956. — ISRAEL GRIBOV.
27) $16.00 20|pub. 19718 Dic.26-v.en.18.

"MAGLIANO y CIA. LTDA."

CESION DE CUOTA Y MODIFICACION

A los efectos legales hacemos saber al público que por escritura privada de 9 de Mayo de 1956 inscripta en el Registro Público de Comercio al Nº 769 al Fº 2426 del Lº Nº 2 el 7 de Diciembre de 1956, los esposos ENRIQUE MAGLIANO y VICTORINA CENTENO DE MAGLIANO ceden la totalidad de sus cuotas en la siguiente forma: A) Al señor Jorge Luis Presno Harán, 82 cuotas de $ 500.00 cada una que representan $ 41 000.00; B) Al señor Lincoln Presno, 41 cuotas de $ 500.00 cada una que representan $ 21.500.00; C) Al señor Hugo Alberico, 40 cuotas de $ 500.00 cada una que representan $ 20.000.00. Se modifica la cláusula undécima disponiéndose que las ganancias se distribuirán y las pérdidas se soportarán en proporción a los capitales. De las ganancias, se deducirá la amortización de máquinas y útiles, luego se destinará un mínimo del 5 o|o para fondo de reserva hasta el 50 o|o del capital invertido y el remanente se repartirá.
27) $28 00 10|pub. 19781 Dic.27-v.en.8.

"MAGLIANO y CIA. LTDA."

CESION DE CUOTA Y MODIFICACION

A los efectos legales hacemos saber al público que por contrato privado de 31 de Octubre de 1956 inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N 794 al Fº 2513 del Lº Nº 2 de Contrato el 13 de Diciembre de 1956 el doctor Jorge Luis Presno Harán cedió a don Hugo Alberico cuarenta y una cuotas de $ 500.00 cada una que representan pesos 20 500.00 de capital. Se establece también el cambio de denominación que en adelante se denominará "Habitat" y la razón social será la de "Habitat Ltda." en vez de "Magliano y Cía. Ltda."
27) $20.00 10|pub. 19780 Dic.27-v.en.8.

FABRICA NACIONAL DE JERINGAS S. R. LIMITADA

En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto del 11 de Setiembre de 1956, se comunica a los comerciantes, industriales y público en general que se ha iniciado en el Ministerio de Hacienda lo siguiente:
Solicitud de inclusión en 3ra. categoría de las Jeringas Hipodérmicas de vidrio y metal hasta 20 cc. de contenido. — Fábrica Nacional de Jeringas S. R. Ltda.
27) $12.00 10 pub. 19812 Dic.28-v.en.9.

REMINGTON RAND URUGUAY LTDA.

En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto de 11 de Setiembre de 1956, se comunica a los comerciantes, industriales y público en general, que se ha iniciado ante el Ministerio de Hacienda (Carpeta 865, año 56), la siguiente gestión: Inclusión en 1ra. categoría los repuestos para afeitadoras eléctricas.
Solicitud de inclusión en 1ra. categoría los repuestos para afeitadoras eléctricas.
27) $12.00 10|pub. 19748 Dic.27-v.en.8.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL PEDRO ALMADA FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1956. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19841 Dic.29-v.en.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA BASCUAS LOUZAN DE MARTINEZ y de JOSEFA GARCIA BASCUAS DE MALLON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1956. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 19842 Dic.29-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA IOLLA DE GUARNASCHELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítese el próximo feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 22 de 1956. — Elbio A. Panario. Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 19839 Dic.29-v.en.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MERCEDES o MARIA MERCEDES GARIBOTTO DE CLAVERE o CLAVERIE o CLAVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 21 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1 $12.00 10|pub. 19736 Dic.29-v.en.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DANIEL GUARNASCHELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítese el próximo feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 22 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 19840 Dic.29-v.en.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DRUKER o DRUKIER OSOWSKI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el fe-

riado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 18 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19843. Dic.29-v.en.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA ETTLIN DE WALSER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 13 de 1956. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19869 Dic.29-v.en.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3ª SECCION DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición de la suscrita Juez de Paz de la 3ª sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO ADELKI ELMS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la feria mayor. — Dolores, Diciembre 15 de 1956. — Olga Haedo Méndez, Juez de Paz.
1) $1200 10|pub. 19828 Dic.29-v.en.10.

EDICTO. — Por disposición de la suscrita Juez de Paz de la 3ª sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA SARA BATALLA DE MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la próxima feria mayor. — Dolores, Diciembre 17 de 1956. — Olga Haedo Méndez, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 19627 Dic.29-v.en.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA CORRALES o ANA CORRALES DE BARRIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó el Feriado Mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Diciembre 18 de 1956. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19854 Dic.29-v.en.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CORINA FIGUEROA DE SANCHEZ o CORINA FIGUEREDO DE SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó el Feriado Mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Diciembre 20 de 1956. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 19874 Dic.29-v.en.10.

3—Convocatorias Comerciales

VENEZUM S. A.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

El Directorio de Venezum S. A., se complace en convocar a todos los señores accionistas de la sociedad para la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el próximo 10 de Enero de 1957, a la hora 11 y 10 en el local social de la calle Misiones 1361, para considerar la siguiente orden del día:

1.o Renuncia del actual Directorio; 2.o) Designación de nuevas autoridades; 3.o) Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas deberán inscribir sus acciones por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de realización de la asamblea.

Se hace de acuerdo a lo establecido en los artículos 34 y concordantes de los estatutos sociales. — El Directorio.
3) $4.00 1|pub. 19866 Dic.29-v.dic.29.

GRANOIL S. A.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

El Directorio de Granoil S. A., se complace en convocar a todos los señores accionistas de la sociedad para la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el próximo 10 de Enero de 1957, a las 11 horas, en el local social de la calle Misiones N.o 1361.

De no existir el quórum necesario en primera convocatoria, se considerará citados en segunda convocatoria luego de transcurrida media hora de la citación. Orden del día:

1.o) Renuncia del actual Directorio; 2.o) Designación de nuevas autoridades; 3.o Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea.

La presente convocatoria se hace de acuerdo a lo establecido en los artículo 14, 15 y 18 de los estatutos sociales. — El Directorio.
3) $6.00 2|pub. 19867 Dic.29-v.dic.29.

IZETA - LOPEZ S. A.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, para el día 17 de Enero de 1957, a las 18 y 30 horas, que se celebrará en el local social, calle Cuñapirú N.o 2264, a efectos de tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración del inventario, balance, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico, crrespondientes al ejercicio cerrado el 31 de Agosto de 1956; 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o recibo bancario pertinente, en las oficinas de la Sociedad, con tres días de anticipación a la realización del acto, (artículo 21 de los estatutos sociales). — Montevideo, 27 de Diciembre de 1956. — El Directorio.
3) $18.00 5|pub. 19871 Dic.29-v.en.4.

8—Emplazamientos

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

De acuerdo con lo determinado en el decreto del 15 de Octubre de 1929, se emplaza a los aspirantes a Peones para la Gerencia de Material y Tracción de este Organismo, señores DIONISIO RODRIGUEZ y ANTONIO YLARDIA, a fin de que se presenten a llenar los requisitos necesarios para su ingreso dentro del tercero día a contar de la fecha, bajo apercibimiento de considerarlos como renunciantes. — Montevideo, Diciembre 26 de 1956. — La Gerencia Administrativa.
8 $5.40 3|pub. 19834 Dic.29-v.en.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, recaída en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra JUAN PARRA SEGURA. Intimación", Lo. 50, Fo. 136, se emplaza a Juan Parra Segura, intimándole para que comparezca dentro del término de treinta días en las Oficinas del accionante a hacer efectivo le pago de la cantidad de $ 3.919.67 que le adeuda, proveniente del contrato de prenda que le suscribió el 12 de Agosto de 1955; haciéndosele el protesto de pago a que se refiere el artículo 1026 del C. de Comercio. Se hace constar que fué habilitado el feriado próximo a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
8) $20.00 10|pub. 19870 Dic.29-v.en.10.

12—Licitaciones Públicas

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

N.o 3181. — Cápsulas de plomo. Apertura: 16 de Enero de 1957, a las 17 y 30 horas.
N.o 3182. — Oxígeno industrial. Apertura: 17 de Enero de 1957, a las 17 y 30 horas.
N.o 3183. — Un grupo electrógeno. Apertura: 21 de Enero de 1957, a las 16 horas.
N.o 3184. — Estopa y trapos. Apertura: 18 de Enero de 1957, a las 17 y 30 horas.
N.o 3185. — Un generador de vapor. Apertura: 20 de Febrero de 1957, a las 16 horas.
N.o 3186. — Una máquina interventora de Tesorería. Apertura: 19 de Febrero de 1957, a las 16 horas.
N.o 3188. — Compra de un local. Apertura: 28 de Enero de 1957, a las 16 horas.
N.o 3187. — Carbón mineral. Apertura: 25 de Enero de 1957, a las 16 horas.
C. P. de P. N.o 92. — (Tercer llamado). — Venta de vidrio. Apertura: 15 de Enero de 1957, a las 15 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el 1er. piso del Edificio ANCAP, (Paysandú y Avda. Agraciada).
12) (C.C.) 8|pub. 34145 Dic.29-v.en.8.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

Llámase a licitación pública —por segunda vez— para la contratación del servicio de transporte de los alumnos que concurran a los Campamentos Escolares de Vacaciones, de acuerdo al Pliego de Condiciones respectivo, que los interesados podrán consultar en la Secretaría del Organismo, Soriano 1045, dentro del horario de Oficinas.

La apertura y lectura de las propuestas se llevará a cabo en la sede del Organismo, el día 2 de Enero de 1957, a las 9 horas. — La Secretaría.
12) (C.C.) 3|pub. 34144 Dic.29-v.en.2

COMISION HONORARIA PARA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA
PRIMER LLAMADO

La Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa, llama a licitación pública para el suministro de los siguiente:

Utiles de escritorio, papelería y rollos de cinta emplástica.

Lunes 28 de Enero de 1957, hora 9.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones y Suministros de este Instituto, Avda. 18 de Julio N.o 2187, todos los días hábiles de 7 a 12 horas.

Advertencia: La Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa, publica sus avisos de llamados a licitación en por lo menos tres diarios de la Capital, durante los días jueves y viernes de cada semana. — Montevideo, Diciembre 27 de 1956.
12 (C.C.) 8|pub. 34150 Dic.29-v.en.8.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
PRIMER LLAMADO

Llámase a licitación pública por primera vez, para proveer a varias dependencias de esta Dirección General de "Utiles de Oficina".

Licitación N.o 376. — Utiles de Oficina. — Enero 10 de 1957, hora 9.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto correspondiente en la sede de la Proveeduría General y Ventas de la Dirección General de Institutos Penales, calle 25 de Mayo 518, en la fecha y hora que se menciona precedentemente.

Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la dependencia ya citada. — Montevideo, Diciembre de 1956. — La Proveeduría General y Ventas.
12 (C.C.) 10|pub. 34142 Dic.29-v.en.10.

SEGUNDO LLAMADO

Llámase a Licitación Pública por segunda vez, para el suministro de leña en rolos y astillas a los Economatos de los Establecimientos y Hospital Penitenciario, durante el ejercicio 1957.

Licitación Nº 374. — Leña eucalipto (en rolos y astillas). — Enero 10 de 1957, hora 10.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto correspondiente en la sede de la Proveeduría General y Ventas de la Dirección General de Institutos Penales, calle 25 de Mayo 518, en la fecha y hora que menciona precedentemente.

Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la dependencia ya citada. — Montevideo, Diciembre de 1956. — La Proveeduría General y Ventas.
12) (C.C.) 10|pub. 34141 Dic.29-v.en.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 30-956

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de construcción de la Escuela N.o 52 del Departamento de San José, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspescuelas de San José, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 18 de Julio 1589, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 37.50 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 21 de Enero de 1957, a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1956. — División Adm. y Secret. General.
12 (C.C.) 7|pub. 34148 Dic.29-v.en.7

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
LICITACION N.o 53

Convócase a licitación pública, por primera vez, para la construcción de un núcleo compuesto de 24 viviendas a levantarse en la Manzana Nº 25 de la ciudad de Rivera (calle Zapucay, Coronilla, Aricúa y 1825).

Las propuestas se recibirán y abrirán el día 5 del mes de Febrero de 1957, a las 10 horas, únicamente en la Sección Jurídica, de este Instituto, en presencia de los interesados que concurran al acto, previa presentación de los Certificados de la Caja de Jubilaciones, Patente de Giro del año en curso y Certificado de Pago de Asignaciones Familiares.

El comprobante del Depósito de Garantía —por concepto de mantenimiento de propuesta— deberá ser presentado, para su intervención, en la Contaduría de este Instituto, con la anticipación mínima de 24 horas a la apertura de las propuestas. — Montevideo, Diciembre 27 de 1956. — Agraciada 1409, 2.o piso. — La Secretaría.
12) (C.C.) 10|pub. 34143 Dic.29-v.en.10.

U. T. E.
LICITACION N.o 4478-57
Grupos electrógenos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el día 11 de Abril de 1957, a las 16 horas, para proveerse de seis grupos electrógenos de 1.500 a 1.700 kV., de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Licitaciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. — Precio del ejemplar $ 10.00 m|n. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1956. — La Gerencia de Serv. Generales.
12) (C.C.) 10|pub. 34140 Dic.29-v.en.10.

LICITACION Nº 4.477-57
Postes de pino creosotados

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a

licitación hasta el día 3 de Abril de 1957, a las 16 horas, para proveerse de 1.830 postes de pino creosotados, de 7.50, 9.00 y 10.50 metros de altura, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Licitaciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. — Precio del ejemplar $ 2.00 m|n. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1956. — La Gerencia de Serv. Generales.
12) (C.C.) 10|pub. 34139 Dic.29-v.en.10.

LICITACION Nº 4.476-57
Aisladores de alta tensión
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el día 2 de Abril de 1957, a las 16 horas, para proveerse de 10.500 aisladores de alta tensión para 6, 15 y 30 kV, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Licitaciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. —Precio del ejemplar $ 2.00 m|n. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1956. — La Gerencia de Serv. Generales.
12) (C.C.) 10|pub. 34138 Dic.29-v.en.10.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Diciembre 29 de 1956

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o de la ley Nº 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".
(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906).

4.a Sección

PASCUAL DANTE CIRILLO, 28 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado 18 de Julio 970 y RAQUEL GLADYS VAZQUEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 970.
FRANCISCO FEJER, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Río Negro 1323 y CAROLINA GOZICEK, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Río Negro 1323, piso 9.
JOAQUIN BERGER, 24 años, soltero, empleado, alemán, domiciliado Convención 1326 y ANTONIA MEYER, 24 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Convención 1326.

6.a Sección

ANGEL CARLOS FUENTE, 28 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Cerro Largo 1257 y LILA ESTHER ARCE, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Cerro Largo 1257.
UBALDO CIMINO, 47 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Olimar 1478 y ANGELA PITTIPALDI, 47 años, soltera, oriental, domiciliada Olimar 1478.
NATALIO SANTIAGO ROBELLO, 44 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rondeau 1457 y ELINA HORTENSIA ACOSTA, 44 años, soltera, oriental, domiciliada Rondeau 1457.

7.a Sección

JAIME PALACIOS, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos Roxlo 1586 y MARIA GLORIA JUANOTENA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carlos Roxlo 1586.
ALBERTO SAAVEDRA GRELA, 24 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado Tacuarembó 1744, Ap. 2 y SUSANA FERNANDEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Piedra Alta 1625, Ap. 2.
MARIO NUÑEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Magallanes 1610 y MARTHA GLADYS CIPRIGNO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Magallanes 1610.
ALFREDO ARIAS, 23 años, soltero, empleado, español, domiciliado Canelones 1536 y ESTRELLA DEL ROSARIO SANCHEZ, 15 años, soltera, argentina, domiciliada Canelones 1536.
WALTER VIOLA, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Magallanes 1265, Ap. 8 y MARIA ELENA FERRER, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Tacuarembó 989.
ANTONIO ROLANDO TRIMARCO, 26 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Colonia 1727, Ap. 2 y ASIRIA BALBELA, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Colonia 1727.

8.a Sección

AQUILES ALVARIZA, 32 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Médanos 1780 y ALIDA CONCEPCION ALVARIZA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Médanos 1788.
AMERICO RUBEN GRAJALES, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuareim 2440 y MARTHA LILIAN BERNADET, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Cuareim 2440.

9.a Sección

JUAN SIMON MANZI, 25 años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado Cno. Vecinal 3790 y ROQUELINA MARTINEZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Vecinal s.n.
GERMAN PAZ, 24 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Ipané 5497 y RAQUEL SONIA VIGNOLY, 12 años, soltera, oriental, domiciliada B. Magariños 2041.

12.a Sección

OMAR LEONEL VIGNALI, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pando 2715 y ALBA ESTRELLA GIOVANETTI, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pando 2715.
BISMARK INSUA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Junta E. Administrativa 1911 bis y ANA DERQUIS VILCHES, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Junta E. Administrativa 1991 bis.
JULIO BROVIA, 23 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Emilio Raña 2415 y MARIA LINA CASELLA, 20 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada José Hernández 2428.
JUAN CARLOS PARADA, 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Ramón Márquez 3334 y MARIA ESTHER FERREIRA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Márquez 3334.
HECTOR SADI LASSUS, 31 años, soltero, industrial, domiciliado Yaguarí 2080 e IDA NALIBER, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Yaguarí 2080.

13.a Sección

JUAN PABLO PAEZ, 42 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Burdeos 1786 y MARGARITA MERILLES, 47 años, divorciada, oriental, domiciliada Burdeos 1786.
LUIS RAMON AZOR BONILLA, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Gibraltar 3884 y MARIA ELSA MARTINEZ IMBERT, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Austria 2312.

14.a Sección

ELOY LICINIO BOSCHI ANGERAMI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Zapicán 2712 e ILDA MARGARITA GIACOMETTI FRAUCHIGER, 26 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Zapicán 2712.
IGNACIO ORTIZ CORUJO, 45 años, viudo, comercio, oriental, domiciliado Caridad 1329 y OLIVA OCHOA RONDEROS, 40 años, soltera, española, domiciliada Caridad 1329.

15.a Sección

LUIS ENRIQUE QUEHEILLE, 36 años, divorciado, marino, oriental, domiciliado Blanes 1046 y ANGELA CARROZELLI, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Blanes 1046.
JULIO EDUARDO SANCHEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Daniel Muñoz 1931 y JULIA NELLY GARCIA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada República 1686.
VICENTE NAVARRO, 30 años, soltero, empleado, español, domiciliado D. Muñoz 2025 y JUANA CASTRO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada D. Muñoz 2025.
HUGO MARTIN ALVAREZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Salterain 974 y MARIA DEL CARMEN TERESITA CANESSA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Salterain 974.
HUMBERTO CACERES, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Chaná 2011 y ZULMA AGUIRRE, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Chaná 2011.
SZEJWACH KORNWORCEL, 52 años, soltero, industrial, polaco, domiciliado P. de María 1216 y SARA ROTSZTEJN, 43 años, soltera, polaca, domiciliada P. de María 1216.
HECTOR AREOSA, 49 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado J. Requena 1268 y MARTHA MARIA COSTIGLIOLO, 38 años, divorciada, oriental, domiciliada J. Requena 1268.

16.a Sección

LUIS ALBERTO ENGERMAN, 24 años, soltero, foguista, oriental, domiciliado Juan C. Molina s|n y ROSA TERESITA QUEIPO, 24 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Juan C. Molina s|n.
FRANCISCO ANGELLA, 30 años, soltero, jornalero, italiano, domiciliado Parada Nueva 8920 y OLGA MARTINEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Simón Martínez 182.

20.a Sección

ELBIO SANTURION, 25 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado Pública 136 e IRACEMA DAVILA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Pública 136.
CLORIS LAMAS, 38 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Conciliación 4291 y MARIA EMMA DE LOS SANTOS, 36 años, divorciada, oriental, domiciliada Conciliación 4291.

23.a Sección

AMILCAR REAL, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colonia 2186 y ALBA MACHADO, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Colonia 2186.

24.a Sección

DELFIN PEREZ, 35 años, soltero, empleado, español, domiciliado 4 de Julio 3255 y ANGELA ESTHER LAIN, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rossell y Rius 1667, ap. 8.
WALTER PERERA RODINO, 33 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Miguel Barreiro 3360 y NELLY GONZALEZ TAFURELLI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Miguel Barreiro 3360, ap. 401.
14) $2.00 3|pub. v.en.2.

1.a Sección

ERASMO PLACERES, 32 años, soltero, ingeniero industrial, argentino, domiciliado Florida 1422 y ELOISA ELSA FRETTE, 23 años, soltera, argentina, domiciliada Florida 1422.

22.a Sección

WALTER FRANCISCO PATERNOSTRO, 33 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado Larrañaga 3868, apto. 2 y SONIA ELBA VENTIMIGLIA, 27 años, divorciada; oriental, domiciliada Larrañaga 3868, apto. 2.
14) 1|pub. v.dic.29.

15—Pago de Dividendos

"MAK SOCIEDAD ANONIMA"
Se pone en conocimiento de los señores accionistas que le acuerdo con lo resuelto por la asamblea general ordinaria, a partir del día 29 del corriente se procederá al pago del dividendo correspondiente al 8º ejercicio, en sus oficinas de la calle Julio Herrera y Obes N.o 1626. — Montevideo, Diciembre de 1956. — El Directorio.
15) $5.40 3|pub. 19860 Dic.29-v.en.2.

16—Prescripciones

JUZGADO DE PAZ DE LA OCTAVA SECCION DE COLONIA
EDICTO. — De mandato del Juzgado de Paz de la Octava Sección de Colonia, en autos: "FRANZINELLI CABRAL, MARIO MARIANO, ALFONSO y OTROS. Prescripción adquisitiva treintenaria", L.o 17 F.o 307, se cita y emplaza por noventa días a todos los que se consideren con derechos, especialmente a Luisa Genara, Juana Benicia, Juan Genaro y Mariano W. Cabral Márquez o a sus sucesores a cualquier título, sobre el siguiente bien: Las cuatro quintas partes indivisas de una fracción de terreno y las mejoras que contiene, ubicada en esta ciudad, 8ª Sección Judicial de Colonia, empadronado con los números 344 y 345 y compuestas, según plano del agrimensor Mario Bordabehere, de un mil ochocientos cinco metros, doce decímetros y linda: 21 ms. 30 de frente al Noroeste, a la calle Estados Unidos; 21 ms. al Sureste, de frente a la calle Norte; 85 ms. 35 al Noreste, de frente a la calle Dr. Juan J. Murguía e igual extensión al Suroeste, con bien del padrón 346; y según título, de una superficie encerrada en 21 ms. 475 de frente al Norte a la calle Estados Unidos; por 95 ms. 90 de fondo y frente a la calle Dr. Juan J. Murguía. Los interesados deberán comparecer a contestar la demanda bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará la conciliación. Se hace constar que se habilita la Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Nueva Palmira, 18 de Diciembre de 1956. — Mario R. Morquio, Juez de Paz.
16) $120.00 30|pub. 19825 Dic.29-v.feb.2.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
CESAR GUGGIARI, con domicilio en la ciudad de Mercedes, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la obra titulada "Lecciones de Higiene", de la que se declara autor. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1956. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 19838 Dic.29-v.en.10.

JOSE B. YANNELLI, por la Asociación General de Autores del Uruguay (A.G.A.D.U.), solicita la inscripción de las obras cuya nómina se agrega y de las que son autores socios de la referida entidad.
MIGUEL ANGEL GARCIA declárase único autor del libro de poesías titulado "Cachimba".
JULIO LUNARDI declárase único autor de la letra de los boleros titulados "Tú y yo" y "Una rosa más".
HECTOR DELOR declárase único autor de la letra del vals titulado "Mi sueño de ayer".

LUIS ALBERTO FLEITAS declárase único autor de la letra del tango titulado "Fortuna de Arrabal".

WILMARD GLOODTDOFSKY declárase único autor de la música de la marcha titulada "Infantería de Marina".

CARLOS BENVENUTO declárase único autor musical del tango titulado "Un tango para bailar".

OLDIMAR CACERES y CARLOS PODESTA declóranse únicos autores del tango titulado "Bailemos este tango".

OLDIMAR CACERES y ENRIQUE SORIANO decláranse únicos autores del balao titulado "Ay, Doctor!".

ROMEO GAVIOLI, CARMELO IMPERIO y GERONIMO YORIO, decláranse únicos autores del candombe titulado "Llegaron los morenos".

FRANCISCO A. MUJICA y HUGO P. TRIAY decláranse únicos autores del tango titulado "Bastidas".

JUPITER NUÑEZ declárase único autor musical de la marcha titulada "Dos por uno".

PEDRO MALACRIDA MINOLI declárase único autor del balao titulado "Al dinga se va Mandinga" y del vals titulado "Estrella de mi corazón".

RUBEN CHILINDRON declárase único autor del tango titulado "A punto muerto" (Punto muerto).

DONATO RACCIATTI, CARMELO IMPERIO y JUAN C. PATRON decláranse únicos autores de la marcha titulada "Ronda de la esperanza".

ROBERTO D. NEGRO y ALBERTO MUNILLA decláranse únicos autores del fox-trot titulado "Viviendo en las estrellas".

JUAN LORENTI y ROMA OLIVERI de KALEMANIS decláranse únicos autores del vals titulado "Si supieras...".

FERNANDO D. SABARIS declárase único autor musical de la conga titulada "Arenas de San Luis".

OSCAR DE BARROS declárase único autor del samba titulado "Adeus, amor".

Montevideo 22 de Diciembre de 1956. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $23.00 10|pub. 19837 Dic.29-v.en.10.

ROBERTO GOMEZ, español, de profesión periodista, domiciliado en la calle Arrascaeta número 1374 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la letra de un skecht titulado "El Barbitúrico", cuya música pertenece al maestro Ramón Bastida. — Montevideo, Diciembre 21 de 1956. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 19833 Dic.29-v.en.10.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don Alvaro H. Méndez, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don JOSE DE CUNTO solicitando la rectificación del acta de su partida de nacimiento, en el sentido de que donde aparece el apellido paterno "Dicunto" debe decir "De Cunto"; y donde aparece la madre del inscripto como "Angela Provenzal", debe decir "María Angela Provenzano". — Canelones, 17 de Diciembre de 1956.

A los fines de las publicaciones, se habilitó la próxima Feria Judicial. — Guillermo A. Ramos, Actuario.

19) $18.00 15|pub. 19831 Dic.29-v.en.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don HIPOLITO ENRIQUE GOSS, iniciando los trámites tendientes a obtener rectificación de su partida de nacimiento, en la forma siguiente: En los lugares donde el apellido paterno dice "Gos" debe decir "Goss"; y donde el apellido materno figura como "Llamabet" debe decir "Janavel", por ser todo ello lo verdadero.

Y habilítase la próxima Feria Judicial Mayor, al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, 20 de Diciembre de 1956. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.

19) $24.00 15|pub. 19829 Dic.29-v.en.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictada en autos: "SANTANA BARRETO, TOLENTINA. Rectificación de partidas" (L.o 22 Nº .117 F.o 546), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Tolentina Santana solicitando la rectificación de sus partidas de nacimiento y de legitimación. De nacimiento: A) Al margen dice Barreto Tolentino, debe decir Barreto Tolentina; B) Dice: nació una criatura del sexo masculino: debe decir: nació una criatura del sexo femenino; C) Dice que es hijo natural de Guillermina Barreto: debe decir que es hija natural de Nicanora Barreto; D) Al final se expresa: legitimación de Tolentino: debe decir legitimación de Tolentina. — Legitimación: A) Al margen dice: Santana Barreto Tolentino: debe decir Santana Barreto Tolentina; B) Dice: del sexo masculino: debe decir: del sexo femenino; C) Dice: se le dió el nombre de Tolentino; debe decir: se le dió el nombre de Tolentina; D) Dice: que reconocen por ser su hijo; debe decir: que reconocen por ser su hija; E) Dice: se hace constar que la inscripción de nacimiento fue hecha por Guillermina Barreto; debe decir: que fue hecha por Nicanora Barreto; F) Dice: presente a este acto Tolentino Barreto; debe decir Tolentina Santana; y G) Al final del acta figura la firma "Tolentina Barreto" en vez de "Tolentina Santana".

La interesada obtuvo auxiliatoria de pobreza y se habilitó la próxima feria mayor para esta publicación.

A los efectos legales se publica el presente edicto. — Diciembre 17 de 1956. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 34149 Dic.29-v.en.16.

20—Remates

JULIO RODRIGUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, recaído en autos caratulados: "Banco Uruguayo de Administración y Crédito contra JOSE MARIA BENIGNO PUMAREGA ARIAS y JUAN JOSE PUMAREGA ETCHECHURY. Cobro ejecutivo de pesos" (Lº 47, Fº 523), se hace saber que el día 1º de Febrero del próximo año 1957, a la hora 11 y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero don Julio Eduardo Angel Rodríguez Baldelli, asistido de la Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, a la venta, en remate público y al mejor postor, sin base alguna, del bien inmueble que seguidamente se individualiza: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la cuarta sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 5.542, compuesto según títulos, de una superficie de 322 metros 93 decímetros y según plano levantado por los agrimensores Pedro J. Gómez Antía y Juan Alberto Nicola, en Julio de 1950, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 22.767, el 20 del mismo mes y año; dicho solar comprende una superficie de 326 metros 15 decímetros, cuyo deslinde es el siguiente: siete metros cincuenta y nueve centímetros de frente al N.O. a la calle Sarandí por donde el edificio lleva el número 620 entre las calles Juan Carlos Gómez y Bartolomé Mitre, distando el punto medio treinta y dos metros diez centímetros de la esquina con la calle Juan Carlos Gómez, cuarenta y dos metros noventa centímetros al N.E. lindando con el padrón Nº 5.541; siete metros sesenta centímetros al S.E. lindando con parte del padrón Nº 5.529 y cuarenta y dos metros noventa y nueve centímetros al S.O. lindando con el padrón Nº 5.543.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o/o del importe de la misma, en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio; 2º) Que serán de cargo del comprador, los honorarios, certificados de los registros, impuesto universitario, impuestos, comisión del rematador y demás gastos que demanden las escrituras correspondientes; y 3º) Que el título de propiedad del inmueble a enajenarse se encuentra depositado en el Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Urbana Nº 1623 Serie C|50), a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hace esta publicación, para la cual se habilitó el próximo feriado judicial. — Montevideo, Diciembre 27 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.

20) $96.00 15|pub. 19878 Dic.29-v en.16.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 78.272. — Montevideo, Diciembre 19 de 1956. — Con esta fecha: P. Dubourg, en representación del señor Miguel A. Igounet, de Montevideo, solicita la marca



para artículos de la clase 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $20.00 10|pub. 19855 Dic.29-v.en.10.

ACTA Nº 78.273. — Montevideo, Diciembre 19 de 1956. — Con esta fecha: Dubourg y Cía., en representación de Hofmann & Czerny S. A., de Austria, solicita la marca "HOFMANN" para artículos de la clase 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 19856 Dic.29-v.en.10.

ACTA Nº 78.309. — Montevideo, Diciembre 24 de 1956. — Con esta fecha: Ernesto Sugar, por Laboratorio Farmacéutico Internacional S. A. de San Pablo, Brasil, ha solicitado el registro de la marca

BITUELVE
INDUSTRIA BRASILEIRA

para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $16.00 10|pub. 19853 Dic.29-v.en.10.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 11.422. — Montevideo, Octubre 24 de 1956. — Con esta fecha la señora Carmen Zorrilla de San Martín, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un sistema de impermeabilización de construcciones", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.

24) $12.00 10|pub. 19865 Dic.29-v.en.10.

25—Ventas de Comercio

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Uruguay 1023, Montevideo, prometimos vender a los señores Rúben y Nelson Picco el negocio de "Comestibles, Ferretería, Alcohólicas Embotelladas y Depósito Productos Agrícolas", establecido en la calle José Batlle y Ordóñez 348. Acreedores en el comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). La Paz. Departamento de Canelones, 20 de Diciembre de 1956. — JOSE MUSSO. — MARIA ESTHER ANGUILLA. — ALFREDO MUSSO. — ESLA BIANCHI.

25) $24.00 20|pub. 19862 Dic.29-v.en.22.

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Uruguay 1023, prometí vender a don Primitivo Hernández Rivera el negocio de "Bar, Alcohólicas Embotelladas y Billar", establecido en la calle Emancipación 4127 bis. Acreedores en oficinas epigrafiadas. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 21 de Diciembre de 1956. — HECTOR MARTINIANO RODRIGUEZ LOPEZ.

25) $16.00 20|pub. 19863 Dic.29-v.en.22.

27—Varios

AGENCIA MARITIMA CARLOS R. BIANCHI, SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado "Agencia Marítima Carlos R. Bianchi, Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de sus estatutos y Matrícula de Comercio que se transcribe a continuación:

Alfredo Nebel Palomeque, escribano, certifica: Que ha tenido a la vista el libro de actas de fundación y asambleas de la sociedad denominada "Agencia Marítima Carlos R. Bianchi, S. A.", en la cual, de fojas una a ocho vuelta figuran insertos los estatutos de la misma que transcriptos dicen:

Acta de fundación de la "Agencia Marítima Carlos R. Bianchi S. A.". — En la ciudad de Montevideo a dos de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis; reunidos los señores Carlos R. Bianchi y Francisco Papariello resuelven constituir una sociedad anónima, que se regirá por estos estatutos que, luego de leídos y considerados, fueron aprobados en la siguiente forma:

CAPITULO I

Nombre, domicilio, duración y objeto

Artículo 1.o Bajo la denominación de "Agencia Marítima Carlos R. Bianchi S. A.", se constituye esta sociedad.

Art. 2.o Tendrá su domicilio en la ciudad de Montevideo; sin perjuicio de que pueda abrir sucursales en el Uruguay y en países extranjeros por resolución de su Directorio.

Art. 3.o La duración de la sociedad será de noventa y nueve años contados de la fecha de la inscripción de los estatutos en el Registro Pblico y General de Comercio. El año fiscal de la sociedad comienza el primero de Enero de cada año

Art. 4.o Será objeto de la sociedad: tomar la representación de compañías o firmas dedica-

das al comercio marítimo, fluvial o aéreo; adquirir y|o transferir la propiedad de toda clase de buques o aviones y darlos o recibirlos en arrendamiento; realizar por su propia cuenta o por cuenta de terceros, toda clase de transportes de pasajeros o carga marítima, fluvial o aérea. A estos fines queda capacidada para comprar, transferir, importar, exportar, y en cualquier otra forma comercial con toda clase de mercaderías; comprar, hipotecar o vender, muebles o inmuebles, celebrar cualquier contrato o acto relacionado con la navegación y transporte marítimos, aéreo o fluvial, y cuando corresponda, terrestre, en especial en todo lo relativo a la recepción, estada y salida de los barcos y aviones; explotar cualquier clase de taller mecánico o naval; y celebrar cualquier otro acto que pueda ser conveniente para el mejor cumplimiento de los fines de la Agencia.

CAPITULO II

Capital, acciones y accionistas

Artículo 5.o El capital de la sociedad se fija en cincuenta mil pesos, el cual puede ser aumentado por resolución de la asamblea general de accionistas cuyo quórum será el que establece el artículo 22, y cuya decisión se someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 6.o El Directorio determinará la forma de emisión y pago de las acciones, y podrá determinar también si los pagos se harán en dinero, bienes inmuebles, muebles u otros valores. El Directorio determinará asimismo el tiempo, períodos y condiciones de emisión de nuevas series de capital. En cada nueva emisión, los accionistas ya existentes tendrán preferencia en la suscripción, en proporción a su interés en la sociedad. Para que los accionistas puedan hacer uso de esta preferencia, el Directorio deberá anunciar la emisión, mediante publicaciones durante tres días consecutivos en el "Diario Oficial" y en otro de la Capital. Las acciones serán emitidas al portador e indivisibles y en consecuencia la sociedad no reconocerá para cada una de ellas, más que un solo propietario. Llevarán la firma del Presidente, o de quien haga sus veces, y la de un Director, una de las cuales, cuando menos, deberá ser manuscrita.

Art. 7.o La suscripción o posesión de acciones implica el conocimiento y la aceptación de estos estatutos y el acatamiento a las resoluciones del Directorio o de las asambleas generales.

CAPITULO III

Administración

Artículo 8.o La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio formado por tres miembros elegidos por mayoría de votos por la asamblea general de accionistas. Esta podrá aumentar el número hasta cinco miembros. En caso de vacancia definitiva de un cargo de Director, el Directorio elegirá un nuevo miembro que desempeñará dicho cargo hasta la más próxima asamblea general ordinaria de accionistas. El mismo procedimiento se empleará en caso de vacancias temporales, siempre que el ausente o impedido no haya designado quien lo represente ante el Directorio. Los Directores durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos sin limitación, pero continuarán ejerciendo sus funciones hasta tanto la asamblea general no designe nuevos Directores y éstos tomen posesión de sus cargos.

Art. 9.o Para ser miembro del Directorio es preciso poseer acciones por valor de mil pesos, valor nominal, que serán depositadas en la Caja de la sociedad o en un Banco designado por el Directorio. Este podrá reunirse válidamente con dos de sus miembros, y se reunirá cuantas veces sea necesario para llenar los fines de la sociedad. En caso de ausencia de algún Director, tendrá el Presidente, o quien haga sus veces, doble voto. Los Directores podrán ser representados por apoderados nombrados por carta que deberá conservarse en el archivo del Secretario de la sociedad. Las actas serán firmadas por los Directores presentes o por los designados para hacerlos.

Art. 10. El cargo de Director es compatible con el desempeño de cualquier actividad remunerada o no, dentro o al servicio de la sociedad, pero cuando a un Director se le confíe la realización de actividades retribuídas que no sean de las propias de su cargo, se dará cuenta de ello a la más próxima asamblea general que se realice.

Art. 11. Inmediatamente después de cada elección, el Directorio nombrará entre sus integrantes, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Art. 12 El Directorio tendrá los más amplios poderes de dirección, administración y decisión en los negocios de la sociedad, sin limitación de especie alguna; podrá decidir las dudas que plantee la aplicación de estos estatutos y podrá resolver aquellos casos no especificados o no previstos en los mismos. A dichos efectos recabará los asesoramientos, pericias, arbitrajes y cualquier otra medida que juzgue procedente.

Art. 13. El Directorio ejercerá la representación de la sociedad por intermedio del Presidente o del Vicepresidente en forma total sin limitaciones, debiendo presentarse ante cualquier autoridad, judicial, extrajudicial, administrativa o municipal, revestido de todas las facultades necesarias para el desempeño de su gestión, interviniendo en los asuntos de cualquier naturaleza, como actor, demandado o terceristas; otorgar toda clase de contratos e instrumentos públicos y privados, que fueren necesarios para el objeto de la sociedad; conferir poderes generales, especiales o para pleitos, y revocarlos o sustituirlos total o parcialmente, conforme convenga a los intereses de la sociedad. Podrá asimismo delegar todas sus facultades y poderes, total o parcialmente y sin limitaciones, en uno o más Directores o accionistas; prestar garantías o fianzas que reclame el objeto de la sociedad, y en fin, resolver todos los casos no previstos o expresamente determinados en estos estatutos, siempre que estén comprendidos dentro del objeto social.

CAPITULO IV

De las asambleas

Artículo 14. Las asambleas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias.

Art. 15. La asamblea general ordinaria, se reunirá una vez al año, en el lugar y fecha que fije el Directorio dentro de los cuatro primeros meses, luego de finalizado el año fiscal. Esta deberá considerar la memoria, el balance y la cuenta de ganancias y pérdidas y decidir el destino a darse a las utilidades; elegir los miembros del Directorio y determinar si han de recibir remuneración y el monto de éstas; elegir Síndico, siempre y cuando lo estimen necesario; y en general considerar todo asunto de interés para la buena marcha de la sociedad, y los fijados en la orden del día por el Directorio, a iniciativa de éste o de accionistas que representen cuando menos un cincuenta por ciento de las acciones suscritas y totalmente integradas.

Art. 16. La asamblea general extraordinaria se reunirá cuando así lo resuelva el Directorio por creerlo necesario o útil, o a pedido de accionistas que representen no menos del cincuenta por ciento de las acciones suscritas y totalmente integradas, quienes establecerán el asunto o asuntos que se deberán considerar. En este último caso el Directorio convocará a la asamblea extraordinaria para dentro de los treinta días de formularse la solicitud de los accionistas, determinando en forma precisa el motivo de la asamblea.

Art. 17. Las asambleas generales, no podrán tratar sino los asuntos mencionados en la convocatoria, a menos que en ellas esté representado el total de las acciones emitidas e integradas, en cuyo caso podrán considerar cualquier tema que planteen los asambleístas o el Directorio.

Art. 18. La convocatoria a asamblea general se hará mediante avisos con indicación de la orden del día, que se publicarán durante cinco días consecutivos en el "Diario Oficial" y en otro diario de la Capital. Esa publicación empezará, cuando menos, diez días antes del fijado para la asamblea.

Art. 19. Hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, los accionistas deberán depositar en la Caja de la sociedad sus acciones o certificados bancarios que acrediten su depósito. A cada depositante, se le otorgará el correspondiente recibo y una tarjeta de entrada a la asamblea que acredite el número de votos que corresponda a su tenedor.

Art. 20. Por cada cinco acciones se tiene derecho a un voto, con las limitaciones contenidas en el artículo 420 del Código de Comercio. El accionista que no pueda concurrir a la asamblea, podrá hacerse representar mediante autorización contenida en carta-poder no inscripta. Los Directores y empleados de la sociedad no podrán ser mandatarios.

Art. 21. Las asambleas estarán válidamente constituídas: A) Si en la primera convocatoria asiste un número de accionistas que representen por lo menos la mitad más una, de las acciones emitidas e integradas: B) Con cualquiera que sea el número de accionistas que concurran y cualquiera el capital que representen en la segunda convocatoria que se efectuará a los quince días de no haber obtenido el quórum requerido para la primera, en la forma prevista por el artículo 18. Las asambleas adoptarán resolución por mayoría de votos.

CAPITULO V

Reforma de los estatutos

Artículo 22. Para resolver cualquier reforma de estos estatutos, así como para anticipar la fecha de disolución se requiere una asamblea extraordinaria con la presencia de accionistas que representen los dos tercios de las acciones integradas y el voto favorable de accionistas que representen no menos de la mitad más uno del capital integrado, a la primera convocatoria. No obteniendo ese quórum, deberá convocarse la asamblea nuevamente, en cuyo caso se decidirá con los accionistas presentes, cualquiera sea el número de acciones y capital integrado y representado.

CAPITULO VI

Disposiciones transitorias

Artículo 23. El primer Directorio, cuyo mandato comienza desde la vigencia de estos estatutos y termina con la primera asamblea general ... que se reuna (artículo 15), estará integrado en la siguiente forma: Presidente, don Carlos R. Bianchi; Vicepresidente, doña Elena Aschero de Bianchi; y Secretario, don Francisco Papariello.

Art. 24. Queda facultado el señor Carlos R. Bianchi, para gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y la obtención de la personería jurídica, pudiendo proponer y aceptar cualquier modificación que aquél o sus organismos asesores sugieran y|o exijan, y para realizar todos los trámites administrativos y judiciales conducentes a la instalación de la sociedad e inscripción en el Registro Público y General de Comercio.

Art. 25. Cométese al escribano Alfredo Nebel Palomeque la certificación de las firmas de los socios iniciadores y fundadores como asimismo proceda a la expedición de los testimonios de los presentes estatutos que fueren necesarios, todo lo cual se suscribe previa lectura y ratificación. — Carlos R. Bianchi. — Francisco Papariello.

Asimismo certifica: Que ambas firmas insertas a fojas ocho vuelta del citado libro, cuyas hojas ha rubricado, han sido puestas en su presencia por dichas personas de su conocimiento. En fe de ello y a ruego de ambas expide el presente que sella, signa y firma en Montevideo a trece de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis. — Hay una firma. — Alfredo Nebel Palomeque, Escribano.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 4 de 1956. — Visto: La gestión de "Agencia Marítima Carlos R. Bianchi S. A." (en formación), a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno y a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "Agencia Marítima Carlos R. Bianchi S. A." y autorizar su funcionamiento. Fijar un plazo de noventa días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **ZUBIRIA**. — **LEDO ARROYO TORRES**. — **Justo J. Orozco**, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, Diciembre 13 de 1956. — Ramiro de Medina Méndez, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno: Carlos R. Bianchi, con domicilio en la calle Juan Carlos Gómez N.o 1492 (piso 2), al señor Juez me presento y digo: 1.o) Que vengo a solicitar la inscripción de los estatutos de "Agencia Marítima Carlos R. Bianchi S. A." en el Registro Público de Comercio y su publicación con arreglo a lo dispuesto por el artículo 407 del Código de Comercio, a cuyo efecto acompaño el acta de constitución, estatutos y testimonio de la amortización del Poder Ejecutivo; 2.o) Solicito además, la inscripción de la sociedad en la Matrícula de Comerciantes, a cuyos efectos manifiesto: A) Que la sociedad se denomina "Agencia Marítima Carlos R. Bianchi S. A."; B) Que el objeto surge del texto del artículo 4.o de los estatutos acompañados' el que se considera aquí reproducidos; C) Que el domicilio de la sociedad lo es en la calle Juan Carlos Gómez N.o 1492 (piso 2) de esta ciudad; D) Que la sociedad carece de Gerente o factor, teniendo un capital autorizado de $ 50.000 00 (cincuenta mil pesos). Por lo expuesto, al señor Juez pido: A) Me tenga por presentado, surgiendo mi representación de lo dispuesto por la cláusula 24.a de los estatutos; B) Que se sirva ordenar la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio, la publicación de los mismos, así como la inscripción de la sociedad en la Matrícula de Comerciantes, que se me entreguen los recaudos presentados y se expidan los edictos correspondientes. Otrosí digo: Que no acompaño la Patente de Giro, porque no se sacará hasta no cumplir con todos los requisitos solicitados en este escrito. — Carlos R. Bianchi.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — N.o 6.575. — Señor Juez: Puede usted proveer de conformidad a lo solicitado. (Ag. Mart. Carlos R. Bianchi S. A.. Estat. y Matr. Civil 5.o). — Montevideo, Diciembre de 1956. — Francisco Pagano.

Montevideo, 19 de Diciembre de 1956. — Vistos: De conformidad con el señor Fiscal de lo Civil decrétanse las inscripciones solicitadas en el escrito de fs. 7. Remítanse a sus efectos al Registro Público de Comercio, háganse las publicaciones pertinentes y previo liquidación y pago de tributos a cuyo efecto se fijan los honorarios en cien pesos; háganse los desgloses

p... ...... y ... ...ese. — Angel de la Fuente. — José Curi Zagia, Actuario.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — N.o 2.004. — Presentado hoy veintidós de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis a las 11 y 15 horas e inscripta en este Registro con el N.o 217 al F.o 1.464 del L.o N.o 1 de Estatutos. — María I. Artecona.

Montevideo, 24 de Diciembre de 1956. — Se efectuó la inscripción ordenada con el N.o 341 al F.o 161 del L.o N.o 2 de Matrículas de Comerciantes. — Conste. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 26 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.

$83.00 1|pub. — 19824.

"LABUR SOCIEDAD ANONIMA"

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, doctor don Enrique Gamio, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado "Labur Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos, que se transcribe a continuación: "Alfredo L. Llugain, Escribano: Da fe: Que he tenido presente los siguientes libros pertenecientes a "Labur Sociedad Anónima", de los que resultan: A) Del Libro de Actas de Asambleas, en la realizada el día 25 de Mayo de 1956, se resolvió por unanimidad aumentar el capital social a $ 450.000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos). En el mismo acto, se resolvió por unanimidad reelegir a los actuales Directores, señores Almo Moretti, doctor Roberto Van Gelderen, Gonzalo Vázquez Barriere y Juan Enrique Llovet; B) Del Libro de Actas del Directorio, en la sesión realizada el día 25 de Mayo de 1956, se dió cuenta de que en la asamblea general de accionistas se resolvió la reelección del Directorio de la Sociedad; y en la sesión celebrada el día 13 de Junio de 1956, el Directorio resolvió designar al doctor Juan Enrique Llovet, para que gestione y obtenga del Poder Ejecutivo, la aprobación de aumento del capital social, como asimismo la inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo aceptar o introducir en dichas gestiones, las aclaraciones, supresiones, modificaciones, alteraciones, adicionales o impugnaciones, etc., que le fueren hechas o que convinieren, y realizando en consecuencia, todas las gestiones, tendientes a ese fin, presentando en las Oficinas competentes y Juzgados, los escritos que sean necesarios. En fe de ello y a sus efectos expido el presente certificado que signo y firmo en la ciudad de Montevideo el veintiocho de Junio de mil novecientos cincuenta y seis. — Hay un signo. — (Firmado:) Alfredo L. Llugain.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 9 de Octubre de 1956. — Visto: La solicitud de "Labur S. A.", a los efectos de que se le autorice el aumento de su capital actual con la suma de trescientos sesenta mil pesos (pesos 360.000.00); Considerando: Según acta notarial adjunta (fs. 20 y vta.), se han cumplido los requisitos pertinentes; Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de Primer Turno, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el aumento del capital autorizado de "Labur S. A.", el que queda fijado en la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos ($ 450.000.00); a sus fines, expídase el testimonio correspondiente y devuélvase la documentación precentada; Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: ZUBIRIA. — LEDO ARROYO TORRES. fiel. — Montevideo, 3 de Noviembre de 1956. — — Justo J. Orozco." — Es copia fiel. — Montevideo, 3 de Noviembre de 1956. — (Firmado:) R. de Medina Méndez. — Hay un sello que dice: Ramiro de Medina Méndez, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — N.o 1940. — Presentado hoy dieciocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis a las ocho horas e inscripta en este registro con el N.o 169 al F.o 1139 del libro N.o 2 de Estatutos. — (Fdo.): María I. Artecona.

Se inutilizaron timbres de comercio por valor de $ 360.00 y de Ley 10.650 por valor de pesos 900.00. — (Fdo.): Artecona.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno. — Juan Enrique Llovet, en representación de Labur S. A., según surge del certificado notarial adjunto, constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en la calle Sarandí N.o 444, tercer piso, escritorio 4, al señor Juez se presenta y dice: Que como lo acredita con el testimonio que acompaña, el Poder Ejecutivo, en decreto del 9 de Octubre de 1956, autorizó el aumento del capital de nuestra sociedad anónima en pesos 360.000.00, llevándolo de $ 90.000.00 a la cifra de $ 450.000.00 A sus efectos, del señor Juez solicito: Que previa la tramitación del caso, se remita este expediente al Registro Público y General de Comercio, a los efectos de anotar el referido aumento de capital autorizado de Labur S. A. y fecha, se ordenen las publicaciones legales. Otrosí digo: Que dejo autorizado al señor Walter Planells, para el retiro de los edictos, así como de toda la documentación que deba devolverse. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad a lo solicitado. — (Fdo.): J. E. Llovet.

16452. — Montevideo, Noviembre 14|956. — Vista al Ministerio Público. — (Fdo.): Gamio. — Ponce de León Acosta y Lara.

Montevideo, 17 de Noviembre de 1956. — Al señor Fiscal de lo Civil de Tercer Turno, bajo conocimiento, conste. — (Fdo.): Lamas.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Truno. — Vista N.o 5765. — Señor Juez: Puede accederse a lo solicitado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1956. — (Fdo.): Julio Viana.

18000. — Montevideo, Diciembre 3|956. — Vistos: Por lo que resulta de autos y de conformidad fiscal, resuelvo: Decrétase la inscripción de la reforma de estatutos solicitada en el Registro Público y General de Comercio. Háganse las publicaciones legales y, liquidado y repuesto el sellado, fijándose en $ 100.00 el honorario profesional a los efectos fiscales, háganse las devoluciones pertinentes y archívese. — (Fdo.): Gamio. — Ponce de León Acosta y Lara.

Montevideo, 7 de Diciembre de 1956. — Se remiten los autos al Registro Público y General de Comercio, conste. — (Fdo.): Lamas.

Montevideo, 7 de Diciembre 1956. — Recibido hoy, conste. — (Fdo.): Artecona.

Montevideo, diecinueve de Diciembre de 1956. — Con el N.o 169 al folio 1139 del libro 2 de Estatutos se hizo la inscripción ordenada, conste. — (Fdo.): Artecona.

Recibido hoe Diciembre veinte de mil novecientos cincuenta y seis. — Lamas.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$90.00 1|pub. 19708.

"LABORATORIOS DISPERT S. A."

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

Modificación de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, doctor Enrique Gamio, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la Sociedad Anónima "Laboratorios Dispert Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de su aumento de capital, el que se transcribe a continuación: — "Testimonio. — Acta Nº 90. — En la ciudad de Montevideo, a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, siendo la hora 19 y 20, se reúne el Directorio de los "Laboratorios Dispert Sociedad Anónima", con asistencia de todos sus miembros. — Aumento de Capital: El doctor Negro señala que frente al desarrollo económico alcanzado por la firma en los actuales momentos y a fin de aportar los medios financieros que respalden adecuadamente esa incesante evolución industrial y comercial es partidario de que se aumente el capital social en la suma de $ 500.000.00. Tal aumento, de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 5º de los estatutos, deberá ser resuelto por el Directorio, debiendo gestionarse la correspondiente autorización del Poder Ejecutivo. El señor Lasarte efectúa un repartido conteniendo un estudio del desarrollo de las inversiones realizadas hasta la fecha, con indicación precisa del costo de las obras de ampliación del edificio. Aporta además una serie de datos extraídos de los registros contables de la firma, que permiten apreciar en forma terminante sobre la oportunidad de la moción presentada por el señor Secretario. El Directorio; frente a las palabras de los señores Negro y Lasarte, luego de un animado e interesante debate en el que participan todos sus miembros, resuelve por unanimidad la aprobación de la moción del señor Secretario, encomendándole todas las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Hacienda. No habiendo otros asuntos a tratar, se levanta la sesión a la hora 21 y 50. — Modesto Lage. — Raúl E. Negro". — Concuerda lo testimoniado con la parte pertinente del acta original de su tenor, que tengo a la vista, designada con el número noventa y que obra de fojas noventa y nueve a cien del libro de actas de Directorio de "Laboratorios Dispert S. A.". — En fe de ello y para que la dicha sociedad realice las gestiones pertinentes a la emisión de una nueva serie de quinientas mil acciones, expido éste que sello, signo y firmo en Montevideo, a veintiocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis. — (Hay un signo). — Roberto Daniel Negro.

Copia: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 25 Julio de 1956. — Visto: La solicitud de "Laboratorios Dispert S. A." a fin de que se apruebe el aumento de su capital autorizado actualmente de $ 1:000.000.00 a la cantidad de $ 1:500.000.00 (un millón quinientos mil pesos). Considerando: Según acta notarial adjunta (Fs. 35 y vuelta) se han cumplido los requisitos pertinentes no contrariando, pues la gestión en vista el orden público ni la ley. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno. El Consejo Nacional de Gobierno; Resuelve: Aprobar el aumento del capital autorizado de la sociedad anónima "Laboratorios Dispert S. A." el que queda fijado en $ 1:500 000.00. A sus fines expídase el testimonio y devuélvase la documentación presentada. Comuníquese, notifíquese y archívese. — LEZAMA. — LEDO ARROYO TORRES. — Manuel Sánchez Morales. Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, Noviembre 7 de 1956. — R. de Medina Méndez, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Séptimo Turno. — Raúl E. Negro, con domicilio en Rincón 487, escritorio 209, en representación de "Laboratorios Dispert S. A.", en mérito de la autorización establecida en el acta que mencionaré, al señor Juez digo: Que el Directorio de dicha sociedad, en sesión celebrada el 19 de Diciembre de 1955, resolvió aumentar en $ 500.000.00 el capital inicial de $ 1:000.000.00, y solicitada al Poder Ejecutivo la autorización impuesta por el artículo 5.o de los estatutos, ese Poder la concedió en decreto dictado el 25 de Julio último. Acompaño los testimonios que acreditan esos hechos y los estatutos originales. Por tanto, al señor Juez pido se sirva: A) Disponer se inscriba en el Registro Público y General de Comercio, el referido aumento de capital y se cumplan los demás requisitos legales; y B) Disponer que los documentos que presento, los que se agreguen y los que se expidan, sean entregados al suscrito y al señor Rodolfo Mórtola, indistintamente. — Raúl E. Negro.

16618. — Montevideo, Noviembre 15|956. — Vista al Ministerio Público. — Gamio. — C. Ponce de León Acosta y Lara.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — Vista N.o 5850. — Señor Juez: puede usted acceder a lo solicitado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1956. — Julio Viana.

18106. — Montevideo, Diciembre 4|956. — Vistos: Por lo que resulta de autos y de conformidad fiscal; Resuelvo: Decrétase la inscripción de la reforma de estatutos solicitada, en el Registro Público y General de Comercio. Háganse las publicaciones legales. Fecho y liquidado y repuesto el sellado, fijándose en pesos 100.00 el honorario profesional, a los efectos fiscales, háganse las devoluciones pertinentes y archívese. — Gamio. — Luis Antonio Lamas.

Montevideo, 6 de Diciembre 1956. — Se remiten los autos al Registro Público y General de Comercio, conste. — Osimani de Moretti.

Montevideo, 7 de Diciembre de 1956. — Recibido hoy, conste. — Artecona.

Montevideo, 14 de Diciembre de 1956. — Se efectuó la inscripción ordenada con el N.o 195 al F.o 1299 del L.o 1 de Estatutos, conste. — Artecona.

Recibido hoy Diciembre quince de mil novecientos cincuenta y seis. — Lamas.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 13 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$143.00 1|pub. 19548.

"SOMBUR SOCIEDAD ANONIMA"

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la sociedad anónima nacional denominada "Sombur Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de sus estatutos, los cuales se transcriben íntegramente a continuación:

En Montevideo, a veintiocho de Enero de mil novecientos cincuenta y seis, reunidos en el estudio del doctor Miguel Angel Ricciardi, calle Misiones mil trescientos setenta y uno, don Moisés o Mauricio Bursztyn y su esposa en únicas nupcias Betty Sompolinski, ambos polacos, ciudadanos legales uruguayos, mayores de edad, domiciliados en la calle Industria tres mil seiscientos sesenta y seis, apto. 5, expresan que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción a las leyes nacionales y a los estatutos que se enuncian a continuación:

CAPITULO I

Nombre, domicilio y duración

Artículo 1º Se constituye una sociedad anónima bajo el nombre de "Sombur Sociedad Anónima", cuya duración será de cien años a contar del día primero de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis. El domicilio de la sociedad es Montevideo, pudiendo establecer cualquier tipo de ramificaciones en el interior o exterior del país.

Art. 2º La sociedad tiene por objeto: A) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, constituir y explotar toda clase de bienes inmuebles: B) Fabricar, importar, exportar y realizar en general cualquier operación comercial, incluyendo la comercialización, distribución y venta, de toda clase de bienes muebles, artículos de bazar y para el hogar, materias primas, productos elaborados y semielaborados, mercaderías, frutos, productos y subproductos del país y del extranjero ya sea por cuenta propia y de terceros: C) Ejercer representaciones de cualquier clase; D) Realizar operaciones financieras me-

diante aporte de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencia de hipoteca, compraventa o caución de toda clase de títulos, acciones u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros; E) Explotar en general la producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos semi elaborados, manufacturados, referentes a los ramos de: agricultura, ganadería, mecánica, textiles, metalúrgicos, actividades análogas, afines, similares, vinculadas o derivadas. La sociedad podrá cumplir su objeto, realizando todas las operaciones necesarias, ya sea por cuenta propia y|o de terceros o de ambos a la vez, en la República y en el extranjero; operaciones industriales, comerciales y financieras, con o sin adelanto de dinero; ejercer comisiones y consignaciones y suscribir o tomar participación en cualquier sociedad, dentro o fuera del país, siempre que se relacionen o estén directamente vinculadas con el objeto social.

CAPITULO II

Capital, acciones y accionistas

Artículo 3º El capital autorizado de la sociedad queda establecido en la suma de $ 250.000.00 (doscientos cincuenta mil pesos m|n), formado por dos mil quinientas acciones al portador, de cien pesos cada una. Puede el Directorio aumentar el capital autorizado hasta la cantidad de un millón de pesos ($ 1:000.000.00 m|n), solicitando dentro de los treinta días la aprobación del aumento por el Poder Ejecutivo y pagando los impuestos que correspondan.

Art. 4º Todas las acciones serán firmadas por dos Directores pudiendo ser una de las firmas en facsímil. En caso de pérdida o sustracción de acciones, lo mismo que si se controvirtiera sobre su propiedad, la sociedad no reconocerá a otro propietario que a su tenedor, excepto cuando hubiere sentencia judicial que se le notificase debidamente.

Art. 5º En caso de emisiones futuras, los accionistas existentes en ese momento, tendrán preferencia de suscripción en la proporción que les corresponda, quedando el Directorio con la facultad de vender libremente el saldo de acciones, sin perjuicio de lo establecido en el inciso E) del artículo once.

CAPITULO III

Administración y dirección

Artículo 6º El gobierno, administración y representación de la sociedad, estará a cargo de un Directorio integrado por dos a nueve miembros titulares, accionistas de la sociedad, designados anualmente por la asamblea ordinaria, entre los cuales se elegirá un Presidente y un Secretario. El cargo de Director podrá recaer en una persona jurídica, en cuyo caso ésta deberá hacerse representar debidamente por una persona de existencia física, la que actuará en el seno del Directorio, con todas las facultades propias del cargo por el término que le asigne la persona jurídica titular, la que podrá sustituir su representación tantas veces como lo deseare durante el término por el cual hubiese sido elegido. La persona jurídica titular responderá solidariamente con los representantes que designe, por los actos de cada uno de éstos, en el desempeño del puesto de Director. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio, haciendo la debida comunicación a la sociedad, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 7º Los Directores son reelegibles y permanecerán en el desempeño de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores. Deben ser accionistas al ser elegidos y al desempeñar su cargo. No existe incompatibilidad entre el cargo de Director y cualquier otro de la sociedad, rentado o no. La remuneración que perciban los Directores por el desempeño de sus tareas, será fijada provisoriamente por el Directorio, debiendo ser ratificadas por la primera asamblea que se realice. Los Directores podrán residir en el extranjero.

Art. 8º El Directorio funcionará válidamente con la asistencia de dos Directores.

Art. 9º En caso de vacancia de algún cargo del Directorio, éste resolverá por mayoría de votos la designación de la persona que pasará a integrar el Directorio hasta la próxima asamblea ordinaria. En caso de estar integrado el Directorio por más de dos miembros, es privativo del mismo el llenar o no la vacante. Si sólo quedara un Director, queda expresamente facultado para llenar la vacante.

Art. 10. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o por resolución de dos de sus miembros, toda vez que los negocios de la sociedad lo exijan. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá un voto adicional. Los acuerdos se harán constar en el Libro de Actas Sociales, que firmarán los Directores presentes.

Art. 11. El Directorio tendrá las más amplias e ilimitadas facultades para disponer y administrar los bienes sociales. A simple vía de ejemplo se señalan las siguientes facultades: A) Comprar, vender, hipotecar, arrendar, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general toda clase de bienes inmuebles, o muebles; B) Tomar dinero prestado, incluso de Bancos oficiales o privados en las condiciones que estime convenientes; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o administrativas, cuando lo considere conveniente para el desarrollo del objeto social; D) Realizar todos los actos y contratos administrativos que repute convenientes, pudiendo dar poderes generales o especiales; E) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo los plazos de integración y condiciones formales de la emisión, pudiendo entregar dichos valores en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera, así como para retribuir servicios; F) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; G) Modificar la fecha de cierre del ejercicio económico, cumpliendo los requisitos legales. Dos Directores, actuando conjuntamente, son los representantes legales de la sociedad.

Art. 12. La sociedad no podrá ser jamás comprometida como fiadora de operaciones particulares de los Directores, de alguno o algunos de sus accionistas, o de terceros.

Art. 13. Se pierde la calidad de Director: A) Por incapacidad mental declarada o física que le impida el desarrollo normal de sus funciones; B) Por pérdida de la capacidad estatutaria; C) Por renuncia aceptada; D) Por expiración de su mandato; y E) En los demás casos establecidos por las leyes.

CAPITULO IV

De la Fiscalización

Artículo 14. La asamblea general, cuando así lo resolviera o cuando la ley lo ordenara, podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 15. En las asambleas sociales, cada veinte acciones ordinarias, dan derecho a un voto con las limitaciones establecidas por la ley. Para poder tomar parte en cualquier deliberación de las asambleas, los accionistas deberán depositar previamente sus acciones en la Tesorería de la Sociedad, un día antes de la fecha fijada para la asamblea, o bien, un recibo de depósito de un Banco, casa bancaria o sociedad de administración del país o del exterior, contra el cual se otorgará un recibo que indique el número de acciones depositadas, cuyo recibo servirá a la vez para permitir la entrada a la asamblea.

Art. 16. La asamblea general ordinaria considerará la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias presentados por el Directorio y deberá realizarse dentro de los ciento ochenta días siguientes al vencimiento de cada ejercicio; se convocará por medio de una publicación en el "Diario Oficial" y en otro diario y se considerará legalmente constituída con la asistencia de los accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. Si no se reuniera por falta de número, el Directorio convocará en igual forma para una nueva sesión que se celebrará dentro de los sesenta días, quedando en este caso legalmente constituída con cualquier número de accionistas que concurran. El requisito de la publicación prescripto anteriormente, no será necesario, siempre que asistan a la asamblea, accionistas que representen el cien por ciento del capital integrado. Lo que antecede es aplicable para las asambleas ordinarias y todas las extraordinarias, traten o no los casos recogidos por la ley de 19 de Julio de 1909. Las resoluciones se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos.

Art. 17. Los accionistas podrán solicitar asambleas extraordinarias cuando representen la mitad del capital integrado con derecho a voto, debendo dichas asambleas ser convocadas dentro de los treinta días de efectuadas las requisitorias.

Art. 18. Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas, se registrarán en el libro de actas sociales y serán firmadas por el Presidente de la asamblea y un accionista que ésta designe con ese objeto, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los accionistas presentes, ausentes o disidentes y siempre que dichas asambleas procedan conforme a la ley y a los estatutos y sin perjuicio de lo establecido en la ley Nº 3.545, mientras no sea derogada.

CAPITULO VI

Disolución y liquidación

Artículo 19. Para decretarse la fusión, disolución y liquidación de la Sociedad, se requerirá la citación de una asamblea general extraordinaria; se requiere para que la misma quede constituída, un quórum que represente el sesenta por ciento del capital integrado con derecho a voto y sus resoluciones deben ser tomadas por lo menos con la mitad más uno de los votos presentes. No consiguiéndose dichos porcentajes hasta en dos convocatorias, se tendrá por rechazado el pedido formulado, salvo que se trate de un caso de liquidación preceptiva, en el que el Directorio quedará investido automáticamente de la calidad de Liquidador.

Art. 20. Decretada la disolución por la asamblea, ésta nombrará una comisión liquidadora, cuyos integrantes podrán ser o no Directores y que actuarán conforme a derecho, quedando establecido su mandato hasta la finalización de su cometido, para cuyo desempeño tendrán las más amplias facultades.

CAPITULO VII

Reforma de estatutos

Artículo 21. La reforma de estos estatutos, pertenece en su iniciativa al Directorio o a un grupo de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado, con derecho a voto. Para ese efecto deberá citarse a asamblea general extraordinaria, en la forma prevista en el artículo dieciséis y la asamblea actuará en la forma y quórum establecidos en el artículo diecinueve.

CAPITULO VIII

Balance, distribución de utilidades y fondo de reserva

Artículo 22. El reparto de las utilidades líquidas que arroje el balance, será propuesto por el Directorio a la asamblea; en dicha propuesta se establecerá el proyecto de remuneración al Directorio, cantidad destinada a fondo de reserva y dividendo a pagar, indicando la conveniencia de efectuar el pago en efectivo o en acciones; la asamblea podrá aprobar la distribución propuesta por el Directorio u otra que se presente.

CAPITULO IX

Disposiciones transitorias

Artículo 23. El primer Directorio será nombrado por los fundadores, actuando conjunta o separadamente, quienes establecerán a la vez el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio económico social. Hasta que se produzca dicho nombramiento, los fundadores actuando, indistintamente, serán los representantes legales de la Sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio.

Art. 24. Queda comisionado el escribano doctor Miguel Angel Ricciardi para realizar las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos, plantear, aceptar y discutir las modificaciones que le sean planteadas por dicho Poder o que considere convenientes y para efectuar su inscripción en el Registro Público de Comercio y solicitar la inscripción de la Sociedad en la Matrícula de Comerciantes. Y de conformidad firmamos la presente acta en Montevideo, a veintiocho de Enero de mil novecientos cincuenta y seis. — Moisés Bursztyn. — Betty Sompolinski.

Miguel Angel Ricciardi, Escribano, certifico: que las firmas que anteceden pertenecen a don Moisés o Mauricio Bursztyn y a doña Betty Sompolinski de Bursztyn, cuyos demás datos individualizantes surgen del contrato precedente, vecinos, hábiles, de mi conocimiento. En fe de ello, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a dos de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis. — Miguel Angel Ricciardi, Abogado-Escribano.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 20 de 1956. — Vistos: la gestión de la Sociedad Anónima en formación, "Sombur Sociedad Anónima", a fin de que se apruebe su estatuto y se autorice su funcionamiento; Resultando: 1º Su objeto será efectuar operaciones de toda índole con bienes inmuebles; realizar negocios industriales, comerciales y financieros. 2º Su capital autorizado será de $ 250.000.00 (doscientos cincuenta mil pesos); Considerando: 1º El Fiscal de Gobierno de Primer Turno, observó la forma de determinar el objeto social. Esta observación no es compartida por el Poder Ejecutivo, el que reiterando su tesis se remite a lo dispuesto en el artículo 406 del Código de Comercio; 2º El estatuto a estudio con las observaciones aceptadas a fojas 9 no contraría el orden público ni la ley; Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda y el precitado Fiscal, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "Sombur Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento; Fijar un plazo de noventa días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la ley N.o 2.230, de 2 de Junio de 1893. A los fines correspondientes, devuélvase la documentación presentada y expídase testimonio. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: ZUBIRIA, Presidente. — LEDO ARROYO TORRES. — Justo J. Orozco, Secretario." (Fojas 9).

Señor Ministro de Hacienda, doctor Armando R. Malet. — Miguel Angel Ricciardi, en el expediente Nº 141, anexo 1, año 1936 (tramitación de personería jurídica de Sombur S. A.), evacuando la vista conferida, a usted digo: Que con respecto a la aclaración solicitada por el señor Asesor Letrado de Gobierno, expreso que efectivamente, la Sociedad a constituirse no se halla comprendida en las disposiciones de la ley 11.073 de Junio 24 de 1948, ni por consiguiente podrá considerarse incluídas en su objeto las operaciones propias de las entidades regidas por la ley recién citada. Por lo expuesto,

al señor Ministro, pido: Se sirva tener por evacuada la vista conferida y en consecuencia proveer de conformidad con lo solicitado en el escrito anterior ,aprobando los estatutos de la Sociedad relacionada:. — Miguel Angel Ricciardi. — Mayo 12 de 1956. — Es copia fiel. — Montevideo, Julio 10 de 1956. — R. de Medina Mendez, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Nº 1825. — Presentado hoy treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis a las 16 y 45 horas e inscripta en este registro con el Nº 152 al Fº 1022 del Libro Nº 1 de Estatutos. — María I. Artecona.

Se inutilizaron timbres de comercio por valor de $ 250.00 y timbres de la ley Nº 10.650 por valor de $ 625.00.—Conste.—Artecona.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno. — Miguel Angel Ricciardi, domiciliado en Misiones Nº 1371, esc. 45, a usted digo: Que de acuerdo con la autorización conferida por el artículo 24 de los estatutos de "Sombur Sociedad Anónima", que acompaño junto con el testimonio de su aprobación por el Poder Ejecutivo, vengo a solicitar del Juzgado: 1º) Que se ordene la inscripción de los mismos en el Registro Público de Comercio; 2º) Que se inscriba en la matrícula de comerciantes y de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 del Código de Comercio, indico: A) Su designación es "Sombur Sociedad Anónima" (artículo 1º de los estatutos sociales); B) Su objeto social se detalla en el artículo 2º de los mismos estatutos; C) El domicilio se establece en el artículo 1º; D) La sociedad será administrada y representada por un Directorio constituído en la forma que preceptúan los artículos 6º y siguientes, el cual podrá nombrar Gerente o factor, si lo desea. Por lo expuesto al señor Juez pido: Previa vista fiscal, se sirva disponer las inscripciones solicitadas, la expedición de los edictos de ley y la rúbrica de los libros que oportunamente se presentarán al efecto. — Miguel Angel Ricciardi, Abogado-Escribano.

Recibido hoy Agosto catorce de mil novecientos cincuenta y seis, con estatutos y un documento. — Del Castillo.

Tomé razón al folio 434 del Lº 52 con el Nº 2088. — Del Castillo.

Montevideo, 15 de Agosto de 1956. — Al despacho. — Del Castillo.

14.201. — Montevideo, Agosto 20 de 1956. — Vista al M. Público sin más trámite. — Landa. — Héctor del Castillo.

Montevideo, 24 de Agosto de 1956. — Al señor Fiscal de lo Civil de Segundo Turno. — En vista bajo conocimiento. — Conste. — Llugain.

Señor Juez: Puede usted ordenar la inscripción solicitada. — Montevideo, Agosto 24 de 1956. — F. Capurro C. — Federico Capurro Calamet. Fiscal de lo Civil.

Recibido hoy Agosto veintiocho de mil novecientos cincuenta y seis.—Doy fe.—Montevideo, 29 de Agosto de 1956. — Al despacho. — Del Castillo.

15281. — Montevideo, Agosto 31 de 1956. — Vistos: Con el señor Fiscal de lo Civil decrétase la inscripción de estatutos y en la matrícula solicitadas. Remítase al Registro de Comercio, publíquese y acreditadas las publicaciones, liquidado y repuesto el sellado, expídase testimonio, devuélvase recaudos y archívese. A efectos fiscales honorarios $ 350.00. Impuestos $ 28.00. — Landa. — Héctor del Castillo.

Montevideo, Setiembre 21 de 1956. — Al Registro Público de Comercio, bajo conocimiento. — Conste. — Llugain.

Montevideo, 21 de Setiembre de 1956. — Recibido hoy. — Conste. — Artecona.

Montevideo, 1º de Diciembre de 1956. — Con el Nº 152 al fº 1022 del Libro Nº 2 de Estatutos se hizo la inscripción ordenada. — Conste.— Artecona.

Montevideo, 3 de Diciembre de 1956. — Con el número 318 al fº 155 del Libro 1º de Matrícula de Comerciante, se hizo la inscripción ordenada. — Conste. — Artecona.

Recibido hoy, Diciembre siete de mil novecientos cincuenta y seis. — Doy fe. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 10 de 1956. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$411.00.—1|pub.—19488.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Peña Sociedad Anónima Financiera

Balance general al 30 de setiembre de 1956

Activo —

Muebles y útiles	$	576.14
Caja y Bancos	"	20.394.35
Deudores en cta. cte. .	"	120.000.90
Valores deposit. en garantía	"	10.240.00
	$	151.210.49

Pasivo —

Capital integrado	$	28.000.00
Fondo de reserva	"	213.17
Acreedores varios	"	116.873.20
Cuentas a pagar	"	956.00
Utilidades	"	2.928.12
Deposit. de acciones en garantía	"	10.240.00
	$	151.210.49

Aprobadó por la asamblea general ordinaria del 11 de diciembre de 1956.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Debe —

Amortizaciones	$	121.66
Impuestos	"	835.50
Papelería	"	355.70
Teléfono y luz	"	345.56
Honorarios	"	900.00
Telegramas y franqueo	"	260.80
Gastos de viaje	"	1.218.66
Gastos Bancarios	"	152.56
Ganancia	"	1.186.97
	$	5.377.41

Haber —

Comisiones e intereses	$	1.780.00
Diferencias de cambio	"	3.597.41
	$	5.377.41

Aprobada por la asamblea general ordinaria del 11 de diciembre de 1956.

Distribución de Utilidades

Utilidad líquida	$	1.186.97
A distribuir:		
A reserva legal	$	59.35
A cuenta nueva	"	1.127.62
	$	1.186.97

Aprobada por la asamblea general ordinaria del 11 de diciembre de 1956.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Estado de Situación y Resultados y Distribucion de Utilidades se hallan copiados a folios 237 del libro Copiador certificado el 14 de febrero de 1954 por el Registro Público y General de Comercio.

$ 36.60. — 1|pub. — 19373.

Prior S. A.

Balance General al 31 de Diciembre de 1955

Aprobado en Asamblea General Ordinaria realizada el 30 de Abril de 1956.

Activo —

Acciones a emitir ...	$	62.200.00
Caja	"	10.910.37
Bancos	"	60.83
Mercaderías generales	"	92.302.94
Deudores varios	"	13.872.99
Muebles y útiles	"	2.006.69
Gastos de constitución	"	7.850.00
Llave, represents. y registros	"	54.761.69
Marcas y patentes ...	"	1.542.50
Pérdidas y ganancias	"	16.043.09
	$	261.551.10

Pasivo —

Capital integrado ...	$	137.800.00
Capital autorizado a emitir	"	62.200.00
Bancos	"	19.015.83
Acreedores varios ...	"	17.698.05
Obligaciones a pagar .	"	19.500.00
Fondo de previsión ..	"	3.076.20
Fondo de reserva ...	"	2.261.02
	$	261.551.10

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance General se halla copiado a folios 390 del libro Copiador, certificado el 17 de Marzo de 1951 por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, de 6.o Turno y anotado con el N.o 994 a folios 314 del libro respectivo.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de Diciembre de 1955

Aprobada en Asamblea General Ordinaria realizada el 30 de Abril de 1956.

Debe —

Amortizaciones:

Muebles y útiles	$	222.97
Gastos de constitución	"	1.570.00
	$	1.792.97

Gastos generales:

Impuestos	$	11.550.30
Teléfono	"	409.16
Utiles de escritorio ...	"	536.87
Alquiler	"	3.000.00
Gastos varios de administración	"	2.026.31
Sueldos del personal .	"	16.200.00
Aporte jubilatorio ...	"	3.603.93
Asignaciones familiares	"	649.56
Intereses y descuentos	"	6.106.01
Telegramas	"	456.81
Propaganda y represent.	"	978.20
Suscripciones	"	624.00
	$	47.934.12

Haber —

Mercaderías generales .	$	28.429.40
Comisiones	"	14.667.38
Saldo: Pérdida del ejercicio	"	4.837.34
	$	47.934.12

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que la presente Cuenta de Pérdidas y Ganancias se halla copiada a folios 391 del libro Copiador, certificado el 17 de Marzo de 1951 por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, de 6.o Turno y anotado con el N.o 994 a folios 314 del libro respectivo.

$ 53.40. — 1|pub. — 19486.

KREGLINGER CIA. FINANCIERA Y COMERCIAL S. A.

KREGFINA

BALANCE GENERAL AL 31-8-956

ACTIVO —			
Cartera		$	403.143.20
Banco Italo Belga		"	128.85
Gastos pagos adelantados		"	1.00
		$	403.273.05
PASIVO —			
Capital		$	200.000.00
Fondo de reserva		"	3.088.27
Reserva especial para diferencia de cambio		"	51.882.56
Textilosa		"	110.755.46
Gastos a pagar		"	178.20
Kregsud Fontevideo		"	726.81
Ganancias y pérdidas años anteriores	$ 37.187.06		
Pérdida del ejercicio	" 545.31	"	36.641.75
		$	403.273.05

GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE —		
Impuestos	$	79.20
Gastos generales	"	558.20
	$	637.40
GANANCIAS —		
Recuperaciones pago gastos ejerciciosanteriores	$	92.09
Pérdida	"	545.31
	$	637.40

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 12 de Diciembre de 1956.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias se hallan copiados a folios 30 a 32 del libro Copiador, certificado el 14 de Abril de 1951 por el Registro Público y General de Comercio.

$ 50.40. — 19750. — 1 pub.

COFITUR S.A.

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1956

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 27|9|956

ACTIVO			PASIVO		
Participaciones	$	1.500.00	Capital	$	5.000.00
Cuentas corrientes	"	963.19			
Gastos de constitución	"	2.332.70			
Pérdidas y ganancias	"	204.11			
	$	5.000.00		$	5.000.00

PERDIDAS Y GANANCIAS

DEBE			HABER		
Saldo anterior	$	240.32	Dividendos	$	100.00
Impuestos y contribuciones	"	47.88	Intereses	"	39.28
Gastos generales:			Pérdidas anteriores $ 240.32		
Publicaciones	$	50.40	Ganancias del ejercicio " 36.21	"	204.11
Sellados	"	4.79			
	$	343.39		$	343.39

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias se halla copiado a folios 10 del libro Copiador rubricado el 30 de agosto de 1947 por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno y anotado con el N.o 3812 a fojas 177.

$ 34.20 — 1|pub. — 19666.

TARZAN S. A.

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1956

ACTIVO			PASIVO			
Caja y Bancos	$	2.991.97	Efectos a pagar	$	9.733.10	
Deudores varios	"	50.353.40	Acreedores varios	"	24.912.76	
Mercaderías y materias primas	"	82.939.17	Acreedores fiscales	"	41.480.88	
Muebles y útiles	"	9.014.99	Obligaciones prendarias	"	27.000.00	$ 103.126.74
Maquinarias rep. herramientas	"	247.983.29				
Instalaciones y mejoras sobre bienes muebles	"	20.606.44	Valores descontados	$	36.472.38	
Acciones	"	2.000.00	Depositantes de acciones	"	10.000.00	" 46.472.38
Derecho de llave	"	36.701.31	Capital integrado	$	476.900.00	
Gastos de constitución	"	8.955.16	Fondo de reserva	"	2.072.46	
Marcas	"	55.032.49	Fondo de previsión social	"	2.079.73	
Efectos descontados	"	36.472.38	Fondo de reserva especial	"	21.33	
Acciones en garantía	"	10.000.00	Reserva para despidos	"	1.241.82	
Ganancias y pérdidas	"	91.630.27	Fondo de amortizaciones	"	22.766.41	" 505.081.75
	$	654.680.87				$ 654.680.87

BALANCE DE RESULTADOS

Del 1.o de Julio de 1955 al 30 de Junio de 1956

DEBE—

A intereses	$	9.395.28
" Sueldos	"	17.820.90
" Gravámenes legales	"	24.582.70
" Alquileres	"	7.800.00
" Fletes y seguros	"	3.690.77
" Comisiones Bancarias	"	1.558.63
" Comisiones sobre ventas	"	1.426.50
" Reparaciones y repuestos	"	895.55
" Gastos generales	"	9.006.96
	$	76.177.29

HABER—

De Mercaderías	$	38.325.40
" Pérdida líquida	"	37.851.89
	$	76.177.29

Estados aprobados en la Asamblea General Ordina ria realizada el 19 de Noviembre de 1956.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ga nancias Elevadas deja constancia que los presentes Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias se hallan copiados a folios 189 del libro Copiador de Balances, certificado el 28 de Abril de 1951 por el Juzgado Letra do de 1.a Instancia en lo Civil de 6.o Turno y anotado con el número 1805 a fojas 337 del libro respectivo.

$ 64.80. — 19470. — 1 pub.

CASA GARESE S. A.

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1956

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el 27 de Noviembre de 1956

ACTIVO					PASIVO		
Máquinas			$	13.716.26	Capital integrado	$	142.900.00
Muebles y útiles			"	1.771.38	Acreedores varios	"	26.934.44
Vehículos de reparto			"	472.38	Acreedores en cuenta corriente	"	72.104.83
Máquinas y aparatos laboratorio fotográfico.			"	1.963.33	Caja de Jubilaciones	"	1.440.80
Instalaciones			"	22.821.30	Cuentas a pagar	"	6.595.41
Mercaderías fábrica			"	25.129.43			
Mercaderías negocio			"	41.658.26			
Optica			"	39.773.00			
Mercaderías en tránsito			"	10.212.08			
Caja y Bancos			"	5.471.60			
Caja de Ahorro			"	18.25			
Deudores varios	$	53.365.91					
Menos: Reserva para deudores dudosos	"	2.083.96	"	51.281.95			
Deudores en cuenta corriente			"	6.356.95			
Depósitos en garantía			"	1.169.60			
Títulos hipotecarios v/n $ 600.00			"	614.09			
Gastos pagados por adelantado			"	852.34			
Gastos de organización S. A.			"	6.000.00			
Pérdida del ejercicio			"	20.793.28			
			$	249.975.48		$	249.975.48

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance General se halla copiado a folios 54 del libro Copiador Inventario certificado el 1.o de octubre de 1955 y anotado con el N.o 5057 a folios 264 del libro respectivo.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Aprobado por la Asamblea Genenral Ordinaria realizada el 27 de noviembre de 1956

DEBE			HABER		
Amortizaciones	$	2.327.55	Mercaderías fábrica	$	53.811.80
Descuentos	"	5.355.03	Mercaderías negocio	"	22.702.14
Sueldos y comisiones	"	47.912.62	Optica	"	20.839.34
Alquileres	"	12.790.00	Resultados varios	"	1.500.23
Impuestos y patentes	"	2.165.13	Pérdida neta	"	20.793.28
Papelería y útiles de escritorio	"	3.152.16			
Luz, agua y gas	"	2.901.02			
Limpieza	"	1.223.53			
Honorarios y gastos legales	"	3.933.06			
Propaganda	"	10.502.88			
Gastos viajes y locomoción	"	2.424.21			
Aportes jubilatorios y asignaciones familiares	"	8.321.24			
Impuesto sobre las ventas	"	6.193.02			
Intereses	"	3.488.02			
Conservación	"	1.756.68			
Gastos generales	"	5.200.64			
	$	119.646.79		$	119.646.79

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que la presente Cuenta de Pérdidas y Ganancias se halla copiada a folios 55 del libro Copiador Inventario certificado el 1.o de octubre de 1055 y anotado con el N.o 5057 a folios 264 del libro respectivo.

$ 104.40. — 1|pub. — 19464.

GOOD STYLE E. MARON S. A.

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1956

ACTIVO			PASIVO		
Inmueble	$	350.969.42	Capital autorizado a emitir	$	470.000.00
Muebles y útiles	"	36.844.82	Capital realizado	"	530.000.00
Mercaderías	"	477.957.41	Fondo de reserva	"	40.556.06
Caja y Bancos	"	10.557.09	Previsiones varias	"	96.708.85
Deudores	"	299.279.93	Acreedores varios	"	107.237.?2
Acciones a emitir	"	470.000.00	Efectos a pagar	"	72.550.00
Gastos ejercicios futuros (patente, contribución seguros, indemnizaciones despido).	"	22.072.54	Cuentas de Directores	"	98.751.42
			Banco Hipotecario	"	225.107.24
			Ganancia ejercicio 1954|955 (saldo)	"	302.00
			Ganancia ejercicio 1955|956	"	26.468.32
	$	1.667.681.21		$	1.667.681.21

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

PERDIDAS			GANANCIAS		
Impuestos y timbres	$	41.927.52	Mercaderías	$	452.457.81
Propaganda	"	23.019.69	Descuentos	"	5.917.52
Gastos generales	"	54.411.62	Alquileres	"	8.520.23
Intereses	"	27.008.39			
Leyes sociales	"	47.555.16			
Seguros	"	2.975.29			
Sueldos y jornales	"	232.886.91			
Amortización muebles y útiles	"	6.000.00			
Deudores incobrables	"	4.642.66			
	$	440.427.24			
Ganancia líquida	"	26.468.32			
	$	466.895.56		$	466.895.56

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Fondo de reserva 10 o|o sobre $ 26.468.32	$	2.646.83
Directorio 11 o|o sobre $ 26.468.32	"	2.911.52
Síndico 2 o|o sobre $ 26.468.32	"	529.37
Gratificaciones al personal	"	4.000.00
Previsiones varias	"	16.682.60
	$	26.770.32

Aprobada por la Asamblea General Ordinaria realizada el 17 de setiembre de 1956.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance General, Cuenta de Resultados y Distribución de Utilidades se hallan copiados a folios 224 del libro Copiador rubricado el 4 de agosto de 1949 por el Registro Público y General de Comercio.

$ 72.00 — 1|pub. — 19591.